

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CIVIL Y PENAL
VALENCIA**

NIG 46250-31-1-2010-0000071

Rollo Penal nº 53/2010

Diligencias Previas 2/2011.

Pieza 5ª

A U T O

En Valencia a veintidós de julio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por Auto de 25 de mayo de 2011 esta Sala aceptó en parte la inhibición acordada por el Ilmo. Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para la investigación de unos presuntos delitos electorales así como por las presuntas irregularidades que pudieran haberse cometido en relación con la adjudicación a Orange Market SL por la Agencia Valenciana de Turismo de las contrataciones de FITUR (años 2005-2009) no aceptando otros presuntos hechos delictivos (adjudicaciones de contratos realizadas por RTVV con motivo de la visita de SS El Papa a Valencia en julio de 2006, demás contrataciones de Orange Market SL y presuntas sociedades vinculadas con la Generalitat Valenciana, delitos fiscales relacionados con los electorales antes mencionados).

Al plantear el referido Magistrado Instructor cuestión de competencia ante el Tribunal Supremo, remitida por el Juzgado Central 5 de la Audiencia Nacional que devino posteriormente competente, mediante Auto de 19 de junio de 2012 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, acordó que debía ser la Sala Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia donde debiera investigarse también los hechos no asumidos en la referida inhibición.

SEGUNDO.- Mediante Auto de 4 de febrero de 2013 se acordó la formación de la Pieza 5ª (también la 4ª para la investigación de las contrataciones de RTVV, y 6ª delitos fiscales) ampliando el número de Piezas (1ª y 2ª delitos electorales y 3ª contrataciones de FITUR cuya formación había acordado el Auto de 26 de julio de 2011).

TERCERO.- Seguidamente se expondrán de conformidad con el art 779 LECrim los hechos que se consideran punibles y personas presuntamente responsables de los mismos, haciendo referencia, para su mejor identificación (dada la pluralidad de contrataciones objeto de investigación y sus respectivas particularidades) a su correlación con los elementos indiciarios que los motivan y sustentan (fundamentalmente, y contrastadamente entre sí, los

documentos y archivos y soportes informáticos intervenidos en los registros realizados con autorización judicial, los aportados por algunos testigos y los recibidos de la Administración, las plurales declaraciones judiciales practicadas (valorando, por los que a las testificales se refiere, las de empleados públicos de marcado perfil técnico y con experiencia profesional, los informes de la Intervención General del Estado –IGAE: el inicial de 13-4-2010 y el ampliatorio del mismo realizado en la presente pieza- y los anexos documentales incorporados en los informes de la UDEF que se han realizado casuísticamente sobre cada esencial contratación investigada), cabe con los efectos que son propios de la presente resolución, indiciaria y provisional, estimar como hechos punibles y, separadamente, los no punibles, los siguientes:

HECHOS PUNIBLES Y PERSONAS RESPONSABLES:

I) SOBRE EL DENOMINADO GRUPO FRANCISCO CORREA (Sociedades).

D. Francisco Correa Sánchez constituyó y lideró un holding empresarial dedicado principalmente a la organización de eventos, entre los que se encontraban gran parte de los que realizaba el Partido Popular a través de la sociedad principal del Grupo Special Events SL. En el citado grupo empresarial tenía también un importante poder de decisión D. Pablo Crespo Sabaris, y en menor grado D. Álvaro Pérez Alonso, y D^a. Felisa Isabel Jordán, esta principalmente cuando intervenía la sociedad Down Town Consulting y quién la sucedió Easy Cocept Comunicación, siendo colaboradora y persona de confianza del Grupo D^a. Mónica Magariños. Las sociedades vinculadas a dicho Grupo, son además de la citada Down Town Consulting (DTC) y la que le sucedió ya mencionada, estaban Boomerangdrive, Tecnology Consulting Management (TCM), Rialgreen/Trece, Good and Better, Diseño Asimétrico SL, ServiMadrid SL, y Orange Market SL.

El referido conglomerado empresarial se relacionaba con distintas administraciones públicas participando en diversos concursos de adjudicación para obtener la contratación licitada, singularmente en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia.

II) SOBRE LA CONSTITUCION DE ORANGE MARKET SL

En el año 2003, cuando comenzó a disminuir los actos encargados por el Partido Popular en Madrid a la sociedad Special Events Sr. Correa, el Sr. Crespo y el Sr. Pérez deciden constituir una sociedad en la Comunidad Valenciana, denominada Orange Market SL, a cuyo cargo directo se encontraba desde un inicio D. Álvaro Pérez Alonso, si bien el mismo tomaba las decisiones relevantes siguiendo las instrucciones que recibía de los Sres. Correa y Crespo. La razón de la constitución de esta nueva sociedad en Valencia, además de la indicada, traía causa de las buenas perspectivas de negocio y relaciones que como consecuencia de la previa organización de eventos para el Partido realizados en la Comunidad Valenciana, a través de Special Events SL, mantenían las citadas personas (el Sr. Crespo, al

parecer, había sido dirigente de dicho Partido en Galicia) y en particular el Sr. Pérez, con diversos responsables políticos de dicha formación en el ámbito de dicha Comunidad.

La sociedad Orange Market SL fue constituida el 24-7-2003 por D. Luis de Miguel Pérez y D. Pablo Crespo Sabaris, figurando como administrador único el primeramente citado con un capital social de 3.006 euros, consignándose como objeto social el dedicado a campañas publicitarias y de marketing así como, en general, promoción, diseño, organización de congresos y eventos, fijando como domicilio el de la calle Salvatierra 22 de Valencia, otorgando poderes en favor de D. Ignacio Blanch Grau. En fecha 6-10-04 se revocó el anterior poder y se otorgaron poderes en favor de D^a. Mónica Magariños Pérez y D. Armando de Lucas Hurtado, realizándose otro nuevo apoderamiento en fecha 18-11-04 en favor de D^a. Mónica Magariños. Posteriormente, el 16-11-05, se nombró administrador único a D. Francisco-Javier Pérez Alonso (sin parentesco con D. Álvaro Pérez), otorgándose poderes en favor de D^a. Laura Gil Monros el 15-12-05. En fecha 22-3-06 el citado administrador único revocó los poderes en favor de la Sra. Magariños y la Sra. Gil Monros otorgándose los en favor de D. Cándido Herrero Martínez, que se dedicó en la sociedad a las labores de producción y al control de la facturación y contabilidad, llegando a ser una persona de gran confianza y un importante colaborador de los citados gestores efectivos. El 29-5-2008, como consecuencia de la dimisión del anterior administrador, se nombra un Consejo de Administración compuesto por D. Ramón blanco Balín, el citado Sr. Herrero, y D. Álvaro Pérez Alonso, siendo este último el Presidente, si bien desde su misma constitución era en unión de los Sres. Correa y Crespo los gestores efectivos de la sociedad.

La referida sociedad, dada la fecha de constitución, apenas realizó servicios en el año 2003 comenzando en el 2004 a realizar diversos actos a través de Special Events SL, principalmente para el Partido Popular en Valencia o el acto de presentación de la America's Cup, y de la Cámara de Comercio (escrituras de constitución y posteriores, declaraciones de D. Ignacio Blanch, D. Luis de Miguel, D. Pablo Gallo Alcántara y D^a. Inmaculada Mostaza administradores formales de Diseño Asimétrico y Servimadrid, D^a. Virginia Beltrán, D^a. Alicia Mínguez, D. Juan Carlos Rincón, D^a. Laura Gil, entre otras, Informe UDEF 48.299/12 de 22-5-12 de vinculación de empresas (E-542) en el disco 136 y su ampliación por otro de 27-4-2012 (tomo II de 6-2-13 derivado de testimonio acordado en Auto de 4-2-13).

La relación entre el Grupo y Orange Market SL en relación a la facturación sobre las contrataciones, resulta de múltiples documentos incautados que reflejan los anexos de los informes UDEF y la IGAE como el siguiente:

GOOD AND BETTER		
Conselleria de Bienestar Social	10.250,00 €	} Facturado por indicaciones de Orange Market.
Consell Valencià de L'Esport	10.336,21 €	
SERVIMADRID INTEGRAL		
Conselleria de Bienestar Social	9.937,93 €	} Facturado por indicaciones de Orange Market.
Consell Valencià de L'Esport	8.663,79 €	
Conselleria de Sanitat	8.818,97 €	
DISEÑO ASIMÉTRICO		
Conselleria de Bienestar Social	10.331,90 €	} Facturado por indicaciones de Orange Market.
Consell Valencià de L'Esport	10.258,62 €	
Conselleria de Sanitat	7.672,41 €	
Disco Duro Notario Isabel Jordán. Archivo "DEUDA G. VALENCIANA.xls"		
EASY CONCEPT		
Conselleria de Bienestar Social	10.331,90 €	} Facturado por indicaciones de Orange Market.
Consell Valencià de L'Esport	9.913,79 €	
Vicepresidencia GCV	5.828,45 €	
Conselleria de Sanidad	10.300,00 €	
Conselleria de Educación	8.550,09 €	
Disco Duro Notario Isabel Jordán. Archivo "DEUDA G. VALENCIANA.xls"		

III) SOBRE LAS DISTINTAS CONTRATACIONES DE ORANGE MARKET SL Y SOCIEDADES PRESUNTAMENTE VINCULADAS CON CONSELLERIAS, SOCIEDADES Y FUNDACIONES DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

Se mencionarán seguidamente los distintos, concretos y esenciales hechos respecto de cada contratación que constituyen los que cabe considerar como punibles con la provisionalidad propia de la presente resolución. Habida cuenta la plural contratación investigada, se estima oportuno referir también, en cada contratación, los elementos indiciarios que permiten corroborarlos y respecto de las personas a quién también con dicha provisionalidad indiciaria permite atribuirlos. La descripción de las distintas contrataciones con vocación típica se dividirán en dos partes, una primera para las que tienen que ver con las Consellerías (si bien se incluirá la relativa a la Fundación la Luz de las Imágenes por su relación, incluso a nivel de indicios, con la relativa al Open de Tenis de la Conselleria de Deportes).

PRIMERA PARTE: CONTRATACIONES ADJUDICADAS POR LAS CONSELLERIAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA (Y LA FUNDACIÓN LA LUZ DE LAS IMÁGENES).

A) DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN INSTITUCIONAL PERTENECIENTE A LA CONSELLERIA DE PRESIDENCIA: Contratación relativa a los Regalos de Navidad 2004 y memorias USB y la Guía de la Comunicación de la Generalitat Valenciana del año 2005.

1. Antecedentes.

Se trataba de contrataciones relativas a memorias USB (regalo de Presidencia a los medios de comunicación con motivo de las festividades navideñas) y la Guía de la Comunicación (Guía sobre los distintos servicios que ofrece la Administración Autonómica que se había ido realizando en distintas anualidades) realizadas por la referida Dirección General de Promoción Institucional cuya Directora era D^a. Salvadora Ibars Sancho, estando encuadrada dicha Dirección General dentro de Presidencia de la Generalitat teniendo como

órgano superior inmediatamente dependiente la Secretaría Autonómica de Comunicación (Decreto 65/2004 del Consell). Dicha Dirección General se estructuraba en dos Servicios (de Publicidad e Imagen Institucional y de Comunicación), correspondiendo a la primera la tramitación de estas contrataciones tras la propuesta de contratación de su Directora General siendo la Jefa de Sección D^a. Elvira Martínez Fernández, fallecida el 29-10-2009 y responsable de dichas contrataciones y en contacto directo con la Directora, y a la que correspondía la cuenta de correo electrónico *martinez_elvmar@gva.es* (E-9 de 3-1-2014).

Las contrataciones se realizaron concordadamente teniendo como único interlocutor a Orange Market SL, de modo fraccionado en distintos contratos menores y con distintas sociedades (hasta 6) del denominado Grupo de Francisco Correa y también con otras (Gráficas Izquierdo SL, y Grupo Rafael SL este último habitual proveedor del Grupo en Madrid) pese a que, como se indicó, la Administración autonómica únicamente había negociado con Orange Market SL (D. Ignacio Blanch y D. Álvaro Pérez) y todo ello, con objeto de evitar el procedimiento legal de contratación –concurso público- y evitar la libre competencia. Respecto de las dos sociedades ajenas al Grupo es también realmente Orange Market SL la que realiza la negociación con Promoción Institucional subcontratando los servicios con Gráficas Izquierdo y Grupo Rafael, si bien pactan y acepta la Administración, Promoción Institucional, que externamente aparezca que la Administración ha contratado directamente con estas dos empresas que realmente han sido subcontratadas por Orange Market SL.

Resultan relevantes los anexos documentales de los distintos registros incorporados al informe de la IGAE y UDEF nº 63527 de 9-7-2013 (disco 173), alguna documentación remitida por Presidencia (E-1687, E-1060), las facturas y documentación administrativa (gran parte obrante al tomo XII, XV) y las declaraciones realizadas al respecto que se mencionarán, debiéndose reflejar, que en la inicial documentación remitida al órgano judicial originariamente competente (TSJ de Madrid) sólo se contenían dos contrataciones (la de Down Town Consulting SL y de Boomerangdrive SL) habiéndose posteriormente averiguado la Policía Judicial la existencia de las restantes. Por tanto de las iniciales 22.520,24 euros que parecía se dividió la contratación al final resultaron una cuantía de 88.975,59 euros, llamando la atención que muchas de las facturas elaboradas se ajustarán precisamente al exacto tope de la contratación menor de entonces (6 de 8 eran: 12.020,24 euros).

Requerida dicha Dirección General de información sobre los funcionarios que participaron en dicha contratación se contestó (E-2105, 22-10-13) que “*no consta ningún dato sobre los empleados de naturaleza pública que intervinieron en la negociación previa, elaboración de presupuestos, selección de las empresas intervinientes, propuesta y decisión sobre la contratación así como la persona o personas que resultaron ser los interlocutores de las empresas mercantiles intervinientes*”. No obstante, solicitado el cuadro de funcionarios que prestaron servicio en dicha Dirección General, e interrogados los de la Sección correspondiente, pudo concretarse las personas que pudieran de alguna forma participar o conocer algunos datos sobre dicha contratación múltiple.

2. Las distintas contrataciones menores:

Estas fueron las siguientes:

Empresa	Factura	Concepto	Importe
DT Consulting, SL	062/05	Montaje en caja cartón ondulado, alzado, colocación, extracción de productos del blister, manipulado y envoltorio en papel seda e introducción en caja, empaquetado, y distribución de 1.200 unidades de memoria USB en distintas zonas de la Comunidad Valenciana. Producción y coordinación agencia.	12.020,24
Boomerangdrive, SL	11/05	Importe correspondiente a la creatividad y seriegafiado de 1200 unidades de memoria USB, manipulado y extracción de Manual de disco duro y demás componentes del blister.	10.500,00
Technology Consulting Management S.L.	05/07	Importe correspondiente al suministro de 1200 unidades de memoria USB transcend 128 MB	12.020,24
Trece S.L.	003/05	Creatividad, diseño e impresión de 1200 cajas de regalo en cartulina gráfica de 300 gr. Impresión a 2/0 tintas. Troquelado y pegado para la Generalitat Valenciana.	6.354,15
Good and Better S.L.	2005-004	Importe correspondiente a la distribución de 5000 ejemplares de la guía de comunicación 2005 en toda la Comunidad Valenciana	12.020,24
Orange Market S.L.	010/2005	Importe correspondiente a la coordinación y tratamiento de datos de la guía de la comunicación 2005 de la Generalitat Valenciana.	12.020,24
Gráficas Izquierdo S.L.		Creatividad, diseño y maquetación de una guía de comunicación para la Generalitat	12.020,24
Grupo Rafael S.L.		Impresión de 5.000 ejemplares de la Guía de Comunicación en papel estucado mate de 115 gr y 300 gr portadas, encuadernado en wire-o o plaquene de dimensiones 10,50 x21 cm cerrado	12.020,24
		TOTAL	88.975,59

3. Elementos indiciarios:

Aunque se hallaron dos hojas de coste en los registros realizados el tratamiento de la facturaciones por las empresas del Grupo es “unitario” (Regalos de Navidad de 1200 unidades de memoria USB y Guía de la Comunicación).

3.1) Archivos informáticos incautados en los registros:

El hallazgo en el registro de la sede de Orange Market SL de una hoja informática Excel.xls realizada con la indicación “Facturado Guía de la Comunicación” en hoja con membrete de una única sociedad (Orange Market SL), lo que resulta revelador, y con el siguiente contenido:

- FACTURADO GUÍA DE LA COMUNICACIÓN			
2005			
			
			ORANGE MARKET
FECHA FAC.	PROVEEDOR	EVENTO	IMPORTE SIN IVA
17/02/2005	ORANGE MARKET	GUÍA DE LA COMUNICACIÓN	10.362,28 €
17/02/2005	BOOMERANGDRIVE	GUÍA DE LA COMUNICACIÓN	9.051,72 €
17/02/2005	GOOD AND BETTER	GUÍA DE LA COMUNICACIÓN	10.362,28 €
03/02/2005	TRECE	GUÍA DE LA COMUNICACIÓN	5.477,72 €
14/02/2005	ICM	GUÍA DE LA COMUNICACIÓN	10.362,28 €
15/02/2005	GRÁFICAS IZQUIERDO	GUÍA DE LA COMUNICACIÓN	10.362,28 €
21/02/2005	GRUPO RAFAEL	GUÍA DE LA COMUNICACIÓN	10.362,28 €
17/02/2005	DOWN TOWN CONSULTING	GUÍA DE LA COMUNICACIÓN	10.362,28 €

Ello aparece también en otros discos duros hallados en la sede de Orange Market SL, existiendo algunos archivos, entre ellos, el siguiente al parecer elaborado por una empleada de contabilidad y administración (Merche):

GENERALITAT VALENCIANA	
GUIA DE LA COMUNICACION Y REGALOS NAVIDAD DIC-04	
EMPRESA	FACTURADO
DOWN TOWN CONSULTING	9.187,20 €
RIALGREEN	12.020,24 €
BOOMERANG DRIVE	10.500,00 €
TCM	12.020,24 €
GRUPO RAFAEL	12.020,24 €
GRAFICAS IZQUIERDO	12.020,24 €
GOOD AND BETTER	9.187,20 €
TOTAL PTE. COBRO GENERALITAT VALENCIANA	76.955,36 €

3.2) Correos electrónicos:

Los reveladores correos electrónicos incautados y que figuran como anexos en los mencionados informes UDEF (también en el ampliatorio IGAEI), en concreto uno de D. Pablo Crespo (gerencia@fcsgrupo.com) a Cándido Herrero de 20-7-2006 con el asunto “cobros Presidencia Generalitat” cuyo texto es indicativo del carácter unitario de la contratación, del fraccionamiento y del rol respectivo que los comunicantes tienen dentro del aspecto financiero: “Cándido: En cuanto puedas, envíame la relación del total de los cobros que estaban pendientes de Presidencia de la Generalitat (regalos Navidad Diciembre 2.004) con detalle de lo que se ha cobrado y lo que no, incluyendo las empresas externas que han facturado ese trabajo”. Aparecen también correos en el disco 184.

De: Cándido Herrero <cherrero@orangem.net> Enviado el: jueves 20/07/2006 17:23
 Para: Pablo
 CC:
 Asunto: RE: COBROS PRESIDENCIA GENERALITAT

Hola Pablo.
 Esta es la relación que me pedías.
 Un abrazo
 Cándido Herrero

DESGLOSE PTE. PRESIDENCIA

G.V REGALOS Y GUÍA (DOW TOWN CONSULTING)	12.020,24 €	
G.V REGALOS Y GUÍA (RIALGREEN)	6.354,15 €	
G.V REGALOS Y GUÍA (TCM)	12.020,24 €	
GRAFICAS IZQUIERDO	12.020,24 €	COBRADO
G.V REGALOS Y GUÍA (GRUPO RAFAEL)	12.020,24 €	COBRADO
G.V REGALOS Y GUÍA (GOOD AND BETTER)	12.020,24 €	
TRASERA PRESIDENCIA 15-02-05	2.895,76 €	
TRASERA PRESIDENCIA 06-05-05	5.217,22 €	
FACTURA 24 (PRESENTACIÓN MADRID)	7.447,75 €	
TOTAL PTE. COBRO GENERALITAT VALENCIANA	74.568,33 €	

De: Pablo [<mailto:gerencia@fcsgrupo.com>]
 Enviado el: jueves, 20 de julio de 2006 10:38
 Para: Cándido Herrero
 Asunto: COBROS PRESIDENCIA GENERALITAT

Cándido:
 En cuanto puedas, envíame la relación del total de los cobros que estaban pendientes de Presidencia de la Generalitat (regalos Navidad Diciembre 2.004) con detalle de lo que se ha cobrado y lo que no, incluyendo las empresas externas que han facturado ese trabajo.
 Gracias
 Un abrazo
 Pablo Crespo.

A su vez, éste correo es respondido del modo siguiente por Cándido indicándole el desglose pendiente de pago (junto a otros actos distintos, y al que restaría por añadir algunas otras, como la misma de Orange Market SL y Boomerangdrive mencionadas en el archivo “plantillas.xls” que se contiene en anexos al informe UDEF:

G.V REGALOS Y GUÍA (ORANGE MARKET)	12.020,24 €
TRASERA PRESIDENCIA 15-02-05	2.895,76 €
TRASERA PRESIDENCIA 06-05-05	5.217,22 €
TOTAL PTE. COBRO GENERALITAT VALENCIANA	20.133,22 €

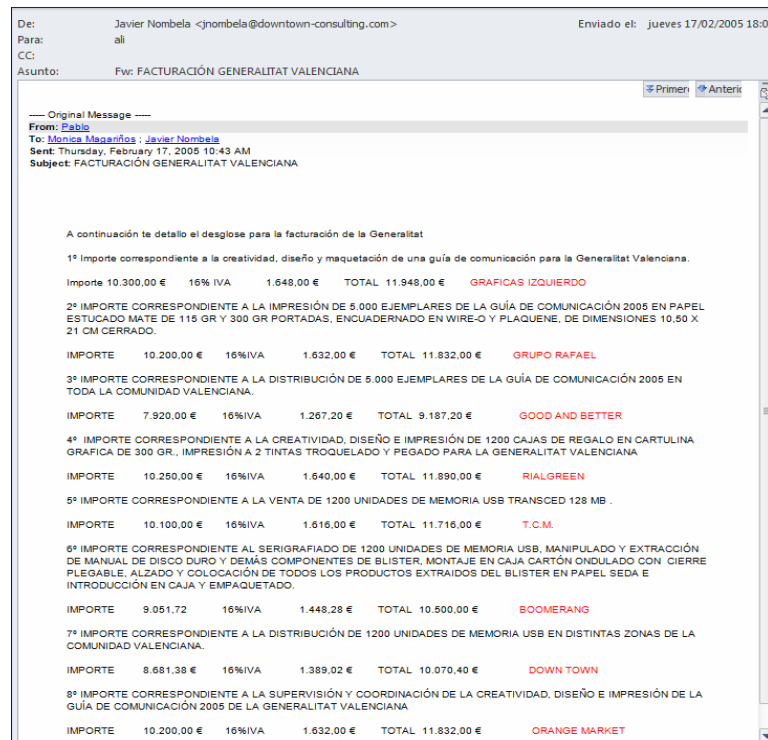
DETALLE DE FACTURAS PTE. DE COBRO EMITIDAS POR OTRAS EMPRESAS	
G.V. REGALOS Y GUÍA (DOW TOWN CONSULTING)	12.020,24 €
G.V. REGALOS Y GUÍA (RIALGREEN)	6.354,15 €
G.V. REGALOS Y GUÍA (BOOMERANG)	10.500,00 €
G.V. REGALOS Y GUÍA (TCM)	12.020,24 €
G.V. REGALOS Y GUÍA (GRUPO RAFAEL)	12.020,24 €
G.V. REGALOS Y GUÍA (GRAFICAS IZQUIERDO)	12.020,24 €
G.V. REGALOS Y GUÍA (GOOD AND BETER)	12.020,24 €
TOTAL PTE. COBRO GENERALITAT VALENCIANA	76.956,35 €

En los informes complementarios con documentos intervenidos de la UDEF 106.674/13 (E-2415 de 2-12-2013 y 12.057/14 E-285 con fecha 10-2-2014 entrada el siguiente día 11, disco 193) se contiene una referencia a toda una serie de diversos correos de interés sobre esta contratación reveladores de la clara existencia del fraccionamiento y de la relación de las empresas del Grupo y del presunto conocimiento de todo ello por la Administración (fueron reconocidos en sus declaraciones entre ellas por la Sra. Magariños en su segunda declaración):

- El correo electrónico entre D^a. Mónica Magariños (monicamp@omarket.e.telefonica.net), a D. Pablo Crespo (gerencia@fcsgrupo.com) el 17-2-2005 a las 10:16 horas donde le solicita instrucciones e indica “*Pablo, a continuación, te detallo el desglose para la facturación de la Generalitat, dime que te parece*”. A continuación le describe los ocho conceptos diferentes y sus importes de las facturas a realizar a la Generalitat sin que conste que sociedad o empresa emite cada una de ellas, indicándole como datos de facturación, los de la Generalitat Valenciana, y la Plaza de Manises s/n Valencia 46003 y el CIF.
- El correo electrónico entre D^a. Mónica Magariños (monicamp@omarket.e.telefonica.net) dirigido directamente a la misma Administración Valenciana, y en concreto a la Jefa de Sección de la Dirección General de Promoción Institucional D^a. Elvira Martínez (martinez_elvmar@gva.es) de 17-2-2005 y hora 10:29 y por tanto relativamente reciente a la contratación, con el asunto “*Att de Elvira Martínez*” donde le indica y desglosa a la misma Jefa de Sección las ocho facturaciones mencionadas (sus conceptos, importes) sin que tampoco aún aparezcan las empresas o sociedades a que corresponden (aparecen unas notas manuscritas en la primera Graficas Izquierdo; el resto sin indicación de sociedad).

Ello evidencia que la propia Promoción Institucional (su Jefa de Sección que despachaba con la Directora y cumplía sus instrucciones) conoce, tolera y acepta el fraccionamiento de la contratación, la relación entre las empresas, la unidad de gestión y su pertenencia al mismo Grupo, y la empresa que factura y sus conceptos. Según declararon diversos testigos empleados públicos de dicha Dirección General, dicha Jefa de Sección despachaba estas facturas personalmente con la Directora General Sra. Ibars. Dicho correo y relación mantenida con dicha funcionaria fue reconocido por la Sra. Magariños en su segunda declaración.

- Muy poco después de mismo día (10:43 y también 10:44) es D. Pablo Crespo quién remite a D^a. Mónica Magariños, y a D. Javier Nombela (responsable de facturación del Grupo) con el asunto “*facturación Generalitat Valenciana*” un nuevo correo detallando el ya desglose para la facturación, también reconocido por dicha Sra. detallándole (“ A continuación te detallo el desglose” comienza el correo) en los mismos ocho apartados las facturas pero le asigna ya a cada una la empresa (en color rojo: empieza con Gráficas Izquierdo, sigue Grupo Rafael, Good and Better, Rialgreen, TCM, Boomerang, DTC siendo la última la de Orange Market) que lo debe de facturar (este dato se indicó que no se contenía en los anteriores correos de unos minutos antes). El contenido es el siguiente:



- El mismo día a las 5:19 PM la Sra. Magariños remite al correo de la Gerencia del Grupo (gerencia@fcsgrupo.com) con copia a uno de los responsables de facturación del Grupo D. Javier Nombela un correo que resulta significativo al reconocer la interlocución con la Generalitat de cómo quedan las facturas: “*Después de hablar con la técnico de la Generalitat las facturas se quedan de la siguiente manera*”, y reenvía el correo previo del mismo día de las 10:16 horas (el cuál no se reproduce por haber sido expuesto anteriormente).

----- Original Message -----

From: Monica Magariños
To: gerencia@fcsgrupo.com
Cc: Javier Nombela

Sent: Thursday, February 17, 2005 5:19 PM

Subject: RV: FACTURACIÓN GENERALITAT VALENCIANA

Después de hablar con la técnico de la Generalitat las facturas se quedan de la siguiente manera:

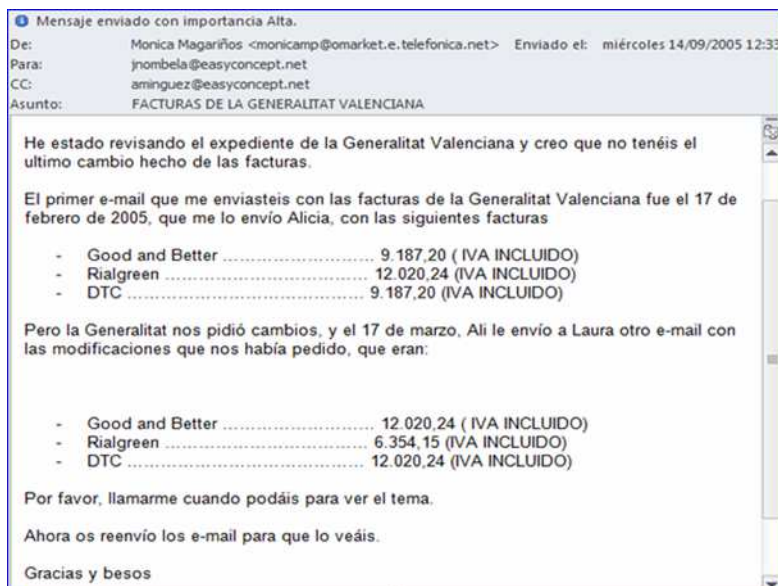
De: Monica Magariños [mailto:monicamp@omarket.e.telefonica.net]

Enviado el: jueves, 17 de febrero de 2005 10:16

Para: 'gerencia@fcsgrupo.com'

Asunto: FACTURACIÓN GENERALITAT VALENCIANA

- Igualmente y el mismo día unos minutos más tarde (17:24) de nuevo Javier Nombela desde su cuenta de correo de Down Town Consulting reenvía a la auxiliar del Grupo que tramita las facturas (“ali” aminguez@downtown-consultng.com) los anteriores correos, lo que reitera a las 18:06.
- Un posterior correo de la Sra. Magariños para el Sr. Nombela (ya para su dirección de Easy Concept) con copia a la citada Sra. Mínguez (también a su cuenta de Easy Concept) el 14-9-2005 a las 11:32 horas que indica que la Generalitat Valenciana “les pidió cambios” (referencia también la factura de Good&Better no reconocida por la Directora de Promoción; demuestra cómo desde la propia Administración se sugieren cambios en las cuantías de las facturas del Grupo en su relación con Orange). El correo es el siguiente:



- Un correo ya del año siguiente de Cándido Herrero a Pablo Crespo, ya el 21-7-2006, por el que le informa y adjunta la documentación de la facturación de la Generalitat y que “Orange emitió una factura por 12.020,24 el 17-2-05 que se cobra el 1-2-2006 así como que esta y la de Gráficas Izquierdo y Boomerang no aparecían en los resúmenes financieros”, y le remite de nuevo los dos correos citados del 17-2-2005 con Mónica.

- Los otros correos y documentos mencionados en los anexos del informe UDEF (del mismo se desprende de la dificultad de cobro de algunas de ellas, y al parecer, no se cobraron las de TCM, Good and Better y Rialgreen SL) y también los contenidos en el disco de correos remitidos obrante al nº 184 de las actuaciones así como el aportado por el empleado de Orange Market SL D. Juan Carlos Rincón sobre la evolución de débito de la Generalitat Valenciana con dicha mercantil (en los distintos correos se incluyen como pendientes las mencionadas facturas).

3.3) Las declaraciones practicadas:

La llevada a cabo por D. Ignacio Blanch, inicial apoderado de Orange Market SL, que declaró (en su primera declaración en esta Pieza el 18-4-2013) manifestando que esta fue una contratación, la de la Guía de la Comunicación, que Presidencia venía realizando todos los años para los medios de comunicación y agencias de publicidad, y que fue “*una de las primeras prácticas de “troceo” de los contratos*” y que es probable que por parte de personas técnicos de la Generalitat “*lo propusieran para no tener que hacer un concurso para acceder a este contrato*”. En la segunda declaración (el 1-10-2013) manifestó que todas las sociedades eran de la órbita de Special Events (del Grupo), surgiendo en el ámbito de la Secretaría Autonómica de Comunicación y Dirección General de Promoción Institucional, que los técnicos con que tuvo relación estaban por debajo de la Secretaria Autonómica de Comunicación, manteniendo alguna reunión con Dora Ibars que daría el visto bueno a los bocetos que presentaba a los técnicos. A preguntas de porqué los proveedores facturan a la Generalitat Valenciana indicó que quizá fuera la propia Generalitat quién sugiriera ese método de facturación.

La Directora de Promoción Institucional Sra. Ibars manifestó que tras una previa reunión de presentación de la empresa en el despacho de la Secretaría Autonómica de Comunicación (que estaba recientemente incorporada al cargo) encargó la coordinación de la “Guía de la Comunicación” y “los regalos USB” a Orange Market SL (teniendo al mismo interlocutor Sr. Blanch por dicha mercantil), que era la primera vez que trabajaban con dicha empresa (con Boomerang y DTC únicamente esa vez), negociación que se iniciaría sobre octubre de 2004 y que tenía que ser una contratación menor, y que luego es la empresa coordinadora la que elige los proveedores, pese a lo cual manifestó que la Generalitat Valenciana era la que pagaba directamente a dichos proveedores de Orange así como que otros años la impresión la llevaba una empresa y la distribución otra. Reconoció las facturas relativas a Orange Market SL, Gráficas Izquierdo y Grupo Rafael (la Gua de la Comunicación), la de Boomerang&Drive y Down Town Consulting (memorias USBs), la de TRECE (por las cajas de USB), si bien no las relativas a TCM ni Good-Better, y que fue ella quien hizo la propuesta y la coordinación. La facturación fue reconocida y como realizada directamente entre algunas de estas sociedades y la Generalitat Valenciana para ambas contrataciones (al menos O. Market SL, Boomerang&Drive, Down Town Consulting,

Gráficas Izquierdo y Grupo Rafael), y todo ello, cuando, como se dijo, se negoció únicamente con una de ellas (Orange Market) y nada con las restantes, a base de contratos menores cercanos al tope legalmente permitido. Por tanto, todo ello, máxime si nunca se había contratado con dicha sociedad y de reciente constitución (sobre octubre de 2003), todo ello busca presuntamente eludir acudir al debido procedimiento de contratación que podía haber permitido que concurrieran otras empresas.

La declaración de los empleados públicos del Servicio encargados de la tramitación de estas facturas, cuya Jefa era D^a. Elvira Martínez con quién se relacionó también la Sra. Magariños de Orange, que vinieron a manifestar la directa relación que sobre dichas facturas llevaban dicha Jefa de Servicio directamente con la Directora General.

Entre ellos destaca la de D^a María Piedad San Solera, que era la funcionaria encargada de tramitar las facturas y en particular redactar la certificación de conformidad manifestando que cumplía instrucciones, que la relación con las empresas la tenían la Jefa del Servicio y la Directora, que no tenía acceso a las visitas que recibía la Directora, que la Jefa de Sección le daba las facturas (que recibiría por correo o se los daría la Directora), hacía también la certificación tras hablar dicha Jefa con la Directora que luego firmaba la Directora General.

Las funciones en relación con la tramitación de la facturación la reconocieron los demás empleados públicos y la Secretaria de la Sra. Ibars D^a Elvira Ramos.

D^a. Carmen Giner, técnico de gestión de medios de comunicación, también manifestó que en general todas las facturas se supervisaban por la Jefa de Sección y por la Directora. D. Eduard San Julián Bayona, Jefe de Negociado de Asuntos Generales, que estaba de apoyo a la Secretaria de la Directora, manifestó que venía recopilando los datos de la Guía de Comunicación desde el año 1995 actualizándolos manteniendo contacto directo para ello con la Directora General (no con la Jefa de Servicio) suponiendo que la contratación pasaba por la Jefa de Servicio y la Directora manteniendo ellas la relación con las empresas y, desde luego, no con ellos que no veían nada de contrataciones siendo dichos altos cargos (Jefa de Sección y Directora) quienes llevaban dichas contrataciones.

La declaración de la Interventora Delegada D^a. María Chova Gil que manifestó que no creía que fuera lo habitual ni desde luego lo ortodoxo la forma de contratación realizada y explicada por la Sra. Ibars en su declaración (realizar una negociación global con una empresa –Orange Market- y luego permitir que empresas del mismo Grupo facturaran por contratos menores directamente con la Generalitat Valenciana casi hasta el tope legal) añadiendo que sería un fraude de ley (también dijo que si es comisionista la empresa negociadora del contrato se debió contratar todo con ella), aunque indicó la dificultad de control de ello que tienen los Interventores Delegados con los contratos menores, exentos de fiscalización previa y al limitarse al hacer el apunte contable, si se trata de empresas aparentemente distintas con distintos CIF.

La declaración de la Secretaria personal de la Sra. Ibars que era D^a. Elvira Ramos (la cual se tratará en la fundamentación jurídica de nuevo) que prestó servicios en tal cargo para la referida Directora durante 14 años aludió a la posible explicación de que las facturas no llegaran a los 12.000 euros (para que no saliera a concurso o no pedir tres presupuestos), así como a que las directrices sobre las facturas las daba la Directora siendo su percepción que las instrucciones de contratación las recibía de más arriba sin que hubiera otra funcionaria distinta que llevara este tema, aludiendo a que todo venía hecho y que estas cosas se deciden más arriba aludiendo a las posibles relaciones de Álvaro Pérez..

La de los reales proveedores de Orange Market SL que vinieron a manifestar que en realidad no negociaron con la Dirección General de Promoción Institucional sino con Orange Market reconociendo la factura (así la declaración del legal representante de Gráficas Izquierdo D. Vicente Andreu López, que manifestó que si el presupuesto va a nombre de Orange Market debería haberse facturado a dicha empresa, siendo lo cierto que luego al exhibírsele la factura que reconoció vio se hizo a la Dirección General de Promoción Institucional y que sería el cliente –Orange- quién le diría que facturara de dicho modo, que todas las facturas de la Generalitat Valenciana suelen ir a un Departamento no sabiendo porqué la exhibida y reconocida se dirige a Presidencia, que los conceptos de la factura de TRECE parecía que cuadraban o eran parejos con los de uno de sus presupuestos; También la declaración de D. Joaquín Salvador Pérez de Milar Vea que manifestó que la relación suya se originó con Orange Market SL y que la cuantía podría ascender a 23.760 euros recordando que no era una operación habitual por el importe manifestando que le dijo el Sr. Pérez que venían de Madrid y que le dijo le facturara a Orange Market sirviendo el pedido en una empresa de serigrafía desconociendo a TCM; y respecto del Grupo Rafael D. Millán García Moreno y D^a. María del Carmen García Moreno que vinieron a manifestar que no habían contactado con la Generalitat Valenciana).

3.4) Informe de la Intervención General del Estado (IGAE), singularmente el ampliatorio al haberse descubierto en esta Pieza más contrataciones fraccionadas.

Únicamente no da por válida la factura de Rialgreen/Trece (por no encontrarla la Generalitat y porque el Grupo FCS la daba como incobrable) si bien, hay que recordar que la propia Sra. Ibars reconoció la misma en su declaración (indicó que la empresa realizó las cajas de las USB porque las primeras no gustaron).

En el informe se destaca la Unidad de Gestión que tiene Orange Market y que aunque no esté suficientemente acreditada la existencia de una unidad funcional comprensiva de los dos actos (Memorias USB y elaboración de la Guía de Comunicación) si la hay, respectivamente, entre todos los contratos menores relativos a la Memoria USB (35.540,48 euros) y los menores relativos a la elaboración de la Guía de Comunicación (48.080,96), conociendo dicha Dirección General la existencia en ambos de una unidad de gestión y

funcional (Orange Market) produciéndose los respectivos fraccionamientos con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad y el procedimiento de adjudicación que sería un concurso, vulnerándose los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia.

Se refleja la existencia de dos hojas de coste pero con un tratamiento de la facturación unitaria, así como un coste global por ambos actos de 55.302,46 o 47.547,01, según la respectiva hoja de costes o de la contabilidad de Orange Market, y un beneficio (se factura por importe de 88.975,59 euros) de 33.673,13 o 41.428,58 euros.

4. Participación:

- La Sra. Directora General de Promoción Institucional D^a. Salvadora Ibars Sancho.

En su declaración manifestó conocer a Orange Market SL por tratarse de una sociedad de comunicación y porque realizaba actos del Partido Popular defendiendo que dicha práctica no constituía un fraccionamiento.

Las contrataciones fueron acordadas y propuestas por la referida Directora General de Promoción Institucional Sra. Ibars, que certificó la conformidad del servicio, si bien formalmente autorizadas por la Subsecretaria de Presidencia (al menos las relativas a Down Town Consulting SL y Boomeranddrive), no constando que la referida Subsecretaria tuviera conocimiento del fraccionamiento y demás vicisitudes de la contratación

Su responsabilidad procede por todo lo relatado al tratarse de la persona que decide formalmente proponer las referidas fraccionadas contrataciones, y autorizó la conformidad de los servicios de las facturas en las que la misma figura. Además en alguno de los correos se evidencian como se mantienen comunicaciones dando o aceptando indicaciones su Jefa de Sección D^a. Elvira Martínez, ya fallecida, que según los testigos que han declarado de dicha Sección era quién despachaba personalmente estas facturas con la Sra. Directora cumpliendo sus instrucciones, con personas de Orange Market proponiendo cambios en las facturas.

La Sra. Magariños, también manifestó que le sonaba la Sra. Ibars en relación con esta contratación, y el Sr. Blanch manifestó haber mantenido reuniones con la misma y que presentó los bocetos para la aprobación que suponía haría la Sra. Ibars. El embarazo alegado por la defensa de la Sra. Ibars vistas las declaraciones y documentos indicados con independencia de las posibles incidencias que tuviera no impidió que adoptara la propuesta y decisión y dar las instrucciones esenciales de dichas contrataciones (la propia funcionaria María Piedad manifestó alabar que pese a ello estuviera trabajando como la primera; su Secretaria personal D^a. Elvira Ramos indicó además de que el parto tuvo lugar el 29-11-2004 , que la Directora daba las directrices que decidía con la Jefa del Servicio, que no había otro funcionario más que decidiera o tramitara esta contratación a excepción de la facturación que

hacia D^a. Piedad, que su parte del trabajo ya estaba hecho –mencionó la recopilación-, luego es de inferir que la decisión de contratación ya estaba tomada -y así resulta de algunos documentos incautados que vienen a referir al 7 de octubre de 2004 como consta en faxes con proveedores como con Gráficas Izquierdo, ya concretas emisiones de presupuestos lo que infiere que incluso se decidieron antes).

B) LAS CONTRATACIONES REALIZADAS EN CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTES.

Dado que se trata de una Conselleria que tiene Cultura por una parte y por otro Deportes, se procederá, para mayor claridad, analizar las contrataciones realizadas separadamente por cada una de ellas. Han de tenerse en cuenta las diligencias que seguidamente se indicarán en relación con cada contratación si bien existe una certificación de la Sra. Subsecretaria respecto de contrataciones y de las personas responsables de las mismas (que abarca la del Software Libre, la de Familia y Escuela, del Open de Tenis, Circuito Europeo de Golf) registrada el 23-5-2013 (E-1031).

Respecto de la Conselleria de Deportes (E-1384 de 3-7-2013) ha de tenerse en cuenta que a partir del año 2007 se constituyó el denominado Consell Valencià de L'Esport (Ley 3/2006 de 12 de mayo de creación de tal órgano) siendo su Presidente el Conseller y su Vicepresidente el Secretario Autonómico del Deporte.

CONSELLERIA DE EDUCACION Y CULTURA.

B.1) CONTRATACIÓN DEL II CONGRESO DEL SOFTWARE LIBRE (MAYO 2005) REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS E INNOVACION TECNOLÓGICA (días 5 y 6 de mayo de 2005 en el Auditorio y Palacio de Congresos de Castellón).

1) Antecedentes y contrataciones menores.

La organizadora del evento era la referida Dirección General y en concreto su Directora D^a. Silvia Caballer Almela, que dirigió personalmente la organización, y la aprobación de la contratación y facturaciones investigadas, siendo su objeto la preparación de un marco para la presentación de un nuevo sistema operativo llamado “LLIUREX” con la finalidad de introducir las nuevas tecnologías de la información y la comunicación basada en dicho tipo de software dentro del sistema educativo de la Comunidad Valenciana.

Fue dicha Directora la que, igualmente, procedió a certificar la conformidad de los trabajos en lo relativo a las 4 facturas de su Dirección General (todas ellas el mismo día 29-9-2005 salvo la nº 41/2005 sobre cartelería que fue el día 26 de dicho mes y año; en cambio otras certificaciones de conformidad sobre contratos distintos a los investigados se emiten por el Jefe del Área D. Rafael Valcárcel, si bien alguno de ellos con el VB de la Sra. Directora: vid. E-1416, lo que denota esta gestión personal de la contratación investigada por la Sra.

Directora) siendo su persona de confianza de la misma D^a. Mayte Bruno, al parecer contratada externa por dicha Directora.

La negociación por Orange Market SL la llevó D. Álvaro Pérez Alonso siendo los productores del evento por Orange Market SL los trabajadores D^a. Mónica Magariños y D. Juan Carlos Rincón.

El importe que factura la sociedad Orange Market por la realización de este acto asciende a 112.484,03 euros (IVA incluido), lo que se instrumentaliza intencionadamente mediante distintas contrataciones divididas (4 de ellas menores en cuatro facturas de 12.020,24 euros con numeración correlativa, la 40/05, 41/05, 42/05 y 43/05 a cargo de dicha Dirección General) para evitar el procedimiento administrativo del concurso y procurar la adjudicación directa a la sociedad Orange Market SL, y una más, también consecutiva en su numeración la n^o 44/05, por un importe de 64.403,07 euros a la sociedad pública PROYECTO CULTURAL CASTELLÓN SA, dependiente de la Conselleria de Cultura (está participada en un 100% por la Generalitat Valenciana) que aunque en realidad no había realizado negociaciones ni contratación alguna para el evento ni recibido la prestación de servicios que se incorpora a la factura ya que los recibió dicha Dirección General, aceptó realizar una contratación presunta e indiciariamente a instancias de la Directora General mencionada Sra. Caballer siendo autorizada por el Sr. Gerente de dicha Sociedad D. Vicente Farnós, dando las instrucciones a la Dirección económica de su sociedad, D^a. Belén Marco Montoya para que se procediera a la facturación y pago, conculcándose los principios de libre concurrencia en la Administración Pública.

Las facturas, todas correlativas y de la misma fecha 18-5-2005, y sus conceptos, son las siguientes (puede apreciarse que se trata de los mismos 22 stands):

Empresa	Factura	Concepto	Importe con IVA	Órgano Gestor
Orange Market.	040/05	Alquiler, transporte y montaje y desmontaje de mobiliario en 22 stand	12.020,24	D G Archivos e Innovación Tecnológica.
Orange Market.	041/05	Diseño, impresión, transporte, montaje y desmontaje de toda la cartelería exterior	12.020,24	
Orange Market.	042/05	Alquiler, transporte, montaje y desmontaje moqueta en 22 stand	12.020,24	
Orange Market.	043/05	Coordinación y ejecución Congreso	12.020,24	
Orange Market.	044/05	transporte, montaje y desmontaje de 11 stands de 3x3, 10 stands de 2x2 y un stand de 9x6 y cartelería para el interior <i>del Palacio</i>	64.403,07	P. Cultural Castellón.
TOTAL			112.484,03	

2) Elementos indiciarios:

2.1) Contratación fraccionada a través de cinco facturas consecutivas de la misma fecha y recibidas el mismo día.

Indicativo del fraccionamiento intencional es que se realice la contratación menor en cinco facturas, además consecutivas y de la misma fecha el 18-5-2005, que se reciban el mismo día (el 2-9-05 en la Conselleria y el siguiente 13 en la Dirección General) y para un único acto, y por una misma empresa que al parecer nunca había prestado servicios en dicha Dirección General ni para dicha Sociedad, en vez de una única que hubiera conllevado acudir al procedimiento de concurso y a cargo de un único órgano de contratación. La relativa a la sociedad pública Proyecto Cultural Castellón SA es precisamente también de la misma fecha que todas las otras y de numeración correlativa (18-5-2005) y sobre los mismos 22 stands sobre los que han recaído otras facturas.

2.2) Realización de una única y conjunta hoja de costes.

La realización de una única hoja de costes conjunta para todas ellas resulta significativa en la que se indica unos costes de 25.222,33 euros, una facturación de 96.968,99 (sin IVA) y un elevado beneficio de 71.746,66 euros. El Sr. Rincón, productor del evento, y que ratificó su realización, indicó que para él, fue “todo un paquete”, que trataba con Arantxa de Castellón Cultural pero como quién le recibía al llegar al Auditorio y no de la ejecución que la trataba con una persona de la Dirección General que le sonaba como Mayte.

ORANGE MARKET		ACTO: CONGRESO SOFTWARE LIBRE LUGAR: PALACIO DE CONGRESOS CASTELLÓN FECHA: 5 Y 6 DE MAYO DE 2005 PRODUCTOR: J.C RINCÓN Y MÓNICA MAGARIÑOS		
HOJA DE COSTES				
PROVEEDOR	COSTES	FACTURADO	BENEFICIO	%
Diseño	- €			
Arte finales-Hora Limite	1.672,00 €			
CARTELERIA-Grupo Rafael	7.574,87 €			
Carga y descarga-odeon	1.617,95 €			
Atril	- €			
Construcción-Odeón	1.096,00 €			
Trilites-Discomovil	903,60 €			
ALQUILER CANASTA 4 DIAS	346,99 €			
La seu (faldones)	90,00 €			
Mundo furgocar	172,41 €			
STAND-DIMO STAND	10.180,63 €			
HOTELES ORANGE	71,00 €			
GASTOS DE PRODUCCIÓN	271,31 €			
COORDINACIÓN AGENCIA	- €			
TOTAL	23.996,76 €	96.968,99 €	72.972,23 €	75,25

2.3) Facturación de conceptos similares o relacionados con el montaje y desmontaje de los mismos 22 “stands”.

Como se adelantó, se factura en varias de ellas conceptos muy similares o relacionados con el montaje y desmontaje de los mismos 22 “Stands” (facturas números 40, 42 y 44). Llama la atención como la relativa a la sociedad pública Proyecto Cultural Castellón, se aprovecha para adicionar costes de los mismos 22 stands para el mismo evento y que realmente es para el mismo servicio prestado a la Dirección General, pero al realizarse la facturación a la sociedad, desde luego se consigue dificultar enormemente el control de la Intervención (ya se indicará los problemas de cobro que tuvieron por este fraccionamiento). La Sra. Marco de Castellón Cultural insistió en que no pusieron ellos ningún stand sino que

pagaron unos stands por cuenta de la Conselleria y queda claro por el fax (E-989) de 3-5-2005 y documentación remitida por la empleada de Orange D^a. Abigail López para D^a Patricia Navarro del Auditorio en el que se ratificaron ambas que eran los mismos stands, lo que reconoció también la Sra. Caballer.

2.4) Declaraciones practicadas: especial referencia a la del Interventor Delegado y a la Jefa de Servicio de Contratación.

- La declaración del Jefe del Área Sr. Rafael Valcárcel, que ulteriormente se detallará, y relativas a que le resultó llamativo que coincidieran las cuatro de la Dirección General en su importe y que frente a lo habitual no las conformó.
- La testifical del productor del evento Sr. Rincón que manifestó existió una reunión previa de mínimo un mes antes en la Conselleria con Álvaro y una persona de Conselleria que podría ser Mayte especificándose lo que se iba a realizar y la intervención de Álvaro con personas de la Conselleria. En similar sentido la testifical de la Sra. Magariños.
- Ha de destacarse la terminante declaración testifical del Interventor Delegado en dicha Conselleria de Cultura D. Ricardo Camarena Gil, que al tiempo de reflejar la dificultad de controlar la contratación menor por la pluralidad de contratos que recibían en el ejercicio de dicha Intervención y porque están excluidos de su fiscalización previa manifestó a la vista de las facturas la existencia de fraccionamiento (recordó que ante la ineficacia del control de la contratación menor precisamente se acordó hacía unos años la inscripción de los contratos menores en el Registro de Contratos de la Generalitat; además del fraccionamiento indicó que como corolario final se trata de la misma empresa y la entrada de las facturas en la misma fecha, y que de haberse detectado, el procedimiento consiste en su devolución inmediata por el fraccionamiento. Y respecto de la factura de la Sociedad Proyecto Cultural Castellón declaró que “ (...) parecía bastante evidente que el mismo servicio parecía haberse fraccionado a distintas personas jurídicas incluyendo a Proyecto Cultural para fraccionar el contrato y que cada uno asumiera una parte del evento” añadiendo que no veía una conformidad del servicio en dicha contratación.
- En similar sentido la Sra. Jefa de Sección de Fiscalización de la Intervención D^a. Francisca García Cantús que consideró la existencia de fraccionamiento y que debía haberse licitado o acudir a un procedimiento negociado.
- Igualmente la Sra. Jefa del Servicio de Contratación D^a. Consuelo Algaba, que manifestó, que la factura de Proyecto Cultural Castellón no era propia de un contrato menor, y que a veces le consultaban no recordando si con motivo de éste evento, pero que “que todo el mundo sabía que no se pueden hacer contratos menores para la misma cosa y por una misma empresa”, manifestando tras exhibirle las cinco facturas

y contratos que se habría pronunciado claramente sobre la imposibilidad en este caso de realizar contratos menores.

2.5) Informes de la IGAE.

Los informes de la IGAE reiterativos de la existencia de fraccionamiento, la imprecisión y generalidad de los conceptos de las facturas, y el sobrecoste del evento, indica:

“Todo lo anterior, nos induce a considerar que la Dirección General de Archivos e Innovación Tecnológica de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, ha tramitado como contratos menores cuatro facturas por importe de 48.080,96€. El que las facturas fueran emitidas por la misma empresa, tuvieran numeración correlativa, constaba la misma fecha 18 de mayo de 2005 y eran del mismo importe 12.020,24€, nos permite señalar que se ha producido un fraccionamiento del objeto del contrato con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación.

A su vez, este acto cuyo coste total ha sido de 112.484,03, ha sido objeto de fraccionamiento al dividir los servicios entre dos órganos gestores con personalidad jurídica propia con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, vulnerándose los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia”. Y en definitiva:

Todo lo anterior no induce de forma razonable a considerar que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, a través de la Dirección General de Archivos e Innovación Tecnológica tenía elementos suficientes para conocer que en gestión de éste acto había una unidad de gestión y funcional, por lo que al adjudicarse el Congreso directamente a Orange Market, SL, el objeto del contrato ha sido objeto de fraccionamiento en dos órganos gestores y luego en varios servicios siempre de cuantía inferior a 12.020,24€, con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que sería un concurso regulado en el artículo 210, h) del TRLCA. Esta actuación ha vulnerado los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia.

Por otra parte, la sociedad Proyecto Cultural Castellón, ha abonado directamente a Orange Market la cantidad de 64.403,07€, sin tramitar ningún expediente y vulnerando los principios de publicidad y concurrencia aplicable en la contratación pública”.

2.6) Hallazgo en los registros judiciales de documentos: especial referencia a las anotaciones encontradas y realizadas por la empleada de Orange Market SL D^a. Laura Gil Monrós.

El hallazgo en un registro judicial de varios documentos elaborados por la trabajadora de Orange Market SL D^a. Laura Gil Monrós (denominado R-17 doc 2 “TAREAS SEMANALES LAURA.doc”, otro “Reclamos pagos.doc”, y también otro denominado “plantilla de eventos”) aportado y mencionado en anexo al informe UDEF y ratificado en su declaración judicial, que en relación a la facturación del citado Congreso contiene referencias

de interés –que vienen a reconocer el fraccionamiento- a la facturación fraccionada de la Dirección General, a su interlocución con personas de la Conselleria y a las dificultades que por esa división surgen y como obviarlas (se consigna con referencia a una persona de la Administración “que se las habían echado para atrás porque eran de la misma empresa y aunque no tenían el mismo concepto, superaban en total los 12.000 €)”) que se tenían al respecto para su cobro. Es del siguiente tenor literal:

12:01 Preparo cartas y sobres para enviar las facturas del Congreso Software.
 12:37 Llamo a TCS mensajeros para que recojan un sobre para la Consejería de Cultura.
 13:02 Llamo a Maite Bruno para ver cuándo nos van a pagar el Congreso del Software, José Martínez, la persona que lleva el tema de pagos no está. Le tengo que llamar mañana.
 12:25 Llamo a José Martínez, Conselleria de Cultura, para saber cuándo nos van a pagar las facturas del congreso del Software libre, me dice que todavía tienen que concretar la forma de pago. Se compromete a llamarnos para decirnos cuándo nos van a pagar.

5. Conselleria de Cultura. Facturas. Sobre las facturas 40/2005, 41/2005, 42/2005, 43/2005. 24 de mayo de 2005. Llamo a Maite Bruno para ver cuándo nos van a pagar el Congreso del Software, José Martínez, la persona que lleva el tema de pagos no está. Le tengo que llamar mañana. 26 de mayo de 2005, llamo a José Martínez, Conselleria de Cultura, para saber cuándo nos van a pagar las facturas del Congreso del Software Libre, me dice que todavía tienen que concretar la forma de pago. Se compromete a llamarnos para decirnos cuándo nos van a pagar. Le llamaba todas las semanas para ver si había registrado las facturas. Siempre que me llamaba me decía que le llamara a la semana siguiente para ver si me podía decir algo. A finales de octubre le llamé para ver si ya tenía los números de apunte de las facturas. Me dijo que se las habían echado para atrás (porque eran de la misma empresa y aunque no tenían el mismo concepto, superaban en total los 12.000 €). Las empezó a llevar al registro la semana pasada, lleva una cada semana. El 10 de octubre me dio el primer número de apunte de una factura, la 041/2005 tiene el nº 674039. La semana que viene intentará tener todas las facturas pasadas por el registro y contabilizadas. A partir de ahí tengo que llamar al 012 para ver la previsión de pago. ¶

CONSELLERIA CULTURA (C. SOFTWARE (5 Y 6/05/05))	
CONCEPTO	FACTURADO
C. SOFTWARE FACTURADO A C. CULTURA	12.020,24 €
C. SOFTWARE FACTURADO A C. CULTURA	12.020,24 €
C. SOFTWARE FACTURADO A C. CULTURA	12.020,24 €
C. SOFTWARE FACTURADO A C. CULTURA	12.020,24 €
C. SOFTWARE FACTURADO A CASTELLON CULTURAL	64.403,07 €
TOTAL PTE. COBRO CONSELLERIA CULTURA	112.484,03 €
OBSERVACIONES: ÚLTIMA LLAMADA REALIZADA EL 11-07-05 A JOSÉ MARTINEZ DIJO QUE MIRARI EL Nº DE ASIENTO DE LA FACT. PARA QUE NOSOTROS DIRECTAMENTE HABLARAMOS CON HACIENDA, NO NOS HA DEVUELTO LA LLAMADA Y A PARTIR DE ESA FECHA NO SE PONE AL TELEFONO.	
CASTELLON CULTURAL NOS PAGA EL 20 DE JULIO.	

A su vez, el referido D. José Martínez Toral, auxiliar de gestión administrativa de dicha Dirección General, no recordó exactamente pero no negó dicha actuación en relación a las devoluciones de facturas por la Intervención.

La IGAE, en su ampliación al informe destaca las fechas más significativas en la tramitación de las cuatro facturas que vienen a evidenciar que se trataba de dificultar la detección por la Intervención del fraccionamiento como se anunciaba en dichas anotaciones:

Factura	Concepto	Importe	Fecha Factura	Conformidad Servicio	Autorización	Registro ADOK
040/05	Mobiliario	12.020,24	18 mayo	29 septiembre	30 noviembre	14 diciembre

041/05	Cartelería exterior	12.020,24	18 mayo	26 septiembre	21 septiembre	4 octubre
042/05	Moqueta y Trilite	12.020,24	18 mayo	29 septiembre	18 noviembre	7 diciembre
043/05	Coordinación y ejecución	12.020,24	18 mayo	29 septiembre	13 diciembre	16 diciembre

Y añade: “Del cuadro anterior se desprende que las cuatro facturas tienen como fecha de emisión el 18 de mayo y de conformidad con el servicio, el 29 de septiembre., en cambio la presentación para su autorización y registro contable se va retrasando, lo que parece que confirma en comentario de que como las habían echado para atrás (porque eran de la misma empresa y aunque no tenían el mismo concepto superaban en total los 12.000€) la empezó a llevar al registro la semana pasada, lleva una cada semana..”

Igualmente, resulta revelador el correo electrónico incluido en el anexo de otro informe UDEF nº 106.674/13 de 27-11-2013 (E-2415) de 11-5-2005 por el que D^a. Mónica Magariños (monicamp@omarket.e.telefonica.net remite a D. Pablo Crespo (fue hallado en el registro de Orange Market SL R-17 doc. 4 “hoja definitiva Congreso Software libre.msg) la hoja de costes definitiva del evento y le indica la forma de facturación y los conceptos que tiene que hacer siendo de destacar cuando le indica que en 4 facturas han de ser con cantidad inferior a 12.020,24 (máximo legal para la contratación menor) con el texto siguiente:

“Estimado Pablo, adjunto te remito la hoja de coste definitiva del congreso del software y la forma de facturación con los conceptos porque tengo que hacer 4 facturas no superiores a 12.020,24 y otra por el resto de la facturación que se factura a Castellón Cultural. Me dices si te parece bien así, para facturarle mañana. Gracias. Besos. Mónica Magariños”. En la hoja de costes unitaria de todas las contrataciones adjunta al correo (figuran como productores la Sra. Magariños y el Sr. Rincón) se consigna un coste de 25.222,33 euros y un beneficio de 71.746,66 euros. Al correo se adjunta esta facturación que revela el fraccionamiento: TOTAL PRESUPUESTO 96.968,99 €+ 16% IVA = 112.484,03 €

Otro indicativo archivo informático conteniendo una tabla Excel elaborada por el Grupo Correa encontrado en el registro judicial de la sede de Orange Market SL (R-17 doc 2 Archivo “GLOBAL ACTOS Y FACTURAS 2005.xls”) que seguidamente se incorpora:

Congreso Software Libre	Palacio Congresos Castellón	5 y 6/05/2005	CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE	40/2005		10.362,28 €	12.020,24 €	18/05/2005
Congreso Software Libre	Palacio Congresos Castellón	5 y 6/05/2005	CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE	41/2005		10.362,28 €	12.020,24 €	18/05/2005

Congreso Software Libre	Palacio Congresos Castellón	5 y 6/05/2005	CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE	42/2005	23.996,76 ¹ €	10.362,28 €	12.020,24 €	18/05/2005
Congreso Software Libre	Palacio Congresos Castellón	5 y 6/05/2005	CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE	43/2005		10.362,28 €	12.020,24 €	18/05/2005
Congreso Software Libre	Palacio Congresos Castellón	5 y 6/05/2005	PROYECTO CULTURAL DE CASTELLÓN, S.A.	44/2005		55.519,89 €	64.403,07 €	18/05/2005

3) Participación:

3.1) De Dña. Silvia Caballer: respecto de todas las contrataciones del evento (los cuatro de la Dirección General y la otra de la Sociedad Proyecto Cultural Castellón).

Por todo lo ya indicado cabe estimarla responsable de las contrataciones fraccionadas, y no únicamente de las realizadas a cargo de su Dirección General sino también respecto de todas las cinco contrataciones, incluyendo también la de Castellón Cultural, porque como titular de la referida Dirección General fue, como constatan indiciariamente las diligencias practicadas, la persona que se encargó y decidió directamente todas las referidas anómalas contrataciones (recordar que así lo aseveran las facturas y certificaciones de conformidad aportadas firmadas por ella; las declaraciones del Jefe del Área D. Rafael Valcárcel Sánchez que indicó que la decisión y contratación salió del entorno de la Dirección, que no tenía referencia alguna a porqué se eligió a Orange Market SL ni había oído hablar, que la conformidad de los trabajos habitualmente los hacía él –creía incluso haberlas confirmado- con el refrendo de la Dirección General manifestando que sin una firma anterior de validación previa por un técnico un Director no suele firmar nada, así como indicó que le resultaba llamativo que todas las facturas tengan el mismo importe; respecto de Proyecto Cultural manifestó que colaboraba pero no hizo nada ni ningún acto paralelo). La asistente técnica que contrató la Directora para la organización del Congreso D^a. María Teresa (Mayte) Bruno, con la que tiene relación de amistad, manifestó que vio a Álvaro Pérez sólo una vez unos meses antes del Congreso en el despacho de la Directora Sra. Caballer junto a dos técnicos más, que creía que Proyecto Cultura Castellón no hizo nada ni utilizó stands que fueron montados y coordinados todos por Orange Market SL creyendo que la orden saldría de la Directora que llevaba también toda la materia económica y que fue la que le comunicó que los realizaba dicha mercantil.

También ha sido declarado así por las personas que declararon por la Sociedad Castellón Cultural indicando que ellos no hicieron la negociación ni contratación (declaración

de la responsable económica D^a. Belén Marco y la responsable de relaciones externas D^a. Arantxa Gil, lo que reitera su Director Gerente Sr. Farnós). La Sra. Marco insiste en que no contrataron y que todo lo llevaba Maite Bruno no sabiendo porqué se les facturó 64.000 euros y no otra cantidad, y que el criterio de facturación lo tuvo la Conselleria porque era aproximadamente el importe de los patrocinios (se suelen pedir presupuestos pero no en éste caso) y que por patrocinios, como les dijo la Conselleria, se ingresaron 63.000 euros.

Resulta de interés el correo electrónico aportado por la defensa del Sr. Farnos (E-989) en el que Arantxa Gil de Castellón Cultural, el 15-6-2004, casi un año antes del evento comunica a Cristina Soria del Grupo Intur que se realizará el Congreso, el mes y año y su objeto, y que la persona de contacto será Maite Bruño de la Conselleria de Cultura dándole sus datos de contacto y email de la Generalitat, lo que fue ratificado por la segunda, así como se aportó otro email de D^a. Patricia Navarro (del Departamento de Producción del Auditorio y Palacio de Congresos de Castellón) a Maite Bruno, unas semanas antes del evento (26-4-2005) por el que le pregunta, entre otros aspectos pendientes, quien es el encargado de gestionar los stands. En el documento aportado figura manuscrita “Orange Market módulos” declarando la remitente ser su letra y que lo anotaría cuando se lo dijo la receptora del correo.

Por todo ello, el Sr. Farnos no puede ser responsabilizado de las cuatro contrataciones de la Conselleria, ni del conocimiento de ellas para atribuirle un fraccionamiento respecto de la que hizo Castellón Cultural que se analiza en el apartado siguiente.

3.2) Respecto de la posible corresponsabilidad de D. Vicente Farnós de los Santos en relación con la contratación de Proyecto Cultural Castellón.

Respecto de esta contratación de Castellón Cultural, por todo lo dicho, cabe estimar que fue promovida desde la Dirección General de la Conselleria y no por la sociedad pública, pero es lo cierto que por su Director Gerente se asume realizar formalmente una contratación por la propia sociedad que no responde a una necesidad de la misma sino indicada y sugerida, incluso en su cuantía por la Directora, tratándose de una cuantía relevante que debiera haber motivado un procedimiento negociado o de concurso para respetar los principios de publicidad y concurrencia, sin que tampoco recibieran prestación de servicio alguno sino que la recibe toda ella dicha Dirección General que encarga todo el evento a Orange Market SL fraccionando la contratación.

En estas circunstancias, sin perjuicio de considerar principal responsable a la Sra. Directora no puede excluirse, como se razonará en el segundo fundamento jurídico, la responsabilidad del Sr. Farnós al menos en el trámite que se inicia con el presente.

B.2) LA CONTRATACIÓN MENOR REALIZADA POR EL INSTITUTO VALENCIANO DE EVALUACIÓN, INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN (IVECE).

B.2.a) ACTO “FAMILIA Y ESCUELA”, UN ESPACIO PARA LA CONVIVENCIA” (celebrado en el Museo Príncipe Felipe de Valencia los días 9 a 11 de noviembre de 2006).

1) Antecedentes y contratación.

La contratación se realizó con distintas sociedades pertenecientes al denominado Grupo empresarial de Francisco Correa ascendiendo su importe a la cantidad de 47.075 euros.

La referida contratación se negoció y realizó de forma personal y directa por la Directora del IVECE Dña. Auxiliadora Hernández Miñana y Orange Market SL pese a que su cuantía se conocía que superaba notoriamente el límite de la contratación menor a la fecha de los hechos (12.020,24 euros). La referida Sra. Directora, según manifestó, había participado con anterioridad como alto cargo de la Administración Valenciana desde octubre de 1996 (en Presidencia, Agricultura y Educación de la Generalitat Valenciana).

Cuando fue advertida la Directora del IVECE por la Jefa de Sección de Gestión Administrativa D^a. Rosa Matamala de la imposibilidad legal de hacerlo y de la imposibilidad de su pago, la referida Directora, de acuerdo con Orange Market, instrumentalizó y dividió una real y única contratación en seis contratos menores a sabiendas de conocer su improcedencia legal y de que se aparentaba una plural contratación inexistente, y de que en realidad se trataba del mismo Grupo empresarial teniendo como únicos interlocutores para todas esas sociedades a D. Álvaro Pérez Alonso y a D. Cándido Herrero en negociación y contratación directa protagonizada, como se dijo, por la mencionada Directora, que frente a lo acontecido de ordinario en cualquier otra contratación (e incluso pese a que ya la Sra. Matamala había comenzado negociaciones con otras sociedades para otras contrataciones diferentes que tenían que realizarse con motivo del evento), decidió dirigir y decidir personalmente los aspectos de esta otra contratación pendiente adjudicándosela directamente a Orange Market SL. Es de resaltar que nunca la Directora se ocupaba personalmente de las contrataciones sino que lo hacían en la referida Sección de Gestión Administrativa y se realizaba, a diferencia a lo acontecido con ésta, con petición de tres presupuestos a cada empresa y con aceptación del presupuesto más barato y que era llevada a cabo por la referida Sección de Gestión Económica y Administrativa y en concreto por su Jefa de Sección ya mencionada, lo que contrasta que en la investigada contratación, la Directora decidió sin justificación, asumir, elegir y decidir personalmente la referida negociación y contratación.

Tras la realización del acto del que se encargó en su integridad la mercantil Orange Market SL, y en particular las mencionadas personas, tras presentarse por dicha sociedad al IVECE una factura única y global por el referido importe de unos 40.000 euros, tras las advertencias y recordatorios realizados por la Jefa de Sección de Gestión Administrativa respecto de la imposibilidad legal de su pago, comunicando a su Directora que no era posible aceptar una factura única y global de tal cuantía por parte de Orange Market SL porque en dicho supuesto se tendría que haber acudido al procedimiento administrativo de adjudicación de la contratación por concurso, la Directora decidió de mutuo acuerdo con las mencionadas

personas de Orange Market SL su fraccionamiento en hasta seis aparentes contratos menores, pese a que la contratación la había realizado una única sociedad (Orange Market), y todo ello para evitar el procedimiento de concurso en atención a que su importe global sobrepasaba con creces lo previsto para la contratación menor (12.020,24) y a fin de que pasara los pertinentes controles administrativos y contables que tiene la Administración, concordando que se creara la apariencia de esa plural contratación con sociedades aparentemente diferentes (Diseño Asimétrico SL, DT Consulting y Servimadrid SL, todas de Madrid, junto a Orange Market SL), quedando el cuadro de la contratación, en las cuantías que fueron abonadas y conceptos, del modo siguiente:

Empresa	Factura	Concepto	Importe
Diseño Asimétrico	034/06	Traductores Italiano, Ingles y personal auxiliar	8.940,00
Diseño Asimétrico	035/06	Acreditaciones, Diseño impresión, manipulación, producción	3.045,00
Orange Market	050/06	1000 carteras porta-documentos y serigrafado DOS	9.860,00
Orange Market	051/06	1000 receptores radio y sus pilas DOS	1.972,00
DT Consulting	104/06	Material (carpintería, sillas, tarima, etc.) congreso "Un espacio para la convivencia"	11.716,00
Servimadrid, SL	149/06	Materiales e instalación de imagen y sonido	11.542,00
TOTAL			47.075,00

Además, la referida Directora al haber asumido personalmente la referida contratación, como consta en la documentación obrante en autos y remitida por la Generalitat Valenciana, realizó la certificación individual de conformidad de cada contrato menor.

2) Elementos indiciarios:

2.1) Anexos documentales informe UDEF e informes IGAE.

Cabe mencionar los anexos documentales incorporados al Informe específico UDEF de 16-9-2013 nº 82.825/13 (disco 177) siendo especialmente revelador la secuencia de los correos electrónicos y sus documentos adjuntos intervenidos en los registros autorizados en su día por el Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional. También el que los subcontratistas que proveyeron servicios para el evento se dirijan a Orange Market SL pese a tratarse de una aparente contratación menor plural.

Igualmente son de destacar los dos informes de la IGAE que claramente indica e insisten en el fraccionamiento de dicha contratación. En el ampliatorio, se contiene un interesante y gráfico cuadro comparativo entre lo presupuestado por Orange Market (correo que Cándido envía a la Secretaria de la Directora el 6-11-06) para todo el evento y lo finalmente facturado por cada sociedad:

Concepto	Presupuesto	Empresa	Factura	Facturado	
	PARTIDA (S/IVA)			Importe Sin IVA	Importe Con IVA

1.	Materiales e instalación de imagen y sonido	9.950,00	ServiMadrid,	149/06	9.950,00	11.542,00
2.	1000 carteras porta-documentos y seriegrafado	10.200,00	Orange Market,	050/06	8.500,00	9.860,00
	1000 receptores radio y sus pilas		Orange Market,	051/06	1.700,00	1.972,00
3.	Material (carpintería, sillas, tarima, etc.) congreso "Un espacio para la convivencia"	10.100,00	DT Consulting,	104/06	10.100,00	11.716,00
4.	Traductores Italiano, Inglés y personal auxiliar	4.800,00	Diseño Asimétrico	034/06	7.706,90	8.940,00
5.	Personal Auxiliar, Producción, transportes, dietas	6.450,00				
	Acreditaciones, Diseño impresión, manipulación, producción		Diseño Asimétrico	035/06	2.625,00	3.045,00
TOTAL		41.500,00			40.581,90	47.075,00

Por todo lo anterior, el importe total de las 5 partidas reflejadas en el Presupuesto asciende a 41.500,00€, IVA excluido y el importe total facturado ascendió a 40.581,90€, por lo que se produce una diferencia de 918,10€.

Igualmente refleja que entre la documentación incautada también se ha hallado un archivo Excel denominado "Facturas Generalitat-xls", elaborado desde la propia organización donde se recoge lo finalmente facturado por las empresas de la organización a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte al que cabe remitirse.

Finalmente concluye con la clara existencia de fraccionamiento. Y destaca el correo electrónico de 3-11-06, remitido por D. Cándido Herrero al Instituto Valenciano de Evaluación y Calidad Educativa (IVECE), ivece@cult.gva.es, al que adjunta documento denominado "PRESUPUESTO. PDF", que contiene el presupuesto global del Congreso por un importe de 41.500,00€. Es decir como mínimo desde dicha fecha, antes de la celebración del congreso, personal del IVECE y de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, ya conocía que el acto lo gestionaba Orange Market y que el presupuesto ascendía a 41.500,00€, 48.140,00€, IVA Incluido.

También menciona la existencia de sobrecostos:

" (...) se han encontrado algunas facturas expedidas por las sociedades proveedoras de la organización para la realización de este evento de "Familia y Escuela y cuyo importe total estimado asciende a 16.657,36€. Como el importe facturado es de 40.581,90€, IVA Excluido, el beneficio obtenido asciende a 23.924,54€, por lo que el margen, definido mediante la relación entre el beneficio y el coste, es del 143,63%".

2.2) Declaraciones practicadas: singular relevancia de la prestada por la Jefa de Sección Administrativa.

Se ha de destacar, las muy relevantes dos declaraciones testificales de la mencionada Sra. Matamala, Jefa de Sección de Gestión Administrativa (dirección de correo electrónico Matamala_mro@gva.es) donde en las dos ocasiones en que declaró manifestó y reiteró, con

claridad y firmeza, cómo su Directora fue quién personalmente decidió asumir dicha contratación, que resultó manifiestamente anómala e irregular. Así, en su primera declaración el 24 de mayo de manifestó que la Directora llevó la gestión personal, que le dijo que conocía que la empresa podía desarrollar bien el trabajo y que dicha declarante nada sabía de esa empresa ni como la seleccionó la Directora, que al finalizar el acto Orange Market SL presentó una factura y ella le dijo a la Directora que no la podíamos pagar porque era una factura global de unos 40.000 euros, que no se hizo la contratación procedente, que el contacto lo tuvo la Directora directamente con la empresa, que fue la primera vez que la Sra. Hernández hizo eso ya que estaba “interesada” y nunca la había visto interesada en contrataciones y de hecho tenían libertad absoluta para el resto de contratos, que no es normal contratase ella, manifestando que visto lo ocurrido “más atenta tenía que haber estado”, que la Intervención en general les recomendó tener cuidado y no partir contratos, que como fue la Directora la que hizo la contratación por eso le pasó a la Directora para que hiciera la conformidad de las facturas, que en otras contrataciones siempre pedían dos o tres presupuestos pese a tratarse de contratos menores, y que desconocía porqué la Directora eligió a esta empresa. Posteriormente, se hará referencia a su segunda declaración, para contrastarla con lo manifestado por la Sra. Directora.

Igualmente, la declaración testifical de D^a. Inmaculada Villaplana, secretaria personal de la Sra. Directora del IVECE, y receptora de los correos electrónicos por parte de Cándido Herrero (de Orange Market SL) a las direcciones de villaplana_inm@gva.es e ivece@cult.gva.es de los que era usuaria dicha Secretaria y que reconoció así como indicó los entregó a la Directora (en particular el correo de 6-11-06 sobre los cinco presupuestos de Orange Market por todo el Congreso; así como la factura por importe de 41.500 euros por Orange Market SL, y otros con las facturas divididas como el de 7-11-2006), que denotan la relación y asunción personal de la contratación fraccionada por parte de la Directora. A su vez, declaró que Álvaro Pérez estuvo una vez en el despacho de la Directora muchos meses antes del Congreso (incluso creía que antes del verano) y le dijeron que la empresa Orange Market SL era quien iba a organizar el Congreso, recordando haber mantenido algunos contactos con Cándido Herrero y con otra persona de Orange Market pudiendo tratarse de Adrián Senin, sin que conociera a nadie de las otras empresas, cuya única interlocución era con Cándido Herrero.

La Sra. Directora D^a. Auxiliadora Hernández, en su declaración en la que destacó que su Jefa de Sección Sra. Matamala era una excelente profesional y con quien trabajó durante ocho años lo que es ajeno a toda idea de enemistad o animadversión (al contrario, dijo dicha Directora), declaró haber recibido en su despacho a Álvaro Pérez (porque fue a ofrecer su empresa) manifestando que no lo conocía con anterioridad pero al que luego fue viendo en actos del Partido Popular, vino a reconocer su intervención en la contratación que no estimó irregular. Al ser preguntada por la elección de las otras empresas de la contratación investigada manifestó en relación con Down Town Consulting y Servimadrid que las eligió ella pero sobre una lista que le enseñaron en el Museo Príncipe Felipe a través de una persona

del Museo que no recuerda y que no se las recomendó Álvaro Pérez. Respecto de la de Diseño Asimétrico, manifestó que se las recomendó Álvaro Pérez, y habló con alguien de Diseño Asimétrico que no recuerda, y con la que no tuvo contacto personal alguna, ni tampoco a la hora de supervisar los trabajos que certificó. También declaró que siempre contrata ella de forma personal y que era falso que recibiera una factura de Orange Market SL por unos 40.000 euros.

Todo ello a la vista de lo relatado y las diligencias practicadas, y los correos electrónicos que se indicarán, resulta inverosímil debiendo recordarse además de la firmeza manifestada por la Sra. Jefa de Sección que los administradores de dichas sociedades (Sra. Mostaza por Servimadrid, Sr. Gallo Alcántara por Diseño Asimétrico), negaron haber mantenido negociación alguna en las contrataciones investigadas con nadie de la Administración Valenciana (no sólo en ésta contratación), y basta examinar los correos electrónicos (además de las declaraciones de la Sra. Matamala y su propia Secretaria Sra. Villaplana) unidos como anexo al informe UDEF, para corroborar que era Cándido Herrero, persona de confianza de Álvaro Pérez, perteneciente a Orange Market SL quien gestionó de hecho todas las contrataciones.

Además, llamada de nuevo a declarar la Sra. Jefa de Sección, tras conocerse estos correos y contrastar lo manifestado por la Sra. Directora, ratificó los correos que se recibían en la dirección de correo del IVECE por la Directora a través de la Secretaria, que para nada conocía de nada a estas empresas ni su ubicación, se reiteró y ratificó con firmeza en su anterior declaración, declarando que la Directora le presentó una factura global de unos 41.000 euros (recalcó que era una factura que llegó después del Congreso) que hubo que separar en otras facturas más pequeñas dado que la Sra. Jefa de Sección le dijo a la Directora que no se podía hacer el abono ni eran claros los conceptos, manifestando la Directora una expresión similar a “que se arreglara el tema, que había que pagar” dándole la Directora los datos de Cándido Herrero, y que toda su actuación estuvo motivada por las instrucciones y órdenes directas dadas por la Directora que era la que decidió. Asimismo añadió que puso en pleno conocimiento este fraccionamiento a la Sra. Directora insistiendo en que le dijo algo similar a “arréglalo”.

La misma certificación de conformidad de los trabajos realizada para cada factura por la propia Directora del Instituto y prácticamente en la misma fecha (14-12-2006 todas ellas salvo las dos de Diseño Asimétrico que se realizan al día siguiente, 15-12-2006).

2.3) Los correos electrónicos intervenidos:

Aunque han sido ya mencionados genéricamente como elemento indiciario relevante, procede reseñarlos ya que denotan el iter negociador de la contratación y facturación, de forma previa y posterior al Congreso siendo todos ellos ilustrativos habiéndose exhibidos y ratificados en las mencionadas declaraciones. Sin perjuicio de la remisión a dichos anexos, y que también incorpora el informe ampliatorio de la IGAE, se han exponer los siguientes:

1) El de Cándido Herrero (cherrero@orangem.net el 3-11-2006 a ivece@cult.gva.es , utilizado por la Secretaría de la Directora, con el título presupuesto que contiene en hoja membrete de Orange Market SL todos los distintos conceptos a facturar y por importe de 41.500 euros, indicando “adjunto presupuesto Congreso”. Demuestra cómo se negoció desde el inicio con una única sociedad, y como se intentó inicialmente, una facturación única y global, adjuntándose dicho presupuesto:

The image shows an email interface on the left and a PDF document on the right. The email header includes the sender 'Cándido Herrero <cherrero@orangem.net>', recipient 'ivece@cult.gva.es', and subject 'Presupuesto'. The PDF document is titled 'Presupuesto' and contains a list of items and a total amount of 41.500,00 €.

ORANGE MARKET S.L.

Conselleria de Cultura, Educació i Esport
PRESUPUESTO
CONGRESO: FAMILIA Y ESCUELA: UN ESPACIO PARA LA CONVIVENCIA
FECHA: 9, 10, Y 11 de Noviembre de 2006

- Mochilas
- Radio
- Pilas (2)
- Sillas
- Tarimas
- Sonido (para todas las salas)
- Cajas de sonido
- Mesas
- Microfonia
- Spliter de prensa
- Estructuras
- Pantallas
- Ordenadores
- Video proyectores
- Pared con puertas
- Sillas con Pala
- Transporte
- P Personal auxiliar
- Producción
- Transportes
- Lonas
- Diseño
- Acreditaciones
- Fundas
- Traducción italiano
- Traducción ingles

Total 41.500,00 €

De: Cándido Herrero <cherrero@orangem.net> Enviado el: viernes 03/11/2006 14:46
Para: 'ivece@cult.gva.es'
CC:
Asunto: Presupuesto
Mensaje: Presupuesto.PDF

Adjunto presupuesto congreso

2) En relación con el anterior, otro posterior en tres días, y en concreto el 6-11-2006 por el que Cándido remite a la dirección villaplana_inm@gva.es el presupuesto del Congreso “repartido por partidas”, pero todas de Orange Market SL, y así vemos hasta cinco presupuestos adjuntos al mismo todas de Orange Market SL y en su formato (por importes de 9950, 10.200, 10.100, 4800 y 6450 euros). Son las siguientes:

The image shows an email interface on the left and a PDF document on the right. The email header includes the sender 'Cándido Herrero <cherrero@orangem.net>', recipient 'villaplana_inm@gva.es', and subject 'RV: PRESUPUESTO CONGRESO'. The PDF document is titled 'PRESUPUESTO' and contains a list of items and a total amount of 9.950,00 € (IVA no incluido).

Los saltos de línea adicionales de este mensaje se han eliminado.

De: Cándido Herrero <cherrero@orangem.net> Enviado el: lunes 06/11/2006 11:26
Para: 'villaplana_inm@gva.es'
CC:
Asunto: RV: PRESUPUESTO CONGRESO
Mensaje: PRESUPUESTO CULTURA (2).PDF

-----Mensaje original-----
De: Cándido Herrero [<mailto:cherrero@orangem.net>] Enviado el: lunes, 06 de noviembre de 2006 10:30
Para: 'ivece@cult.gva.es'
Asunto: PRESUPUESTO CONGRESO

ADJUNTO PRESUPUESTO CONGRESO POR PARTIDAS





ORANGE MARKET, S.L.

PRESUPUESTO

CONGRESO
Familia y Escuela: un espacio para la convivencia
9,10 y 11 de noviembre de 2006

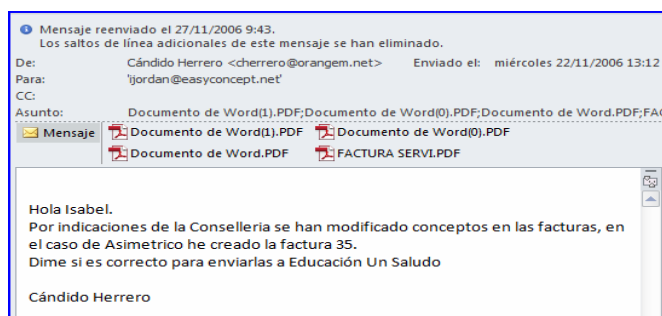
- Sonido (para todas las salas)
- Cajas de sonido
- Mesas
- Microfonia
- Spliter de prensa
- Estructuras
- Pantallas
- Ordenadores
- Video proyectores
- Lonas
- Diseño

9.950,00€ (IVA no incluido)

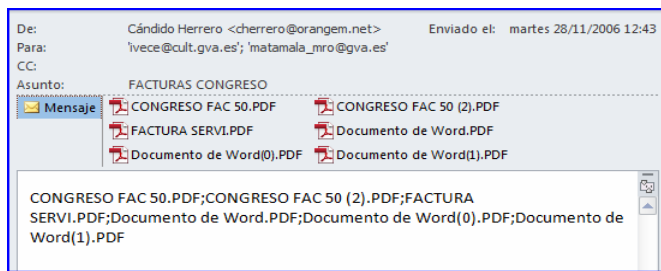
<p>ORANGE MARKET, S.L </p> <p>PRESUPUESTO</p> <p>CONGRESO</p> <p>Familia y Escuela: un espacio para la convivencia 9,10 y 11 de noviembre de 2006</p> <p>1000 Mochilas serigrafiadas 1000 Receptores de radio 2000 Pilas</p> <p>10.200,00€ (IVA no incluido)</p>	<p>ORANGE MARKET, S.L </p> <p>PRESUPUESTO</p> <p>CONGRESO</p> <p>Familia y Escuela: un espacio para la convivencia 9,10 y 11 de noviembre de 2006</p> <p>Pared con puertas (cierres en salas) Sillas con pala Sillas Tarimas</p> <p>10.100,00€ (IVA no incluido)</p>
<p>ORANGE MARKET, S.L </p> <p>PRESUPUESTO</p> <p>CONGRESO</p> <p>Familia y Escuela: un espacio para la convivencia 9,10 y 11 de noviembre de 2006</p> <p>Traducción Italiano Traducción Ingles Acreditaciones Fundas</p> <p>4.800,00€ (IVA no incluido)</p>	<p>ORANGE MARKET, S.L </p> <p>PRESUPUESTO</p> <p>CONGRESO</p> <p>Familia y Escuela: un espacio para la convivencia 9,10 y 11 de noviembre de 2006</p> <p>Personal auxiliar Producción Transportes Dietas</p> <p>6.450,00€ (IVA no incluido)</p>

3) Otro de 7-11-06 entre Cándido Herrero y la Secretaría sobre el cartel-trasera del Congreso con el significativo texto de *“Hola Inma. Te adjunto el cartel-trasera del congreso para que la directora me de el ok. un saludo. Cándido Herrero”*.

4) Ya posteriormente, existe otro de 22-11-06, donde se hacen referencias a indicaciones de la Conselleria, entre Cándido Herrero y D^a. Isabel Jordán (administradora de Easy Concept: ijordan@easyconcept.net) por el que le pone en conocimiento de lo siguiente: *“Hola Isabel. Por indicaciones de la Conselleria se han modificado conceptos en las facturas, en caso de Asimétrico he creado la factura 35. Dime si es correcto para enviarlas a Educación. Un Saludo. Cándido Herrero”*. En dicho correo se adjuntan 4 archivos “pdf.” consistentes en dos facturas de Diseño Asimétrico, la numero 2006-035 por importe de 3.045,00€ y la numero 2006-034 por importe de 8.940,00€, una factura de EASY CONCEPT, la número 104-06 por importe de 11.716,00€ y otra factura de SERVIMADRID, la numero 149, por importe de 11.542,00€.



5) El correo entre Cándido a la citada Sra. Secretaria Sra. Villaplana sobre las facturas del Congreso de fecha 28-11-2006 conteniendo las facturas finales del Congreso tras todas las vicisitudes previas adjuntando las seis facturas. En definitiva, en dicho correo se adjuntan las 6 facturas que finalmente son presentadas al cobro y que coinciden con las 4 facturas contenidas en el correo anterior, más las dos facturas de ORANGE MARKET, la numero 50/2006, por importe de 9.860,00€ y la numero 51/2006 por importe de 1.972,00€.



También resulta de interés, respecto de la pertenencia de las empresas al Grupo, el archivo Excel referenciado en el anexo informe UDEF que refleja los débitos que tenía la Generalitat con dichas empresas (archivo “Facturas Generalitat.xls”).

3) Participación.

De todo lo indicado resulta la directa responsabilidad de la Sra. Directora mencionada por su personal decisión y participación en las referidas contrataciones irregulares.

B.2.b) ACTO “DISCIPLINACON DIGNIDAD” en el Museo Príncipe Felipe de Valencia el 23 de noviembre de 2007 con las empresas Easy Concept SL y Orange Market SL.

1) Antecedentes, contratación y elementos indiciarios.

Se trató de una contratación de 21.813,10 euros, de nuevo fraccionada, entre dos sociedades del Grupo Easy Concept SL nº 93/07 (creatividad imagen, DVD, equipos de traducción simultánea) por 9.918,10 euros y Orange Market SL nº 98/07 (azafatas, traductor, personal auxiliar, sillas 200, coffee break -700 paz-) por importe de 11.895 euros.

La Sra. Jefa de Sección de Gestión, anteriormente mencionada, reiteró en sus dos declaraciones, no saber nada de estos actos, que la gestión les vino de fuera no sabiendo que personas contactaron con las empresas y que por ello se aseguró con la Directora, que de nuevo llevó personalmente la gestión de la contratación aludiendo a la interlocución con la Directora para proceder al pago (así dijo “esa contratación no pasó por mis manos”, que “era como ya hecho, todo organizado, que había que hacer frente a las facturas”).

Igualmente, la conformidad fue prestada por la propia Directora, y de forma conjunta el mismo día 14-12-07, lo que conlleva su conocimiento del fraccionamiento al tratarse del mismo interlocutor para las dos empresas (D. Álvaro Pérez Alonso).

Resulta aplicable en general lo ya manifestado respecto de la anterior contratación del año 2006, siendo significativo que se reincidiera por la misma Directora en una contratación fraccionada con Orange Market SL y otra sociedad vinculada sin que tampoco se diera intervención a los técnicos de la Sección de Gestión administrativa obviándose la misma.

La Sra. Directora declaró que la contratación se hizo de modo similar y asumió la decisión sobre la misma indicando que llamó a varias empresas pero no recordaba a quién. Preguntada respecto de Easy Concept “quiere pensar que Álvaro Pérez le dio el teléfono de esta empresa”, “que no le sonaba de haber hablado con Isabel Jordán”, “que con esta empresa no habían contratado antes, que no pensó haber contratado con Diseño Asimétrico o Servimadrid como el año pasado”. En el interrogatorio de la declarante se mencionó a posible relación, con base en el mismo CIF entre dicha mercantil Easy Concept y DTC sí contratada el año anterior, lo que incluso puede reforzar el conocimiento de la existencia de dos sociedades del mismo Grupo, habida cuenta, que se reitera la contratación con sociedad vinculada a éste Grupo (antes con DTC y ahora con Easy Concept).

2) Participación.

Por todo lo anteriormente indicado, cabe estimar copartícipes por parte de la Administración a la Sra. Directora decisora de dichas contrataciones (además por la Sra. Directora General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística de la Conselleria a requerimiento realizado en esta Pieza certifica el 28-7-13, E-1384, que “de acuerdo con la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia M^a. Auxiliadora Hernández Miñana, como Directora del Instituto Valenciana de Evaluación y Calidad Educativa, es la única persona que figura con el concepto solicitado de responsable de la contratación”), y por parte, de las sociedades que consensuadamente con ella y entre sí realizan los hechos o dan instrucciones para ello D. Álvaro Pérez Alonso, D. Cándido Herrero, D. Pablo Crespo, D. Francisco Correa.

B.3 CONSELLERIA DE DEPORTE (INCLUSIÓN DE LA FUNDACIÓN LA LUZ DE LAS IMÁGENES): introducción.

Destaca la contratación del Open de tenis, evento del que se investigan las contrataciones realizadas en los años 2005 (por la Fundación la Luz de las Imágenes), 2006 (Secretaría Autonómica de Deportes y la referida Fundación), 2007 (Secretaría Autonómica de Deportes y la Fundación), 2008 (Fundación la Luz de las Imágenes, y Circuito del Motor). Como todas tienen relación con dicho evento se tratarán en este apartado aunque la referida Fundación tenga personalidad jurídica propia (es más, existen indicios y elementos incriminatorios comunes entre todas las contrataciones originadas o relacionadas con el Open.

Por las distintas ediciones del Open de tenis y las sociedades participantes en las contrataciones, siquiera brevemente, debe hacerse referencia a las relaciones intrasocietarios relativas a los organizadores del evento, los patrocinios y el inicio de la intervención de Orange Market SL

El referido evento del Open de tenis fue un evento que se realizó en la Comunidad Valenciana sobre el mes de abril de cada anualidad, al parecer desde el año 2004 teniendo lugar, en las primeras ediciones, en las instalaciones del Club de Tenis Valencia.

De la organización de dicho evento se encargaba una sociedad llamada Torneos Deportivos de Tenis SL (TDT, cuyo administrador único fue D. Fernando José García Armengol desde el 2004 al 2009), titular de todos los derechos del torneo perteneciente al circuito ATP Tour, que a su vez contrataba para dicha organización a la sociedad profesional IMG de Barcelona (que llevaban la dirección ejecutiva y profesional del torneo encargándose principalmente de ello D. David Serrahima que era Director Ejecutivo del Torneo), a la cual le sucedió la sociedad OCTAGON ESEDOS SL (accionista mayoritario de TDT). A su vez, dichos eventos tenían un patrocinador principal (Generalitat Valenciana), que firmaba los contratos de patrocinio con la citada sociedad TDT a través de la sociedad pública Sociedad Circuito del Motor y Promoción Deportiva SA vinculada a la Generalitat Valenciana, sociedad que tiene un Consejo de Administración del que forman parte las autoridades de la Conselleria (al parecer el respectivo Conseller es su Presidente actuando como Consejero Delegado el Secretario Autonómico del Deporte; E-1561).

Tras la suscripción de un protocolo de colaboración el 6-2-2004 entre la Generalitat Valenciana y TDT para la organización del Torneo ATP en Valencia, los contratos de patrocinio comenzaron a firmarse el 7-4-2004 por el Consejero Delegado de la Sociedad pública del Circuito del Motor y Promoción Deportiva (patrocinador principal) y D. Fernando García Armengol como administrador único de la sociedad de Torneos Deportivos de Tenis SL (TDT), y D. Juan Carlos Ferrero Donat actuando en su propio nombre. En dicho contrato se prevé, entre otras cláusulas, que la campaña de comunicación del Torneo será diseñada por el Patrocinador principal con el beneplácito de TDT, a través de la empresa designada por el patrocinador principal, así como que dicho patrocinador tendrá a su disposición dos carpas privadas, dos azafatas profesionales y cuatro palcos en la pista principal, recibiendo diversos tickets de comida diarios en el restaurante de la zona conocida como Hospitality Village, entradas diarias, invitaciones para el Hospitality y para la fiesta oficial, debiendo abonarse por el Patrocinador Principal a TDT la cantidad de un millón de euros por edición del torneo.

Posteriormente se firmaron nuevos contratos de Patrocinio entre D. David Serra Cervera y D. Eduardo Nogués Meléndez en nombre y representación de la Sociedad Circuito del Motor y Promoción Deportiva SA (Patrocinador Principal) y TDT (a través de D. Fernando García Armengol el 29-3-2005 en similares términos e idéntico precio que el anterior), así en las anualidades siguientes 2006 y 2007, y firmando el 10-4-2006 y el 3-4-2007 D. David Serra Cervera actuando en nombre y representación del Circuito del Motor y Promoción Deportiva SA como Consejero Delgado de la misma al ser Secretario Autonómico del Deporte. En la anualidad del 2008, se firmó el 14-2-2008 por la Sociedad del Circuito del Motor D. José Miguel Escrig Navarro como Consejero y D. Julio García Gimeno como Subdirector General de la Sociedad. Igualmente se renovó el 24-2-2009 participando, respectivamente, los mencionados Sr. Escrig Navarro y Sr. Garcia Gimeno y TDT siendo resuelto por mutuo acuerdo el 13-3-2009 entre los antes citados y actuando por TDT D. Carlos Escribano Sarrión además del Sr. Ferrero Donat en su propio nombre y derecho

Respecto de la aparición de la sociedad Orange Market SL en relación con el referido Torneo cabe mencionar lo siguiente:

1) La Policía Judicial (informe UDEF 92.676/13 de 16-10-13, E-2076) encontró diversos documentos en soportes informáticos intervenidos en los registros de unas reuniones (el 5-2-2004) tanto entre personas vinculadas a Orange Market SL (D. Álvaro Pérez, D^a. Mónica Magariños y D. Ignacio Blanch) con personas vinculadas al referido Club (su Presidente D. Juan José Gómez y el secretario de la Junta Directiva del Club) relacionadas con al Acto del centenario del Club, u otras (31-3-2004) entre IMG (Sr. Serrahima, Sra. Pigrau y Rouse y Rossel) y Special Events (D. Pablo Crespo, D. Álvaro Pérez y D^a. Isabel Jordán), en el que se hace referencia a los distintos aspectos relativos a la difusión de la imagen del patrocinador principal (Generalitat Valenciana), la mejora de la misma y referencias a las carpas destinadas a dicho patrocinador. Esta reunión del 2004 fue corroborada por el Sr. Serrahima.

2) Relacionado en cierta forma con los citados contratos de Patrocinio, el 1-4-2005 la entidad Orange Market SL, representada por su apoderada D^a. Mónica Magariños contrató con TDT que sería Orange Market quien se obligaba a supervisar el correcto y completo cumplimiento de las obligaciones adquiridas por TDT frente a la Generalitat Valenciana (que es el patrocinador principal del Open) siendo función de Orange poner a disposición de los invitados de la Generalitat los distintos compromisos y servicios que se derivan del contrato (palcos, accesos, etc) sirviendo además como interlocutor entre la Generalitat y TDT, pactándose un precio de 30.000 euros IVA incluido (en éste sentido ver correo electrónico de 1-3-2005 entre el Sr. Serrahima y empleados del mismo en que así se detalla e incluido en anexo del informe UDEF sobre el Open de Tenis).

3) El primer acto de presentación tuvo lugar en el año 2004 en el Complejo Deportivo la Petxina y lo organizó para TDT WIC IMAGEN Y COMUNICACIÓN. La segunda presentación fue en 2005 en el Palau de la Música y se encargó a Orange Market SL por TDT, y la tercera en 2006 de nuevo en la Petxina encargándose EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, encargándose la propia TDT en el año 2007. En el año 2008 no se llegó a hacer para ahorrar costes por TDT. Esta contratación no es objeto directo de investigación por no intervenir la Generalitat Valenciana.

4) El montaje y desmontaje de las carpas existentes en las ediciones 2005/2008 del Open incluidas las de atención a invitados de la Generalitat Valenciana fue subcontratado por la empresa TDT a la empresa MATROK SISTEMAS no teniendo ninguna relación con Orange Market SL ni Easy Concept. La atención de los invitados de dicha carpa en las ediciones 2005 y 2006 era por cuenta de Orange Market SL (carta del Sr. Escribano Sarrión a la Policía Judicial el 22-8-2013, anexo III informe UDEF 86.269/13 de 26 de septiembre recibido el 30-9-13).

5) El Sr. Serrahima, Director Ejecutivo de la sociedad Octagon a la que TDT encarga la organización efectiva del Torneo, declaró a éste respecto, no conocer a Servimadrid,

Diseño Asimétrico y las otras sociedades presuntamente vinculadas a Orange (salvo a Easy Concept y para la presentación del evento del 2006 a través de D^a. Isabel Jordán y por indicación de D. Álvaro Pérez Alonso), y que la relación con D. Álvaro Pérez y Orange Market comenzó tras preguntar en el Club de Tenis y su entorno (a su Presidente D. Luis Gómez y el Vicepresidente entre otros) por colaboradores de la ciudad de Valencia y entrevistarse con él encargándole finalmente la presentación y la zona de Hospitalidad. Al respecto, recordó y amplió su declaración en sede policial manifestando que en el año 2004 hubo una reunión con el Sr. Crespo, Sr. Pérez, Sra. Jordán a los efectos de que Orange quería mejorar la imagen de la Generalitat y un rol más protagonista a lo que ellos no tenían especial interés al ser TDT el organizador. También manifestó respecto de la relación contractual entre Orange y TDT que “Orange Market iba a ser el interlocutor con la Generalitat Valenciana, la eligen porque tiene cercanía o relaciones profesionales con la Generalitat y trabajaba para el Club de Tenis”, añadiendo que trabajaba para la Generalitat y domina y trabaja la parte institucional en lo que estaban interesados.

Respecto de las contrataciones en general, existe una Orden (de 10-9-2003) del Conseller que delega en el Secretario Autonómico de Deporte y en el Director General del Deporte el ejercicio de la facultad de contratación en materia de contratos administrativos menores que correspondan a créditos consignados en el capítulo II de su programa presupuestario.

De las diligencias practicadas resulta indiciariamente, como se indicará, que presuntamente los departamentos o servicios dependientes de la Secretaría Autonómica no propusieron dichas contrataciones sino que fue decidida o codecidida sin procedimiento alguno previo (presupuestos comparativos con tres empresas, presupuestos a Orange Market SL, existencia de necesidad de la contratación) por el Sr. Secretario Autonómico que ordenó la tramitación de las facturas estando en cuestión si debieron ser abonadas por la sociedad Circuito del Motor. E igualmente (por lo que se refiere a la Fundación) si hubo realmente contraprestación alguna por parte de Orange Market SL.

Ha de tenerse en cuenta los anexos documentales intervenidos en los registros e incorporados a los informes UDEF e IGAE (principalmente discos 179, 181, 233 y concordantes) y además de las diligencias que se indicarán.

B.3.a) EVENTO DEL OPEN DE TENIS 2005: Inexistencia de contratación conocida con la Secretaría Autonómica.

Se realizaron diversas contrataciones entre Orange Market SL y la sociedad organizadora Torneos Deportivos de Tenis (22/2005 por 15.660 euros por el 50% del acto de presentación del Open de Tenis; 25/2005 por idéntica cantidad por la otra mitad pendiente de la citada presentación, y otra 26/2005 por la ejecución del contrato), no conociéndose la realización de contrataciones entre Orange Market SL y la Secretaría Autonómica del Deporte en esta anualidad, aunque sí la llevada a cabo entre dicha mercantil y la Fundación pública la Luz de las Imágenes, que se desarrollará en apartado independiente.

Relacionado con ello, no obstante, llama la atención la existencia de un correo electrónico (anexo documental informe UDEF ampliatorio 2858/14 de 14-1-2014, E-76, disco 192) entre D^a. Mónica Magariños de Orange Market y otra empleada (Laura Gil) que remite “copia de nuevo presupuesto” que resulta ser un documento en Power Point con presupuesto para el III Open de Tenis pero dirigido a la Conselleria de Deportes por 27.000 euros IVA no incluido, relacionado con trabajos relativos a “Mobiliario Carpa Village”, “Audiovisuales”, “Sonido”, “Azafatas”, “Uniformes”, “Catering” y “Coordinación Agencia” (R-17, Disco 7, DD S/N 5JT417Q8), que se analizará en el apartado correspondiente a la Fundación la Luz de las Imágenes (la Sra. Magariños en su segunda declaración como imputada reconoció este correo mencionando a D. David Serra como posible persona de la Conselleria a la que se dirigiera el presupuesto).

B.3.b) EDICIÓN DEL OPEN DEL AÑO 2006 (8 al 16 de abril de 2006).

1) Antecedentes y contrataciones.

Se realizaron diversas contrataciones entre sociedades del Grupo y TDT que directamente no son objeto de investigación (con Easy Concept Comunicación y Torneos Deportivos de Tenis (factura 58/06 por importe de 20.880 sobre Presentación en la Petxina el 29-3-2006 del evento, la anualidad anterior esta contratación se hizo con Orange Market SL y otra con Orange Market 29/2006).

En relación con la contratación pública en esta anualidad se realizó una contratación fraccionada entre la Administración, y más en concreto la Secretaría Autonómica del Deporte siendo su titular D. David Serra Cervera, y la mercantil Orange Market SL y empresas presuntamente vinculadas realizándose una contratación intencional “fraccionada” de contratos menores para evitar la concurrencia como podría haber tenido lugar a través de un procedimiento administrativo de concurso o al menos negociado.

Resulta de interés el correo de 27-3-06 entre el Sr. Serrahima y Carmina de Orange Market donde le indica las novedades que van a incorporar en la edición (fiesta oficial del Village, aumento de las carpas, etc) que aparecen en anexo informe UDEF 44.378/14 (E-1576).

El importe total de la contratación de dicha Secretaría Autonómica (cuatro facturas de 11.368 de Diseño Asimétrico, 10.100 de Servimadrid Integral, 8.532 de Easy Concept 6.196 euros de Orange Market) ascendió a la cantidad de 36.196 euros, y de la Generalitat Valenciana computando también lo facturado a la Fundación la Luz de las Imágenes (una facturas más de 25.000 euros) ascendería un total para la Administración Autonómica de 61.196 euros, que seguidamente se indican (existió además otra con la Fundación La Luz de las Imágenes):

Empresa	Factura	Concepto	Importe con IVA
Easy Concept	121/06	Material suministrado (Diseño, cartelería, escenario, tarima prensa,	8.532,00

		moqueta) montaje y desmontaje	
Diseño Asimétrico	044/06	Grabación del video y posterior pos-producción	11.368,00
ServiMadrid	160/06	Materiales (audiovisuales, sonido, iluminación, personal técnico) transporte, montaje y desmontaje	10.100,00
Orange Market	53/06	Personal auxiliar, azafatas	6.196,00
TOTAL			36.196,00

2) Elementos indiciarios:

Es de destacar de la referida facturación y contratación, lo siguiente:

2.1) Aparece emitida prácticamente en la misma fecha (18-12-2006, salvo la última de Orange Market (el 21-12-06).

2.2) Las de dicha Secretaría aparecen conformadas todas ellas por D. David Serra Cervera, y el mismo día la mayoría de ellas (el 26-12-06; salvo la última de Orange que presenta cuño de entrada de ese día aunque se conformó el siguiente por el Sr. Serra).

2.3) Los números del registro de entrada en la Conselleria de Cultura, Educació y Esport de las distintas facturas examinadas son 7/20, 7/21, 7/22 y 7/23, correspondientes al 26 de diciembre de 2006.

2.4) La de Orange Market 53/06 presenta un concepto indefinido, y las otras dos no se explica que tratándose del “suministro de materiales” no pudiera haberse prestado por una de esas supuestas empresas independientes o por la propia Orange Market.

2.5) También ha de destacarse la existencia de serios indicios de que toda la contratación se realizara con Orange Market SL sin que las otras sociedades realmente prestaran servicio alguno (ya se hará referencia a la hoja de costes única y realizada por Orange Market, en concreto, por una productora así como también es realizado por Orange Market el presupuesto inicial) lo que además de demostrar el fraccionamiento (cambiándose simplemente las empresas).

En efecto, por ser enormemente ilustrativo, se incorpora copia de la hoja de costes, del final del presupuesto global realizado por Orange Market SL (52.755,32 euros) el 13-2-2006 (anexo 2 informe UDEF 92.676/13 de 18-10-13 y de un power point denominado “presupuesto para la Generalitat” del disco duro entregado por D^a. Isabel Jordán ante Notario) cuyo objeto según indica es la mejora de propuestas destinadas a la carpa de la Generalitat Valenciana en la zona del Village del Club de Tennis que revestirán en una mejor presencia e imagen de la Generalitat Valenciana y de correos electrónicos de 25-4-2006 entre encargada del evento por parte de Orange Market SL (D^a. Mónica Magariños y la empleada de la carpa D^a. Carmina Ramírez) con la Sra. Jordán y Sra. Mínguez, habiendo sido ratificados en sus declaraciones.



Ha de destacarse de los mismos, que presentan una cuantía prácticamente coincidente y vienen a coincidir prácticamente con los conceptos de las facturas que luego separadamente se emiten a nombre de distintas empresas, y porque (y esto será relevante para valorar también la causa y origen de la facturación realizada a la Fundación la Luz de las Imágenes) la suma de las facturas emitidas como de cargo a la Secretaría Autonómica con las de la Fundación mencionada asciende prácticamente a la misma cantidad que la que se consigna en los correos y en el citado presupuesto previo dirigido todo él a la Conselleria (presupuesto 52.755,32 euros IVA no incluido ascendiendo con el IVA a 61.196, 17; facturas sumadas indicadas conlleva también el importe de 61.196,17: 36.196,17 de la Secretaría Autonómica + los 25.000 de la Fundación).

2.6) El presupuesto, la hoja de costes y correos electrónicos.

El presupuesto único, de fecha 13-2-2006, de Orange Market y dirigido todo él (por tanto parece que también el de la Fundación) a la Conselleria de Deportes:

✓ PRESUPUESTO	
<ul style="list-style-type: none"> - SONIDO - AZAFATAS - CARTELERIA - VARIOS - CATERING - RRPP - TRANSPORTE - MONTAJE Y DESMONTAJE - COORDINACIÓN AGENCIA 	
IMPORTE.....	52.755,32€
	IVA NO INCLUIDO
<p><small>Será requisito imprescindible la firma de este presupuesto para comenzar la producción. FORMA DE PAGO: al contado. Este presupuesto tiene una validez de 30 días. En caso de que el cliente quiera buscar alguna pieza de merchandising para entregar en la capta, se le presentará diferentes opciones en un presupuesto aparte.</small></p>	
CONFORME:	
ORANGE MARKET	CONSELLERÍA DE DEPORTES

El presupuesto es remitido por D^a. Mónica Magariños apoderada de Orange Market a una persona de Orange Market SL mediante correo electrónico de fecha 23-2-2006.

De:	Monica Magariños [monicamp@omarket.e.telefonica.net]
Para:	'omarket'
CC:	
Asunto:	Enviando por correo electrónico: DOC-HC-001-05 HOJA DE COSTES III OPEN DE TENIS COMUNITAT VALENCIANA, presupuesto
Datos adjuntos:	 DOC-HC-001-05 HOJA DE COSTES III OPEN DE TENIS COMUNITAT VALENCIANA.xls;  presupuesto.ppt
Sus archivos están adjuntos y listos para enviarse con este mensaje.	

Como datos adjuntos de dicho correo electrónico figura un archivo de excel con la hoja de costes (el beneficio, según la propia hoja de costes, es superior al 100% del coste) relativa al presupuesto anteriormente indicado con el referido importe de 52.755,32 Euros, para el acto “IV OPEN DE TENIS COMUNITAT VALENCIANA”, figurando como productora del mismo D^a. Mónica Magariños, que era la apoderada de Orange Market, siendo la hoja de costes la siguiente (ambos fueron reconocidos en su segunda declaración del 17-2-

14 mencionando como posible persona interlocutora de los mismos por la Conselleria de Deportes al Sr. Serra):

	ACTO:	IV OPEN DE TENIS COMUNITAT VALENCIANA		
	LUGAR:	CLUB DE TENIS VALENCIA		
	FECHA:	DEL 8 AL 16 DE ABRIL DE 2006		
	PRODUCTOR:	MÓNICA MAGARIÑOS		
ORANGE MARKET		HOJA DE COSTES		
PROVEEDOR	COSTES	FACTURADO	BENEFICIO	%
DISEÑO	- €	920,00 €		
AZAFATAS - TOP	6.777,00 €	11.520,90 €		
CATERING - LA SEU	5.500,00 €	7.700,00 €		
SONIDO - DISCOMOVIL	2.500,00 €	4.000,00 €		
MOSTRADOR	300,00 €	1.480,00 €		
CARTELERIA	117,21 €	934,42 €		
RRPP		10.500,00 €		
COORDINACIÓN EVENTO		3.500,00 €		
PRODUCCIÓN	200,00 €	8.000,00 €		
MONTAJE Y DESMONTAJE		2.500,00 €		
TRANSPORTE		1.700,00 €		
TOTAL	15.394,21 €	52.755,32 €	37.361,11 €	70,82

2.7) Correos con instrucciones sobre la contratación y facturación incluyendo a la Fundación la Luz de las Imágenes para el reparto de los costes y la división interna entre las sociedades del Grupo.

Posteriormente en el correo del día siguiente, 24-2-2006, remitido por la Sra. Magariños dirigido a la empleada de Orange que participaba en la carpa del Open D^a. Carmina Ramírez, se le dan explicaciones sobre las relación de Orange con OCTAGON y la Generalitat Valenciana, sus dos clientes, y se menciona que tienen que reunirse con la Generalitat para entregarles el presupuesto (indica que la Generalitat les encarga el catering en la carpa, sonido azafatas) remitiéndole presupuesto sobre la referida carpa a nombre de la Generalitat Valenciana, que según se indica en el mismo por la remitente, han realizado previo encargo de la Generalitat para entregarles en la reunión próxima (aparece en anexo informe UDEF 2858/2014, E-76):

De: Monica Magariños [monicamp@omarket.e.telefonica.net]
 Para: carminar@orangem.net
 CC:
 Asunto: IV OPEN DE TENIS

Datos adjuntos: PRESENTACIÓN OPEN DE TENIS.ppt; TRASERA_2.jpg; invita2.jpg; invita1.jpg; invita.pdf; 01.jpg; 02

Hola Carmina,

Tal y como quedamos ayer, te mando toda la información y te pongo al día respecto al Open de Tenis.

En primer lugar, como te comentamos ayer, para el Open de tenis tenemos a dos clientes:
 Por un lado a OCTAGON ESEDOS, S.L cuyo contacto es David Serrahima, el cual nos ha encargado lo siguiente:

- 1.- PRESENTACIÓN OFICIAL IV OPEN DE TENIS (te envío presupuesto enviado al cliente)
- 2.- PROPUESTA GVA. (ORANGE MARKET supervisará el correcto y completo cumplimiento de las obligaciones adquiridas por TORNEOS DEPORTIVOS DE TENIS frente a la GENERALITAT VALENCIANA, tales como palcos, accesos, invitaciones village y palcos, etc.....)
- 3.- FIESTA OFICIAL OPEN DE TENIS. En un principio se hará la gestión de RR.PP para que en la fiesta asistan como 1.000 pax.
- 4.- ACTO PRESIDENCIA CON EXCAMPEONES Tenemos que hacer unos tótem para colocar los trofeos de los jugadores, tendremos que tener los tótem en el acto que será en Presidencia y luego los tendremos en el club de tenis expuestos. Cuando tenga el diseño y el presupuesto te lo mando.

Por el otro lado, tenemos a la GENERALITAT VALENCIANA, la cual nos encarga lo siguiente:

- Catering en la carpa, sonido, azafatas (adjunto te remito el presupuesto que hemos realizado para entregar a la Generalitat en la reunión del miércoles.

Temas a tratar en la reunión del miércoles, 1 a las 18:00 h es la siguiente:

Base de datos de la consejería de Deportes (hay que llevarla impresa).
 Asignación de palcos, gradas y entradas
 Carpa
 Presupuesto

También te envío el listado con la gente que va a participar en el Open, en el listado aparece el nombre de las empresas, personas, teléfono y cargo de cada persona.

El presupuesto que se adjunta en dicho correo electrónico a nombre de la Conselleria de Deportes presenta fecha 13/02/2006, la misma que el anterior, y un importe también coincidente con el anteriormente mencionado de 52.755,32 Euros, asociado a los conceptos de “Sonido”, “Azafatas”, “Cartelería”, “Varios”, “Catering”, “RRPP”, “Transporte”, “Montaje y Desmontaje” y “Coordinación Agencia”.

En correlación con el anterior, existen otra secuencia de correos electrónicos entre la productora D^a. Carmina y D^a. Isabel Jordán, solicitando instrucciones para la facturación, lo que demuestra las responsabilidades de cada una, la supervisión y dirección conjunta de todas ellas, y que todo se hace para la Conselleria y se divide por dos y por mitad (la mitad la Fundación y la mitad la Conselleria). Dichos correos han sido ratificados en declaraciones judiciales.

Así, el 25-04-2006, a las 11:51, Carmina Ramírez Ferry solicita de la Sra. Jordán de su dirección de cuenta de correo de Easy Concept (ijordan@easyconcept.net) instrucciones sobre cómo facturar los costes del Open de Tenis 2.006.

From: [Carmina](#)
To: ijordan@easyconcept.net
Sent: Tuesday, April 25, 2006 11:51 AM
Subject: facturación

Buenos días Isabel:

Mi compañera Cristina esta preparando la facturación de Open de tenis con el importe total de 61196.17€ (52755.32 + IVA)

Dividido tal y como quedamos en dos:

Una factura de 25000€ para la Luz de las Imágenes y otra del resto 36196.17 para Conselleria.

He leído tu mensaje y no me queda muy claro que es lo que tenemos que facturar a Octagon , ya que yo solo contaba con facturarles las presentación y te encargabas tú.

Aclárame esto por favor para rectificar si fuera necesario.

Escasas horas después, la Sra. Jordán contesta al previo correo a la encargada de Orange Carmina, con copia a D^a. Alicia Mínguez, encargada de las facturaciones en Easy Concept, que del presupuesto enviado a Generalitat (lo que da por hecho que se les mandó), se facturaría en las dos citadas partes y al 50 % Generalitat y 50 % Fundación de la Luz (además de otras aclaraciones: como que hay otra factura de 33.000 Euros + Iva, con la empresa del Sr. Ferrero por labores de RRPP con la Generalitat, como ocurría igual que en el año anterior).

From: [Isabel Jordán](#)
To: [Carmina](#)
Cc: [Alicia Mínguez](#)
Sent: Tuesday, April 25, 2006 3:13 PM
Subject: Re: facturación

Nuevas tardes Carmina:

En principio felicitarte por la labor que has realizado en el open de tenis, se que los clientes Generalitat y David Serrahima (Octagon o la empresa de ferrero) ver con Cristina a quien se facturó el año pasado. Estan muy contentos contigo, eso es estupendo y ademas yo personalmente estoy encantada por ello.

Despues paso a detallarte como son los clientes y a quien y que hay que facturar:

Presupuesto enviado a Generalitat (enviame lo a mi con copia a Alicia Mínguez junto con la hoja de costes de como quedo finalmente), este se factura en dos partes como tu bien me indicas, 50% Ciudad de la Luz, 50% Generalitat. eso ya lo puedes facturar.

Factura a la empresa de Juan Carlos Ferrero (no tengo datos de como se llama, averiguelo con David Serrahima) el importe es de 33.000€ + 16% de I.V.A., el concepto es el del año pasado, mirar factura con cristina. Pero para que tu sepas este es un precio pactado por la labor de RRPP con la generalitat.

Factura de la presentación, esta la hace directamente Easy Concept, solo que a Alicia Mínguez es la persona responsable de la administración de Easy le faltan los datos de la empresa de Juan Carlos Ferrero, por eso cuando la tengais localizada Cristina y tu se la dais, esta factura la hacemos nosotros.

Y si no ha habido extras no teneis que facturar nada mas.

Solo ya de paso te recuerdo la facturación de la CTV, me imagino que Alicia ha hablado con Cristina, pero por si acaso recordarlo.

También ha de mencionarse que copia de dicho presupuesto es remitido de forma interna por correo electrónico entre trabajadores de Orange Market, el pasado 23/02/2006, a las 14:14 horas (la Sra. Magariños monicamp@omarket.e.telefonica.net y una persona sin identificar), con el asunto “Enviando por correo electrónico: DOC-HC-001-05 HOJA DE COSTES III OPEN DE TENIS COMUNITAT VALENCIANA, presupuesto” (Correo electrónico R-17, Disco 8, DD S/N 65ZQHWW):

<p>✓ PRESUPUESTO</p> <ul style="list-style-type: none"> - SONIDO - AZAFATAS - CARTELERIA - VARIOS - CATERING - RRPP - TRANSPORTE - MONTAJE Y DESMONTAJE - COORDINACIÓN AGENCIA 	
<p>IMPORTE.....52.755,32€ IVA NO INCLUIDO</p>	
<p>Será requisito imprescindible la firma de este presupuesto para comenzar la producción. FORMA DE PAGO: al contado. Este presupuesto tiene una validez de 30 días. En caso de que el cliente quiera buscar alguna pieza de merchandising para entregar en la carpa, se le presentará diferentes opciones en un presupuesto aparte.</p>	
<p>CONFORME:</p>	
<p>ORANGE MARKET</p>	<p>CONSELLERÍA DE DEPORTES</p>




Como datos adjuntos de dicho correo electrónico figura un archivo de excel con la Hoja de Costes ya indicada.

El fraccionamiento ya indiciariamente muy evidente con la indicado se corrobora aún más si cabe con diversos correos mantenidos con la persona de Orange Market SL que lleva en esa fecha el control financiero y contable de dicha mercantil (D. Cándido Herrero) y la Sra. Jordán, a quién, escasos días antes (12-12-06) de remitir las facturas a la Conselleria, solicita tres facturas para la Conselleria de Deportes especificándole que deben contener conceptos diferentes por cada factura, siendo contestado el siguiente 21-12-06 y remitiendo las facturas por la encargada de las facturas de Easy Concept (D^a. Alicia Mínguez), tratándose de los siguientes:

De: Cándido Herrero [cherrero@orangem.net]
 Para: 'ljordan@easyconcept.net'
 CC:
 Asunto:

Hola Isabel.
 Necesito 3 facturas por un importe total (iva incluido) para la conselleria de cultura y deporte de 30.000€.
 Los conceptos tienen que ser los propios del evento y diferentes en cada factura.
 Es urgente presentar estas facturas
 Un saludo
 Cándido Herrero

De: Administración [aminguez@easyconcept.net]
 Para: 'Cándido Herrero'
 CC:
 Asunto: facturas open

Datos adjuntos:  Factura nº121.doc;  fra 044.doc;  Fra. 160.doc

Hola Candido adjunto te envio las facturas del Open.





Saludos cordiales,

Alicia

Precisamente, los referidos archivos adjuntos del correo se vienen a corresponder con las facturas finales emitidas (la de Easy Concept N° 121/06, la de Diseño Asimétrico 44/06, y la de Servimadrid Integral 160/06) y la suma total a la de 30.000 euros.

2.8) Introducción de las facturas por la misma Unidad de Gestión (Orange Market) en la Administración.

El proceso de introducción de las referidas facturas donde se ha fraccionado la contratación continúa y antes de remitirlas al registro, una vez recibidas de la Sra. Mínguez las tres nuevas facturas, se remiten, junto a otra de Orange Market SL, ese mismo día 21-12-06 a las 16:25 horas, por D. Cándido Herrero sorprendentemente de modo conjunto (lo que precisamente debiera haber alertado a los funcionarios que no lo conocieran de la existencia del fraccionamiento) a un funcionario Jefe de Área de la Secretaría Autonómica D. Hermenegildo Puchades, cargo de confianza del Sr. Secretario Autonómico, con la indicación de que mañana serán presentadas en el registro. Llama la atención que como asunto se indique “Orange.PDF” pese a ser de varias Sociedades. Dada su relevancia se aporta el referido correo:

De:	Cándido Herrero [cherrero@orangem.net]
Para:	'puchades_her@gva.es'
CC:	
Asunto:	orange.PDF;Documento de Word (2).PDF;fact 160 open.PDF;fra 044.PDF
Datos adjuntos:	 orange.PDF;  Documento de Word (2).PDF;  fact 160 open.PDF;  fra 044.PDF
Hola, te adjunto las facturas que mañana presentaremos en el registro Un saludo Cándido Herrero Tlf 692610612	

Una vez remitidas al indicado funcionario de la Secretaría Autonómica, éste, según el mismo manifestó, por indicación del Secretario Autonómico, el siguiente día 26-12-2006, a las 13:09:50 horas lo reenvía al encargado de dar el visto bueno a la tramitación de las facturas que era D. Xavier Montalt Mellado (Jefe de la División Económica-Administrativa de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes), que cumpliendo su deber de colaboración con la Administración de Justicia, aportó el referido correo electrónico. En asunto se indica “facturas tenis” sin indicar ya “Orange” como en el anterior antecedente del mismo.

----- Mensaje original -----
Asunto:FACTURAS TENIS
Fecha:Tue, 26 Dec 2006 13:09:50 +0100
De:Hermenegildo Puchades <puchades_her@gva.es>
Para:Xavier Montalt Mellado <montalt_xav@gva.es>

--

HERMENEGILDO PUCHADES COMPANY
Cap d'Àrea de l'Esport
DIRECCIÓ GENERAL DE L'ESPORT
SECRETARIA AUTONÒMICA D'ESPORT

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Cultura, Educació i Esport

C/ Profesor Beltrán Báguena, 5- 4ª.
(Edificio Nuevo Centro) 46009 VALÈNCIA
Telef.: 96-1964906
Fax: 96-1964901
Email: puchades_her@gva.es

Pàgina WEB SECRETARIA AUTONÒMICA D'ESPORT:
<http://www.cult.gva.es/dgd/>

2.9) Las declaraciones prestadas.

Entre ellas ha de destacarse las siguientes:

a) Las siguientes declaraciones de los empleados públicos relevantes por el cargo que desempeñaban:

- La del Sr. Puchades (Jefe de Área de Deportes de la Secretaría Autonómica).

Dicho Jefe del Área (antes Jefe de Servicio) a propuesta del Sr. Serra, y persona que tiene una relación de confianza con el mismo según declaró, y que recibió el correo electrónico con las facturas por parte de D. Cándido Herrero, vino a declarar que era Orange Market SL quién se encargaba del Hospitality del Open para la Generalitat Valenciana como patrocinador principal pero que no sabía nada respecto de quién lo contrató y que los costes no habían sido asumidos por la Secretaría Autonómica con anterioridad, recordando que asistió a alguna reunión así como también el Sr. Serra (no tenía por objeto contratar nada porque ya estaba hecho desconociendo la relación contractual) con personas de Orange (Álvaro Pérez, y alguna otra mujer sonándole Carmina con quién tuvo más emails), y que seguramente se encargaran ellos de los costes pero que desde Deportes no se gestionó nada y en particular desde su Servicio, no teniendo constancia quién lo contrató aunque sería algún superior suyo, recordando alguna incidencia con las facturas sobre a quién pertenecían (especialmente al verlas y al exhibirle el correo recibido de D. Cándido Herrero), manifestando que si llevaban la firma de conformidad del Sr. Serra es porque *“lo gestionaría directamente el Sr. Serra, y lo contrataría”* y que no había visto otras contrataciones así del Sr. Secretario Autonómico ya que la mayoría son de los Servicios, siendo el Sr. Serra quien diría que los gastos del Hospitality habría que pagarlos y que las facturas, máxime con la importancia del evento, irían al mismo y que no dependían de ningún servicio.

Respecto del citado correo electrónico manifestó no haberle extrañado su recepción, no sabiendo porque se lo manda Cándido Herrero al declarante y que al Sr. Herrero le darían sus datos o el Secretario Autonómico o la secretaria del Secretario Autonómico dado que era el declarante el contacto en las reuniones. Añadió que los trámites no se realizan así, se hacen informes y notas interiores.

- La de D^a. María Luisa Gómez Polo Soler (Jefa de Área con anterioridad al Sr. Puchades).

Declaró que en la estructura administrativa de la Secretaría Autonómica no participaba, manifestando que no intervino ella para nada en las contrataciones del Open preguntadas ni se le dijo que hubiera ninguna contratación. Que el Servicio de Gestión Económica (cuyo Jefe era el Sr. Montalt) era donde se tramitaban los expedientes de contratación y prestaba soporte a los demás servicios.

- La de D. Vicente Xavier Montalt Mellado.

Como muy relevante ha de estimarse esta declaración, toda ella, por la naturaleza de su cargo y funciones dentro de la Secretaría Autonómica del Deporte y de la Conselleria (del 2004-2006 Jefe del Servicio de la Administración Económica y Jurídico Deportiva, y ya en 2007 Jefe del Servicio de la División Económico Administrativa), y por su firmeza acompañada de la aportación del correo electrónico que a su vez recibió de su Jefe de Área Sr. Puchades con las facturas remitidas al citado por D. Cándido Herrero de Orange Market.

El mismo manifestó que al recibir las facturas mencionadas mediante reenvío de su Jefe de Área, se extrañó porque siempre contrataba todo el Circuito del Motor y Promoción Deportiva, que era quien se encargaba de pagar el evento principal y contrataciones anexas y nunca se habían hecho cargo de este tipo de facturas, por lo que directamente e indicándole lo anterior se fue a hablar con el Secretario Autonómico Sr. Serra diciéndole expresamente que por ello no estaba de acuerdo porque debiera haberlo pagado el Circuito del Motor contestándole el Sr. Secretario Autonómico que *“a partir de ese momentos nos íbamos a hacer cargo de este tipo de facturas”*, y que *“En la Conselleria le dijeron que teníamos que hacernos cargo dada la insuficiencia presupuestaria del Circuito del Motor”*, añadiendo que incluso le dijo el declarante al Sr. Serra *“que era un fraccionamiento pero bueno él me vino a decir que se lo habían dicho sus superiores, y que nos tocaba hacernos cargo de estas facturas”*. Añadió el referido declarante que lo entendía como un fraccionamiento porque *“es un evento que se hace en trozos de cosas y que sin tener nosotros que pagar el evento principal que es el torneo, se nos asigna una serie de facturas sin que nosotros hayamos propuesto el gasto, sin haber visto si el precio es justo o no, sin que nosotros veamos si se ha prestado el servicio, me pareció muy extraño. Recuerdo que le dije quién iba a conformar este servicio? Porque nadie o ningún Jefe se iba a atrever a conformar algo ya realizado y que no teníamos nada que ver, y le dijo él que él haría la conformidad”* añadiendo que lo normal hubiera sido la conformidad por la Sra. Subsecretaría.

Posteriormente añadió que recordaba que el declarante dio orden a su Departamento Económico para conseguir los datos bancarios de estas empresas porque no tenían constancia de las mismas, y se llamó a las cuatro empresas contestando siempre la misma persona, y que entonces pensó en el fraccionamiento, mencionando también que cuando leyó en la prensa que también se había facturado a la Fundación la Luz de las Imágenes por el Open de Tenis pensó “*Aquí ha habido un reparto de facturas y nos han tocado unas cuantas*”.

Insistió que respecto de las facturas del Open del 2006, que “*Llegaron simplemente las facturas sin ninguna información, el evento ya se había realizado, no nos pusimos en contacto con el Circuito, eran órdenes de la Conselleria tramitar las facturas como si fueran nuestras para pagar a las empresas que habían colaborado en el Open, y esas órdenes eran transmitidas a través del Sr. Serra, así como que desconocía si el servicio se había prestado ya que el que firma debe saber si el servicio se prestó o no y el Sr. Serra firmó esas facturas*”.

Respecto de la remisión por reenvío del correo electrónico con las facturas del Jefe de Área al declarante (el que se reenviaba era de D. Cándido Herrero al Sr. Puchades) manifestó que imaginaba que al ser su cargo de confianza el Sr. Serra diría a alguien que se las mandarían al mencionado Jefe de Área siendo lo habitual que se las enviaran al declarante.

Todo ello de nuevo es reiterado a preguntas de las acusaciones ya que fue su superior jerárquico, el Sr. Serra, quién le ordena tramitar y que se abonen estas facturas, indicando el mismo a su vez que era por instrucciones de sus superiores, que ellos no se encargaban de la fiscalización de la regularidad del acto, que no existió ningún compañero o departamento que interviniera, impulsara o decidiera esta contratación, añadiendo a preguntas del Fiscal que “nos caían del cielo las facturas” y que no tenían nada que ver ni era su trabajo realizar el Open ni les correspondía pagarlas a ellos sino al organismo que organizaba el evento, y que fue el Sr. Secretario Autonómico quién propone el gasto y su tramitación, tiene la competencia para la firma y tiene autorización delegada por el Conseller para su pago y que por supuesto es conecedor que no habían hecho el evento.

b) De personas vinculadas a la sociedad TDT.

- D. Fernando García Armengol (administrador único de TDT del año 2004-2009), también en general el socio Sr. Escribano, reconoció la existencia de los contratos de patrocinio con la Generalitat Valenciana y demás indicado, la disposición en favor de la misma de dos carpas privadas, manifestando no saber si entre la Generalitat se había establecido algún tipo de contrato en favor de Orange Market para la atención de invitados de la Generalitat en las carpas.

- Por D. David Serrahima, Director Ejecutivo de Octagon, que se ocupaba profesionalmente por contrato con TDT de la organización del Torneo y conecedor de sus vicisitudes y de las negociaciones con Orange Market, manifestó que “el Sr. Serra era nuestro interlocutor de la Generalitat Valenciana tanto del día a día como para las reuniones de negociación económica y para informarles de visitas de autoridades”, es decir, en temas de

contratación y más económicas, e inclusive que “hablamos con David y por lo que sea él salía del cargo nos marcaba un nuevo camino dentro de la estructura de la Generalitat, y algunos años dependías de Grandes Proyectos, otros de Cultura y otros de Deportes”.

c) Otras declaraciones.

Las declaraciones prestadas por las personas partícipes en los correos electrónicos que han venido a reconocerlos (personas vinculadas a Orange Market o Sociedades del Grupo: D^a. Carmina Ramírez Ferry en su segunda declaración, D^a. Cristina Martínez Sánchez, D^a. Alicia Mínguez, D^a. Virginia Beltrán que sustituyó en sus funciones a la Sra. Ferry y D^a. Isabel Jordán).

Las declaraciones realizadas por los administradores de las sociedades de Diseño Asimétrico (D. Pablo Gallo Alcántara) y Servimadrid Integral (D^a. Inmaculada Mostaza) que aluden a que era la Sra. Jordán y el Sr. Crespo quienes eran los gestores de hecho de la sociedad, y desconocían que dichas sociedades hubieran participado en cualquier edición del Open.

3) Participación: D. David Serra Cervera (Secretario Autonómico del Deporte).

El Sr. Serra, según manifestó (tras mencionar anteriores cargos en el año 2003 como Director General de Patrimonio Cultural y Política Lingüística y Secretario Autonómico de la misma) fue nombrado Secretario Autonómico de Deportes a finales del año 2004, mencionando que fue nombrado Diputado Autonómico por el Partido Popular en junio de 2007 y Vicesecretario General del Partido en octubre de 2007. Igualmente indicó no conocer a estas empresas ni a Orange Market en el año 2006, y que aunque sabía quién era el Sr. Pérez Alonso no tenía trato con él a dicha fecha.

En sus declaraciones judiciales en condición de imputado manifestó, en la primera, y se reafirmó en la segunda tras indicarle los nuevos indicios que le afectaban también por la edición del 2007 como las declaraciones de sus subordinados (indicó no recordar las conversaciones personales que estos dicen mantenidas con él mismo) y los correos electrónicos mencionados (respecto de los cuáles manifestó no parecer el método ordinario de remitir facturas a la Administración) que desconocía que Departamento llevaba la gestión de esta contratación, que no sabía con quién se contrataba, y que estaba convencido de que ninguna persona de su Departamento conocía la hipotética relación entre estas empresas así como que nunca pregunta en los eventos quién los ha realizado, así como que le remiten las carpetas de firma y al ser preguntado por quiénes las preparaban mencionó a sus Jefes de Área (D^a. María Luisa Gómez Polo y D. Hermenegildo Puchades; también a Régimen Económico).

En su segunda declaración se reafirmó en lo declarado en la primera, manifestando que por su condición de Secretario Autonómico no tenía la misión de realizar directamente las contrataciones, que no impulsó dicha contratación, y que nunca ha realizado una contratación en el tiempo que lleva en la Administración sino que su intervención quedaba limitada a la mera firma de modo automático y tras previa intervención de los servicios correspondientes

no dando directrices de lo que se paga o no y asistiendo a alguna reunión de mera coordinación sobre el evento.

No obstante lo declarado por el mismo y habida cuenta las diligencias practicadas y mencionadas, cabe estimar al referido Sr. Secretario Autonómico como presunto responsable real de dichas contrataciones, ya que, es quién las autoriza como menores, da conformidad a los servicios prestados por Orange y tuvo una intervención que indiciariamente resulta relevante en las decisiones de las contrataciones irregulares fraccionadas que no resulta únicamente del dato formal de su mera firma de los contratos sino relevante y protagonista en la toma de decisión de dichas contrataciones. Es la personas que todos los trabajadores de Orange o la Sra. Jordán por Easy Concept (también el Sr. Rincón recordaba las reuniones entre el Sr. Serra y el Sr. Pérez) señalan como asistente a las reuniones y de relevancia de la Administración para ellos.

Según la certificación del Director General del Deporte de 17-7-2013 (E-1561) tras recordar que la Secretaría Autonómica del Deporte estaba adscrita a la Conselleria de cultura, Educación y Deporte, indica: *“por la naturaleza de los eventos deportivos, considerados grandes eventos y por la forma de proceder que el que suscribe ha podido comprobar, esta gestión era realizada por el máximo responsable en materia de deporte, según delegación de firma por Orden de 10-9-2003 del Conseller y la aprobación del contrato menor, la conformidad a la prestación de servicios y el pago correspondía como ya se ha indicado al Secretario Autonómico”*.

El mencionado Sr. Serrahima, precisamente manifestó, que aunque tuvieron distintos interlocutores, *“el Sr. Serra en esa época era nuestro interlocutor dentro del día a día del torneo con la Generalitat Valenciana dentro del acuerdo de sponsorización del torneo”*, indicando que ello conllevaba en la época que estuvo el Sr. Serra muchas reuniones (indicó que en su despacho) tanto para la parte de negociación económica como cuestiones del día a día del torneo o para informarle de visitas de autoridades y también para los contratos de patrocinio. Posteriormente, manifestó que Orange ejercía de Agencia, que en las reuniones estaba Álvaro Pérez, en algunas Mónica Magariños, y de nuevo que por la Generalitat asistía David Serra. Seguidamente añadió que personas de la Generalitat Valenciana supervisaban el cumplimiento del contrato de patrocinio, con una doble vigilancia, una por parte de Orange Market SL garantizando el cumplimiento de TDT y la propia Generalitat con distintos filtros de control (uno para la aplicación e indicación de la marca de cada año por parte de D^a. Salvadora Ibars y D^a. Inma Cuñat, y otra más global por parte D. David Serra).

Igualmente, también aludieron al Sr. Serra en su condición de Secretario Autonómico de Deportes como la persona que se ocupaba y decidía en el evento del Open que tenía la consideración de Grandes Eventos D. Enrique Sarasol (Director de Deportes que manifestó no tener ni idea de estas contrataciones), D. Julio García Gimeno (Subdirector del Circuito del Motor: manifestó además de que todos los temas económicos eran aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad a la que pertenecen los altos cargos de la Conselleria, que todo lo hablaban con D. David Serra en lo que incluía el Open) o como la persona

interlocutora con TDT (Sr. García Armengol administrador único), o con la que se trataba gran parte de los aspectos que desarrollaba en general el Circuito del Motor (D. Eduardo Nogués, Director del Circuito Ricardo Tormo).

La Sra. Beltrán, empleada de Orange, que era la encargada de la organización de la carpa de la Generalitat Valenciana manifestó recordar una reunión con el Sr. Serra en la sede de la Secretaría Autonómica a la que acudió también la empresa organizadora Octagón, manifestando que el Sr. Serra era el encargado de la Secretaría Autonómica y que suponía que el Sr. Serra tenía una labor de supervisión de todo el evento.

La Sra. Magariños productora del evento en las dos declaraciones prestadas en condición de imputada aunque sin plena seguridad menciona al Sr. Serra como la persona interlocutora de la Conselleria en el Open y en particular cuando se refiere (en su segunda declaración del 17-2-14) a quien precisamente se dirigían los presupuestos globales remitidos por Orange a la Conselleria en los años 2005 y 2006 en los correos mencionados anteriormente y que reconoció dicha declarante.

La Sra. Jordán manifestó que mantuvo una reunión a la que asistieron diversas personas de la Conselleria de Cultura y Deportes destacando entre ellas la presencia del Sr. Serra que llevaba la voz cantante sobre lo que iban a hacer en la carpa (sonido, iluminación, azafatas, decoración gráfica de la carpa y del entorno del evento) llegando a pensar que era un Consejero la cual tuvo lugar antes del Open.

B.3.c) EDICION DEL OPEN DE TENIS 2007.

1) Antecedentes: creación del Consell Valencià de L'Esport y contrataciones.

En esta edición concurría la particularidad que a partir de enero de 2007 las competencias en materia de deporte son asumidas por el Consell Valencià de L'Esport (CVE), entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia a quién le era aplicable el régimen de contratación previsto en la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Públicos (art. 3.1 de dicha Ley), teniendo la consideración de poder adjudicador. La Ley 3/2006 de 12 de mayo del Consell atribuía al Vicepresidente del referido organismo (que era el Secretario Autonómico del Deporte) la función de suscribir contratos y convenios. El Presidente del CVE es el respectivo Conseller.

Al igual que en la edición anterior se realizó presuntamente de modo intencional una contratación menor fraccionada e incluso aumentada y todo ello con la misma finalidad de evitar el procedimiento legal de contratación y la libre concurrencia y favorecer a Orange Market y empresas presuntamente vinculadas.

El importe total de dicha facturación menor emitida por las empresas del Grupo al Consell Valencià de L'Esport ascendió a la cantidad de 57.040 Euros (Iva incluido), mediante cinco contratos menores con distintas empresas del Grupo.

Se produjo un incumplimiento de las normas internas de contratación del Consell Valencià de L'Eport, ya que establecen la aplicación al mismo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, destacando la existencia de una necesidad, dotación, la imposibilidad de fraccionamiento de toda contratación de servicio realizado al mismo proveedor y por el mismo objeto que ha de ser objeto de una única propuesta, que debe elegirse el proveedor, la vigencia del principio de libre concurrencia, así como que es el responsable del área o servicio el que deberá dar la conformidad, que en la tramitación de contratos menores resulta aconsejable, aunque no necesario, solicitar presupuesto a tres empresas diferentes sobre el mismo trabajo eligiéndose la más económica.

Las contrataciones fueron las siguientes:

Empresa	Factura	Concepto	Importe con IVA
Diseño Asimétrico, SL	2007/060	Creatividad, Diseño, Artes Finales, Cartelería, Lonas.	11.900,00
Easy Concept, SL	042/07	Sonorización evento, Alquiler material, Transporte, etc.	11.500,00
Good & Better, SL	2007-012	Servicios Imagen. Azafatas. Uniformidad. RRPP. Coord.	11.990,00
ServiMadrid, SL	043	Catering para 150 personas por día. Limpieza	10.050,00
Orange Market, SL	81/2007	Escenografía Carpa. Acondicionamiento. Coordinación	11.600,00
TOTAL			57.040,00

2) Elementos indiciarios:

Remitiéndonos a los consignados respecto de la anualidad anterior en lo que sean de aplicación cabe añadir los siguientes:

2.1) Recepción de las facturas en la misma fecha y constatación que los proveedores de servicios únicamente facturaron a Orange Market y no a las restantes sociedades.

Todas las facturas llevan cuño de recepción en el organismo público CVE el mismo día 26-6-07, presentando la mayoría como fecha de emisión la misma (7-6-07 salvo la de Orange Market que lo fue el 13-6-07), siendo prácticamente correlativos los números de registro de entrada. Igualmente, todas las facturas aparecen conformadas, al igual que la anualidad anterior, no por un Jefe de Área o Servicio sino por la Secretaría Autonómica (salvo la de Easy Concept que presenta el sello pero no la firma).

Como viene a resultar del análisis de los anexos documentales informe UDEF (E-2076) la investigación viene a establecer que no existió real contratación entre los proveedores de los servicios y las demás sociedades distintas de Orange Market SL siendo esta última la única que contrató sus servicios. Todo ello ha sido corroborado en las testificales realizadas de los propios trabajadores de Orange Market y las personas de la sociedad organizadora del torneo TDT.

Así, pese a lo indicado en la factura de Servimadrid Integral SL (catering) realmente el proveedor de servicios (sociedad Maset de Mariola SL) únicamente se relacionó con Orange Market (a través de Virginia Beltrán). Respecto de la factura de Good&Beter SL (azafatas y sus funciones), es la primera vez que aparece dicha sociedad, no entendiéndose no se recurra, como en la edición anterior, a la sociedad que las suministró y que era la coordinadora e interlocutora real del evento (Orange Market), habiéndose hallado además, una factura del proveedor (Indice Import-Expor SL) directamente a Orange Market para la compra de vestuario de mujer que cabe inferir era para las indicadas azafatas. Además, respecto de las azafatas, por la responsable de la agencia Management de Azafatas y Servicios Mas (Sra. Marsal Gil) se aportó al procedimiento (comparecencia de 11-2-2014) y declaró, y así se desprende de la documental aportada, que su relación era con Orange Market (al respecto constan los presupuestos y las facturas en el Open para Orange respecto de seis azafatas)

2.2) Declaraciones.

- La de D. José Miguel Sánchez González (fue Secretario Técnico del Consell Valencià de L'Esport –CVE- desde el 1-9-2007).

En dicha relevante declaración, por el cargo que desempeñaba y la firmeza y claridad de la misma, manifestó que el Open se llevaba desde la sociedad del Circuito, que supo de estas empresas cuando vio las facturas a final del año 2007 y las mismas no habían sido propuestas por ningún servicio del citado Consell (CVE) ni era una actividad que emanase del mismo imaginando que procedían del ámbito del Secretario Autonómico o del Conseller (si hubieran procedido de un Jefe del Departamento le comunicaba al citado declarante la “necesidad” de la misma, se hacía un procedimiento, propuesta y se terminaba el procedimiento). Que en cualquier actividad propia del CVE existe un Servicio que la propone, se aprobaba el gasto, se solicitaban tres presupuestos y se elegía la propuesta más ventajosa no constándole que en estas facturas se hubiera realizado así.

Igualmente añadió que en el momento de la celebración del Open (abril 2007) la Sra. Niurka Montalvo no estaba aún nombrada Secretaria Autonómica (presume que el anterior Secretario Autonómico intervendría dando el visto bueno), que a él, ya nombrada la Sra. Montalvo Secretaria Autonómica, le llegaron las facturas posteriormente al Open, se registraron, al no corresponder a facturas gestionadas por el mismo, preguntó a dicha Sra. Montalvo, e imagina que esta llamó a la Consellera o al anterior Conseller, y la Sra. Montalvo le dio orden de tramitarlas manifestando que dijo “hay que pagarlo”, manifestándole que ella consultó las facturas con sus superiores, dando la Sra. Montalvo finalmente la orden o instrucciones para su pago, recalcando que no intervino en la contratación por su fecha de nombramiento pero sí en el pago.

- Declaración del Sr. Montalt (Jefe del Servicio Económico):

Recordó que al llegarles las facturas le comunicó a la Sra. Montalvo lo que había pasado el año anterior y que al final se hicieron cargo y ella habló con el Subsecretario o la Consellera, estando seguro de ello porque ella se lo comentó, y le ordenaron igualmente se hicieran cargo.

2.3) Correos electrónicos.

Resulta muy significativo del fraccionamiento el correo electrónico de 6-6-07, es decir de un día antes del consignado como de emisión de casi todas las facturas, así como de la aleatoriedad de los conceptos en cada factura. Se trata de un correo remitido por D. Cándido Herrero (cherrero@orangem.net), a D^a Isabel Jordán administradora de Easy Concept (info@easyconcept.net), en el que el Sr. Herrero solicita a la segunda la confección de varias facturas, por importe conjunto de 53.800 Euros Iva incluido, matizando “que no deben superar los 12.000 Euros iva inc”, con conceptos relativos al Open de Tenis, y a nombre del Consell Valencia de L'Esport:

De:	Candido Herrero Martinez [candido.herrero@mac.com]
Para:	info@easyconcept.net
CC:	
Asunto:	

Hola Isabel,
Según conversación telefónica, tienes que facturar 53.800? IVA incluido en facturas que no superen los 12.000? IVA incluido.
Los conceptos son del open de tenis

DATOS FACTURA:

CONSELL VALENCIÀ DE L'ESPORT
C/ Profesor Beltrán Báuena, 5 - planta 3ª (Edificio Nuevo Centro)
46009 - VALENCIA
CIF S-4600057-F

Cándido Herrero

También debe tenerse en cuenta otro correo del día siguiente entre una persona desde el correo de Servimadrid (pudiendo tratarse de D. Javier Nombela) que solicita al Sr. Herrero y con copia para Isabel, con el asuntos “facturas Open” la confección de la “quinta” factura del Open por 8.360 euros facilitándole los datos del concepto adjuntándole las anteriores cuatro facturas emitidas por las otras empresas del Grupo siendo a los pocos días cuando Orange Market elabora dicha factura con los conceptos indicados pero con un importe superior asociado (11.600 euros)

De:	Administración [administra@servimadrid.net]
Para:	'Cándido Herrero'
CC:	Isabel
Asunto:	Facturas open
Datos adjuntos:	fra 060.pdf; 12.pdf; f43.pdf; Factura nº042.pdf
<p>Te adjunto las facturas del open.</p> <p>Tu has de hacer la quinta por 8.360, IVA incluido</p> <p>Concepto:</p> <p>Escenografía carpa Open de Tenis. Acondicionamiento de la Carpa, decoración floral y ornamentación. Alquiler de un mostrador para recepción de invitados. Transporte de todos los elementos, montaje y desmontaje, y Coordinación de agencia</p> <p>Un saludo</p> <p>Javier</p>	

En el anexo informe UDEF (E-1576 44378/14) se recogen otros correos como el de 12-3-07 entre el Sr. Montserrat de OCTAGON y Carmina de Orange donde le indica que les urge mantener una reunión con la Generalitat con el fin de coordinar su carpa y otros similares que se mencionan (también la interlocución mantenida entre el funcionario Sr. Puchades y Carmina de Orange el 4-4-07 sobre las acreditaciones, entradas etc) concluyendo el informe que Orange Market sirvió de enlace entre el organizador del torneo y la Generalitat encargándose de coordinar la carpa que la Administración Autónoma tuvo en el Village etc.

2.4) Informe de la IGAE (2006 y 2007).

Tras reflejar los anteriores correos electrónicos, analizar la contratación y facturación y demás que indica concluye, también para la edición del 2006, lo siguiente:

“Todo lo anterior nos induce de forma razonable a considerar que la Conselleria de Cultura, Educació y Esport y el Consell Valencia de L'Esport tenía elementos suficientes para conocer que en la gestión de estos actos había una unidad de gestión y funcional, por lo que al adjudicarse el “Open de Tenis de 2006”, por importe de 36.196,00€ directamente a cuatro empresas diferentes pero pertenecientes al denominado Grupo FCS y el “Open de Tenis de 2007”, por importe de 57.040,00€, directamente a cinco empresas diferentes pero pertenecientes al denominado Grupo FCS, el objeto del contrato de estos dos actos ha sido objeto de fraccionamiento en varios servicios siempre de cuantía inferior a 12.020,24€, con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que sería un concurso, vulnerándose los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia”.

3) Participación:

- D. David Serra Cervera al igual que en la edición anterior.

A pesar de las manifestaciones realizadas en su primera declaración en esta Pieza respecto del Open del 2007 y relativas a que no había tenido intervención en la anualidad del

2007, las diligencias practicadas, al contrario, evidencian su posible real participación también en la edición del 2007, si bien no en la firma final de las mismas que quedaron para su sucesora.

En éste sentido como dato objetivo su fecha de cese fue el 19-4-2007 (Decreto 46/2007 de 20 de abril con efectos del día anterior, DOGV de 21-4-07), luego no sólo presuntamente realizó los preparativos del evento sino que su nombramiento estaba vigente durante la duración de todo el Open, siendo a tenor de lo actuado quien, presuntamente, negoció con Orange Market y fue el responsable de las indebidas contrataciones menores debiéndonos remitir a lo ya indicado en la edición anterior dada su idéntica mecánica y lo acreditado en las diligencias. En su segunda declaración en condición de imputado motivada por su presunta intervención en esta edición el mismo no negó subjetivamente que tuviera intervención en los prolegómenos del Open ni en este mismo manteniendo su misma versión de que no intervino al igual que en la edición anterior en decidir las contrataciones.

Así resulta además de la propia certificación emitida por la Sra. Subsecretaria de la Conselleria (**E-1561**) que indica (página 3) que *“independientemente de la fecha de presentación de las facturas y de la autorización o conformidad del pago de las mismas, los encargos se realizaron siendo David Serra Cervera Secretario Autonómico de Deporte. Por lo que a tenor de la normativa de aplicación antes expuesta la responsabilidad de la contratación recaía en esas fechas sobre el arriba indicado Secretario Autonómico”*. También de la del Director General del Deporte, en ese mismo documento, *“Dado que la Sra. Niurka Montalvo Amaro fue nombrada Secretaria Autonómica de Deporte, el 20-4-2007 y hasta esa fecha no había ocupado ningún puesto o cargo relacionado con la Generalitat, resulta imposible que haya intervenido en la contratación de los trabajos y contratos realizados para la quinta edición del Open. No obstante sí intervino en la fase de pago, como es natural, al continuar con la tramitación administrativas de todas las actuaciones iniciadas y no finalizadas por su antecesor en el cargo”*.

El Sr. Serrahima, manifestó a preguntas de quién participó por la Conselleria en el Open de esta anualidad que “diría que estaba ultimado con el Sr. Serra” y reconoció el correo electrónico mantenido con el Sr. Serra el 9-3-2007 (con el asunto contrato Generalitat) sobre negociaciones para el contrato de patrocinio del Open de distintas anualidades en las que participaba directamente el Sr. Serra y que se incorpora a la presente.

-----Mensaje original-----

De: David Serrahima [<mailto:david.serrahima@octagon.com>]

Enviado el: viernes, 09 de marzo de 2007 11:09

Para: david.serra@gva.es

CC: 'Carlos Escribano'; gerard.montserrat@octagon.com

Asunto: RV: Enviando por correo electrónico: CONTRATO GENERALITAT

Importancia: Alta

Apreciado David,

Siguiendo a nuestra última reunión en tus oficinas adjunto remito el contrato del último año contractual del acuerdo a cuatro años que firmamos en su día. Después de este contrato 2007 entraría en vigor el nuevo acuerdo que deberíamos alcanzar para las próximas ediciones del Open, como recordarás para el año 2008 acordamos realizar un ajuste en el importe que deberíamos afrontar cuando quieras.

Es muy importante para nosotros firmar cuanto antes este contrato, para poder así adelantar el cobro del mismo a través de nuestra entidad bancaria, y poder así empezar a pagar a jugadores y proveedores.

Por último te agradecería organicemos una reunión durante los próximos días para activar las acciones propuestas con la GVA y el Open.

A la espera de tu confirmación, recibe un cordial saludo.

David Serrahima

Y dicho correo electrónico es reenviado con posterioridad (11-4-07) por una persona de Octagon a la trabajadora de Orange Market para el evento, Virginia Beltrán (virginia@orangem.net), y esta, a su vez dos días después -13-4-07- días antes del Open, lo reenvía a Cándido Herrero. El documento de Word que se adjunta, en los correos electrónicos descritos se corresponde con un borrador del contrato de patrocinio a suscribir entre la Sociedad del Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA. y la mercantil TDT, correspondiente a la edición del año 2007.

El Sr. Serrahima, en declaración policial ratificada judicialmente, manifestó, que antes del comienzo de la edición de 2.007 y con la finalidad de reducir gastos por parte de TDT, se reunió con el Sr. Serra acordando con este que el servicio de atención a personalidades de la Generalitat fuera gestionado directamente por la Generalitat, con lo que se ahorran dicha partida económica, apareciendo con posterioridad Orange Market, para hacerse cargo de dichas labores, por lo que entendía que estos fueron contratados directamente por la Generalitat.

En similar sentido vino a manifestarlo, si bien sin poder del todo aseverarlo, D. Enrique Sarasol, Director General de Deportes.

- No participación en la decisión de la contratación D^a. Niurka Montalvo:

Su nombramiento como Secretaria Autonómica implicaba el cargo de Vicepresidenta del Consell Valencià de l'Esport. Dicho nombramiento se produjo pasado el Open (7-15 abril 2007) por Decreto 53/2007, de 20 de abril, publicado en el DOGV el día siguiente, por lo que, no habiendo además pertenecido a la Administración Autonómica con anterioridad, no puede ser considerada responsable de la contratación. Las facturas de los contratos menores se reciben el 26 de junio siguiente, cuando ya ha tomado posesión del cargo, y consta en las

mismas que prestó conformidad al servicio manifestando dicha declarante que su actividad se limitó al pago.

Aunque el responsable técnico de la Sra. Montalvo D. José Miguel Sánchez manifestó que puso en conocimiento de ella lo ocurrido con dichas contrataciones el año anterior y que ella habló al respecto con sus superiores que le informaron de todo ello, es lo cierto, que a los efectos penales, y dado que la misma no tuvo intervención en la decisión de la contratación y negociaciones previas y que el servicio para dicha Secretaría Autonómica se había realizado, la firma de la misma en las facturas para autorizar su pago, no cabe considerarla partícipe en los hechos.

B.3.d) EDICION DEL OPEN DE 2008: Inexistencia de contratación con la Secretaría Autonómica. Referencia a la factura de la factura de Orange Market SL a la Sociedad del Circuito del Motor.

No se conoce la existencia de contratación entre Orange Market SL y la Secretaría Autonómica del Deporte vinculada al referido evento a salvo la que se conoció por el hallazgo por la Policía Judicial (E-1808) de la factura (no presupuesto) nº 133/2008 de fecha 21-5-2008 y emitida por Orange Market SL a la Sociedad pública Circuito Ricardo Tormo por importe de 34.800 euros bajo el concepto “Promoción del Circuito en el VI Open de Tenis. Diseño, fabricación y colocación de cartelería. Servicio de Azafatas. Servicio de RRPP”.

Requerida la referida Sociedad para certificar e informar sobre dicha contratación, de elevado importe para ser un contrato menor, se indicó (por D. Gonzalo Gobert en representación de la Sociedad) que no se había realizado ninguna contratación, ni constaba la recepción de la misma, así como que quiénes autorizaban y decidían las contrataciones era el Director General y el Consejero apoderado informando al Consejo de Administración (contestación al requerimiento realizado el 17-12-13 que fue recibida el 23-12-2013). Se analizara más la misma en el apartado “hecho no punible”.

B.3.e) CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN LA LUZ DE LAS IMÁGENES CON ORANGE MARKET SL DERIVADA DEL OPEN DE TENIS (ediciones de los años 2005, 2007 y 2008).

1) Antecedentes: informe ampliatorio de la IGAE para las tres anualidades.

En la investigación policial y judicial desarrollada (ya ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid) se tuvo conocimiento de la existencia de diversas facturas por parte de la Fundación mencionada en relación con las citadas ediciones del Open. Dicha Fundación, creada a iniciativa de la Generalitat Valenciana, tiene como objetivo la recuperación, intervención y difusión del Patrimonio histórico artístico valenciano, estando la misma sujeta

a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 3) respecto al respeto de los principios de pública concurrencia y contratación, teniendo carácter de poder adjudicador. El órgano de contratación de la Fundación es el Presidente (que es el correspondiente Conseller de la Conselleria de Cultura y Deporte) efectivo por designación del patronato y el Gerente por delegación de aquél, firmando para los contratos menores hasta 50.000 euros el Gerente que era todas las anualidades investigadas D^a. Carmen Díaz Quintero (E-938 según documentación remitida por la misma Sra. Gerente).

En las facturas investigadas emitidas por Orange Market SL a cargo de la Fundación, en las distintas ediciones del Open, se viene a consignar como causa de las mismas que con ocasión del citado evento se procedería a aprovecharlo para promocionar distintas Exposiciones que dicha Fundación realizaba cada año en distintas localidades. Las referidas facturas presentan en común su carácter genérico sin indicar en qué consistió la actividad promocional y otros datos o partidas más detalladas así como que, contra el criterio habitual de la propia Fundación, de solicitar tres presupuestos en estas contrataciones, sin embargo, no se cumplió teniendo lugar la adjudicación directa a Orange Market SL.

Además de existir indicios de que se eligió directamente a Orange Market SL eludiendo los procedimientos habituales de contratación mencionados, también con dicho carácter indiciario, cabe estimar racionalmente, que dichas facturas no responden al menos en su totalidad y en ninguna de las anualidades, a una real prestación de servicios promocionales por Orange Market para dicha Fundación, que sería el objeto contratado, máxime dada la cuantía de las facturas, dando lugar al presunto abono indebido de cantidades económicas cuando dicho servicio presuntamente no se prestó (total o parcialmente) no respondiendo indiciariamente dichas facturas a la realidad.

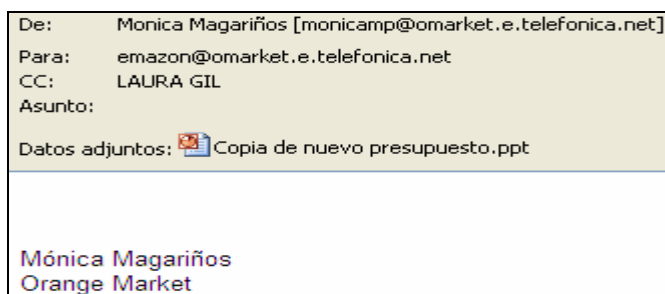
Dada su relación con el Open cabe remitirse a los anexos de los informes UDEF relativos al mismo antes mencionados.

Al respecto, la IGAE señala, que *“La Fundación la Luz de las Imágenes ha contratado y abonado a la empresa Orange Market en el periodo 2005 a 2008, la cantidad de 74.612,22€ para la promoción de la propia Fundación o de algunas exposiciones. (Paisajes Sagrados, La Faz de la Eternidad. En el análisis efectuado no se ha encontrado documentación de ningún tipo en el que se refleje el más mínimo dato que justifique o indique que por parte de Orange Market se ha organizado algún tipo de acto para la Fundación. Por el contrario, son varios los documentos y correos de cuyo contenido se infiere que los servicios prestados estaban vinculados a la atención directa de personalidades de la administración pública valenciana durante su presencia en dicho evento deportivo”*.

2) Contratación en la edición del Open del año 2005: elementos indiciarios.

Por Orange Market SL se emitió con cargo, y se cobró de la citada Fundación, la factura nº 034/2005, de fecha 28 de abril, por importe de 12.919,16 euros (14.986,22 IVA) bajo el concepto “importe correspondiente a la promoción de la exposición Paisajes Sagrados en el III Open de Tenis de la Comunidad Valenciana del 2 al 10 de abril de 2005”. Esta Exposición se había inaugurado el 14-3-2005 teniendo como centro de la misma la localidad de Sant Mateu (Castellón) si bien también se desarrolló en otras comarcas de Castellón, y consta en su página web que fue promocionada en diversas Ferias de Turismo sin que se haya encontrado alusión alguna a que se llevara a cabo la posible promoción en el III Open de Tenis de la citada edición, ni resulta ni se ha aportado, como se explicará, documentación alguna (ni siquiera presupuestos de Orange Market SL que si aparecen en general respecto de la Conselleria) que acredite que Orange Market SL realizó dicha actividad promocional y en qué consistió para ascender a dicha cuantía. El Sr. Serra en su primera declaración manifestó desconocer la intervención de dicha mercantil en el citado Open.

Como se decía respecto de ésta edición del Open resultaba llamativo la intervención por la Policía Judicial en los registros de diversos documentos y entre ellos se mencionaba en el informe UDEF ampliatorio 2858/14 de 14-1-2014 (E-76), disco 192, un correo electrónico entre D^a. Mónica Magariños de Orange Market y otra empleada (Laura Gil) que remitía “copia de nuevo presupuesto” que resultaba ser un documento en Power Point con presupuesto para el III Open de Tenis pero dirigido a la Conselleria de Deportes por 27.000 euros IVA no incluido, relacionado con trabajos relativos a “Mobiliario Carpa Village”, “Audiovisuales”, “Sonido”, “Azafatas”, “Uniformes”, “Catering” y “Coordinación Agencia” (R-17, Disco 7, DD S/N 5JT417Q8), cuando no se había encontrado ni aportado facturación alguna con la Conselleria dicha anualidad y lejos de mencionarse alguna actividad promocional de la Fundación se menciona a la “carpa Village”, que el año siguiente abonó la Secretaría Autonómica, siendo el documento el siguiente:



✓ PRESUPUESTO	
- MOBILIARIO CARPA VILLAGE	
- AUDIOVISUALES	
- SONIDO	
- AZAFATAS	
- UNIFORMES	
- CATERING	
- COORDINACIÓN AGENCIA	
IMPORTE.....	27.000,00€
	IVA NO INCLUIDO

ORANGE MARKET	CONSELLERÍA DE DEPORTES
Por favor, devolver copia firmada.	

Ello, junto a lo presuntamente acaecido en las siguientes anualidades, y lo declarado por diversas personas, así como del hecho de que no contenga referencia alguna a la Fundación ni a actividad promocional de la misma conlleva a estimar, presunta e indiciariamente, que no existió contraprestación de servicios y que en consecuencia, las facturas no obedecían a la realidad.

Tras la pertinente investigación, únicamente, se encontró referencia a una actividad promocional de la Fundación de dos pequeñas lonas y unos paneles anunciando la Exposición de ese año pero de cuantía que no alcanzaba los 600 euros (D. Juan Antonio Gómez Lorente que utiliza la marca Cut and Print aportó en su declaración judicial una factura a la Fundación por 589 euros por las dos lonas y placas e impresión digital), y en la que no tuvo intervención alguna Orange Market SL sino dicha empresa Cut and Print (también la tuvo como se indicará el año siguiente) que nada que ver tiene ni relación con Orange Market SL (informe UDEF 15-1-14, E-76 en relación con la declaración prestada por su gerente D. Juan Antonio Gómez Lorente). El Sr. Carlos Tomás de la sociedad El Gos Pigalle, manifestó que hizo un texto para el Open del 2005 a la Fundación, que fue un trabajo más dentro de la Exposición de San Mateo (diseñar una pancarta para el Open reflejando el nombre de la Fundación; sólo distribuyó el texto que iría en una lona de la que él no se encargaba) por un importe no muy elevado, de unos 100 o 200 euros o hasta podía ser que lo regalaran o se facturara en la facturación global de San Mateo y sin relación alguna con Orange Market, y que creía que era la única lona en que participaría para los Open y que se la encargó la Gerente no habiendo trabajado para la Conselleria de Cultura y Deportes.

3) Contratación del año 2006: elementos indiciarios.

En esta edición del Open Orange Market SL emite a la Fundación la factura nº 028/2006 de fecha 25 de abril, por importe de 21.551,72 euros (25.000 con IVA) se consigna un concepto sin referencia a promoción alguna de la Fundación sino únicamente el concepto “importe correspondiente a la ejecución y celebración del IV Open de Tenis de la Comunidad Valenciana (folio 6.797, Tomo 13, R-17 o sea del registro de Orange Market), siendo esta la que se aporta:

FUNDACIÓN DE LA C.V. LA LUZ DE LAS IMAGENES C/ DUQUE DE CALABRIA, Nº 8 , 2ª. 46005 VALENCIA CIF.: G-96.840350	
Valencia a 25 de abril de 2006	
FACTURA Nº: 028/2006	
CONCEPTO	IMPORTE
Importe correspondiente a la ejecución y celebración del IV Open de Tenis de la Comunidad Valenciana.	

Sin embargo, meses después, desde la propia Fundación, y según lo declarado siguiendo instrucciones dadas por la Sra. Gerente D^a. Carmen Quintero a la empleada D^a. Adoración Hernández Casinos, ésta última remite desde la dirección de correo “personal@laluzdelasimagenes.com, a D. Cándido Herrero de Orange Market (cherrero@orangem.net) el 24-7-06 un correo con el significativo dato del Asunto “Modificación Factura”, solicitando (“necesitaríamos”) dicha Fundación el cambio del concepto en la factura añadiendo que ello se realiza tal y como habían comentado telefónicamente, así como le pide el envío de una nueva factura una vez modificada esta, con un determinado concepto, que ahora ya, y a diferencia de la factura de meses atrás, aparece vinculado a la promoción de la Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes en el VI Open de Tenis de la Comunidad Valenciana cuando la anterior no tenía referencia a la Fundación.

De: Personal [personal@laluzdelasimagenes.com] Para: cherrero@orangem.net CC: Asunto: Modificación factura
<p>Muy señor mío:</p> <p>Tal y como hemos comentado telefónicamente, necesitaríamos que nos enviara la factura nº 028/2006 de nuevo cambiando el concepto de la que nos envió en su día. El concepto debe ser: "Importe correspondiente a la promoción de la Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes, Exposición La Faz de la Eternidad en el VI Open de Tenis de la Comunidad Valenciana".</p> <p style="text-align: center;">Con gracias anticipadas, y esperando sus noticias</p> <p style="text-align: center;">Un cordial saludo,</p> <p style="text-align: center;">Dori Hernández.</p>

La factura aportada al procedimiento por la Fundación en su escrito de 13-5-13 (E-938) presenta el mismo concepto que el solicitado por la citada Sra. Hernández en el correo, por lo que cabe deducir que ha sido modificado (presenta como error material que se trataba del IV Open como decía la inicial factura y no el VI) siendo la que bajo del presente párrafo se consigna:

FUNDACIÓN DE LA C.V. LA LUZ DE LAS IMÁGENES C/ Duque de Calabria, nº 8, 2ª 46005 Valencia Valencia		PAGADO ✓	Nº Cliente 18
		CIF/NIF G-96.840350	
Nº de factura:	28 / 2006	Fecha de factura:	25/04/2006
Concepto			
Importe correspondiente a la promoción de la Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes, Exposición La Faz de la Eternidad en el VI Open de Tenis de la Comunidad Valenciana			

Este correo fue reconocido en declaración testifical (en relación con dichos documentos E-2076) por la Sra. Adoración Hernández, manifestando que la llaman Dori y el cambio de concepto de la factura supone que se lo ordenaría la Sra. Gerente siendo su contenido evidente, que no era habitual que dicha declarante hiciera esto, pudiendo ahora imaginar su importancia, suponiendo que le dirían “manda este correo con este texto” y que supone que sería la Gerente.

Por otra parte las comunicaciones internas de las personas vinculadas a Orange Market SL y al denominado Grupo Correa (como vimos en relación con el Open 2006, se pide instrucciones para facturar por las empleadas de Orange a la Sra. Jordán de Easy Concept) dan lugar a presumir entender con racionalidad, al modo que se dijo respecto de la anualidad anterior, que esta factura no documentaba una real prestación de servicios a la Fundación por parte de Orange Market SL sino que no existió tal prestación de servicios y esta se realizaría a la Conselleria de Deportes en las mencionadas carpas de autoridades de la Generalitat, dividiéndose su coste entre la Secretaría Autonómica y la Fundación.

Ha de recordarse cuanto se indicó respecto de la edición del Open del 2006 (el presupuesto global que remite Orange a la Conselleria viene a cuadrar con el que se asigna separadamente a la citada Secretaria Autonómica por un lado -si sumamos las facturas de las empresas del Grupo- y a la Fundación por otro, siendo además los correos intervenidos, que han sido ratificados judicialmente por dichas personas, muy reveladores de ello (es de insistir, se habla en los mismos como vimos de facturar en global por el Open con una división en dos; se menciona el presupuesto global antes mencionado y se indica remitido a la Generalitat y coincide dicho importe global con el reflejado por la empleada de Orange Dª Carmina Ramírez).

Especialmente significativo es el correo de 24-2-2006 en el que la Sra. Magariños, sin diferenciar ni mencionar a la Fundación, indica que se lo ha encargado la Generalitat Valenciana así como que tendrá lugar una próxima reunión, y adjunta el presupuesto dirigido a la Conselleria de Deportes, sin mencionar a la Fundación, y todo el presupuesto se refiere a la carpa de invitados de la Generalitat sin mención alguna a actividad promocional de la Fundación.

También resulta significativa la coincidencia de fechas (la consignada en la primera factura de Orange Market a la Fundación como 25-4-06, que luego se rectificó meses más tarde, con la que se remiten los correos internos entre la Sra. Carmina y Sra. Jordán, también de 25 de abril, en los que se habla de esa división de facturación, lo que evidencia la unidad de facturación y presumible inexistencia de prestación de servicios a la Fundación).

Igualmente, del correo electrónico mencionado en informe UDEF (15-1-14, E-76) el 27-4-2006 entre la gerente de la empresa suministradora de azafatas a D^a. Carmina Ramírez de Orange Market se aprecia que se refiere a azafatas de una prestación para la citada carpa del stand de la Generalitat.

La Sra. Gerente, al finalizar su primera declaración en calidad de imputada, aportó dos fotografías que reflejan una pancarta expuesta en una de las gradas del Open de Tennis del 2006 relativa a la Exposición de la Faz de la Eternidad de Alicante y otra una caseta de la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes. Realizadas las pertinentes averiguaciones por la Policía Judicial (oficio 99.596/13 de 7-11-13 sobre requerimientos documentales) estas dieron como resultado (informe ampliatorio UDEF de 14-1-2014 pag. 10 a 13, E-76) el descartar que Orange Market hubiera realizado dichos trabajos pues fueron encargados por la Fundación a la empresa de D. Juan Gómez Lorente, según la declaración judicial de este último, por importe de 4.078 (importe muy alejado de lo facturado), empresa que nunca ha trabajado ni tenido relación comercial alguna con Orange Market SL ni Álvaro Pérez Alonso y que, según se manifestó a la Policía y se ratificó judicialmente, en fecha próxima al inicio del Open contactó con dicha empresa Cut and Print por parte de D. Carlos Tomás (de la empresa El Gos Pigalle SL) que trabaja de forma autónoma pero que hace diseños gráficos para la Fundación, para consultarles si podrían producir una lona de gran formato con urgencia (el acto manifestó que comenzaba el siguiente día 8 de abril) para dicho evento siendo él el encargado de diseñar el documento. Añadió que remitió Cut and Print a la Fundación presupuesto por fax el 6-4-06 (E-76, remitido a la atención de D^a. Rosa Altaver del Departamento de Historia de la Fundación) siendo aceptado ese mismo día y se confeccionó la lona e imprimió durante la noche del día 6 y mañana del día 7 (todas estas personas vinieron a ratificar estos documentos y forma de realización de la lona).

En su declaración también indicó que iría dos días antes del evento para ver el montaje y recordaba que la Fundación estaba en la carpa de la Generalitat Valenciana en una especie de dos pequeñas semicarpas, no viendo empresas que hicieran una labor complementaria ni

nada más (salvo una chica sin actividad y posiblemente con publicidad de trípticos) para la Fundación. D. Carlos Tomás Domínguez, de la empresa El Gos Pigalle SL, manifestó que no hizo los diseños de las lonas para la Fundación en el año 2006 (sí en el año 2005).

Igualmente el Sr. Serrahima manifestó que la empresa que se encargaba de la confección de los carteles publicitarios para las ediciones del Open que reflejaban la imagen de la Generalitat era la empresa ROTUESTIL SL la cual facturaba a TDT por dichos trabajos.

También al respecto ha de indicarse por la propia Sra. Gerente de la Fundación se envió escrito al Sr. Secretario del Patronato (E-2394 de 22-11-13) transmitido por éste al Tribunal en el que indica que en relación a la identificación por la Fundación de la persona encargada de la contratación de una lona de grandes dimensiones instalada en la parte posterior de una grada de público en el Open de Tennis, edición 2006, informamos de que, *“dado el tiempo transcurrido, no nos consta ningún dato ni documento relativo a la persona que desempeñó dicho papel”*.

4) Contratación del año 2008: elementos indiciarios.

Para esta edición, Orange Market SL, facturó (132/2008) a la Fundación la cantidad de 34.626 euros por el concepto “promoción de la Fundación de la CV La luz de las Imágenes en el VI Open de Tennis de la Comunidad Valenciana”, sin que se mencione (a diferencia de la del 2005; y de la del 2006) a que Exposición de la Fundación afectaba la Promoción, ni se ha encontrado o indicado la existencia de archivo o presupuesto alguno de dicha mercantil para la Fundación o que documento de alguna forma los trabajos de promoción realizados durante el Open máxime dada su cuantía, cuando además, no se ha encontrado ni certificado por la Conselleria de Cultura y Deportes la existencia de facturación alguna con Orange Market a diferencia de las anualidades de 2006 y 2007 (ya se indicó que la Sra. Gerente manifestó que contrató porque se le indicó que era la empresa que tenía la organización del evento).

Sin embargo, parece que la mercantil Orange Market no dejó de tener actividad relacionada con el Open, y en particular de atención a personalidades en la Carpa de la Generalitat en las ediciones del 2007 y 2008. Así declaró el Sr. Serrahima, Director Ejecutivo del torneo, que para abaratar costes ya no contrató a dicha mercantil (tras previa reunión con el Sr. Serra) acordando que el servicio fuera gestionado directamente por la Generalitat.

En éste sentido de que Orange continuó su labor los anexos documentales del informe UDEF refleja, en distintos correos, la solicitud de entradas días previas al evento para altos cargos de la Generalitat para asistir al mismo, lo que parece reflejar que la relación con la Secretaría Autonómica aún seguía existiendo, siendo especialmente reveladora la factura de las azafatas que el 30-4-08 emite Management de Azafatas y Servicios SL nº 800264 a nombre de Orange Market SL por importe de 6.668,55 euros a la atención de la Sra. Beltrán de Orange Market por dichos servicios con motivo del VI Open, habiendo manifestado la

gerente de dicha empresa de azafatas (Sra. Marsal) que además que los trabajos desempeñados estaban relacionados con la atención de personalidades den la Carpa de la Generalitat, que no tenía conocimiento alguno de que el servicio prestado en el año 2008 estuviese relacionado con la promoción de la Fundación (esta factura coincide con la aportada en comparecencia de 11-2-14, E-288). En éste sentido, declaró (ante la UDEF) una de las azafatas del Open del 2008 D^a. María Sandra Pla Brisa indicando que sus funciones eran para la carpa de autoridades del Village del Open no habiendo participado en labores de promoción de la Fundación (tampoco lo recordaba en el 2006 si bien estuvo en otro stand distinto).

El informe ampliatorio de la IGAE insiste en esta circunstancia e indica que no se ha encontrado documento alguno (en soporte papel o informático) que indiquen o reflejen la prestación del algún tipo de servicio concreto por parte de Orange Market, a parte del concepto reflejado en las Facturas anteriormente detalladas vinculado a la promoción la Fundación de la Comunidad Valenciana La Luz de las Imágenes durante el desarrollo del VI Open de Tenis, existiendo por el contrario varios documentos y correos electrónicos examinados de cuyo contenido se infiere que por parte de Orange MARKET, SL., se prestaron distintos servicios durante el transcurso del VI Open de Tenis, pero vinculados a la atención directa de personalidades de la administración pública valenciana durante su presencia en dicho evento deportivo y no a la promoción directa de las dos sociedades anteriormente indicadas (menciona correos de 11-4-08 entre la Sra. Griño de la Generalitat y Virginia de Orange sobre entradas, otro del mismo día entre la Sra. Navarro de la Generalitat y Virginia de Orange sobre listados Opens o de Managements Azafatas y Virginia de Orange).

Por tanto, existen indicios de que no se realizó ninguna prestación de servicios y de que con esta factura presuntamente se abonó la prestación de servicios que Orange Market SL seguía realizando en la Carpa de atención a personalidades y ello resulta más evidente cuando no facturó a la Secretaría Autonómica en dicha anualidad y continuó con el servicio.

5) Otros elementos indiciarios relativos a distintas declaraciones respecto de todas las facturas emitidas con cargo a la Fundación las tres anualidades antes mencionadas:

Además de las citadas cabe mencionar las siguientes:

- Por parte de empleados o funcionarios de la Secretaría Autonómica o Conselleria o del Circuito del Motor.

El Sr. Puchades manifestó que en las reuniones con Orange Market para el Open no había nadie de la Fundación recordando únicamente algún tríptico o folleto en la carpa de la Generalitat en un único Open. La Sra. Francés, asesora de asuntos generales del Gabinete del Conseller, manifestó que en las reuniones a las que asistió estaba por Orange Market la Sra.

Magariños y por la empresas organizadora el Sr. Serrahima y que nadie asistía por la Fundación no sabiendo que tuviera relación con el Open, creyendo recordar que en un Open sin recordar exactamente cuál existían banderolas de la Fundación pero que no tenía ni idea si hubiera podido realizar Orange.

D. Julio García Gimeno, Subdirector y posteriormente Director del Circuito del Motor, en su segunda declaración (12-11-13) manifestó que ellos iban a la carpa de Grandes Eventos de la Generalitat y en su esquina exponían motos y llevaban folletos informativos pero no negociaban nada con Orange Market, y que todo lo hablaban con D. David Serra que era el Secretario Autonómico, no pudiendo manifestar si se encontraba también la Fundación (sí dijo otros organismos como la Ciudad de las Artes).

D. Enrique Sarasol, Director General de Deportes desde el 2004-2007, no recuerda actividades promocionales de la Fundación en el Open.

El Sr. Montalt, Jefe del Servicio Económico de la Conselleria, manifestó que sin conocer lo ocurrido sobre la contratación preguntada por dicha Fundación con Orange Market pensó al ver la noticia en prensa que les habrían repartido entre ellos y la Fundación algunas facturas del Open que con anterioridad pagaba y correspondían al Circuito.

- Por personas vinculadas a la sociedad TDT y al Club de Tenis Valencia:

El Sr. Serrahima, Director Ejecutivo del Torneo, manifestó haber visto la pancarta de la Fundación en el Open del 2006 pero desconocía quién la había realizado, y que no tuvo interlocución alguna con la Fundación y que no hizo indicación a la misma que debía contratar con Orange Market.

El administrador único de la sociedad organizadora del torneo TDT (D. Fernando García Armengol) no recordaba si tuvo o no alguna actividad promocional la Fundación aunque si que la tuvo el Circuito del Motor (no recordaba tampoco estuviera la Fundación el Sr. Nogués que fue Director del Circuito del Motor), manifestando no recordar que se obligara a quién quisiera promocionar algo a contratar con Orange Market (manifestó también no conocer exactamente la razón de contratar TDT a Orange Market pensando que lo haría su Director Ejecutivo para facilitar el trabajo). El socio de TDT Sr. Escribano, manifestó no tener conocimiento que por la Fundación se realizarán labores promocionales en el Open.

D. Luis Gómez Artes, Presidente del Club de Tenis, manifestó que en su recorrido en el Open no vio nada de la Fundación ni creía que existiera recordando cómo actividad promocional vehículos.

- Por personas empleadas o vinculadas a Orange Market SL y empresa responsable de proveer azafatas.

Las empleadas de Orange que participaban en el evento no recuerdan más que en el año 2006 algún posible tipo de cartelería (D^a. Carmina Ramirez Ferry, que al parecer era la responsable de la dirección de las azafatas), o algunos folletos y la visita de alguien de la Fundación pudiendo ser su Gerente para ver como invitada algunos partidos de tenis (D^a. Virginia Beltrán) sin que acudiera a las reuniones que al respecto mantenían (Sra. Beltrán; la Sra. Jordán en su declaración de octubre de 2013 manifestó no ver a ninguna persona de la Fundación; tampoco el Sr. Rincón).

La productora del evento Sra. Magariños por Orange manifestó en su 2^a declaración de 17-2-14, no recordar se hiciera algún trabajo para la Fundación ni que lo hiciera otro trabajador de Orange.

La Sra. Eva Marsal, sociedad proveedora de azafatas a Orange Market no consta que tuviera contratación alguna con la Fundación ni que algunas azafatas de dicha sociedad estuvieran en labores específicas de promoción de la Fundación manifestando además, que creía trabajar en exclusiva con Orange.

- Por empleados de la propia Fundación.

Pese a tratarse de personas de la propia Fundación con cierta relación o contacto con la Gerente y con aspectos originados por el Open, nada conocen sobre los servicios prestados por Orange Market.

D^a. Adoración Hernández, secretaria de Dirección y de recursos humanos de la Fundación, en su declaración judicial, además de ratificar el anterior correo electrónico mencionado, vino a indicar que venía a ser la Sra. Gerente la responsable de las contrataciones de la Fundación, que únicamente estuvo una mañana un año (sin estar acompañada de la Jefa de Prensa o de la Sra. Godoy) que pudiera ser sin aseverarlo en el Open del año 2006 creyendo recordar que daban información genérica (no indicó sobre Exposición alguna) con trípticos sobre la Fundación en un recinto que podría ser como un stand (tras dudar si fue en la Hípica o en el Club de Tenis se decantó por este último), y que ella supiera Orange Market no estaba allí ya que ha conocido a esta empresa por los medios de comunicación ni nadie se le presentó como Orange Market la vez que estuvo allí. Añadió que la relación con el evento la tendría la Gerente, así como que no sabía de ninguna otra persona de la Fundación que tuviera relación o intervención con el Open.

D^a. Inmaculada Gómez Grau (Jefa de Prensa de la Fundación) manifestó respecto de las relaciones con Gabinete de la Conselleria, que estas se llevan a cabo por la Gerente, que tenía a su secretaria Adoración Hernández, no conociendo cómo surgió la necesidad de contratar a Orange Market en relación con los Opens de Tenis a los que no asistió.

D^a. Concepción Godoy, responsable de relaciones institucionales y coordinadora de las Exposiciones de la Fundación, con unos 15 años de servicio trabajando con la Gerente, en su segunda declaración, manifestó que aunque ella podía solicitar presupuestos a tres empresas en las contrataciones era la Gerente la que decidía así como daba el visto bueno a las facturas, y que respecto a los Opens ella llevó folletos de publicidad pero que ella no realizó en ningún Open labor de comprobación del servicio realizado por Orange Market ni sabe quién lo hizo, no sabiendo en realidad qué hizo Orange, que no había nadie de Orange Market en su stand (Carmina de Orange Market se limitaba a guiarlos para decirles en qué stand se instalaban y podían dejar los folletos), y que siempre que llegaba al stand llegan con todo puesto así como *“no hemos realizado nosotros ningún montaje ni supervisado nada, esta todo ya puesto, no sabe quien elige el montaje ni nada”*, *“respecto de las facturas de Orange Market no sabe exactamente que les han hecho”* y refiriéndose a las facturas, *“Esas en concreto sí que las pasaba a la Gerente para que me diese el visto bueno porque de esas no tenía ninguna información y me decía OK y adelante, y se pasaban al pago, que de otras sí tenía más información porque había presupuestos que había pedido yo o cualquier otra persona de la Fundación”*.

Preguntada respecto de algún otro aspecto diferencial de los Open, recordó que en el del 2006 les hizo la pancarta Cut and Print y también la instalaron (pudiendo ser la declarante la que le dijera a Rosa Altaver que enviara un fax a dicha empresa pero que todo lo que hace lo ordena la Gerente). Respecto del de 2008 suponía, no recordando exactamente, que hicieron lo mismo con los folletos informativos del stand. A instancias del Ministerio Fiscal, indicó que no tenían contratado ningún servicio de azafatas porque iban ellas, sus compañeras, turnándose entre ellas, organizando los turnos la Gerente, y que aparte de dar folletos e información sobre la Fundación no hacían otra cosa ni promoción de otros actos ni cree que fuera nadie más a ninguna otra labor.

Por el Sr. Secretario Autonómico Sr. Serra en su primera declaración manifestó que dado su cometido de Deportes cree que no tenía relación con la Fundación remitiendo a la otra Secretaría Autonómica de Cultura.

6) Participación: la Gerente de la Fundación Sra. D^a. Carmen Díaz Quintero...

Dicha Fundación tiene un Patronato del que forman parte las autoridades de la Conselleria de Cultura. La Gerente de la Fundación era D^a. Carmen Díaz Quintero, según manifestó, desde 1999.

La Sra. Quintero (declaración 27-6-13) manifestó respecto de dichas contrataciones, en su primera declaración como imputada, que no conocía a Orange Market SL antes de dichas contrataciones, que la necesidad u oportunidad de la promoción de la Exposición en los Opens de Tenis surgió de la propia Fundación y no de la Conselleria, que la práctica habitual siempre, aún sin obligación de ello, era solicitar al menos tres presupuestos, que al

organizarse un evento como el Open con una gran repercusión y que el público que iba acudir podría desplazarse al lugar de las Exposiciones decidieron realizar las promociones, solicitó autorización a la Conselleria (llamaría al Gabinete, manifestó) sin recordar con qué persona habló (y que a lo mejor había cambiado en cada anualidad y en particular en 2008), que nadie de la Conselleria le dijo que tenía que contratar con esa empresa, que llegaron allí y Orange Market era la empresa que llevaba las cuestiones de promoción del Open, les dijeron su presupuesto y les pareció correcto sin que pudiera dar más precisiones y en particular desconocía porqué dicha empresa se encontraba gestionando el Open. Manifestó que había encontrado unas fotografías de lo que se hizo allí relativas a la exhibición de una lona publicitaria en una grada para demostrar lo realizado.

Asimismo, en función de lo manifestado por la misma, se solicitaron diversas certificaciones de la Sra. Subsecretaria de la Conselleria de Cultura con el siguiente resultado: (E-1062 de 28-5-13) relativa a que según oficio de la Gerente de la Fundación *“no consta en dicha entidad ningún dato ni documento relativo a la persona que fue interlocutora entre la Conselleria y esa Fundación”* y añade que *“en esta Subsecretaria no constan datos ni documentos relativos a la persona que actuó como interlocutora con la Fundación Luz de las Imágenes”*; en el oficio de la Gerente se alude a *“dado el tiempo transcurrido no nos consta ningún dato ni documento relativo a la persona que desempeñó dicho papel”*, así como la siguiente (E-1031 de 23-5-13) de la Subsecretaria de la Conselleria relativa a que respecto de las tres facturas a la Fundación y en tres anualidades se indica para todas ellas lo siguiente: *“No hay constancia de la/s persona/s que mantuvieron relación y comunicó a la Fundación la Luz de las Imágenes que la mercantil Orange Market SL debía encargarse de los eventos (...)”*.

Posteriormente y a la vista de los nuevos datos conocidos en la investigación (que la pancarta que se contenía en las fotografías entregadas no había sido realizada por Orange Market, el no hallazgo de otro documento o dato sobre su prestación de servicios, cambios en la facturación en la edición de 2006 y correos electrónicos con alusiones a facturación por porcentajes y demás sobre el particular) se acordó tomarle nueva declaración con dicha información a los efectos de ponerle en conocimiento dichas circunstancias la cual tuvo lugar el 20-2-14 manifestando que se atenía a lo declarado con anterioridad no deseando declarar más si bien a preguntas de su defensa manifestó que utilizaron las infraestructuras que tenían Orange Market ya que desarrollaba todas las actividades de promoción y había que pasar por ellos para utilizar cualquier espacio utilizando los espacios que Orange Market tenían.

Vistas todas las declaraciones practicadas, diligencias mencionadas y toda la investigación desarrollada a los efectos de conocer cómo se realizaron y decidieron dichas contrataciones y se eligió a Orange Market, así como en averiguación de qué trabajos o servicios realmente se prestó por Orange Market SL a la Fundación, resulta que se ha practicado una reiterada, por ser en tres ediciones, contratación eligiendo directamente a dicha mercantil Orange Market con la que nunca se había contratado, y pese a manifestarse que

realizó una actividad promocional (en concreto se aportó una fotografía de una lona en el Open de 2006) no se ha constatado cuál fue la actividad promocional que se supone realizó.

Todo ello y lo relatado respecto de esta contratación en relación con la del Open, conlleva que deba someterse al escrutinio de las acusaciones la valoración de dicha actuación, habiéndose la Sra. Gerente responsabilizado de la decisión de dichas contrataciones negando que fuera a indicaciones de la Conselleria (que sí contrató con dicha mercantil las anualidades del 2006 y 2007) por lo que, conforme al informe de la IGAE, no se respetaron los principios de libre concurrencia y hay un serio cuestionamiento que se hiciera una prestación de servicios específicos para la Fundación existiendo indicios que con ello, en todo o en parte, se pudieron emitir facturas de servicios prestados por Orange en la Carpa de autoridades de la Generalitat.

Tampoco se ha acreditado la razón de que se eligiera a Orange Market sin que se solicitaran los tres presupuestos que habitualmente se menciona por la propia Gerente que solían solicitarse (la empresa organizadora TDT, y en particular el Sr. Serrahima, niega que indicara a la Fundación que hiciera dicha contratación con Orange, e incluso no vienen a recordar claramente que se realizaran dichas promociones salvo principalmente la referida a la pancarta del 2006 que no la hizo Orange), tampoco constan reuniones de la Fundación con Orange Market (cuando sí constan con la Secretaría Autonómica), dicha mercantil Orange Market no intervino al menos con respecto de la Secretaría Autonómica en contrataciones de los años 2005 y 2008 ya que no facturó a la misma, ni resulta acreditada qué prestación de servicios promocionales realizó Orange para la Fundación (las declaraciones testificales aluden a entregas de trípticos pero realizadas por las propias empleadas de la Fundación sin mayor precisión) existiendo indicios que pueden conllevar a la conclusión que todas o parte de las cantidades que reflejan estas facturas era una manera de contribuir al pago de los servicios de la carpa de autoridades mencionada (hallazgo de presupuestos de Orange que contemplan una valoración global del coste del Open y se dirigen a la Conselleria, así como por la forma de facturación dividida para la Fundación y Conselleria indicada y todo bajo la referencia en los correos a la Generalitat Valenciana, cambios en el concepto de la facturación de 2006 que afectaba a la propia referencia a la promoción de la Fundación, y demás indicados).

C) CONTRATACIONES REALIZADAS CON LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL (AÑOS 2006 Y 2007).

Se trata de las contrataciones en las que de nuevo se produjo un fraccionamiento consciente mediante la utilización de la contratación menor en beneficio de la sociedad Orange Market SL, única interlocutora, y sociedades presuntamente vinculadas. Según se indica en las declaraciones practicadas, se trataba de actos relevantes de la Conselleria que contaron con la participación en los mismos de la Sra. Consellera la cuál siendo el órgano de

contratación tenía delegadas formalmente las competencias para la contratación en las respectivas Direcciones Generales y en la Secretaría General Administrativa.

Son relevantes a estos efectos, y respecto de todas ellas, la documentación y soportes informáticos intervenidos en los registros (tanto al TSJ de Madrid como a esta Sala, E-1008), la documentación aportada por el funcionario Sr. Martínez (E-1201 obrante al Tomo IX), los anexos documentales unidos al específico informe UDEF 92.679/13 elaborado (E-2078), e informe de la IGAE, además de las declaraciones y otras diligencias que específicamente se mencionarán (singularmente Jefe de Área de la Mujer Sra. Marín, Jefe de Coordinación Administrativa Sr. Martínez Valero, y Secretaria General Administrativa Sra. De Rufino).

Ha de señalarse, que respecto de todas estas contrataciones, el informe ampliatorio de la IGAE, concluye el fraccionamiento, el conocimiento por la Conselleria de Bienestar Social que en la gestión de los actos había una unidad de gestión y funcional, y que con ello se ha incumplido los principios de publicidad, libre concurrencia y del procedimiento a seguir (concurso o negociado).

Se exponen, separadamente, las contrataciones de los dos órganos de contratación, la de la Dirección General de la Mujer y la de la Secretaria General Administrativa, para tratar conjuntamente a todas ellas, la participación.

C.1) CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER.

C.1.a.) ACTO TOLERANCIA CERO (celebrado en el MUVIM, Museo Valenciano de la Ilustración y la Modernidad, el 6 de marzo de 2006: fraccionamiento: importe total 23.759,11 euros).

1) Antecedentes.

En dicho evento se generaron intencionadamente dos contrataciones menores, las mismas, en favor de Orange Market SL emitiendo facturas además correlativas y recibidas ambas el mismo día (24-5-2006), siendo por tanto muy evidente, la existencia del referido fraccionamiento al tratarse del mismo acto o evento y en favor de la misma empresa y por cuantías inferiores al límite de 12.020,24. Las certificaciones de conformidad del servicio son también de la misma fecha, así como las actuaciones administrativas, siendo significativamente única la hoja de costes hallada en registros judiciales y aportada en el anexo informe UDEF, donde se reflejan los archivos informáticos intervenidos.

2) Las contrataciones y facturaciones.

Las contrataciones por importe de 20.952,38 euros fueron son las siguientes:

Empresa	Factura	Concepto	Importe
Orange Market, SL	016/06	Comprende la partidas de Iluminación, sonido, fabricación e impresión de lonas, artes finales, tarima y enmoquetado.	11.560,00
Orange Market, SL	017/06	Incluyen personal, trabajo artístico y coordinación	9.392,38

TOTAL	20.952,38
-------	-----------

- Las facturas 016/06 y 17/06.

En la documentación administrativa figuran dos resoluciones de adjudicación y autorización, una para cada factura, de fecha 31-1-06 firmada por la Directora General de la Mujer D^a. Clara Abellán García, por los respectivos importes ya señalados, en favor de Orange Market SL para la contratación del servicio de producción del acto “TOLERANCIA 0” y para la contratación del servicio correspondiente a la organización del acto de presentación del “Plan de Medidas del Gobierno Valenciano para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres y con cargo al presupuesto de la Generalitat Valenciana de 2006. Las facturas aparecen emitidas en fecha 15-3-2006, con el sello del conforme del Jefe del Gabinete Sr. Navarro Alejandro, de la Directora General Sra. Abellán y de la Jefa de Área Sra. Marín Torréns.

Igualmente, y en documento independiente, aparecen dos certificaciones de conformidad del servicio de 22-6-06 realizado no por la referida Directora General, sino por parte del Director del Gabinete de la Consellera de Bienestar Social D. Enrique Navarro Alejandro.

Posteriormente, el 25-9-2006, la referida Directora Sra. Abellán (P.D. DOGV3936) autoriza el documento contable ADOK para su pago que es propuesto el mismo día por la Oficina de Programación Presupuestaria y Administración Económica y firmada por la Intervención Delegada el día 28-9-2006, siendo posteriormente abonada.

Dichas facturas, se recibieron en la Conselleria el 24-5-06. Sin embargo, el primer conocimiento que se tuvo en la Dirección General de la Mujer de dicha contratación fue el 21-7-2006 con la recepción vía nota interna de dichas facturas (vid. Declaración testifical de D. José Martínez Jefe Sección de Coordinación Administrativa que luego se mencionará junto con la documentación que aportó, E-1201) realizándose el documento de la adjudicación antedatando la fecha al 31-1-2006 porque la Intervención exige que previo al acto debe estar la adjudicación.

3) Elementos indiciarios: Informe de fraccionamiento de la Intervención Delegada.

El propio Interventor Delegado en dicha Conselleria D. Pedro Ferrer Gómez (E-1201), el 23-10-2006, pese a tratarse –los contratos menores- de propuestas de gastos excluidos de fiscalización previa, dentro del Plan Anual de Control Financiero Permanente de la Intervención General de la Generalitat Valenciana (planes de control aleatorio derivados de las instrucciones de la Circular de la Intervención General de la Generalitat Valenciana de 22-2-2005), apreció la existencia de fraccionamiento del objeto del contrato (art. 68.2 RDL 2/2000 de 16 de junio TRLCAP), por lo que dirigió oficio a la Sra. Consellera el 21-2-2007 a

través de Nota de Régimen Interior de la Oficina de Programación Presupuestaria y Administración Económica firmada por el Jefe de la Oficina D. Roque Verdú Gallardo a la Dirección General de la Mujer para la realización de alegaciones o en su caso, sean tenidas en cuenta en futuras tramitaciones. El Sr. Interventor prestó declaración testifical corroborando y ratificando dicho informe acreditativo de la existencia de dicho fraccionamiento y la dificultad entonces del control de los fraccionamientos indebidos por realizarse los controles de forma aleatoria (esta apreciación de fraccionamiento y comunicación a la Conselleria también resulta mencionada por la Intervención General E-595 a requerimiento acordado en la presente Pieza recordando la normativa que la prohíbe). También el Sr. Verdú, Jefe del Servicio Económico, declaró que le pareció extraña la nota interna del Jefe de Gabinete, así como que en ocasiones ven fraccionamientos pero que no es su función decir nada al respecto.

La propia hoja de costes encontrada en los registros y destacada en el informe ampliatorio de la IGAE que indica, que el importe total de la columna COSTES asciende a 9.242,46€, mientras que el importe total FACTURADO asciende a 18.062,88€, por lo que el beneficio fue de 8.820,42€, lo que representa un 51,17%.

ORANGE MARKET		ACTO: TOLERANCIA CERO				
		LUGAR: MUVIM				
		FECHA: 06 DE MARZO DE 2006				
		PRODUCTOR: ALVARO PEREZ				
HOJA DE COSTES						
PROVEEDOR	COSTES	FACTURADO	ANEXO	BENEFICIO	%	
PASARELA	649,60 €	1.169,28 €	1.344,67 €			
EIKONOS ESTRUCTURAS	1.678,00 €	3.020,40 €	3.473,46 €			
PASARELA (Carpintero)	650,00 €	1.170,00 €	1.345,50 €			
PUNTO DE VISTA	512,00 €	1.024,00 €	1.177,60 €			
GRUPO RAFAEL	678,00 €	1.356,00 €	1.559,40 €			
KIRILL GENERADORES	380,00 €	684,00 €	786,60 €			
MOQUETA TOMÁS	180,00 €	324,00 €	372,60 €			
ODEON DECORADOS (carga/descarga)	341,25 €	614,25 €	706,39 €			
APO TARIMAS	108,00 €	194,40 €	223,56 €			
DIRECCION ARTISTICA	1.600,00 €	2.240,00 €	2.576,00 €			
ACTORES	850,00 €	1.190,00 €	1.369,50 €			
TRANSPORTE LONAS	330,00 €	660,00 €	759,00 €			
SPS - LONAS	200,00 €	320,00 €	368,00 €			
GUION	600,00 €	840,00 €	966,00 €			
ESTUDIO GRABACION	180,00 €	324,00 €	372,60 €			
TRANSPORTE ORANGE	120,00 €	240,00 €	276,00 €			
SONOFILM	100,00 €	180,00 €	207,00 €			
COORDINACION AGENCIA		2.332,55 €				15%
GASTOS PRODUCCION	85,61 €	180,00 €	180,00 €			
TOTAL	9.242,46 €	18.062,88 €	18.062,88 €	8.820,42 €		51,17

También son de interés algunas declaraciones:

Así la Sra. Marín (Jefa de Área de la Dirección General de la Mujer) declaró que nada organizó la Dirección General sino que lo hizo la Conselleria, que no repararon (lo hizo extensivo a la Directora) al poner la firma que se trataba del mismo acto y empresa y que si se hubieran dado cuenta “no lo habrían firmado”, no sabiendo si se lo pasaron para la firma en momentos diferentes porque al ser la misma empresa y acto deberían haber ido a concurso, que nada les explicaban y que simplemente les mandaban las facturas.

De lo actuado, resulta con carácter indiciario, que pese a indicarse en ambas resoluciones administrativas de autorización y adjudicación del contrato que la fecha era del 31 de enero de 2006, en realidad, no se confeccionaron hasta después de la fecha de recepción de ambas facturas, 2-5-06, si bien se antedató la fecha anteriormente mencionada en la adjudicación. El referido Director manifestó, si bien a posteriori de conocer todos estos hechos, que podía existir un fraccionamiento y pudo realizarse o un negociado o un enriquecimiento injusto.

La Directora de la Mujer firmante de dichas autorizaciones, D^a. Clara Abellán, según la certificación médica aportada por la misma (E-1368) estuvo de baja (incapacidad temporal) desde el 21-2-2006 hasta el 31-05-2006, luego no estuvo en el acto, y la misma reiteró en sus dos declaraciones, que las contrataciones relativas a la Dirección de la Mujer investigadas ella no las realizaba haciéndolo la Conselleria (entendiendo por tal el Gabinete y mencionando al Jefe del mismo y a la Consellera) sino que firmaba la autorización a posteriori y eso ocurrió únicamente en ese periodo, que nunca había visto que el Jefe de Gabinete conformara las facturas, y que contrariamente a lo ocurrido en estas contrataciones cuando las realizaba efectivamente su Dirección pedían tres presupuestos y luego las facturas se recibían en su Dirección (calle Naquera) distante de la de la Conselleria (calle Alameda) siendo a esta última dirección a donde iban dirigidas las investigadas.

D. José Jesús Martínez Valero, Jefe de Sección de Coordinación Administrativa dependiente de la Dirección General de la Mujer, en cuya Sección se tramita la contratación menor, además de aportar una posterior documentación incluyendo notas internas provenientes de Gabinete (E-1201), con seguridad y firmeza, manifestó en sus dos declaraciones, que pese a tratarse de actos de la competencia funcional de la Dirección General de la Mujer las facturas llegaban a posteriori en ambos actos objeto de investigación y les llegaba todo hecho desde el Gabinete.

Ya en concreto, respecto del acto “Tolerancia Cero” manifestó gráficamente que *“el primer conocimiento y sorpresa es cuando te caen las facturas encima de la mesa”, “Estas cosas nosotros no se impulsan sino que se regulariza la situación a posteriori”. La competencia es de Gabinete pero se paga con nuestro presupuesto. La Consellera organiza una serie de actos y los imputa a la Dirección General que tiene la competencia funcional y además la que tiene que pagarlo. Desconocemos la gestión y nos llegan las facturas para su tramitación y pago. No tenemos más remedio porque se ha prestado el servicio que impulsar la tramitación administrativa para pagarlo. Siguiendo directrices de la Intervención, la adjudicación tiene que ser anterior a la fecha del evento. Esta resolución es del 31 de enero pero se hizo más tarde cuando tenemos conocimiento de todo para regularizar la situación, era o esa vía o la del enriquecimiento injusto que es más complicado”*.

Posteriormente explicó que no aparecía en las actuaciones toda la documentación faltando las notas interiores ya que *“estas facturas vinieron con notas interiores, vinieron separadas, llegando con las referidas notas, respectivamente el 21 y el 24 de julio de 2006”*, y que cuando llegan en julio es cuando se ponen las resoluciones de adjudicación de fecha 31-1-2006 añadiendo: *“cuando vienen ya todo estaba hecho, la primera sorpresa es que tú no tienes presupuesto y nadie ha contado contigo para esto, que la Directora seguro que no ha gestionado esto, es un evento ya ocurrido y desconocemos como se ha notificado a las empresas”*.

Aportadas a posteriori dichas notas interiores se observa, que efectivamente, la nº 16/2006 de Orange Market SL llegó a través del Jefe de la Oficina Presupuestaria con fecha 21-7-2006 (aunque con cuño del 24-7-06) con la indicación “para su tramitación junto con el

certificado del Director del Gabinete”, y la segunda nº 17/2006 por otra nota interna del mismo Jefe de la referida Oficina de fecha 24-7-06, junto a otras dos más de cuantía mucho menor, indicando “adjunto se remiten las facturas de los proveedores abajo relacionados por corresponder a esa Dirección G3eneral”. Preguntado por la razón de la certificación del Jefe de Gabinete indicó que es porque “desde allí se ha hablado con las empresas. Nosotros no participamos en los actos preparatorios. Desde marzo que tuvo lugar el acto las facturas les llegan en julio. Son ellos los que han organizado el acto, parte de ellos la propuesta”.

C.1.b) ACTO PUNTO FINAL celebrado también en el MUVIM el 25-1-2007.

1) Antecedentes y contratación:

En dicho acto, se aprovechó para la presentación de la “Fundación Tolerancia Cero” que era una de las medidas del Gobierno Valenciano del Plan contra la Violencia de Género, fundación que estaba vinculada a la Conselleria de Bienestar Social siendo la Consellera la Vicepresidenta. La Gerente era D^a. María Reyes Selvi que fue nombrada a finales de octubre de 2006 a propuesta de la Sra. Consellera. Dicha Fundación dependía funcionalmente de la Conselleria con una relación y coordinación directa a través del Patronato del que formaba parte la Sra. Consellera y seguían directamente directrices de la Conselleria (declaración de la Sra. Selvi).

Igualmente, en el presente evento aparecen dos contrataciones fraccionadas, si bien probable e indiciariamente para evitar que se pudiera detectar el fraccionamiento que si fue detectado por la propia Intervención Delegada en la anualidad anterior del año 2006, y pese a no existir otro interlocutor que D. Álvaro Pérez Alonso, las contrataciones se fraccionaron entre Orange Market SL y la sociedad presuntamente vinculada Easy Concept Comunicación del modo siguiente:

Empresa	Factura	Concepto	Importe con IVA
Easy Concept, SL	032/07	Trabajos de escenario, sonido, iluminación	11.985,00
Orange Market, SL	59/07	Audiovisual, producción video, actores, personal auxiliar	11.774,11
TOTAL			23.759,11

Ambas facturas se reciben en la Conselleria el 18-5-07 apareciendo los conformes del servicio prestado tanto de la Directora General de la Mujer, como por el Director de Gabinete, adjudicando y autorizando ambas contrataciones, formalmente, el 17-1-07 por la Sra. Directora de la Mujer en distintas resoluciones, una por factura, existiendo a su vez sendas certificaciones independientes por parte del Director de Gabinete Sr. Navarro de la misma fecha 24-5-07 autorizando el documento de pago contable ADOK la Sra. Directora de la Mujer el 18-7-07, propuesto por la Oficina de Programación Presupuestaria el mismo día.

Las referidas facturas se reciben en el registro de la Conselleria el 18-5-07, y la contratación no fue realizada por la referida Fundación pese a que al parecer tenía poder de

contratación sino formalmente por la Dirección General de la Mujer pero en realidad fue decidida y negociada, por el Gabinete (luego se analizarán las responsabilidades) y ello pese a tratarse de un único acto y tener un mismo interlocutor para ambas (D. Álvaro Pérez Alonso).

2) Elementos indiciarios:

Vienen a ser indicios comunes a las contrataciones de los dos eventos investigados de la Dirección General de la Mujer.

- En los registros realizados con autorización judicial únicamente se ha encontrado facturas expedidas por los proveedores de servicios a Orange Market SL y ninguna a Easy Concept (página 11 informe UDEF).
- La única persona interlocutora por parte de la empresa organizadora fue D. Álvaro Pérez (declaraciones de la Sra. Selvi y del Sr. Navarro Jefe de Gabinete así como la de la trabajadora de Orange Market SL D^a. Virginia Prats).
- Ni la Sra. Directora de la Mujer ni la Jefa del Área conocían a dichas sociedades (declaraciones de las mismas en relación con el resto). La Jefa del Área D^a. Rosa Marín declaró, reiterada y firmemente, que nada que ver tuvieron con la organización de estos eventos investigados, y que no se les decía quién se encargaba ni lo preguntaban así como que la creación de la “Fundación Tolerancia 0” fue de la Conselleria creándose en paralelo dicha Fundación organizando sus actos la Conselleria pasándoles únicamente a la Dirección General de la Mujer los documentos para su firma (firmaban como mero trámite y que no les dejaban intervenir ni en la organización) y pago. La Directora de la Mujer Sra. Abellán manifestó, en ambas declaraciones pero más específicamente en la segunda, “va todo en un lote, y lo firmó todo en septiembre u octubre y no pudo firmar nada en mayo”, y ello pese a llevar fecha de 31-1-2006 la autorización del contrato.
- La declaración realizada por el funcionario Sr. Martínez Valero, Jefe de Coordinación Administrativa, en el mismo sentido que respecto de la anterior contratación del primer evento, “Es lo mismo, es el mismo proceso, la competencia es de los servicios centrales, y las facturas llegan a través del Gabinete, les llega el acto ya hecho”.
- La Sra. Gerente de la Fundación Sra. Selvi declaró que no organizó ni decidió la contratación y que conoció que el acto lo iba a organizar D. Álvaro Pérez Alonso a finales de noviembre o principios de diciembre 2006, por una reunión en la Conselleria en la que creía recordar que estuvo el Sr. Director de Gabinete, D. Álvaro Pérez y ella (no la citada Directora General), con el objeto de informar a la Gerente quién lo iba a organizar y por si necesitaban algún tipo de información o colaboración por parte de la Fundación así como que el Patronato era concededor de la actividad.
- En relación con la factura 59/2007 de Orange Market, se halló una factura rectificativa con número A 2/2007, de fecha 29-6-07 correspondiente a un abono (devolución) de la anterior (queda reflejada también en el Diario General de Contabilidad de OM) llamando la atención que el importe que figura en la primera (11.774,11) no coincida

con el de la segunda (11.985) pese a tratarse del mismo concepto (folios 17 y 18 informe UDEF y anexos) y sí con el de la nueva factura de Easy Concept que se reclama por un correo electrónico el 16-5-2007.

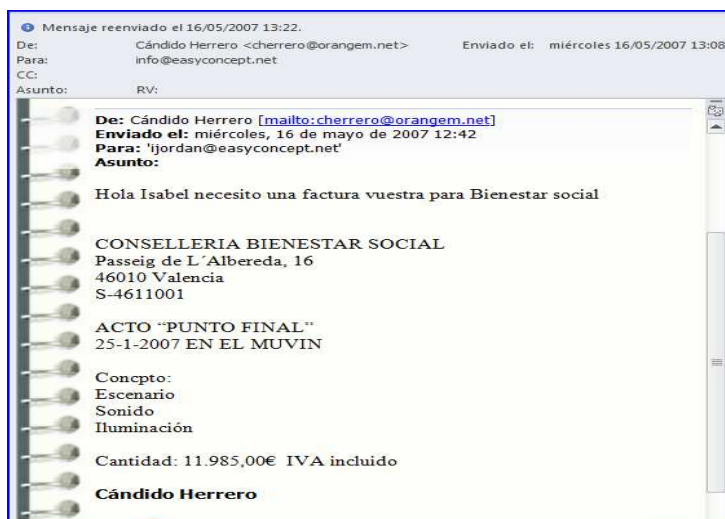
- Los diversos correos electrónicos intervenidos:

Resultan relevantes las copias de diversos correos electrónicos incorporados a los anexos del informe UDEF:

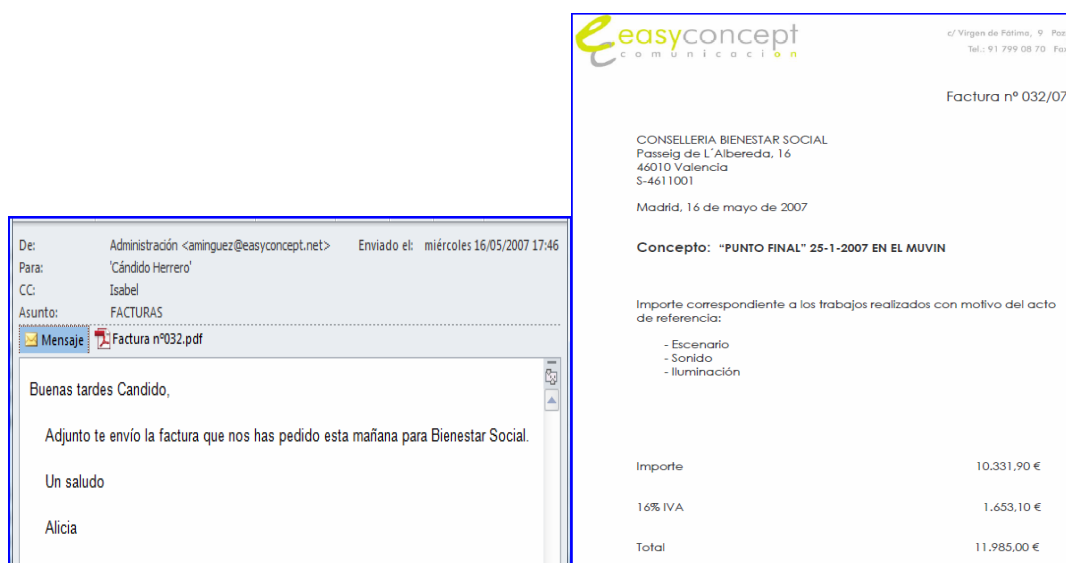
- Desde la dirección de correo de D^a. Sandra Alonso (Alonso_san@gva.es), responsable de comunicación de la Fundación, de un mes antes del evento, el 29-12-2006, se remite a la dirección de D. Álvaro Pérez Alonso (aperez@orangem.net) correo adjuntando información sobre dicha campaña por indicación de la Sra. Selvi (“manual de marca”), correo cuya dirección fue reconocida en declaración judicial. La Sra. Alonso, también declaró, que la Sra. Gerente de la Fundación les dijo que con anterioridad a la fecha del correo había tenido una reunión en la Conselleria sobre la organización del evento manifestando que ellos se encargarían únicamente de invitar a entidades que conocieran y que se pusiera a disposición de la Conselleria.
- El muy relevante, por denotar claramente el fraccionamiento, intervenido en el registro de la sede de OM, y remitido entre D^a. Virginia Beltrán (fue la productora del evento de OM) con D. Cándido Herrero el 27-3-2007, con el siguiente significativo texto de que la factura de Bienestar Social hay que “desglosarla en 2 de 12.000”(fue ratificado en su declaración judicial por la Sra. Beltrán y ella misma lo calificó de “muy gráfico” así como que todo se lo encargaba Álvaro Pérez al igual que a todos los productores):



- El posterior correo, de 16-5-07, entre D. Cándido Herrero y D^a. Isabel Jordán, administradora de Easy Concept, debiendo observarse su proximidad con la fecha de recepción de facturas en la Conselleria, con el siguiente texto: “*Hola Isabel necesito una factura vuestra para Bienestar Social*” dándole los datos, los conceptos, la cantidad 11.985, y la mención que se trataba del Acto “Punto Final”.



- Y, consecuencia de dicho anterior correo, otro del mismo día y unas horas más tarde, por el que cumpliendo indicaciones, la trabajadora de Easy Concept D^a. Alicia Mínguez, que ratificó el correo en su declaración, adjunta la factura que le ha sido solicitada para Bienestar Social, siendo la definitiva nº 32/07, lo que resulta claro indicio de fraccionamiento y de inexistencia de contratación real con Easy Concept. También ratificó la factura rectificativa manifestando que Cándido pidió cambiar una de Orange Market SL por otra de Easy Concept y manifestó “dieron el OK”.



- Destaca la IGAE en relación al beneficio: “De acuerdo con lo anterior, en principio, los costes ascendieron a 11.575,69€, IVA Incluido, 9.979,04€, IVA Excluido. Teniendo en cuenta que el importe facturado ascendió a 23.759,11€, (20.481,99€, IVA Excluido), el beneficio ascendió a 10.502,95€, lo que representa un margen calculado mediante la relación entre el Beneficio y el Coste (10.502,95€/9.979,04€), del 105.25%.”

También resultan de interés las declaraciones practicadas:

El Sr. Martínez Valero, Jefe de Sección de Coordinación Administrativa, insistió que ocurrió lo mismo que con el acto Tolerancia Cero, siendo el mismo proceso, fue un acto dentro de la competencia de la Dirección General de la Mujer con intervención del Gabinete, y llegaron las facturas a posteriori del evento con éste ya realizado, teniendo lugar la antedata por lo ya indicado, y manifestó *“me cachis la mar de donde saco dinero”, “si hubieran hecho las cosas bien no pasaría nada y nos hubieran comunicado las cosas en tiempo y forma”,* y reseñan los presupuestos de las tres empresas a las que piden oferta. Añadió que todo llegó el 18-5-07. En la documentación aportaba constaban nota interna del Gabinete de la Consellera a su Sección dentro de la Dirección de la Mujer indicando que se remitían ambas facturas debidamente conformadas para *“su tramitación y pago”*. Ha de recordarse que por nota interna del Jefe de Gabinete (si bien al parecer firmada por otra persona por autorización) del 24-5-2007 se remite a la Dirección General de la Mujer para *“su tramitación y pago”* y ya estaban previamente conformadas por dicho Jefe de Gabinete (E-1201).

También manifestó a que se trata de contratos menores pero si lo hicieran bien sería un negociado así como que entendía que los pagos por Caja Fija no están previstos para el pago de estos eventos sino de gastos ordinarios de funcionamiento.

Como ya se dijo respecto del otro evento. D^a. Rosa Marín (Jefa de Área de la Mujer), con reiteración y claridad manifestó, que nada que ver tenían con la organización ni con las empresas añadiendo que *“a la Dirección General solo llevaban las facturas para pagar por ser una Dirección vinculada a la mujer”, “todo esto ocurrió los dos últimos años”, “sólo les decían el día del acto y sólo tenían que hacer la difusión del acto, no les decían quién se encargaba ni lo preguntábamos”, “que no lo habían contemplado en los presupuestos”, “esto no fue constante sino los años 2006 y 2007 que normalmente antes se organizaban desde la Dirección General en consenso con Conselleria y el Gabinete y el Conseller o Consellera”, “fueron tres o cuatro actos sin contar con nosotros para nada y que no sabían ni con quién contrataban”, “no participaba ningún servicio ni sección nuestra”, “la Fundación Tolerancia 0 funcionaba de forma totalmente paralela”*.

C2) ACTO “BALANCE GENERAL” AUTORIZADO POR LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA (celebrado en el polideportivo de “La Petxina” de Valencia el 24 de abril de 2007: importe total 35.403,00 euros).

1) Antecedentes.

Se trataba de un acto en el que al final de la legislatura, y próximas las siguientes elecciones autonómicas, por la Sra. Consellera se hace “balance” sobre la misma. Formalmente y en la documentación administrativa lo que consta es que fueron autorizadas por la Secretaria General Administrativa, por dos resoluciones del 16 de abril de 2007, sin embargo, al modo de lo ocurrido con las anteriores contrataciones, la decisión real de contratar con las empresas fue tomada por la Sra. Consellera o por el Sr. Jefe de Gabinete sin ser descartable una intervención conjunta de ambos.

2) Contrataciones.

Igualmente, a nivel indiciario consta, que pese a encargarse de la organización D. Álvaro Pérez Alonso se acuerda entre el mismo y la Conselleria que facturen, rozando los 12.000 euros, tres sociedades del Grupo (Servimadrid SL, Diseño Asimétrico y Good&Better), todas de Madrid y sin referencias a haber intervenido en otros actos de la Conselleria, con la presumible finalidad de que no aparecieran las dos anteriores del acto de “Punto Final” que había tenido lugar tres meses antes (Orange Market e Easy Concept). Hay que recordar al respecto, que en el momento de celebración de este nuevo acto Balance General aún no se habían emitido las facturas del anterior (lo fue el 16-5-2007). El importe total de contratación fue unos 35.403,00 euros orillando el procedimiento legal de contratación que impedía la contratación menor. Común a las tres es que se pretendió su pago rápido por el sistema de Caja Fija, cuando no se trataba de gasto de funcionamiento ordinario ni de tracto sucesivo y de anómala cuantía para dicho tipo de pagos de ordinario mucho menores en cuantía, dando lugar a su pago por el sistema ordinario de dos de ellas y al impago de la de Good&Better.

En efecto, la facturación emitida y que había sido remitida en su día al TSJ de Madrid era la siguiente:

Empresa	Factura	Concepto	Importe
Servimadrid, SL	032/07	Escenografía, azafatas, personal auxiliar	11.528,00
Diseño Asimétrico	053/07	Video Wall de plasma, 8 plasmas, equipo realización, personal técnico	11.985,00
TOTAL			23.513,00

En la documentación administrativa figura:

1) Ambas facturas se recibieron en la Conselleria el 18-5-2007 y van dirigidas a la calle Alameda nº 16 de Valencia sede de dicha Conselleria. La Dirección General de la Mujer, según manifestó su Directora y otros testigos, se encuentra alejada de la anterior y en concreto situada en la calle Náquera nº 9. Normalmente, según dichas manifestaciones, si se tratara de un acto organizado por la Dirección General de la Mujer van dirigidas a ella y a la calle Náquera.

2) Respecto del “conforme” con el servicio prestado ambas llevan el sello y firma del Director de Gabinete en la propia factura. A su vez, y en documento autónomo, incorporan de nuevo “la conformidad” prestada por dicho Director, y ambas con fecha 24-5-07.

3) La factura de Servimadrid Integral se expidió el 8-5-07, siendo conformada por el Director de Gabinete el siguiente 24 de mayo, previa aprobación del gasto mediante Resolución de la Secretaría General Administrativa del Departamento D^a. Adoración de

Rufino Ramón de 16-4-2007. Según documento contable ADOK fue autorizada el 19-2-2008 por la Secretaria General Administrativa (P.D) D^a. Amparo Martín Fontelles, propuesto el día anterior por la Oficina de Programación Presupuestaria con remisión a Intervención 22-2-2008 siendo abonada (junto a la siguiente se indicará que se pretendió su pago por Caja Fija).

4) La de Diseño Asimétrico, figura su expedición el 17-5-07, con igual conforme y fecha por el Director de Gabinete, y previa aprobación del gasto también por Resolución de la misma fecha que la anterior de la Secretaría General Administrativa del Departamento D^a. Adoración de Rufino Ramón. En el documento contable ADOK figura autorizada el 17-12-07 por la citada Secretaria General Administrativa, propuesta con la misma fecha por la Oficina de Programación Presupuestaria con remisión a Intervención el 18-12-07, siendo final ente abonada. Resulta significativo que se intentara cobrar por Caja Fija, cuando no es un gasto de funcionamiento ordinario de tracto sucesivo, pero como no tenían bastante crédito se tuvieron que pasar a la contabilidad general (declaración de D. Roque Verdú, Jefe del Servicio Económico de la Conselleria, que explicó que cuando se pretende pagar por Caja Fija aparece el sello rectangular que figura en la misma). Al final de su declaración manifestó al examinar la de Servimadrid, que también tenía el cuño de Caja Fija, y que ocurrió lo mismo que la de Servimadrid al derivarla, por iguales razones, a contabilidad general.

5) La factura de Good&Better, expedida el 16 de mayo, fue efectivamente presentada al cobro pero no fue finalmente abonada (en informe UDEF se recogen los archivos y documentos con las anotaciones que realizaban trabajadores del Grupo respecto de las tres facturas indicando *“Hay que hablar con Azucena que vuelve en Sept. Llamar la 1^a semana de Sept”*). Dicha persona resultó ser la funcionaria encargada de la Caja Fija D^a. Azucena Solana Gregorio que declaró que igual no se pagó porque se trataba de una cuantía muy alta para abonarla por dicha Caja, y que era algo excepcional, así como que fue una época la del mandato de la Consellera en que se pagó mucho por Caja Fija. El Jefe del Servicio D. Roque Verdú declaró que *“no la veo conformada y si no la conforma nadie no se puede tramitar el pago”*. Añadía que si es del mismo evento, tendría que ser la misma persona y tendría que ser la *“Consellera por concepto o Jefe de Gabinete”* y que el acto *“Balance General es de todas las Direcciones Generales”*.

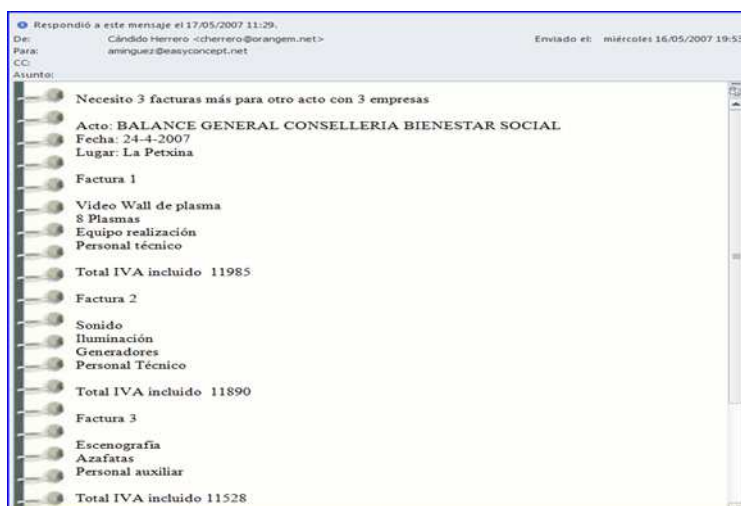
6) Resultan llamativas las fechas de expedición consignadas en las facturas (8, 16 y 17 de mayo) de un acto que tuvo lugar en abril de 2007 que vienen casi a coincidir con las fechas consignadas como de expedición (16 de mayo) de un acto bastante anterior (Punto Final en enero de 2007), y que pese a tratarse del mismo interlocutor para los actos, D. Álvaro Pérez Alonso, se consignan distintas sociedades del Grupo, lo que posiblemente conlleva a pensar, que pudo realizarse una facturación relacional de ambos actos con sociedades distintas para evitar las advertencias ya realizadas de la Intervención Delegada del año 2006.

3) Elementos indiciarios adicionales.

3.1) Soportes documentales y correos intervenidos.

Sin embargo, la Policía Judicial, como se desprende del respectivo anexo al informe UDEF y las declaraciones de los funcionarios del Servicio Económico de la Conselleria, en la documentación incautada en los registros, halló una tercera factura por dicho evento, de otra sociedad de Madrid del Grupo, GOOD AND BETTER 9/2007, de 16-5-07, y por un importe de 11890 euros por concepto de “importe correspondiente a los trabajos realizados el pasado día 24 de abril de 2007 en la Petxina con motivo del evento Balance General Consejería de Bienestar Social: sonido, iluminación, generadores, personal técnico” (la trabajadora del Grupo D^a. Alicia Mínguez declaró que probablemente la haría ella siguiendo instrucciones). En realidad ninguna de las tres sociedades contrató con la Conselleria sino D. Álvaro Pérez Alonso y, en definitiva, Orange Market SL, que no aparece precisamente con contratista.

Y que las tres contrataciones del evento partían de Orange Market SL (recordemos que en 2006 la Intervención Delegada ya detectó un fraccionamiento y de ahí la finalidad de tratar de evitar fuera detectada facturando otras sociedades) y que los responsables principales del Grupo decidían qué Sociedad iba a facturar resulta de lo siguiente (se piden empresas para facturar sin indicar cuáles): del archivo excel incorporado como anexo al informe UDEF que refleja “facturado por indicaciones e Orange Market “, y de la declaración de la empleada de Orange D^a. Virginia Beltrán la cuál fue su productora (declaró que no intervino nadie de Madrid de las citadas empresas, y de eso estaba segura, aunque no le daban explicaciones de cómo facturaban) resulta además claramente del correo de 16-5-2007 en el que todas ellas tienen su origen y es el que remite Cándido Herrero desde dicha Orange remite a la empleada del Grupo de Easy Concept D^a. Alicia Mínguez (aminguez@easyconcept.net), que ratificó el correo, (y ello pese a que en este evento Easy no aparecía como interviniente), en el que le indica lo siguiente: “Necesito 3 facturas más para otro acto con 3 empresas: Acto: BALANCE GENERAL CONSELLERIA BIENESTAR SOCIAL. Pone los conceptos de cada una para el mismo acto preguntándole le indique las empresas.



Como se indicó, únicamente, se abonaron las dos primeras facturas (Servimadrid y Diseño Asimétrico), no haciéndolo la de GOOD & BETTER porque dada su elevada cuantía y pretenderse su abono por “Caja Fija” el Departamento Económico de la Conselleria no autorizó su pago (declaración del Sr. D. Roque Verdú).

3.2) Declaraciones practicadas:

- De la Sra. General Administrativa D^a. Adoración De Rufino.

Fue quien adjudicó formalmente estos contratos, resultando sin embargo, que no fue quien en realidad decidió la elección de las empresas, ni el acto, la contratación ni su importe. Así, manifestó que no tenía nunca contacto con ninguna empresa y en ningún contrato, añadiendo que aunque tiene la contratación menor delegada por la Sra. Consellera, que es el órgano de contratación, se limitan a gestionar las propuestas de los centros de la Conselleria, y que les llegan las propuestas del Centro o Dirección de que se trate indicando la empresa, importe y servicio que quieren que se les preste, y precisamente por ello, para su pago debe certificar la conformidad del servicio el Centro que hizo la propuesta, y que no puede certificar la Secretaria General Administrativa porque no tiene relación con las empresas.

Exhibida la documentación manifestó que *“debería estar la propuesta y no está, siempre hay propuesta, en todos los expedientes siempre está la propuesta de la Unidad que lo impulsa”* añadiendo que por lo que veía *“debería ser un acto del Gabinete porque quien certifica el servicio es el que hace la propuesta o lo propone, siempre coincide quien lo pide con quien certifica el servicio, si no hay propuesta no lo puedes gestionar”* insistiendo que *“siempre pide las propuestas en menores y en todo tipo de expedientes para poderlos gestionar”*. Reiteró que además respecto de las otras contrataciones menores de otros actos en los que no intervino, debió existir también una propuesta.

- De D^a. Azucena Solana, habilitada de la Caja Fija.

Declaró que recordaba que surgió algún problema con la factura de Good&Better, que las referidas facturas llegaban a nivel de Consellera o por Gabinete (Jefe de Gabinete) y por eso lo mandaban conformar al Gabinete. Que había mucho interés en pagarle por Caja.

- La productora del evento de Orange Market M D^a. Virginia Beltrán.

Manifestó que el acto era como un acto de despedida de la Consellera, que le sonaba el nombre de Enrique Navarro y que Álvaro Pérez y la Consellera se conocían así como que desconocía que se hubiera facturado por otras empresas distintas de Orange Market SL ya que todo se lo pasaba a Cándido.

C3. Participación (resulta común para todas las contrataciones de la Conselleria de Bienestar Social):

Existiendo por todo lo indicado claros indicios de presuntas irregularidades en las contrataciones investigadas y la unidad de gestión por Orange (así indica la IGAE: “Es decir, Orange Market, SL es la sociedad que gestiona la realización del evento contratando con los proveedores y manteniendo contacto con la Consejería, A su vez, es Orange Market quien da indicaciones a las sociedades de eventos de la organización domiciliadas en Madrid para que

expidan facturas que justifiquen ante la Generalitat Valenciana la prestación de un servicio que no ha sido realizado por ellas”) y existiendo, por lo que se refiere a las autoridades que pudieron tener una intervención relevante en las decisiones tomadas (ya formalmente o ya de hecho) versiones contradictorias entre ellas, ello ha motivado la práctica de muchas diligencias inclusive testificales de prácticamente todo el Gabinete en amplio sentido para tratar de ahondar y tener los mayores criterios posibles para resolver con mayor amplitud de criterio y adecuado rigor lo que resultara procedente. Al respecto, y a nivel indiciario y de probabilidad, cabe concluir que las decisiones sobre contratación en estos actos tuvieron lugar en el ámbito de la Consellera o del Gabinete, y no de la Dirección General de la Mujer o Secretaria General Administrativa. Al respecto, procede resolver indiciariamente del modo siguiente:

- Respecto de Dña. Clara Abellán (Directora General de la Mujer): inexistencia de indicios respecto de la decisión de contratación.

Aunque con competencias delegadas, autoriza a nivel formal y a posteriori del evento según manifestó en coincidencia con los funcionarios de la Dirección General, la irregular contratación menor. Su versión, de que, estas contrataciones con las empresas seleccionadas no las decidió ella, que ni conocía a la sociedad Orange Market SL, y que las contrataciones investigadas tuvo que firmarlas a posteriori del evento en documentos que se le remitían a su Jefe de Sección de Coordinación Administrativa y a éste llegaban a través de la Oficina Presupuestaria y procedentes del Gabinete de la Consellera, resulta tener indicios de verosimilitud, dada la fecha muy posterior de recepción de las facturas, la certificación médica acompañada por la Sra. Abellán, y lo declarado no únicamente por ella, de forma reiterada, sino especial y esencialmente por las claras manifestaciones de la Jefa del Área Sra. Marín, del Sr. D. José Javier Martínez Valero Jefe de Sección de Coordinación Administrativa de la Dirección General de la Mujer, la Sra. De Rufino, el Sr. Roque Verdú Jefe del Servicio Económico, la habilitada de Caja Fija de la Conselleria ya mencionada, y el propio Sr. Navarro Jefe de Gabinete de la Consellera, que aunque declaró que ella sería la que propuso alguno de los actos, el mismo claramente indica que la selección de la empresa la hacía la Consellera.

Por ello, a la misma no puede serle atribuida responsabilidad en la decisión sobre tales contrataciones que le llegaron hechas y para la mera firma, no conociendo los criterios de selección de las empresas ni a estas mismas, ni fue quien introdujo ni presentó al Sr. Álvaro Pérez (no lo conocía; su Secretaria D^a. María Dolores Márquez Játiva que ya lo era hacía 10 años antes no tenía anotación alguna de reunión con el mismo) Pérez ni a la Consellera ni al Jefe de Gabinete, ni se ha encontrado comunicación de la misma con personas vinculadas a Orange Market SL. El hecho de firmar antedatadamente meses después una contratación que ella en realidad no había acordado por venir las facturas procedentes de sus superiores puede ser una irregularidad pero dado además que no se cuestiona que el acto se realizara, la procedencia de las facturas, las circunstancias concurrentes y explicaciones dadas por la misma, conlleva a no atribuirle responsabilidad en los hechos.

Su situación viene a asemejarse con la intervención de la Secretaria General Administrativa, Sra. De Rufino, a la que, máxime su perfil técnico, no se ve viso alguno de intervención y responsabilidad en la decisión de la contratación con las empresas investigadas. Las facturas de las que se hace cargo la Dirección General, como se dijo, van dirigidas a la Conselleria (Alameda 16 y no calle Náquera 9).

- Respecto de D. Enrique Navarro Alejandro (Jefe de Gabinete de la Consellera).

Su participación resulta de las declaraciones ya mencionadas (Jefe Área Sección Contratación, Jefa Área de la Mujer, Secretaria General Administrativa, Directora General de la Mujer), de la estampación de su firma en las facturas que si de forma real hubieran estado decididos por la Directora General de la Mujer no tendrían por qué llevarla, de la formal elaboración del documento relativo a la “conformidad del servicio prestado” que como se ha declarado y resulta lógico es un dato relevante para inducir de donde ha partido la promoción y decisión sobre la contratación, y de la remisión de notas internas tendentes a la tramitación y pago de las facturas (ya sean firmadas por el mismo o por autorización del mismo por otra persona).

El mismo manifiesta que la decisión de contratación con las empresas fue de la Consellera y como es su Jefe de Gabinete y se trata de actos de la Consellera es la razón de su intervención, y que posteriormente, a preguntas del Fiscal, que lo que es la puesta en escena lo concreta con Álvaro Pérez tras decirle la Consellera que es lo que quiere.

Es decir, deriva toda la responsabilidad en las decisiones sobre las contrataciones las deriva hacia la Sra. Consellera, y que por tanto según dicha versión únicamente cumpliría instrucciones de ejecución en el ejercicio de sus funciones de lo acordado por su superiora, pero sin embargo la Sra. Consellera contradice dicha versión y niega con carácter absoluto su intervención en las concretas decisiones sobre las contrataciones indicando que en los Consejos de Dirección, al que acudía la misma, se decidía el acto y la intervención en el mismo de la Consellera pero que luego si se trataba de un acto al que acudía la Consellera sería ya en el Área del Gabinete donde se tendrían las reuniones de coordinación y decidirían al que consideraban mejor y la mejor propuesta en la que ella no entraba terminando, por tanto, su tarea al decidir qué acto se iba a realizar y su concreta intervención. Previamente había indicado que el Sr. Jefe de Gabinete era un experto en comunicación y publicidad con conocimiento y experiencia en el sector estando convencida que las cosas se hacían muy bien.

La Sra. Carrión Sales en funciones de Secretaria de la Sra. Consellera manifestó existir entre la Consellera y Jefe del Gabinete una relación cordial así como que existían en relación a la organización de los actos reuniones del equipo directivo, Jefe del Gabinete y determinados asesores que participaban en la organización de determinados actos, reuniones que se realizaban en el despacho del Jefe de Gabinete.

Ante todo lo anterior y estas versiones contradictorias sobre quién decidió que se contratara con las empresas, si la Consellera o el Gabinete, sin descartarse en esta fase una posible actuación concertada, todo ello es un aspecto o cuestión que atendido todas las diligencias practicadas, no puede impedir un pronunciamiento de las acusaciones sobre su intervención.

- Respecto de D^a Alicia de Miguel, en aquella fecha Consellera de Bienestar Social de la Conselleria desde el año 2003 al 2007:

A nivel indiciario, su presunta participación en la decisión y responsabilidad sobre las presuntamente anómalas contrataciones investigadas no puede excluirse en esta fase procesal, permitiéndose, dadas las contradictorias versiones existentes, a las acusaciones un pronunciamiento sobre ello, y que resultaría de lo siguiente:

1) Según indica el Sr. Jefe de Gabinete, máxime en los eventos en que interviene la máxima autoridad de la Conselleria, de ordinario están presididas por el cumplimiento y normal conocimiento de lo decidido por el respectivo Conseller. La Sra. Consellera manifestó tener buen concepto profesional de la Directora de la Mujer y de su Jefe de Gabinete, además cargos de confianza y nombrados por la misma. Al parecer con el Sr. Jefe de Gabinete, también había coincidido anteriormente en Presidencia dentro de la portavocía e indicó que el Gabinete actúa de apoyo inmediato a la Consellera.

2) El Sr. Jefe de Gabinete, expresa y reiteradamente manifestó, que fue la Sra. Consellera quién organizó los actos, eligió a la empresa y que incluso ella fue quién personalmente le presentó a Álvaro Pérez como la persona que se iba a encargar de organizar los actos de la Conselleria investigados. La Sra. Consellera manifestó que conoció a D. Álvaro Pérez porque organizó algunos actos de otras Consellerías y actos del Partido Popular de la Comunidad Valenciana, y que recordaba que tuvo una entrevista con Álvaro (matizando que recibía a muchas personas) y llamó al Jefe de Gabinete que era el que se responsabilizaba de los actos (aunque dijo que luego lo dirigía al Área competencial de que se tratara).

Aunque la declaración del Sr. Jefe de Gabinete no fue idéntica cuando compareció como testigo a cuando declaró en condición de imputado, ya que en la primera negó su intervención personal y conocimiento claro sobre contrataciones es lo cierto que no dejó de aludir a la Consellera respecto de la persona que le presentó a Álvaro Pérez Alonso y la causa o razón de su intervención en las conformidades del servicio prestado que reconocía haber realizado así como al protagonismo de la Consellera en los actos, en especial en el de Balance General de la legislatura (manifestó que fue la Consellera quien le presentó a Álvaro Pérez en su despacho, y le dijo que tenía una empresa organizadora de eventos que trabajaba para algunas Consellerías y Presidencia y me lo presentó a finales del 2005 o principios de 2006, así como que lo vio en otra ocasión en el pasillo para hablar con la Consellera diciendo que nunca este señor solicitó una entrevista con la Consellera a través del Gabinete y que nunca

había trabajado con ellos; luego añadió que firmaba la conformidad de los actos porque era una actividad de la Consellera, al tratarse de actos en los que ha asistido ella, o que de alguna manera parten de la Consellera, a los que asiste o interviene; luego en relación al acto Punto Final dijo que es la Consellera la cliente y que tácitamente ella le dio el conforme y que él jamás ha hecho nada a espaldas de la Consellera).

Posteriormente, al declarar en condición de imputado, reiteró de nuevo que fue la Consellera quién le presentó a Álvaro Pérez en su despacho y que trabajaba con otras Consellerías y Presidencia y que la visita del Sr. Pérez no surgió, a diferencia de lo ordinario, a través del Gabinete desconociendo cómo lo había conocido la Consellera. Añadió, como dato significativamente diferencial, que siempre la Consellera elegía los actos que quería hacer, y que eran propuestos por las Direcciones Generales, siendo la primera la que elegía las empresas (“la decisión sobre qué empresa hacía el acto siempre la tomaba la Consellera, daba cerrado el acto y la empresa”), y respecto de la ausencia de propuesta de contratación lo explicaba en que como era la propia Consellera el órgano de contratación, al tener delegadas las competencias para ello (en las Direcciones Generales y en la Secretaria General Administrativa) eso explicaba que no existiera la habitual “propuesta” porque “no se va a cursar a sí misma una propuesta de contrato.

En relación con los actos en sí, manifestó: Respecto del primera acto del 2006 manifestó “De hecho la Consellera me pidió una reunión con Álvaro para explicarle que era el Plan de Medidas y el mensaje que se quería lanzar en ese acto, y se hizo en el despacho de la Consellera”. Respecto de la creación de la Fundación Tolerancia Cero manifestó que la Consellera era la Vicepresidenta de la referida Fundación (ya que el Presidente lo era el de la Generalitat), que ella eligió a la Gerente Sra. Selvi, que era como una Dirección General más y que ella despachaba con el Jefe de Gabinete y la Consellera así como que de facto era esta la que llevaba la Fundación al ser la Vicepresidenta. Respecto del acto “Balance General” indicó “que no se reunió con Álvaro Pérez, sino que fue propuesto por la Consellera que quería realizar como una despedida mediante un acto de balance de todos los departamentos, la propuesta de contratación es de la Consellera, la Secretaria General Administrativa tiene competencia delegada a propuesta de la propia Consellera, lo llevó de la mano la Consellera y Álvaro Pérez, ella estaba muy ilusionada con el acto, yo les acompañé a la Petxina a elegir los salones, era un acto de su despedida y lo hablaba ella con Álvaro Pérez”. Respecto del acto “Punto Final” indicó que era una iniciativa en relación a la marca con el referido nombre al propio tiempo que la presentación de la Fundación, destacando el protagonismo de la Consellera que accedió a la propuesta de Álvaro Pérez que sugirió de una actuación de diversos actores.

3) Tampoco se ha constatado un real conocimiento previo por parte del Sr. Navarro a Álvaro Pérez, o que fuera él quién lo introdujera en la Conselleria, ni animadversión con la Consellera.

4) La Sra. Consellera manifestó que quién decidía las empresas con quién contratar tras la decisión de los actos a realizar en los Consejos de Dirección era el Área del Gabinete. Sin embargo, las personas de esta Área con cargos relevantes, manifiestan desconocer cómo se contrataba y con quién y las razones.

En efecto, estas personas, que además deber tener conocimiento de las relaciones y actuaciones del Jefe del Gabinete y de la Sra. Consellera y que manifiestan que entre ellos existía una relación ordinaria y de plena normalidad profesional, añaden que ni siquiera conocían qué empresa iba a organizar el acto ni conocían a Orange Market SL ni a D. Álvaro Pérez, y en definitiva, sin referencia a existencia de animadversión alguna entre ellos (el Sr. Jefe de Gabinete como todos sus miembros son precisamente cargos de confianza nombrados por la misma, y al parecer ya lo era con anterioridad en otra Conselleria y continuó como tal toda la legislatura (2003-2007)).

Al respecto, el asesor de asuntos generales D. José María Sánchez Martínez, que manifestó tener una relación profesional con la Consellera y que preparaba sus intervenciones en los actos y actuaba precisamente de enlace con las Direcciones Generales, refiere en general, entre ambos, una relación profesional, normalizada y concordada (a nivel de agendas, reuniones etc). El asesor D. José María Espinosa (indicó tener amistad con la Sra. Consellera y también buena relación con el Jefe de Gabinete y vinculación con el Partido Popular y la Administración Autonómica), tampoco indica existiera entre ellos animadversión alguna.

En similar sentido D^a. María Rosa Hernández Querol (trabajó en la Fundación FUNDAR en labores de coordinación con la Conselleria), recordó no saber nada de las empresas ni quién las contrataba, ni existir animadversión alguna y sí realizó referencias a actuación conjunta entre los asesores y el Director del Gabinete con el que despachaba sin que se comentara quien montaba los actos. También D^a. Patricia Clemente (que realizaba funciones dentro del Gabinete de la Consellera y que colaboraba más bien con el asesor Sr. Espinosa) nada indicó respecto a situaciones de animadversión sino al contrario que tenían una relación profesional normal (se realizaban reuniones entre ellos en relación con los actos y se entregaban fichas protocolarias a la Consellera). En similar sentido declaró la Sra. Carrión Sales en funciones de Secretaria de la Sra. Consellera y la propia Sra. Abellán manifestando que tenían buena relación.

5) Las declaraciones de la Jefa de Área de la Mujer, Directora de la Mujer, Jefe de Coordinación Administrativa Sr. Martínez mencionan a actuaciones y decisiones sobre los eventos que venían realizadas por el Gabinete y no excluyen a la Consellera e incluso la Sra. Marín indicó que fueron precisamente las dos anualidades (2006 y 2007) donde se otorgaron estas contrataciones donde ellos no decidieron nada y se les daba hecho. La Sra. Marín no refirió recibir llamadas exclusivamente del Jefe de Gabinete sino indicando que también podían provenir por parte de alguna asesora de la Consellera así como manifestó que las empresas venían directamente del Gabinete, manifestando que “si firma el Director de

Gabinete era porque vendría del Gabinete o la Consellera, que no siempre interviene el Gabinete pero que si interviene en el conforme es porque organizaron ellos el acto directamente”.

La Directora de la Mujer también menciona que los actos los organizaba realmente la Conselleria y de ahí vino la orden de contratación y que “Los actos los organizaba la Consellera y su Gabinete, con la Gerente de la Fundación Tolerancia Cero, cómo lo organizaban no lo sé”, y que le indicaba la contratación su superior que eran “el Gabinete de la Consellera, que lo forman la Consellera y su Jefe de Gabinete” sin que realizara mucha mayor precisión.

6) Las ya mencionadas declaraciones de los responsables económicos de la Conselleria D. Roque Verdú y la habilitada de Caja Fija también vienen a mencionar a ambos en términos que parecen incidir en una actuación concordada del Jefe de Gabinete y la Consellera.

En éste sentido, el propio Jefe del Servicio de Programación y Gestión Económica Sr. Verdú declaró ser extraño que tratándose de un acto proveniente de la Dirección General de la Mujer viniera a través del Gabinete de la Consellera, y que era la única vez que lo había visto, así como que si certificaba el Jefe de Gabinete sería por quitarle trabajo a la Consellera, por “delegación”, y que lo que venía del Gabinete es como si lo firmara la Consellera. E igualmente, que si venían de la Consellera o de su Gabinete, trataban de realizarlo porque la Consellera quería que se pagara, en general, con celeridad. Que lo que venía de la Consellera y cumplía se pagaba pero eran importes muy altos y no podíamos pagar otras cosas, y que con la Consellera de entonces se incrementaron, en general, mucho los gastos de Caja Fija del Gabinete (si bien luego matizó que también pudiera ser porque existiera más actividad).

D) CONTRATACIONES REALIZADAS EN LA CONSELLERIA DE SANIDAD:

D.1) PREMIOS SALUD Y SOCIEDAD: La Subsecretaría de Sanidad órgano de contratación y su estructura.

De acuerdo con el Decreto 5/2006, de 13 de enero del Consell, a propuesta del Sr. Conseller de Sanidad, se establecieron las bases que regulan los premios Salud y Sociedad del año 2006 otorgados por la Conselleria de Sanidad (DOGV de 18-1-2006) con el objeto de premiar, reconocer y difundir públicamente el trabajo que realizan las instituciones sanitarias públicas, los profesionales, empresas y organizaciones sociales en el ámbito de la salud. En su art. 4 se establecía que la Subsecretaría de la Conselleria de Sanidad dispondrá los medios necesarios para la gestión de los premios.

Posteriormente, mediante Orden de 18-1-2006 (publicada en el DOGV de 26-1-06) del Sr. Conseller de Sanidad se delegan competencias en materia de contratación administrativa y

de gestión económica en determinados órganos de la Conselleria. Entre ellas, se encuentran las relativas a las facultades referidas a los gastos de los capítulos II (gastos de funcionamiento) y VI (inversiones reales) que se delegan en los siguientes órganos de los Servicios centrales: En el Secretario Autonómico de Sanidad, Subsecretario, directores generales y director de la Escuela Valenciana de Estudios para la Salud (EVES), este último mancomunadamente con el Subsecretario de la Conselleria de Sanidad, los correspondientes a expedientes de gastos propios de sus unidades directivas, siempre que se imputen a los programas presupuestarios y centros de gestión que les correspondan.

Al Subsecretario (art. 8 del Decreto 26/2005 del Consell, DOGV de 8-2-05 que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad), le corresponde bajo la directa dependencia del Conseller de Sanidad, asumir las funciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Gobierno Valenciano, así como las competencias establecidas por cualquier otra normativa que le sea de aplicación. En particular, le corresponden las funciones relativas a la gestión de personal, económica y administrativa de las unidades de la Conselleria de Sanidad que no forman parte de la estructura de la Agencia Valenciana de Salud, de acuerdo, en su caso, con lo establecido en las disposiciones dictadas por los órganos competentes, dependiendo directamente del mismo:

- la Dirección General de Salud Pública,
- la Dirección General de Ordenación, Evaluación e Investigación Sanitaria,
- la Escuela Valenciana de Estudios de la Salud (EVES) y
- la Secretaría General Administrativa con rango de Jefatura de Área (forman parte de la misma el Servicio de Asuntos Generales y Convenios y el Servicio de Gestión Administrativa).

En la Secretaría General Administrativa se ubica orgánicamente el Servicio de Asuntos Generales y Convenios siendo el Jefe del Servicio desde el año 2002 D. Enrique García de Fenech. Dentro del mismo existía la Jefatura de Sección Administrativa y Régimen Interior que se ocupaba de la tramitación de expedientes y contratación menor cuya titular era D^a. María de la Paz –Pau- Aviñó Primo, Sección, que a su vez, tenía como Jefa de Negociado a D^a. Isabel Ramos Faus (se preparaba la Propuesta y se realizaban los pliegos de condiciones particulares continuando posteriormente con la tramitación tras la remisión de lo actuado por dicho Servicio por la Dirección General de Régimen Económico siendo su titular D. Eloy Giménez; la Jefa del Área de Infraestructuras es D^a. Inmaculada Baena Olcina y la Jefa de la Unidad de Contratación era D^a. Asunción López). La referida Dirección General de Régimen Económico, era el soporte administrativo de los distintos órganos de contratación, dependiente de la Agencia Valenciana de Salud, si bien, la adjudicación la realizaba el Sr. Subsecretario que ostentaba, por delegación, el carácter de órgano de contratación.

Estos Premios se realizaron en diversas ediciones centrándose la investigación en los relativos a las anualidades 2006 a 2008 en relación con las contrataciones adjudicadas a Orange Market SL y empresas o sociedades presuntamente vinculadas.

Cabe adelantar, que para todas las contrataciones investigadas, el informe ampliatorio de la IGAE considera la existencia de una Unidad de Gestión y funcional (Orange Market) conocida por el órgano de contratación, la existencia de fraccionamiento, algunos sobrecostes, y la vulneración de los principios de publicidad y libre concurrencia. Respecto de ambos negociados, estima que el que las empresas invitadas fueran siempre las mismas, el que pertenecían o estaban relacionadas con el denominado Grupo FCS, el que en las ofertas presentadas no conste ningún sello de entrada o de presentación y las mismas están sin firmar ni fechar y el hecho de que ninguna de las dos empresas adjudicatarias reunían los requisitos solvencia económica y técnica establecidos en los Pliegos, nos induce de forma razonable a concluir que ambos contratos fueron adjudicados vulnerándose los principios de publicidad concurrencia objetividad y transparencia.

D.1.a) EDICION 2006 DE LOS PREMIOS SALUD Y SOCIEDAD.

1) Antecedentes.

Como se dijo, era la Subsecretaría quién era el órgano de contratación, siendo Subsecretario en dicha fecha D. Rafael Peset Pérez que había sido nombrado para tal cargo por el Consell a propuesta del Sr. Conseller de Sanidad por Decreto 283/2004 de 23 de diciembre hasta julio de 2007. Con anterioridad, según manifestó, había desempeñado la titularidad de la Dirección General de Drogodependencias, de la de Atención al Paciente, y de la Escuela Valenciana de Estudios de la Salud (EVES), añadiendo, que había sido Presidente de la Comisión de Sanidad dentro del Partido Popular.

El Sr. Peset tenía, con independencia del personal propio funcional de la propia Subsecretaría, como personal de confianza colaborador directo suyo a su Secretaria D^a. Patricia Pérez, y como asesores a D^a. Emilia Llorca y a D. Agustín Villanueva, que habían estado junto al mismo en anteriores cargos.

El importe total de la contratación realizada con la mercantil Orange Market SL o empresas presuntamente vinculadas ascendió en esta edición a la cantidad de 86.166,01 euros iva incluido, y se instrumentalizó en dos procedimientos negociados de contratación con invitación a tres sociedades (las mismas en ambos: Diseño Asimétrico, Dimo Stand y Orange Market SL) y otros cuatro contratos menores con dichas sociedades vinculadas (tres con Orange Market, SL. y uno con Easy Concept, SL), todas ellas autorizadas por el Sr. Subsecretario.

2) Referencia general a todas las distintas contrataciones: Inexistencia de entradas o salidas por Registro General de invitaciones o presupuestos del Grupo empresarial. Alcance limitado de la fiscalización.

La facturación de las contrataciones de dicha anualidad (que estaba prevista realizar el 12-6-06 pero que se pospuso para el 17-7-06) de los Premios fueron las siguientes (si bien ha de especificarse que la nº 44/2006 de Orange Market SL fue devuelta por la Conselleria al parecer por estimar contenía conceptos duplicados con la de Easy Concept):

Empresa	Facturas	Concepto	Importe
Dimo Stand, SL	232-07	Suministro, montaje y transporte de escenario. Expediente procedimiento negociado: 741/06	28.800,00
Diseño Asimétrico, SL	025/06	Realización copia a 3 metros del premio Salud y Sociedad 2006 Expediente procedimiento negociado 742/06.	18.000,00
Easy Concept, SL	054/07	Trabajos realizados (Transporte e instalación moqueta, montaje e instalación iluminación, 4 azafatas).	11.948,00
Orange Market, SL (fue devuelta).	44/06	Personal Auxiliar y Personal Técnico necesario.	11.100,01
Orange Market, SL	45/06	Diseños, dirección artística, coordinación montaje	11.510,00
Orange Market, SL	46/96	18 azafatas de apoyo y 1 presentadora	4.808,00
		TOTAL	86.166,01

Llama la atención, que contra el criterio general de solicitud o de recepción de presupuestos previos, de acuerdo con la certificación emitida a este procedimiento por la Jefa de Unidad del Registro General de la Conselleria de Sanidad el 27-6-13 se indique que en el programa MASTIN del Registro General de Entradas y Sanidad no constan registros de salida de solicitud de presupuestos de Orange Market SL, Diseño Asimétrico SL, Easy Concept, Servimadrid Integral SL ni registros de entrada de recepción de los citados presupuestos (faxes enviados y recibidos por el Registro General, correos certificados, etc, y tampoco respecto de Dimo Stand SL). En cambio para otras contrataciones menores de dichos Premios de 2006 si aparece la presentación de presupuestos (E-1415) y su aprobación siendo aprobaciones de contratos menores que tuvieron lugar ya varias de ellas en marzo y abril de dicho año.

Por otra parte, la fiscalización de la Intervención Delegada era más bien de tipo "formal" con comprobaciones de tal índole y simplemente contables, y así, el propio Interventor Delegado Sr. Bailón Sanz detalló que los contratos menores estaban exentos de

fiscalización previa existiendo un mero control aleatorio ya producido el pago, que la Intervención no asistía a la comunicación de los procedimientos negociados, y que respecto de los contratos menores que en la Intervención “solamente contabilizan los pagos y respecto los menores prácticamente no pedíamos nada salvo que la factura esté conformada por el órgano competente y que había crédito presupuestario” siendo difícil de detectar los fraccionamientos si las empresas tienen distintos CIFs salvo remisión simultánea por la misma empresa de facturas para el mismo evento de unos 12.000 euros.

En similar sentido el Jefe del Servicio de Gestión Administrativa adscrito a la Secretaría General Administrativa D. Antonio Pérez Guirao (en 2006 Jefe del Área Jurídica), recordaba que en los contratos menores ni siquiera se hace informe jurídico sin que se rindiera cuanta al Sr. Subsecretario de cómo se realizaban o despachar consultas siendo de escasa relevancia, y que él sepa el Secretario General Administrativo no entraba en ello tampoco (más en los asuntos que iban al Pleno del Consell).

La Jefa de Sección de Contratación Sra. D^a. Asunción López González en distintos momentos de su declaración, tras aclarar la existencia de dos pliegos (el pliego administrativo tipo administrativo de condiciones generales y por otra parte el que refleja con el anexo las características técnicas proveniente del órgano proponente y que es el que hace “específico” al pliego y se firma al principio por el órgano de contratación) indica, que la Abogacía no analiza la existencia de “sobres” de invitaciones o las ofertas (“nunca dice nada de las ofertas ni sobre el modo en que llegan, no entra ahí sino sólo en las condiciones para contratar”) sino que se limita al clausulado administrativo y al cuadro de características con el pliego tipo administrativo (la solvencia, a la existencia de criterios de adjudicación, al plazo de garantía, al lugar de entrega y a la existencia de consignación presupuestaria). Y en cuanto a la Intervención únicamente analiza que el plazo esté bien así como lo esté también la existencia de necesidad para contratar, el documento contable y la competencia del órgano de contratación, correspondiendo a los órganos gestores (a su Unidad) la fiscalización de la regularidad del procedimiento.

Igualmente la Jefa de Unidad Sra. De Arriba destaca que la fiscalización de la Abogacía y la Intervención entonces era “anterior a la adjudicación” y que veían la documentación que preparaba la declarante (la orden de inicio y aprobación del expediente pero no veían la adjudicación), detallando que “el informe de adjudicación no le llega a la Abogacía sino sólo las condiciones para contratar” y que “a posteriori no las fiscaliza nadie y en cambio actualmente ya sí lo realiza al remitir al Interventor las adjudicaciones, los contratos y el informe”.

En éste sentido el Jefe de la Asesoría Jurídica en el año 2006 Sr. Pérez Guirao, respecto de los negociados, dijo el Servicio Jurídico ceñía su examen, precisamente, a los pliegos de condiciones y el control sobre los mismos y que además, dicho control, tenía lugar en momento bastante previo a la contratación (así consta expresamente además cuando como

Jefe del Área de Sanidad de la Abogacía General el 26-5-06 remite nota interna obrante en el expediente que indica que “adjunto se remite informe de esta área de Sanidad, al Cuadro de características del pliego (...).

3) Las distintas contrataciones.


3.1) Los dos procedimientos negociados de contratación sin publicidad relativos a un escenario y escultura y con invitación a las mismas tres sociedades en ambos (Orange Market SL, Diseño Asimétrico y Dimo Stand): elementos indiciarios comunes y existencia de Unidad de Gestión (Orange Market SL).

Estas contrataciones se tramitaron de forma simultánea y al unísono siendo las mismas sociedades las incluidas para la invitación, la cual de lo actuado presunta pero racionalmente, resulta que no se realizó, en ninguno de los dos expedientes, invitación alguna proviniendo todas las aparentes ofertas incorporadas a los expedientes de Orange Market SL.

Los trámites administrativos de ambos procedimientos negociados son en ambos coincidentes (“contiguos” los denominó el Director de Régimen Económico Sr. Giménez; las ofertas llegaron y los pliegos se realizaron al mismo tiempo manifestó el Sr. García de Fenech Jefe de Asuntos Generales), siendo estos los relativos a la propuesta de gasto realizadas por el mencionado Sr. De Fenech y el Sr. Subsecretario así como el informe justificativo de la necesidad de contratar del Sr. Subsecretario (ambas de 28-4-2006), las condiciones de aplicación a la contratación y el pliego de prescripciones técnicas para la contratación del Sr. De Fenech (de la misma fecha que la anterior 28-4-06), la nota de régimen interior de la Subsecretaría solicitando la contratación a la Dirección General de Recursos Económicos del Sr. Subsecretario (2-5-06), la de la orden de inicio del expediente (22-5-06), el informe favorable de la Abogacía General de la Generalitat-Área de Sanidad, al pliego y documentación anexada (de 25-5-06 y que se limita a dicho pliego y anexos), el oficio de la Intervención Delegada fiscalizando el gasto y contabilizando el documento contable (de 30-5-06 del Sr. Interventor Delegado D. Luis Bailón Sanz), y las resoluciones de aprobación del gasto y los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que rigen la contratación por el Sr. Subsecretario (de 30-5-06), y la de resolución de adjudicación del Sr. Subsecretario (30-5-06 coincidente en ambos), y firma del contrato de suministro por el Sr. Subsecretario (7-7-06).

Evidenciador como elemento indiciario común de que existió una negociación e interlocución de todas las contrataciones con Orange Market SL, como en cierta forma vino también vino aludir el Sr. Subsecretario en sus dos declaraciones al reconocer la existencia de al menos dos reuniones personales previas con el Sr. Pérez donde se debatió sobre estos

posibles servicios, es la realización previa, varios meses antes al inicio de los expedientes de contratación de trabajos directos de ejecución por parte de proveedores de Orange Market, en cumplimiento de instrucciones de ésta (ha de recordarse que algunos trabajos requerían mucho tiempo de antelación como reconoció el Sr. Peris Montesinos respecto de la escultura) así como también la elaboración de una única y conjunta “hoja de costes” (en realidad de todo el evento, también respecto de lo que sería objeto de los contratos menores, con previsión de costes, facturación y beneficio conjunto del acto para la sociedad con independencia de la contratación separada) constando como productor “Álvaro Pérez”, y por tanto, incluyendo lo relativo al coste de los dos mencionados expedientes (el del escenario y el de la escultura llamado “premio -3MAltura-), conceptos estos que por parte de la Conselleria de Sanidad darían lugar a los dos expedientes de contratación negociados. La hoja de costes (hallada en archivos informáticos y hojas en papel incautada en los registros) es la siguiente:

 ORANGE MARKET	ACTO:	PREMIOS SANIDAD 2006		
	LUGAR:			
	FECHA:	1 DE JUNIO 2006		
	PRODUCTOR:	ALVARO PEREZ		
		HOJA DE COSTES		
CONCEPTO	COSTES	FACTURADO	BENEFICIO	%
MOQUETA	1.660,00 I	4.000,00 I		
CUARTETO	1.200,00 I	2.800,00 I		
PREMIO (3M ALTURA)	3.000,00 I	18.000,00 I		
AZAFATAS	375,00 I	800,00 I		
ESCENARIO	14.372,00 I	28.500,00 I		
PRESENTADORA NACIONAL	- I	0,00 I		
PRESENTADORAS LOCALES	- I	0,00 I		
PERSONAL CARGA/DESCARGA	1.536,00 I	2.950,00 I		
PRODUCTOR	800,00 I	1.500,00 I		
TRANSPORTE	400,00 I	600,00 I		
ILUMINACION MOQUETA		3.000,00 I		
COORDINACION AGENCIA		12.323,00 I		
SONOFILM				
TOTAL	29.343,00 I	75.073,00 I	45.730,00 I	

Resulta revelador que lo facturado por cada uno (escenario y escultura) coincida exactamente con la cuantía adjudicada a las formalmente distintas sociedades Diseño Asimétrico SL y Dimo Stand SL adjudicatarias formales del expediente. El coste total respecto a los proveedores es de 29.343 euros y tras facturar 12.323 por el concepto “coordinación agencia”, facturan un total de 75.073 euros con un beneficio de 45.730 euros.

Las referidas sociedades son todas del mismo Grupo, a excepción de Dimo Stand pero es un proveedor muy habitual del mismo (inclusive en otras contrataciones investigadas).

Muy relevante es la declaración testifical del Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Convenios, donde se “da inicio” al expediente y se elaboran las condiciones particulares de los pliegos de contratación, el cual vino a manifestar en sus dos declaraciones, tras examinar los expedientes, que ellos realmente desconocían por completo a las tres empresas y nunca habían contratado con ellas ni mantuvieron contacto previo en relación con este expediente (no les remitieron invitaciones ni había ningún cuño de entrada en los presupuestos), así como relató reiteradamente la recepción de modo conjunto, proveniente del Sr. Subsecretario a través de la Jefa de Sección Pau Aviñó, de los presupuestos de las tres mismas empresas en

los dos expedientes negociados indicando que fue el Subsecretario quién eligió a las empresas y que recibieron del mismo los presupuestos “antes de aprobar el pliego y de redactar las condiciones” (ello sería unos días antes o una semana indicó en su primera declaración) por lo que como desconocían hasta exactamente qué tipo de prestación se quería (escultura, escenario, etc). Por tanto, cuando les entregaron los citados presupuestos sobre ellos y al saber de los mismos lo que se quería hacer entonces “se montan las prescripciones técnicas y las condiciones particulares “y la única salvedad que introdujo el susodicho declarante fue la de que fuera la más barata ya que “no nos asesinasen con el precio” (primera declaración). En la segunda declaración insistió en que tuvieron que remitirse a lo que los presupuestos decían porque lo había pedido el Subsecretario y en ellos venían las características muy concretas del escenario y la escultura con medidas y demás, reiterando que, “no se podía inventar nada”, o “a ver qué otra alternativa había”, sirviendo los presupuestos de guía y antecedentes para la elaboración de los pliegos y condiciones, es decir, que vinieron a diseñarse unos pliegos en función de las ofertas presentadas unilateralmente por estas tres empresas que no habían sido invitadas aún (no se había aún iniciado el expediente; aunque en realidad no lo fueron luego ni siquiera formalmente). Asimismo indicó como hicieron en su Servicio simultáneamente, en los dos expedientes, la hoja conteniendo la relación de empresas (por él mismo) a consecuencia de la recepción de los presupuestos así como la propuesta de gasto.

D. Vicente Peris Montesinos, legal representante de TRASGOS y CUCO COMUNICACIÓN y que participó con el montaje de pantallas y grabación en el acto de los Premios, manifestó en sus dos declaraciones, que fue Álvaro Pérez el que realizó tanto la escultura (le encargaron a él, dijo a Orange, la realización en gigante de la escultura y que como era de grandes dimensiones dicho declarante ya en febrero mediante el correo que se dirá le dio los bocetos) como el escenario (recordando además que le tuvo que dar el tamaño del hueco en el escenario para la pantalla), lo que reiteró varias veces y en las dos declaraciones (la del 20-6-13 y la del 29-10-13 está última en Pieza 4ª pero previamente acordada con la presencia de las partes de la Pieza 5ª también). En esta última recordó la existencia de una reunión previa meses antes a las adjudicaciones para tratar sobre las “necesidades” de los presuntos proveedores y para pasar presupuestos recordando que estuvo Álvaro Pérez porque hizo el escenario recordando que la funcionaria que estaba era Emilia Llorca de la Subsecretaria y que el escenario que hizo Álvaro fue singular añadiendo que “el que decidía desde luego era Rafael Peset así como que el primer año se habló de todo siendo otros años repetición de años anteriores.

También el empleado de Orange Market D. Adrián Senin, encargado de montar el “escenario” para Orange, claramente manifestó, que hicieron, Orange, la estatua y el escenario teniendo éste que ser reutilizable para otros años así como la moqueta del escenario y creía que también la de acceso, y que cuando llegó sobre el 3-3-06 a la empresa ya estaba todo dado (el diseño y la empresa Dimo que era de Madrid y tenía que montar el escenario y lo hacía todos los años, y que Orange lo guardaba para usar el escenario el año siguiente).

Anomalías comunes detectadas en la tramitación de ambos expedientes:

Se indicarán algunas anomalías, de por sí muy relevantes, pero además, se comparará con lo tramitado en otro procedimiento negociado de dichos Premios (el relativo al catering n° 647/06 adjudicado a sociedad ajena al Grupo vinculado a Orange Market), cuya orden de inicio e informe de necesidad y anexo de características del pliego fue de la misma fecha 28 de abril, donde, pese a la cercanía de la entrega de los Premios, se respetaron los trámites reglados del procedimiento de contratación y carecen de las relevantes omisiones y anomalías de los negociados investigados (por ello la premura no parece pueda alegarse respecto de estos dos expedientes investigados cuando no la hubo en los restantes; además de que ya desde febrero y marzo Orange trabajaba en el objeto de las futuras contrataciones).

- La ya manifestada por el propio Jefe de Asuntos Generales de que los pliegos de características técnicas particulares se diseñan con posterioridad, y a consecuencia, y en función de las tres ofertas presentadas y que recibe del Sr. Subsecretario.
- Inexistencia de registros de entrada y salida de presupuestos de este Grupo de empresas. Inexistencia de invitaciones dirigidas a las empresas.

Además ha de indicarse, respecto de las empresas o sociedades seleccionadas para la invitación al procedimiento, además de llamar la atención la coincidencia de la relación de las empresas elegidas en dos procedimientos distintos con objetos distintos (uno una escultura y otro un escenario: ya declararon los responsables de Dimo Stand que ellos no estaban especializados en esculturas), no consta ni remisión de las invitaciones, ni recepción por registro de las ofertas, como es lo reglado (la Sra. González manifestó que no venían incorporadas las invitaciones y no se solicitaron en Contratación).

En cambio, en el expediente del catering, sí que se hicieron y se reflejan las invitaciones de las empresas seleccionadas, los faxes de invitación con referencia a los pliegos, así como la recepción de las ofertas (a los dos días de la invitación) con los sobres cuñados.

- Inexistencia de “sobres” de recepción de las ofertas con los pertinentes registros de entrada de las mismas a diferencia del expediente negociado del catering.

En este sentido manifestó la referida Jefa de Sección Sra. López que “el registro de entrada lo tienen los “sobres” pero aquí no llegaron sobres, aquí llegó lo que existe aquí, y no es normal, y no es la forma habitual de hacerlo, siempre vienen en sobre cerrados, destacando que a Contratación la seguridad que les da es tener los sobres con un registro de entrada registro que ellos no tienen” así como recordó algún comentario con una funcionaria en el

sentido de que “*en qué condiciones han mandado esto*” refiriéndose a las ofertas sueltas y sin traer sobres (en similar sentido la Jefa de Unidad de Contratación Sra. De Arriba).

Por el contrario, sí que existían “sobres” cuñados, “invitaciones” e “informe propuesta” en el otro procedimiento negociado sobre el catering (el nº 647/06).

- Inexistencia de “informe propuesta”.

Sin perjuicio de las alusiones que ya realizara sobre la necesidad de su acompañamiento por la Jefa de Sección Sra. D^a. Asunción López (incluso es el hábito en los contratos “menores”), la funcionara Jefa de Unidad del Servicio Sra. De Arriba Villar tras manifestar que ella realiza la resolución de aprobación de los pliegos y del procedimiento añadió que antes de redactar la resolución de adjudicación tienen que pasar “el informe propuesta” que lo realiza la Subsecretaría que debería haberlo realizado y en concreto los técnicos que lo valoran porque, insistía, es algo que reflejan siempre en la resolución de adjudicación (“así como las ofertas no las miramos porque no entendemos, el informe sí que lo miramos porque tenemos que copiar la línea que se propone adjudicación a la empresa que sea y eso lo copiamos”) expresando gran incredulidad por la no existencia del informe propuesta y ello pese a tratar de encontrarlo durante su exhibición en ambos procedimientos negociados (realizando manifestaciones muy gráficas como: “¿Aquí no está, tiene que estar preciso”, “me extraña muchísimo tiene que estar”, “eso sí que es raro que no esté, y tanto que es importante”, “Jamás nunca nos hemos saltado un informe por prisa que hubiera y llevo desde el 2003, si no está nos esperamos”, etc).

Por otra parte y como se le hizo ver a la testigo resultaba difícil que existiera el referido informe propuesta que lleva su tiempo cuando la aprobación de pliegos y la resolución de adjudicación es del mismo día (30 de mayo) luego no hay tiempo intermedio para su realización.

En cambio en el otro expediente negociado del catering, la resolución de adjudicación sí refleja que se ha visto el informe emitido por el Subsecretario para la valoración y propuesta con la puntuación correspondientes. Al respecto existe una nota interna (folio 111) del Subsecretario sobre la valoración que estima pertinente.

- Manifiesta anomalía el consignar la misma fecha para la resolución de aprobación de los pliegos y la resolución de adjudicación (30 de mayo de 2006).

Llama enormemente la atención como puede resultar posible que la fecha de la de resolución de adjudicación del Sr. Subsecretario (30-5-06 coincidente en ambos procedimientos) pueda anómalamente coincidir con la de la resolución de aprobación del gasto y pliegos de condiciones, necesariamente anteriores, al ser las mismas del 30-5-06 (folios 557 y 675 para la escultura; folios 383 y 489 para el escenario), luego no hubo tiempo

material siquiera para tratar de realizar invitación alguna: se adjudica el mismo día que se aprueba el gasto y los pliegos, dato respecto del cual mostraron gran extrañeza los funcionarios encargados de su tramitación y supervisión (declaración de la Sra. Baena, Sra. López González que dijo “se montaron los expedientes rápidamente” y que no deberían ser del mismo día cuando deben dejar un plazo de 10 días hábiles o 15 días para las ofertas; la propia Jefa de la Unidad de Contratación Sra. De Arriba, que realizaba la denominada carpeta de “antecedentes” y la de “orden de inicio y aprobación del expediente” y realizaba la resolución aprobatoria del mismo manifiesta que hay que dar un periodo de separación, que ellos dan 10 días hábiles desde la recepción del fax, e igualmente explicó que la resolución de adjudicación tiene que tener una diferencia de en 15 o 20 días como mínimo con la aprobación del expediente al conllevar diversos y necesarios pasos y reiteró que no alteran las fechas de la resolución de aprobación de pliegos ni la de adjudicación).

En similar sentido el Jefe del Servicio de la Asesoría Jurídica D. Antonio Pérez Guirao que indicó que la aprobación de los pliegos siempre se produce antes de la relativa a la contratación, y que debe haber una diferencia temporal entre una resolución y otra añadiendo que la Abogada del Servicio “no vería esto seguro, sino lo que decía el pliego y si se ajusta a las cantidades legales”, ya que su labor se ciñe a los pliegos. También se extrañó por dicha coincidencia el Sr. Algarra (Secretario General Administrativo).

En cambio en el otro expediente de catering, que también tuvo su orden de inicio el mismo 28 de abril, la aprobación de los pliegos, el gasto y el procedimiento de contratación tiene lugar en una fecha (11-5-06) distante y diferente, como es lógico, de la fecha de las invitaciones (5 días después), de la de recepción de las ofertas (7 días después), del informe-propuesta (tres días después) y de la misma resolución de adjudicación (catorce días después).

El informe ampliatorio de la IGAE, además de reseñar la falta de garantías (firma, fecha y cuño) de las ofertas indica que en el expediente no consta ningún informe del órgano gestor, en el que se indique que se han presentado tres ofertas en tiempo y forma, ni si las empresas reúnen los requisitos de solvencia económica y técnica, establecidos en los Pliegos. En este sentido se destaca que la empresa adjudicataria del contrato, Diseño Asimétrico, SL, fue constituida el 01 de enero de 2006, por lo que no podría acreditar la solvencia económica y financiera y difícilmente podían acreditar la suficiente solvencia técnica y/o profesional en cuanto a los trabajos efectuados con anterioridad, y menos aún en la Comunidad Valenciana.

3.1.a) El expediente 741/06 relativo a un escenario adjudicado a DIMO STAND, por un importe de 28.800 Euros, por su suministro, montaje, desmontaje y transporte: elementos indiciarios adicionales.

El Sr. Subsecretario, manifestó especialmente en su segunda declaración, que no lo hizo Álvaro Pérez sino que se hizo un procedimiento negociado y se adjudicó a la empresa Dimo Stand no estando como Subsecretario al tanto del trámite administrativo, si bien, sí

indicó que el contrato menor relativo a la factura 45/20069 de Orange Market era un contrato de consultoría y coordinación del montaje y ahí se trató el diseño de todo entregándoles un Proyecto de todo el acto, y que respecto al escenario les dieron un plano hecho por un arquitecto, un corcho con imágenes virtuales. Sin embargo, existen serios indicios de que no existió una real concurrencia en éste expediente, sino que toda la negociación previa y la real adjudicación se produjo en beneficio de Orange Market si bien, formalmente se adjudicó a dicha sociedad, aparentando una concurrencia negociada con Orange Market y Diseño Asimétrico, que en realidad no se produjo.

Además de los indicios ya señalados, como la declaración del Sr. Peris, otro elemento relevante es el hallazgo en archivos de Power Point (como el documento llamado “escenario dimo defini.ppt”) intervenidos en la sede de Orange Market SL que contienen los “presupuestos” elaborados por las tres sociedades que aparentemente son invitadas (Dimo Stand, Diseño Asimétrico y Orange Market) y que son incorporados como anexos en el respectivo informe UDEF. Así respecto del escenario refleja con acompañamiento documental dicho informe (con mención del hallazgo en dicha sede de copia del presupuesto elaborado por Dimo Stand) el presupuesto de DIMO (llamado “escenario dimo defini.ppt” con el importe exacto de la adjudicación) constando en sus metadatos que fue elaborado por Orange (figurando como fecha de creación el 27-4-06), el de DISEÑO ASIMÉTRICO SL (“escenario.ppt” de fecha creación 19-4-06 por importe de 29.500 euros el mismo que el de la aparente oferta figurando como fecha de creación el 28-2-2005 la de guardado del 28-4-06 a las 11:50 horas es decir unos minutos antes que el otro) y luego el de Orange Market confeccionado por Mónica (presuponiendo pueda tratarse de D^a Mónica Magariños apoderada de Orange hasta el 21-4-2006, figurando como fecha en que fue guardado el del día 26-4-06) siendo prácticamente dichos presupuestos muy similares salvo en el precio.

Otro dato relevante que se reseña es el documento de Word hallado “ORANGE HEMISFERIC 2006.doc” que contiene el presupuesto realizado para el montaje del escenario por un proveedor (Juan Sanz SL), por importe de 14.342 euros y a nombre de “Orange Market” indicando el lugar donde iba a tener lugar “Hemisferic 2006”.

También es de destacar que se interviniera también en la sede de Orange la resolución “original” de adjudicación de la Subsecretaría de Sanidad cuando iba dirigida a Dimo Stand como el resguardo, “original” también, de pago de certificado de tasas administrativas acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el que consta como solicitante D. Cándido Herrero (de Orange Market) e interesado Dimo Stand con sello de entrada en la oficina del Contribuyente el 10-7-06. A su vez, consta que una vez recibida por fax la comunicación de adjudicación del expediente desde la Unidad de Contratación administrativa (30-5-06 que es el mismo día de la adjudicación) se remite copia de la misma por fax a Easy Concept Comunicación, empresa del Grupo que no es partícipe en este procedimiento, y éste a su vez le da traslado a Orange Market ya el 5-6-06.

La declaración del administrador de DIMO STAND D. José Luis García Núñez, en sede policial ratificada judicialmente, es reveladora al indicar que “desconoce cómo, ni cuando les invitaron a participar en dicho concurso, que no les consta en el expediente la oferta que deberían haber recibido, que cree que su empresa no elaboró el diseño del escenario cuyo montaje ejecutaron, “que el contenido de un documento en formato power point que se le muestra en general no se corresponde con las ofertas que ellos presentan habitualmente”. En su declaración judicial manifestó que no reconocía los presupuestos no sabiendo ni recordando nada de la invitación, y que nunca había participado en un concurso para la Administración Valenciana.

El comercial de dicha mercantil y que hizo varios trabajos para Orange Market SL en Valencia D. Alfonso Pintado Hidalgo manifestó no recordar ni tener conocimiento que Dimo Stand se haya presentado al concurso para el montaje de un escenario y que lo único que sabe es que “en un momento dado recibió una llamada de Cándido para que se encargara de elaborarles un presupuesto sobre un proyecto ya confeccionado para ese acto concreto y con posterioridad el propio Cándido le dijo que adelante que en una fecha tenía que estar montado cosa que hicieron, ignorando que dicho trabajo corresponda a la adjudicación de algún tipo de concurso público”, “que los trabajos consistieron en unos bastidores de carpintería, tarima y tapicería, y que los trabajos de electricidad, iluminación, audiovisuales, moqueta y catering, fueron contratados por la propia Orange Market con empresas de Valencia”, “que no conoce y no obedecen a un formato tipo de Dimo Stand la copia de los presupuestos en formado Power Point que se le muestran, con un logo de su empresas y alguno de los conceptos que en este figuran no se corresponde con los trabajos efectuados (electricidad, pintura, rotulación y moqueta). En su declaración judicial recaló que los presupuestos no se parecían en nada a los suyos ni la tipografía, indicando que no se puso en contacto con nadie de la Conselleria de Sanidad (se hizo algún ensayo con personas de la Conselleria pero se encargó el Jefe de Producción de Orange de atenderles a ellos y me lo transmitía a mi) y que simplemente hizo el montaje y desmontaje del escenario, es decir, vino a indicar que actuaron como un proveedor más de Orange.

También el Sr. García De Fenech manifestó (2ª declaración) que le llamó la atención porqué en los Premios de la anualidad siguiente (2007), dado que se trataba de un escenario reutilizable del utilizado para los Premios del 2006, que quién debía montarlo y tenerlo guardado y facturar debía ser también Dimo Stand y sin embargo, el 2007 factura Orange Market, no comprendiendo cómo se produjo ese cambio entre empresas. En éste sentido, la Sra. Moreno (asesora del Sr. Bataller) manifestó en su primera declaración reiteradamente que Álvaro Pérez utilizó el escenario del año pasado (además de la escultura), suponiendo que a propuesta del mismo, pues se iba a repetir el formato de la Gala.

También lo es el hallazgo de correos electrónicos que demuestran la intervención real de Orange en la realización del escenario como el obrante en el informe ampliatorio UDEF 14-1-2014 (E-76) que refleja como una empleada de la empresa Juan Sanz SL, Dª. Pilar Vañó,

dirige un correo a un trabajador de Orange (D. Adrián Senin), reconocido por ambos, en el que el mismo 31-5-06 (la adjudicación acababa de haber tenido lugar el día anterior) donde ya le adjunta imágenes y plano del proyecto llevando dos fotografías con el diseño del escenario, lo que fue reconocido por la Sra. Vaño en su declaración judicial (reconociendo su diseño en 3D y el encargo de Orange aunque dudó si se ejecutó finalmente) así como por el Sr. Senin el hecho de ser el encargado por Orange de montar el escenario. Igualmente por D. Juan Sanz reconoció haber realizado el proyecto del escenario recordando una visita con D. Álvaro Pérez a la Ciudad de las Ciencias reconociendo el presupuesto pero que finalmente no se ejecutó indicando que posiblemente lo llevaría a cabo una empresa de Madrid.

Existe otro correo incorporado a ese mismo informe entre D. Cándido Herrero y un empleado de DIMO (David Sánchez) de 28-8-2006 con reenvío de uno del anterior día 21, en el que Cándido le indica los datos de la Subsecretaria para que le mande a él la factura de Sanidad. Existen otros, también entre personal de DIMO y el Sr. Herrero, que aunque parecen referirse ya a la anualidad siguiente por su fecha, y relativos a la reutilización de lo utilizado en el año 2006, vienen a reflejar a que quien realmente daba las instrucciones y dirigía todo ello era Orange Market (de 14-12-06 sobre presupuesto; de 27-12-06 sobre presupuestos de reutilización del stand; de 27-11-2006, si bien obrante en el anexo al informe UDEF 14-1-14 (E-76) Cándido se dirige a una persona de Dimo llamada Alfonso, pudiendo ser el comercial mencionado, donde le recuerda que le envíe el presupuesto de “reutilización” del Stand).

Existen otras referencias documentales complementarias en las actuaciones que abundan en lo indicado, como la remisión por la empleada de Orange Market D^a. Merche Orts de un fax a empresa transportista para cargar el escenario en el L'Hemisferic (Tomo 12/46 del R-17, folio 409 o el 003540 del Registro, o en los dos folios siguientes documentación de la relación entre Orange Market y Dimo Stand para el montaje) habiendo ratificado la Sra. Orts en su segunda declaración dicho fax y la relación de proveedor de Dimo Stand para Orange Market y muy probablemente para estos Premios y el escenario.

3.1.b) Expediente 742/06, relativa a una escultura adjudicado a Diseño Asimétrico, SL., por un importe de 18.000 Euros, por el suministro, montaje, desmontaje y transporte de una escultura representativa de los premios.

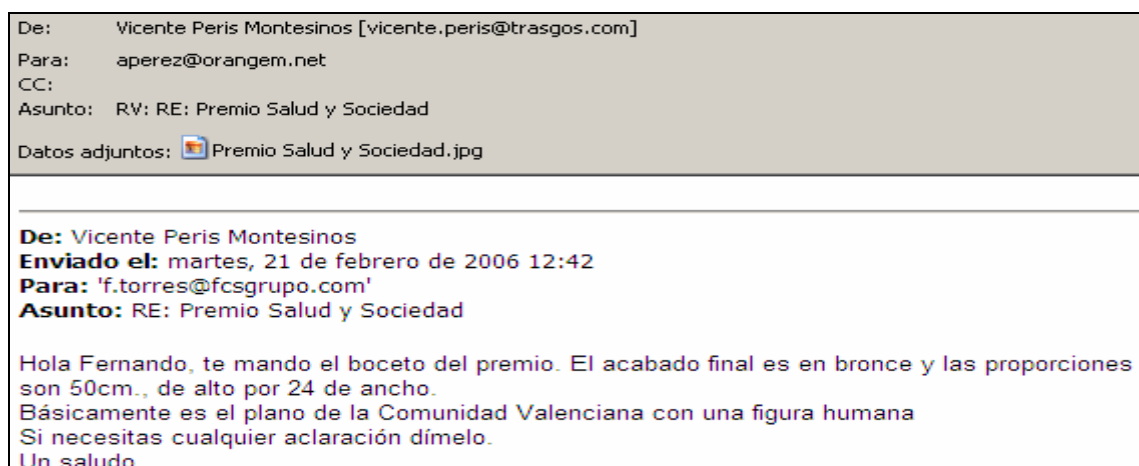
Debe recordarse lo anómalo que resulta, en ambos negociados, invitar a sociedad recién constituida escasamente unos meses antes (1-1-2006), de Madrid, sin que haya prestado servicios a la Conselleria con anterioridad, y de la que ningún empleado público sepa indicar quién era su interlocutor negando la misma su administrador formal Sr. Gallo Alcántara siendo D. Álvaro Pérez y D. Cándido Herrero (Orange Market) quién asumía la dirección, interlocución y los trabajos objeto de adjudicación formal a Diseño Asimétrico con los empleados públicos, se daba un incumplimiento de lo exigido en los pliegos respecto de una solvencia técnica o profesional, que la exigían de tres años.

Las personas antes mencionadas de DIMO STAND, manifestaron tanto en sede policial como judicial, no haber participado en la elaboración de los presupuestos para la escultura (de hecho manifestó no se dedicaban a eso) no pareciéndose los aportados al expediente con lo que ellos realizan.

El administrador de la adjudicataria (D. Pablo Gallo Alcántara) en su primera declaración tras recalcar su carácter de mero administrador formal, manifestó no saber nada de la escultura, y que desconocía absolutamente haber realizado oferta alguna y desde luego la adjudicación, siendo la primera vez que veía en su vida la factura.

También resulta de interés la manifestación espontánea del Sr. García De Fenech en su segunda declaración y relativa a que le ha llamado la atención que así como en los Premios de 2007 si existía una facturación por el diseño de la escultura de los Premios, en cambio no aparecía separadamente en 2006, cuando se trataba de reproducir a escala un diseño de una escultura por lo que dado que cuando le llegaron las ofertas ya tenían la foto de la propia escultura (antes que elaborar los pliegos) debían conocer y tener el modelo con anterioridad y “alguien se lo habría facilitado” para poder hacer la oferta.

Igualmente se encontraron en los registros realizados diversos correos electrónicos reconocidos que demuestran cómo pese a la fecha de abril de inicio del expediente de contratación (y las invocadas “premuras”), ya desde el mes de febrero el Sr. Pérez estaba trabajando en el diseño (boceto, su acabado final, las proporciones, el plano) de una reproducción de la escultura de los Premios (se traba de correos electrónicos los días 21 y 23 de febrero de 2006 entre D. Vicente Peris Montesinos administrador de TRASGOS que es una agencia de publicidad, D. Fernando Torres diseñador colaborador del Grupo Correa y D. Álvaro Pérez) que se incorpora a la presente:



Como archivo adjunto acompaña una fotografía de la escultura conmemorativa del premio que es la siguiente:



El Sr. Peris ya explicó que remitió el correo a Fernando Torres por indicación de Álvaro Pérez y que fcsgrupo sería una empresa de su órbita, pero que la escultura que era muy grande y giratoria, al igual que el escenario, los hizo Álvaro y que desde luego hacer una escultura como esa no se realizaba en dos días.

La empresa subcontratada para la confección real de la reproducción a escala del Premio fue la empresa ADEMÁS CORCHO SL de Valencia, cuyo administrador es D. Alejandro García Alcolea, y que emitió presupuesto ya el 29-3-06 a D. Cándido Herrero por parte de Orange Market con el concepto ya conocido por esta sociedad pese a que no se había iniciado el expediente de contratación (“para la realización de copia de escultura a escala 10 a 1 aproximadamente 300 CM de altura máxima total, diferenciando la pieza en tres partes, base media esfera, cuerpo central forma de Comunidad y aros giratorios), y finalmente la factura (A/659 a Orange Market por 8.400 euros). El Sr. García Alcolea en su declaración manifestó que todo le fue encargado por Orange Market para realizar dicha reproducción mencionando como interlocutores a Álvaro Pérez, Cándido Herrero y Adrián Senin, manifestando que “a Diseño Asimétrico ni la había oído nombrar”.

Visto todo lo anterior, las fechas en que se comienzan a ejecutar trabajos por Orange Market y sociedades y personas vinculadas, antes siquiera de aprobarse los pliegos, las reuniones mantenidas, los correos y declaraciones mencionadas, se evidencia que la posterior tramitación administrativa era meramente aparental para tratar de revestir formalmente una contratación ya decidida de hecho e incluso comenzada a ejecutar, sin que pueda por otra parte invocarse la necesidad de perentoriedad por la proximidad de los Premios (iban a tener lugar a mitad de junio y luego se desplazan a julio cuando ya desde febrero comenzaron las

gestiones y los trabajos mencionados; existieron otras contrataciones ajenas a las investigadas formalizadas con anterioridad), y además, ello no justificaría en modo alguno las anómalas contrataciones.

3.2) Los contratos menores: Antecedentes, contrataciones y elementos indiciarios.

Como contratación complementaria a la mencionada se realizaron por la diversa contratación menor de modo fraccionado evitando la libre concurrencia, que fueron autorizadas y conformadas por el Sr. Subsecretario, siendo revelador de ello, además de todo lo ya expresado (la hoja de costes omnicomprendiva de todo ello) junto a lo que se mencionará, el hallazgo de presupuestos, todos ellos de Orange Market (así aparecen incorporados a los anexos del informe UDEF E-1193), el tratarse de dos facturas de la misma sociedad (Orange Market SL; el Sr. Subsecretario reconoció la decisión de hacer varias contrataciones tras previas reuniones con D. Álvaro Pérez; el Sr. García de Fenech remitió al Subsecretario la elección de estas empresas y que su única intervención fue al final para conformar la factura y tramitar el pago), siendo además correlativas, y además respecto de la 46/2006 de Orange Market y la de Easy Concept (empresa vinculada) tratarse en gran parte de conceptos coincidentes (azafatas), siendo la contratación menor y facturas las siguientes (documentación remitida por el TSJ de Madrid –Caja 2 doc. 3- y la recibida en este procedimiento de la Conselleria de Sanidad el 4-7-13, E-1400):

1) Factura Orange Market 45/2006 de 10 de agosto por importe de 11.510 euros, relativa a Salud y sociedad 2006: diseños, dirección artística y coordinación de montaje (Doc. 21 Caja 2 Tomo 3).

Dicha factura deriva de la resolución de aprobación de contrato menor de consultoría y asistencia de 8 de junio de 2006 a favor de dicha mercantil siendo la fecha del certificado de conformidad del servicio del Sr. Subsecretario de 11 de octubre y del documento contable ADOK el siguiente día 20 de octubre.

El Sr. Subsecretario manifestó en sus dos declaraciones que esta fue la primera contratación de todas y derivada de las reuniones previas a los Premios mantenidas, al menos en dos ocasiones, con el Sr. Pérez Alonso que incluso les propuso hacer una contratación única, mayor o negociada, lo que manifestó el Sr. Subsecretario no lo estimó oportuno al pensar que sería mejor realizar contrataciones con objetos bien definidos para abaratar su coste. Manifestó expresamente que él tomó la decisión de realizar esta contratación.

El Sr. García de Fenech manifestó que le llamaba la atención la aparición de las siglas S/UC dentro de la aprobación del gasto que ni eran habituales y no sabía lo que significaban así como las siglas RP (además de la relativa a PA que significaban la referencia a la Jefa de Sección Pau Aviñó), cuya referencia se ha informado posteriormente por la Conselleria (E-

1848), que se refieren a Rafael Peset, lo que es indicativo de su intervención. El Sr. Algarra (Secretario General Administrativo) manifestó que sin conocer el significado de las siglas RP haría referencia a la persona que había realizado esta contratación.

Posteriormente, por el Sr. De Fenech, y por la Jefa de Negociado D^a. Isabel Ramos (en su primera declaración) manifestó que aunque no intervino la referencia a UC se refiere a la Unidad de Comunicación o Gabinete de Prensa (suponía por lo que veía que le pasarían a ellos el presupuesto para la firma de la aprobación del gasto). En el mismo sentido respecto del significado de las siglas UC declaró el Sr. Algarra (Secretario General Administrativo) y la Sra. Pau Aviñó.

De la decisión de esta contratación se responsabilizó el Sr. Peset.

2) Factura Orange Market SL nº 46/2006 de 10 de agosto por importe de 4.808 euros en concepto “Celebración entrega de premios Salud y Sociedad: 18 azafatas de apoyo al acto y una presentadora del acto (Doc. 22 Caja 2 Tomo 3).

Dicha factura deriva de la resolución de aprobación de contrato menor de fecha 3 de julio de 2006 a favor de dicha mercantil siendo la fecha del certificado de conformidad del servicio del Sr. Subsecretario de 29 de junio y la de la resolución, también del Sr. Peset, ordenando el pago de fecha 29 de junio del año siguiente, 2007 y con cargo a su presupuesto, lo que se indica ocurrió por tratarse de una obligación debidamente adquirida procedente del ejercicio anterior. Documento contable ADOK de 11 de julio de 2007 y de 13 de noviembre de pago por transferencia.

El Sr. Subsecretario manifestó que su origen estaba en una situación sobrevenida, ya que, desde el Gabinete de Protocolo del Sr. Conseller y el correspondiente al de Presidencia, se decidió, que para atender a 600 personas las azafatas contratadas eran insuficientes y se decidió esta contratación junto con una presentadora de Canal 9, no recordando haber hablado de ello con el Jefe de Gabinete del Sr. Conseller.

Sin embargo, en general, D. Ángel Momeó, Jefe de Gabinete del Sr. Conseller, manifestó que recordaba que los Premios “lo llevaba Rafa Peset. Había sido Director General de Atención al Paciente y tenía mucho conocimiento del sector y por eso se le encomendó” (si bien esto último luego lo matizó expresando que era una especulación suya), negando que les preguntaran nada o se dieran instrucciones.

La Sra. Marsal, administradora de la empresa de las azafatas que suministraba las mismas a Orange Market, manifestó que normalmente en 24 horas pasan el presupuesto (el 14-7-06 remitieron presupuesto a Cándido Herrero y Adrián Senin, y el 17-7-06 era el acto, habiendo ratificado el correo obrante al disco 184 aportando la factura en comparecencia de 11-2-14). Por su parte el Sr. Herrero remite el mismo día 14-7-06 correo con listado de azafatas a la encargada del Hemisféric (Sra. Descals, disco 184).

3) Factura de Easy Concept Comunicación SL, sociedad vinculada a Orange Market SL, por importe de 11.948 euros en concepto de “Salud y sociedad 2006: transporte e instalación de moqueta de entrada, montaje e instalación de la iluminación de la moqueta de entrada y 4 azafatas de recepción e identificación de invitados (Doc.12 carpeta 2 Tomo II Caja 2).

Dicha factura deriva de la resolución de aprobación de contrato menor de la misma fecha que la anterior, 3 de julio de 2006, a favor de dicha mercantil siendo la fecha del certificado de conformidad del servicio del Sr. Subsecretario también como la anterior de 29 de junio y la de la resolución también del Sr. Peset ordenando el pago de fecha 29 de junio del año siguiente y por las mismas razones con igual fecha de documento contable y transferencia que la anterior.

El Sr. Subsecretario manifestó que fue una factura no sobrevenida, que fue una empresa que les recomendó Orange Market, si bien el Sr. Pérez no les presentó a nadie de esta empresa, y que en esa factura y diseño global de la que se habló en la reunión previa con el Sr. Pérez sí que se incluía la moqueta, no sabiendo por qué no se lo encargaron a Orange Market ya que les hizo la coordinación y les iba a emitir otras facturas, y no sabiendo quien era la persona interlocutora de dicha empresa (Easy Concept).

Resulta significativa la inclusión de la moqueta y su iluminación en la referida hoja de costes global del evento por Orange Market y el hallazgo de una factura y presupuesto de Orange Market (43/06) por esos mismos conceptos y cuantía incluyendo también a las 4 azafatas (E-1193) y que llevaba la anotación escrita “hecho abono, 28-6-07”, casi coincidente con la del pago a Easy Concept, dando lugar a la factura rectificativa Orange Market 1/2007.

También manifestó que parte de estos servicios, en particular el personal y/o azafatas, aparecían incluidos en otra factura que les hizo Orange Market (la 44/2006 por menos de 12.000 euros), finalmente no pagada y devuelta, porque según manifestó mezclaba conceptos de las azafatas y de Easy Concept y por eso tardó en certificarse en general sobre los servicios prestados.

La Sra. Eva Marsal, administradora de la empresa que suministraba prácticamente en exclusiva azafatas a Orange Market SL manifestó que siempre había trabajado para Orange Market

Ha de citarse, el significativo correo electrónico de fecha 22/06/2007 hallado en el registro de la sede de Orange Market SL, enviado por la Jefa de Sección del Servicio de Asuntos Generales de la Subsecretaria Sra. Aviño (avinyo_pau@gva.es), a la atención de Cándido Herrero (cherrero@orangem.net), con el asunto “Facturas pendientes 2006”, y obrante en el informe UDEF nº 2858/14 de 14-1-2014 (E-76, disco 192 pero que también

aparece en el nº 184) en el que dicha funcionaria da instrucciones sobre facturación y sus conceptos directamente a Orange Market incluyendo las facturas que luego se anularon por su coincidencia con la de Easy Concept (la 43/06 de Orange) o se anularon para evitar duplicidades (la 44/06) el cuál fue ratificado por la Sra. Aviñó.

En efecto, la Sra. Aviñó en relación con dicho correo manifestó (2ª declaración) que recibió una llamada de la Secretaria (Patri) del Subsecretario para que fuera a su despacho donde se encontró con el Sr. Subsecretario, la Sra. Emilia Llorca colaboradora directa del mismo y que le presentaron una relación de facturas diciéndole que estaban pendientes y al decirle la declarante que difícilmente se podían tramitar (eran muy genéricos los conceptos y que podrían englobarse en una única factura) le contestaron que no se haría así sino por contratos menores siendo facturas contratadas por ellos directamente y entonces le detallaron los conceptos indicándole el Subsecretario que se pondrían en contacto con ella para que lo trasladara (lo que hizo por este correo siendo la Sra. Llorca quién le dio el correo de Cándido Herrero) para que estuvieran los conceptos más claros para las facturaciones acatando la declarante las instrucciones del Subsecretario. También añadió que le dijo el Sr. Peset que le mandarían a ella los correos para tramitar y que ella los pasaba al Subsecretario. El contenido del correo indicaba:

De: Pau Aviñó [aviño_pau@gva.es] Para: cherrero@orangem.net CC: Asunto: Facturas pendientes 2006.
Buenos días, siento la tardanza en contestar. Tal y como quedamos te indico los conceptos pendientes de facturar para que queden más claros: Fact. nº 43/2006: Celebración entrega de premios "Salud y Sociedad 2006" conceptos: - Transporte e instalación de moqueta de entrada al Hemisféric. - Montaje e instalación de la iluminación de la moqueta de entrada. - 4 azafatas de recepción e identificación de invitados a la celebración del acto. Fact. nº 44/2006: Celebración entrega de premios "Salud y Sociedad 2006" concepto: Personal auxiliar y personal técnico necesario para la preparación del acto de los premios Salud y Sociedad 2006 Fact. nº 46/2006: Celebración entrega de premios "Salud y Sociedad 2006" concepto: 18 azafatas de apoyo al acto y 1 presentadora del acto. Llámame cuando hayas recibido el mensaje. Un saludo.

Exhibido este correo al Sr. Jefe del Servicio (Sr. García de Fenech) manifestó que nunca lo había visto, pero que le resultaba "llamativo" porque si se ha contratado algo se supone que se sabe por lo que se ha contratado, entendiendo, como conjetura, que se lo indicaría el Sr. Subsecretario.

Y en general y respecto de todas ellas llama también la atención la inexistencia de presupuestos ni informes incorporados a los expedientes respecto de Orange Market SL ni Easy Concept a diferencia de otras (la Jefa de Contratación Sra. López González, manifestó que siempre en contratación "menor" hay un informe del órgano proponente tras aportar un presupuesto de la empresa).

3.3) Participación:

1) Del Sr. Subsecretario D. Rafael Peset.

El Sr. Subsecretario es la persona que, como órgano de contratación, formalmente ha decidido y autorizado las plurales contrataciones derivadas de estos Premios, pero de las diligencias indicadas resulta, que presunta e indiciariamente, fue quien negoció previamente las contrataciones con D. Álvaro Pérez y decidió las mismas con pleno conocimiento y voluntad y que no existía otro interlocutor que Orange Market a través del Sr. Pérez.

Él mismo en sus dos declaraciones reconoce haber mantenido hasta dos reuniones previas a los expedientes de contratación con D. Álvaro Pérez (también reconocidas algunas de ellas por el equipo de su confianza, D^a. Emilia Llorca y su Secretaria D^a. Patricia Pérez) donde le asesoró sobre cómo organizar los Premios realizándole un diseño de todo el acto (con referencias a la escultura, escenario, etc) e incluso que el Sr. Pérez les propuso una contratación global optando el Sr. Subsecretario por realizarlo en distintas contrataciones. Manifiesta que lo hizo bajo el asesoramiento referenciando al Jefe del Servicio, a la Asesoría Jurídica y al Secretario General Administrativo, lo cual estos niegan.

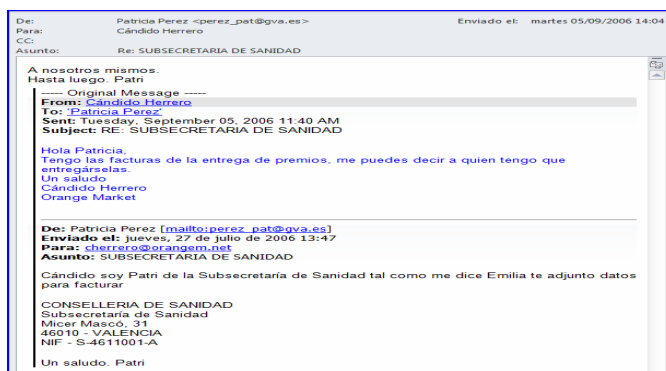
Respecto del origen de dicha contratación el Sr. Subsecretario manifestó, tras resaltar que era uno de los actos más importantes de la Conselleria que tenía lugar en L'Hemisferic y al que acudía el Sr. Presidente de la Generalitat y que por dicha razón tuvo que aplazarse así como que era la primera vez que se realizaba, que no conocía en el año 2006 a Orange Market ni a D. Álvaro Pérez ni a D. Cándido Herrero pero que tenía referencias sin poder precisar de quien y que nunca había hablado con el Sr. Pérez hasta que contactó con él por estas contrataciones (De Diseño Asimétrico no tenía noticia), detallando que la contratación menor documentada en la factura 45/2006 de Orange fue la primera que decidió contratar con ella para que hiciera un poco el diseño del acto, informara de las estructuras necesarias, todo el protocolo, los planos, la imagen y la coordinación de la dirección artística, añadiendo reiteradamente que el Sr. Pérez les hizo una propuesta general aconsejándoles hacer un contrato mayor o negociado que estaría posiblemente sobre unos 100.000 euros o más, no aceptándolo el declarante (porque pensaron que si contrataban objetos muy bien definidos el coste sería menor al evitarse posiblemente subcontrataciones).

Precisaba, igualmente, que la interlocución que mantuvo con D. Álvaro Pérez fue en dos o tres ocasiones (sobre finales de marzo), en que vino a la Subsecretaría *“le llamamos cuando decido yo que esta empresa me puede ayudar a hacer el evento, yo contacto con él le digo lo que vamos a realizar y me hizo el objeto del contrato”* añadiendo, *“que vino a la Subsecretaría cuando le llamamos para ya empezar a trabajar sobre lo que tenía que ser el contrato, y que el contrato aún no estaba adjudicado así como.”*

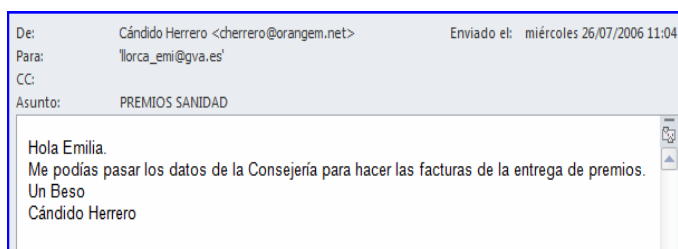
También manifestó que después de esta contratación posteriormente ya tuvieron lugar los contratos de obra y servicios que se realizaron como menores o negociado dependiendo de

la cuantía, decisión que se tomaba desde Subsecretaria sin que tuviera conocimiento de las empresas a invitar ni intervención en sus presupuestos que no entregó a nadie, y que tras esas reuniones previas se le va dando forma a lo que se tiene que hacer y le van haciendo propuestas de escenarios y la escultura, aludiendo a que el proyecto de Orange Market lo presentó al Consejo de Dirección donde lo expuso manifestando que nadie le comentó nada.

Sus propios colaboradores más directos (la Sra. Llorca que reconoció tener amistad con el mismo indicó la existencia de dos reuniones previas del mismo con el Sr. Pérez meses antes de los Premios; su Secretaria la Sra. Pérez manifestó en su primera declaración que el Subsecretario mantuvo una entrevista con el Sr. Pérez, que la relación con la empresa organizadora la llevaba Emilia Llorca, y que los correos con referencias a la dirección donde facturar los mantenía a instancias de Emilia Llorca o del Subsecretario -la dirección de correo de dicha Secretaria aparecía en el DOGV que convocaba los Premios pero además de que lo era a los efectos de las propuestas de las diferentes modalidades de Premios los correos parten de la propia Secretaria dirigiéndose al Sr. Cándido Herrero- manifestando que la relación con las empresas era a través de Emilia) remiten las decisiones e instrucciones al Sr. Subsecretario, también en relación a la remisión y recepción de correos electrónicos con Orange Market incluidos en los anexos informe UDEF. Ha de destacarse el correo del 27-7-2006 remitido por la secretaria al Sr. Herrero indicando “*Cándido soy Patri de la Subsecretaría de Sanidad tal como me dice Emilia te adjunto los datos para facturar*”.



Este correo trae causa de uno anterior de Cándido Herrero a Emilia Llorca con el siguiente tenor: “*Hola Emilia. Me podías pasar los datos de la Consejería para hacer las facturas de la entrega de premios. Un beso. Cándido Herrero*”).



El Sr. García de Fenech, cargo técnico de relevancia en la Subsecretaria, indicó que todo les vino desde el Subsecretaría (dijo que la decisión de contratar con todas estas

empresas, entendía las había decidido el Subsecretario, sin que nada les comentara al respecto, ni tampoco sobre necesidades sobrevenidas de contratación o del número de azafatas), negando categóricamente que el Sr. Subsecretario le comentara nada sobre las visitas previas del Sr. Álvaro Pérez y de sus propuestas de realizar una única contratación y todo lo ya indicado. Igual negativa de forma tajante manifestó el Sr. Secretario General Administrativo D. Salvador Algarra que indicó que conoció todas estas contrataciones en el año 2009 a requerimientos judiciales de remisión documental por el TSJ de Madrid al inicio del procedimiento. La propia secretaria del Sr. Subsecretario D^a Patricia Pérez, manifestó en su primera declaración que la relación con las empresas la llevaba Emilia Llorca y que el Sr. García de Fenech no tenía participación en las decisiones sobre estos Premios.

La Sra. Pau Avió, en sus dos declaraciones, también residencia las decisiones sobre la contratación principalmente en el Subsecretario indicando que las ofertas y la selección de las empresas se realiza desde Subsecretaría haciendo referencia a los asesores del Sr. Subsecretario como personas que las realizan como directos colaboradores del mismo.

2) D^a. María de la Paz (Pau) Aviño, Jefa de Sección Administrativa y Régimen Interior desde el año 1998 hasta el 31-5-2008 (integrada en el Servicio de Asuntos Generales y Convenios).

Las diligencias practicadas aunque no acreditan que la misma fuera quien decidiera dichas contrataciones ni las adjudicaciones que cabe residenciar, formal y materialmente, en el Sr. Subsecretario, máxime al haber este manifestado no haber recibido instrucción o sugerencia alguna de otra persona, en cambio, existen una pluralidad de indicios que conllevan en los términos de provisionalidad propios de la presente, dar traslado a las acusaciones para valorar su presunta e indiciaria participación, pues esta puede ser también en términos de complicidad o cooperación necesaria, máxime además dado su cargo no irrelevante desde el punto de vista de la contratación, al ser la responsable de la Sección donde, precisamente, se iniciaban o tramitaban las distintas contrataciones de estos Premios, siendo su intervención expresada por diversos empleados públicos y se infiere de ciertos documentos y correo electrónico.

Así el Sr. de Fenech, manifestó en ambas declaraciones (en la primera de 10-6-13 de forma espontánea sobre cómo se inició esta contratación) como los presupuestos de los expedientes negociados llegaron del Subsecretario manifestando que “me vinieron a través de Pau Aviño” (lo reiteró varias veces, e indicó no ser habitual esa entrega) e incluso recordó haber preguntado a la Sra. Aviño (en los procedimientos negociados) que ¿cómo se iban a apañar si no conocían lo que se quería?, manifestando que Pau le contestó que “no se preocupara porque la Subsecretaria les pasará las posibles empresas a llamar”, y luego le llegaron los presupuestos de las mismas.

A la intervención de la misma, en relación con la contratación menor, también hacen referencia los Sres. Peset, García de Fenech, y las funcionarias dependientes de la misma D^a. Elvira Selma y D^a. Isabel Ramos (esta también manifestó que al Jefe del Servicio muchos superiores se lo saltaban e iban directamente a Pau) apareciendo sus iniciales en varias de las contrataciones menores (PA), así como es la protagonista de algún significativo correo electrónico de dichos Premios como el anteriormente mencionado (si bien cronológicamente los correos llevan fecha del año siguiente) sugiriendo los conceptos al Sr. Cándido Herrero de Orange Market para la facturación de diversas facturas que sugieren un claro fraccionamiento.

Además de lo indicado no resulta dicha contratación fraccionada fácilmente aislable de la también fraccionada en beneficio del mismo Grupo que se hizo en la siguiente edición que se inicia con el Sr. Peset que estuvo hasta julio de 2007 de Subsecretario (e iba a celebrarse en el periodo de su mandato si bien hubo de aplazarse por cuestiones electorales) si bien formalmente proceda a su firma el subsiguiente Subsecretario.

En este sentido D. Agustín Villanueva, asesor del Sr. Peset, también realizó referencias a la Sra. Aviñó en relación con la indagación que realizó con la misma sobre el estado de la tramitación de los Premios del año 2007 antes de la llegada del nuevo equipo del Sr. Bataller con referencias a que la Sra. Aviñó llevaba la parte de contratación y organización del evento y entendía que también la había llevado el año 2006.

El propio Sr. Peset, luego el Sr. Bataller y su asesora D^a. María Moreno hacen referencia a la intervención en las contrataciones de la Sra. Aviñó (el Sr. Peset hizo referencia a que es posible que Pau pudiera tener algún tipo de intervención en los procedimientos negociados si bien manifestó no poder asegurarlo), así como el Sr. Bataller y la Sra. Moreno, manifestaron reiteradamente, que se siguió el formato de la edición anterior (2006) al contar con el mismo equipo de funcionarios entre los que destacaron a la Sra. Aviñó, indicando que “La persona que trabajó más en esta organización era siempre Pau Aviñó” (primera declaración del Sr. Bataller) o “Pau Aviñó era un referente” porque había trabajado y sabían cómo se estaba gestionando los Premios con el anterior equipo en los Premios 2006 y hasta julio 2007” (primera declaración de la Sra. D^a María Moreno). En similar sentido, la Sra. Conejos secretaria del Sr. Bataller (primera declaración), respecto del apoyo que por su experiencia prestaba al Subsecretario la Sra. Aviñó.

La Sra. Aviñó manifestó en su primera declaración que respecto de los procedimientos negociados no tuvo intervención porque estaba de permiso (desde el día 27-4-06 hasta el 7-5-06; en éste sentido se certificó por la Dirección General de Recursos Humanos de Sanidad -E-1848- que los concretos días fueron el 27 y 28 de abril, y del 2 al 5 de mayo de 2006) y si bien puede estimarse que disfrutó dichos permisos, es lo cierto que, como se ha declarado, las reuniones previas y negociaciones sobre toda la organización de los Premios incluyendo los objetos que resultaron luego procedimientos negociados con D. Álvaro Pérez Alonso comenzaron mucho antes (sobre marzo) figurando sus iniciales (PA) en la factura

correspondiente, según lo manifestado por el Sr. Peset, a la negociación inicial de todo ello (la nº 45/2006).

Por tanto, teniendo en cuenta todo lo indicado, el que disfrutara de los permisos no excluye su posible coparticipación –que pudo ser previa, coetánea o posterior dado el carácter de su participación- tal como se desprende de las declaraciones del Jefe del Servicio Sr. García de Fenech al mencionarla (en la declaración de 10-6-13 de forma espontánea; y en la de 10-4-14) como la persona conocedora y a través de la cual se remiten los presupuestos y realizó comentarios anunciándole dicha recepción de presupuestos, manifestando además dicho Jefe del Servicio que esos presupuestos llegaron días antes de comenzar el expediente (este comenzó el día 28-4-06). En todo caso, si que reiteró y recordó, de forma espontánea, la conversación mantenida con la Sra. Aviñó, por lo que a la vista de todo lo actuado y la dificultad de aislar las contrataciones cuando se reconoce que se mantuvieron reuniones previas sobre todo el objeto de los Premios, junto a la naturaleza de esta resolución, no procede su exclusión del traslado acusatorio.

Recientemente dicho testigo Sr. García De Fenech, presenta un escrito con posterioridad a sus declaraciones (más de un año después de la primera y tres meses después de la segunda, E-1540), donde expone, lo que parece entenderse como algunas matizaciones en relación con sus dos declaraciones y respecto de lo preguntado por la defensa de la Sra. Aviñó en la segunda, indicando el hallazgo de solicitudes de permisos de asuntos propios solicitados por la indicada Sra. los días 27 y 28 de abril de 2006 (aspecto y concretos días por los que fue preguntado, indicó en su escrito, por la defensa de la Sra. Aviñó para valorar si mantenía su declaración) así como respecto de otros días (18, 19, 20, 21, 25 y 26 de abril; sobre estos nada se había alegado), por lo que expone que ya no le parece probable que Pau le diera los presupuestos antes del día 10 de abril no recordando entonces que persona de la Subsecretaria pudiera haberle hecho llegar los presupuestos, lo que comunicaba por si pudiera tener alguna trascendencia en la situación procesal de la Sra. Aviñó. Todo ello, es una circunstancia, que no parece pueda tener virtualidad para obviar todo lo indicado ya que con independencia de lo declarado por dicho testigo tras dos extensas declaraciones, y peticiones de certificación de permisos por asuntos propios que había sido solicitada (E-1848 Dirección General de Recursos Humanos) dicho testigo sí manifestó con rotundidad, y pese a las preguntas que menciona en su escrito, que recordaba con certeza que Pau le dijo que no se preocupara porque “me iban a dar los presupuestos enseguida”. En todo caso, como se dijo, estas contrataciones de los expedientes negociados, aunque por todo ello pudiera valorarse una menor intensidad indiciaria respecto de la Sra. Aviñó, no son fácilmente aislables, a los efectos del traslado a las acusaciones, de lo relativo a la contratación menor de dicho año, por lo que dicho traslado debe producirse sin perjuicio del resultado del mismo.

El cargo de la misma, que no era de una simple auxiliar, sino de Jefa de Sección relacionada directamente con las contrataciones, a la vista de las indicadas presuntas irregularidades, debió racionalmente representarse lo indebido de las mismas.

Respecto de los contratos menores la Sra. Aviñó manifestó que desde Subsecretaria (Subsecretario y sus asesores) “nos lo pasan hecho para tramitar y realizar el certificado de conformidad” y que no conocía a Orange Market ni al resto de empresas ni a D. Álvaro Pérez Alonso ni a D. Cándido Herrero hasta que lo vio todo en prensa (esta referencia parece referirse a 2009), cuando cómo se indicó y se indicará mantuvo correos electrónicos y relación con éste último como claro interlocutor en Unidad de Gestión por parte de todas las empresas.

D.1.b) EDICION DE LOS PREMIOS SALUD Y SOCIEDAD DEL AÑO 2007.

1) Antecedentes y contrataciones menores.

La nueva edición fue convocada por Decreto 2/2007, publicado en el DOGV el 16-1-2007, y la misma iba a celebrarse en el primer semestre del año pero al parecer por tener lugar en mayo las elecciones autonómicas y locales, la normativa electoral, conllevó que para no coincidir con los actos de campaña electoral, hubieron de ser pospuestos hasta el mes de octubre de 2007.

El cargo de Subsecretario al momento de convocatoria de los Premios de esta nueva edición seguía ostentándolo el Sr. Peset que fue sustituido por D. Alfonso Bataller Vicent en la misma fecha que cesaba su predecesor, en concreto el 6-7-2007, cargo que desempeñó hasta el 10-6-2011. El Sr. Bataller contaba como asesora a D^a. María Moreno Mas, primero como contratada externa sobre finales de julio de dicho año, y como Secretaria principal D^a. Arantxa Conejos.

En esta nueva edición, y por lo que respecta, a las contrataciones investigadas, se realizó una contratación conscientemente fraccionada mediante cuatro contratos menores. Su importe total del acto ascendió a 30.190 Euros, mediante su división en dicho tipo de contratos con las sociedades del Grupo Servimadrid, SL., Diseño Asimétrico, SL así como con Orange Market, SL, siendo esta última a través también de D. Álvaro Pérez y D. Cándido Herrero, los reales y únicos interlocutores con la Administración, lo que era conocido por esta. Se trataba, además, de las mismas empresas que participaron, con contratación fraccionada, la anualidad anterior, con la introducción de Servimadrid pero con los mismos citados interlocutores de Orange.

Empresa	Factura	Concepto	Importe con IVA
ServiMadrid, SL	83/07	Azafatas, producción, personal auxiliar	10.230,00
Diseño Asimétrico, SL	112/07	Instalación y moqueta, instalaciones eléctricas, telas, etc.	8.900,00
Orange Market, SL	091/07	Presentadora	1.160,00
Orange Market, SL	092/07	Saneamiento escenografía, montaje y desmontaje	9.900,00
TOTAL			30.190,00

El Sr. Bataller, como Subsecretario que sustituyó al Sr. Peset, fue quién formalmente firmó y autorizó la contratación menor el 5-9-2007 (salvo la factura ya mencionada de Orange Market 91/2007 de 2 de octubre por importe de 1160 euros por la presentadora que se abonó por pago directo mediante “caja fija”) así como quién conformó las facturas (el 5-11-07).




2) Elementos indiciarios.

2.1) Como se dijo se trata de las mismas empresas que facturaron la anualidad anterior salvo Servimadrid. Respecto de Servimadrid, carecía también de distinto interlocutor que no fuera Orange, y debe estarse a lo declarado también por su administradora formal D^a. Inmaculada Mostaza respecto de su dependencia del Grupo y desconocimiento de esta contratación, con el mismo domicilio social que Diseño Asimétrico, también administrada formalmente por el Sr. Gallo Alcántara que desconocía también esta contratación, siendo además ambos matrimonio. Los conceptos de dicha factura son prácticamente los mismos que los incluidos la anualidad anterior en otras de Orange, por lo que pudo prestarlos esta, además de que respecto de las azafatas la sociedad proveedora era siempre para Orange (declaración de Eva Marsal). La trabajadora del Grupo en Madrid D^a. Alicia Mínguez, manifestó que ocurría que actos de Orange Market en la Comunidad Valenciana en los que no intervino alguna empresa de Madrid facturaban también estas según las instrucciones que recibían (mencionó el caso de Servimadrid).

2.2) También lo es el hecho de que las facturas prácticamente tengan la misma fecha (30-10-07 las de Servimadrid y Diseño Asimétrico, y del día siguiente respecto las de Orange), y ya se indicó que respecto a la escultura y el escenario de la anualidad anterior fueron reutilizados esta anualidad, siendo Álvaro Pérez la persona interlocutora para ello según declararon D. Adrián Senin por Orange Market, la asesora del Sr. Bataller Sra. Moreno, el Sr. Peris Montesinos por Trasgos, siendo lo ya indicado respecto del año 2006 esencialmente aplicable a la presente.

2.3) Correos electrónicos y faxes intervenidos/remitidos.



Resulta sumamente revelador de este fraccionamiento intencional el correo electrónico remitido por D. Cándido Herrero, el 4-9-07, a las 18:19 horas a la misma Jefa de Sección mencionada para la anualidad anterior D^a. Pau Aviñó, donde se tramitaban las contrataciones menores, con los presupuestos de las tres empresas en el mismo correo conforme a lo que habían “quedado” con anterioridad, datos que se corresponden con las facturas que posteriormente fueron remitidas, siendo el día siguiente (5-9-07) cuando se aprueba por el Sr. Subsecretario la contratación menor (salvo la relativa a la presentadora que tuvo lugar el 2-10-07) siendo el correo el siguiente:

De: Cándido Herrero [cherrero@orangem.net]
Para: Pau Aviño (avinyo_pau@gva.es)
CC:
Asunto: En
Datos adjuntos:  Hoja_Servimadrid sanidad.doc;  presu orange sanitat.doc;  HOJA DISEÑO sanidad.doc

Hola Pau, te adjunto los presupuestos como habíamos quedado Un abrazo Cándido Herrero

Entre la documentación remitida por la Conselleria de Sanidad, a requerimiento judicial, figura un fax remitido el 13-9-07 por la mencionada Jefa de Sección Sra. Aviño con mención del cargo y en documento de la propia Conselleria, únicamente a Orange Market SL (A/A Cándido Herrero) que actuaba como única Unidad de Gestión lo que era conocido por la Administración, y a ninguna otra de las restantes sociedades, lo que resulta significativo del fraccionamiento, indicando *“En relación a los presupuestos presentados, relacionados con la celebración del acto de entrega de premios “Salud y Sociedad 2007” le comunicamos la aceptación de los mismos. Un Saludo”*.

Ya posteriormente, el 31-10-07, la trabajadora del Grupo con sede en Madrid (D^a. Alicia Mínguez) desde la dirección de correo administra@servimadrid.net remite a Cándido Herrero las dos facturas de las sociedades del Grupo (Diseño Asimétrico y Servimadrid) que él les ha solicitado, y ese mismo día es cuando se presentan en el registro general de la Conselleria de Sanidad, siendo el correo, que ratificó dicha trabajadora así como la pertenencia de la sociedad al Grupo y las personas que daban las instrucciones, el siguiente:

De: Administración [administra@servimadrid.net]
Para: 'Cándido Herrero'
CC:
Asunto: FACTURAS CONSELLERIA DE SANITAT
Datos adjuntos:  fra 112.pdf;  FACT. 83.pdf

Buenos días Candido,

Adjunto te envío las dos facturas que nos has solicitado.

Un saludo

Alicia

3) Participación.

En las contrataciones menores de la edición del 2007 tuvo lugar la particularidad de que hasta el mes de julio de 2007 el titular del órgano de contratación (la Subsecretaria) fue el Sr. Peset siendo sustituido ese mismo mes por el Sr. Bataller como nuevo Subsecretario. Y como ya se indicó, dichos Premios iban a celebrarse sobre el primer semestre del año, es decir, teniendo como Subsecretario al Sr. Peset si bien tuvo que ser pospuesta la ceremonia por la coincidencia con las elecciones de mayo de 2007 (autonómicas y locales).

Por todo ello y ante la existencia por parte de ambos Sres. Subsecretarios de versiones absolutamente contradictorias (el Sr. Peset manifestó que nada que ver tuvo con dichas

contrataciones del año 2007 por haber cesado; el Sr. Bataller, manifestó en cambio, que ya todo venía ultimado, y que por el equipo saliente y los funcionarios que seguían, como Pau Aviñó, se siguió el formato de la anualidad anterior), por lo cual, se hace preciso delimitar quién realmente eligió a las empresas, negoció con las mismas y encauzó las contrataciones, y en definitiva, las decidió con independencia de quien formalmente figure como autoridad que firma o aprueba las mismas, debiendo adelantarse que cuando llegó a la Subsecretaría el Sr. Bataller estaba ya elegida la sociedad organizadora (Orange Market), además de otras contrataciones, por el Sr. Peset (no en balde debería haberse celebrado los Premios en su mandato) utilizándose similar formato y empresas que la anualidad anterior, como seguidamente se expone.

3.1) De D. Rafael Peset (Subsecretario hasta el 6-7-07).

De las diligencias practicadas resulta que, como el referido Subsecretario, que había gestionado y decidido las contrataciones de los Premios de la anualidad anterior, fue a su vez, la persona que realmente, y siguiendo el formato anterior, impulsó, gestionó, negoció y en algún caso formalmente autorizó, gran parte de las contrataciones de la edición de los Premios de esta anualidad de 2007 hasta que se produjo su aplazamiento, sin que deba olvidarse, que ello no es ilógico, porque dicha edición se iba a celebrar durante su mandato si bien por motivos electorales tuvo finalmente que aplazarse. Ello afecta a la mercantil Orange Market SL, con la cual había negociado y decidido su contratación la anualidad anterior, y había recibido presupuesto global de dicha mercantil para la nueva anualidad, si bien tras el citado aplazamiento, continuó con la materialización formal de estas últimas contrataciones, y bajo la supervisión de la misma Jefa de Sección Sra. Aviñó que tramitaba las contrataciones, el nuevo Subsecretario D. Alfonso Bataller Vicent.

Los elementos indiciarios que llevan a concluir del modo indicado son los siguientes:

- Existen correos electrónicos ratificados entre personas de Orange Market y empleados públicos (vinculados al Sr. Peset como el Sr. Villanueva o en periodo de su mandato) o entre empleados públicos entre sí (con referencias a la continuación de la tramitación de los Premios) con referencia a Orange Market.

Así, puede citarse un primer correo, ya de 12-2-2007, enviado por la administradora de la sociedad proveedora de azafatas D^a de Orange, D^a. Eva Marsal, a Cándido Herrero con el asunto “presupuesto premios Sanidad” relativo a la cena de entrega de premios cuyo presupuesto adjunto ya indica que el número de azafatas es 19 y el de una coordinadora de azafatas (total 20) y que tenía la previsión de la 2^a quincena de abril aunque pendiente de confirmar (anexo documentales informe UDEF E-285 de 10-2-14 n^o 12.057/14, correo que fue ratificado por la Sra. Marsal.

- El muy significativo, por su contenido, asunto indicado y fecha, de 27-2-07 coherente con el anterior (disco 184 ruta premios salud y sociedad 2007 + documento 4 + presupuesto OM; y también en el anexo documental informe ampliatorio UDEF de 7-2-14, E-285 obrante al disco 193), remitido a las 20:06 horas, por D. Cándido Herrero (desde su dirección de correo de Orange Market cherrero@orangem.net), a la misma Secretaria personal del Sr. Peset, D^a. Patricia Pérez (perez_pat@gva.es), con quién ya había tenido interlocución el año anterior, con el asunto “presupuesto ORANGE MARKET”, luego no cabía duda alguna sobre la Unidad de Gestión, en el que a una fecha tan inicial del año, ya le adjunta el presupuesto de todo el evento, y por su importe total de 30.530,60 euros, prácticamente coincidente con la suma total de las facturas finales remitidas en octubre de 2007 por todas las contrataciones del Grupo (30.190 euros comprendiendo las dos de Orange, Servimadrid y Diseño Asimétrico). El archivo que adjunta es el siguiente:

ENTREGA DE PREMIOS SALUD Y SOCIEDAD 2007	
-ESCENOGRAFIA	
-Reutilización de escenario	
-Cambio de telas	
-Logos y texto en escenario	
-Reutilización premio a escala	
-Montaje y desmontaje	
-Moqueta escenario	
-20 AZAFATAS	
-PRODUCCIÓN	
-PERSONAL AUXILIAR	
-TRANSPORTE	
	30.530.60€ (IVA Incluido)

Resulta significativo que a dicha fecha ya se sepan los conceptos distintos a facturar y que luego se irán descomponiendo en las distintas facturas menores que se distribuirán, al modo del año anterior, en dos para Orange y dos para las mencionadas sociedades del Grupo (Servimadrid y Diseño Asimétrico), al tiempo que refleja la intervención de Orange Market en el escenario y la escultura del año anterior (y por ello, mencionan entre los conceptos, que en este se realizará una “reutilización” del escenario y del premio a escala).

La Sra. Pérez, en su segunda declaración y tras la exhibición del mismo, ratificó éste correo no conocido en la primera, manifestando que, en general los correos los recibía o emitía por indicaciones de Emilia Llorca o del Sr. Peset (y menos de Agustín Villanueva), y que éste concretamente, al recibirlo, se lo daría al Sr. Peset. A su vez, el Sr. Peset, en su segunda declaración, tras ser preguntado específicamente por este correo manifestó que no lo recordaba, y que lo entregaría al Servicio de Asuntos Generales, y que con esa cuantía se

debería haber hecho un negociado. Sin embargo, el Jefe de Servicio de Asuntos Generales, Sr. García de Fenech, manifestó que nunca había visto este presupuesto o documento.

- Ese documento remitido por el Sr. Herrero a la Secretaria del Sr. Subsecretario a su vez coincide, con el que el 10-7-2007 remite el Sr. Herrero a la dirección oficial de la Sra. Pau Aviñó, con el asunto “presupuesto premios 2007”, indicando “*Hola Pau, te adjunto el presupuesto detallado. Un saludo. Cándido Herrero*”. El archivo adjunto titulado Libro1.pdf, con el anagrama de Orange y dirigido a la Conselleria de Sanidad GVA, detalla más específicamente el importe del precio por partida pero con una coincidencia total en su montante también de 30.530 euros (también en el número de azafatas y otros conceptos; algunos de dichos conceptos cuadrarán posteriormente con algunas de las facturas). Dicho documento adjunto a éste último correo, es el siguiente (disco 184 ruta premios salud y sociedad 2007 + documento 4 + RV presupuesto premios 07):

PREMIOS SALUD Y SANIDAD 2007	
CONCEPTO	CANTIDAD
Saneamiento escenografía	3.400,00 €
Montaje y desmontaje completo	6.500,00 €
Instalación y moqueta nueva	1.400,00 €
Instalación eléctrica, focos y pantalla	2.300,00 €
Telas nueva e instalación	2.200,00 €
Fabricación y colocación rotulación	900,00 €
Reutilización premio a escala	2.100,00 €
20 azafatas	3.000,00 €
Producción	2.730,00 €
Personal auxiliar	4.000,00 €
Transportes y dietas	2.000,00 €
TOTAL	30.530,00 €

La Sra. Pau Aviñó, en su segunda declaración tras la exhibición de este nuevo correo encontrado manifestó que se lo entregó al asesor/a del Subsecretario no pudiendo asegurar si fue al Sr. Villanueva o a la Sra. Moreno (esta había manifestado que llegó a la Subsecretaria casi a final de julio), desconociendo porqué le remitían ese presupuesto que debían haberlo mandado directamente al Sr. Subsecretario. El Jefe del Servicio manifestó que la Sra. Aviñó nunca la enseñó este correo ni documento adjunto ni otros correos con D. Cándido Herrero al que no conocía.

- De nuevo surge la coincidencia en cuantía global (30.530 euros) y además en conceptos, con otro relevante correo de la asesora del Sr. Bataller Sra. Moreno al Sr. Villanueva, asesor del Sr. Peset el 9-8-07, que evidencia, que provenía de los anteriormente mencionados.

En efecto, el Sr. Villanueva tras declarar por primera vez el 24-7-2013 aportó a requerimiento judicial un correo electrónico que había remitido el 16-7-2007, a la Sra. Conejos, secretaria del Sr. Bataller y a este mismo (su asesora la Sra. Moreno aún no se había incorporado), adjuntando “*informe de la situación*” de los Premios de esta anualidad, y del que se infiere que algunos aspectos de los Premios se habían ya comenzado y/o estaba realizándose, en particular, referencia a reservas de diversas Salas y a “*preparar contrato administrativo con la empresa organizadora del evento*”.

El Sr. Villanueva declaró, por segunda vez, aclarando que fue el nuevo Subsecretario Sr. Bataller quien le solicitó la realización del informe de la situación de los Premios, lo que evidencia que el nuevo equipo partió de lo ya realizado por el anterior, y que elaboró tomando distintas informaciones, entre las que destacó, las obtenidas de la Sra. Aviñó, que era según manifestó quien llevaba la parte de contratación y de la organización del evento.

También aportó otro correo dirigido por la asesora del Sr. Bataller Sra. Moreno al Sr. Villanueva (asesor del Sr. Peset) el 9-8-07 convocándole, a instancias del Sr. Bataller, precisamente a una reunión para el próximo día 23 de agosto, al tiempo que le remitía la primera al segundo los presupuestos, entre los que se encontraba, además de los relativos a la empresa Trasgos, también el de la empresa encargada del evento cuya suma ascendía, también a 30.530 euros, coincidiendo con los mismos conceptos y cuantías que los contenidos en el correo remitido por Cándido Herrero a la Sra. Aviñó y que conformarían posteriormente las distintas facturas de Orange Market y empresas vinculadas. El Sr. Villanueva, finalmente, manifiesta que no acudió a la reunión mencionada a la que reconoce sí fue convocado, lo que contradice, lo manifestado por la Sra. Moreno y la Sra. D^a Laura Silvestre, mencionada en los correos, que manifiestan que él sí que asistió, especificando la segunda que conoció precisamente a la Sra. Moreno y al Sr. Villanueva (con quién compartía cuestiones de salud en la Unión Europea) en dicha reunión mencionando que la reunión era para el “*traspaso de trabajo*” de Agustín a María y preparar un documento común.

Las comunicaciones mencionadas que son datos objetivos, y entre quiénes se mantienen, la coincidencia de cuantías y con las facturas finales, la solicitud del mismo “*informe de situación*”, evidencian indiciariamente, que se partía de todo lo gestionado y acordado por el equipo anterior (además el mismo Sr. Villanueva declaró que era posible que la previsión podría ser celebrar los Premios en Septiembre).

La Sra. María Moreno, manifestó con claridad y reiteración en sus dos declaraciones, que partieron y siguieron con todo lo realizado de los Premios 2007 hasta la fecha –se había ya contratado el catering indicó- y con la referencia del formato del 2006, recordando la interlocución y referencia que mantenían con la Sra. Aviñó, así como algunas reuniones para el “*traspaso*” de los datos e información sobre el estado de los Premios y “*consultas de dudas*” sobre organización de los mismos y que fueron mantenidas concretamente con el Sr.

Villanueva (que les remitió un presupuesto con desglose porque estaba muy avanzado, borrador de los Premios, borrador de la Memoria y todo lo que ya tenía preparado el equipo del anterior Subsecretario; les indicó que los teléfonos y datos de Orange Market los tenía Pau Aviñó si bien el teléfono de la persona de contacto, Álvaro Pérez, se lo pasó el mismo Sr. Villanueva) recordando (2ª declaración) varias reuniones, y una en concreto el 23 de agosto, con el Sr. Villanueva donde les explicó la empresa que organizaba el evento, les indicó que del Servicio de Asuntos Generales era Dª Pau Aviñó quién llevaba estos temas, que probablemente se habló de Orange Market, y que al nuevo equipo les pareció carísimo y un dispendio su importe y trataron de ajustar los precios con Orange Market (reduciendo el número de azafatas de 20 a 10 pero el resto ya no pudieron por lo que ya se llevaba realizado y gestionado y las previsiones que habían realizado las empresas). También recordó que la Sra. Aviñó había estado gestionando estos temas con el nuevo equipo, que fue quién le enseñó documentación de lo que ya tenían avanzado, que probablemente fuera ella quién le dio los datos de las empresas, y que dado que la Sra. Moreno acababa de llegar, era la Sra. Aviñó quien se ocupaba de la gestión burocrática de la contratación siendo un “referente” ya que había participado en la tramitación del año anterior.

Tras su 2ª declaración, presentó diversos correos electrónicos de interés (E-302, y E-361 tras su segunda declaración) que se mencionan y vienen a corroborar en gran parte sus manifestaciones:

1) Un correo reenviado por la misma al Sr. Bataller el 9-8-07 (remitido a la misma por el Sr. Villanueva y de la misma fecha) en el que el Sr. Villanueva se dirige a la Sra. Moreno, indicando, entre otras cosas, lo siguiente *“María, los datos de Orange Market y Gastronomía Mediterránea los tiene Pau, que ella es la que tramitó los menores para su contratación. De todas formas voy a intentar conseguir los datos (...)”*.

2) Dicho correo es contestación al remitido unos minutos antes, por la Sra. Moreno al Sr. Villanueva, indicando que el Subsecretario les ha pedido convocarlos a él y a los representantes de la empresas al final del mes de agosto preguntando expresamente por los datos y direcciones de email de las personas de Orange Market y Gastronomía Mediterránea con las que había él hablado. Así, entre otros le indica, le indica: *“¿Me puedes facilitar los datos (también las direcciones de email) de las personas de Orange Market y Gastronomía Mediterránea con lo que habías hablado?. La idea es convocarlos por separado, pero estar presentes Alfonso, una asesora del Gabinete del Conseller, tú y yo en cada reunión”*

3) El mismo día 9-9-07, a las 20:04 horas, el Sr. Villanueva no pone problema al día de la convocatoria aunque se encuentre de vacaciones, mencionando *“Por mí no hay problema el jueves aunque me pilláis de vacaciones. De todas formas le hecho una mirada a los presupuestos y te digo algo”*. Y de hecho, el día anterior (22-8-07) a la reunión (23-8-07) remite correo a la Sra. Moreno adjuntando la memoria explicativa de los Premios y no menciona no vaya a acudir a la misma.

4) Ya el 14-8-07 existen contactos entre la Responsable del Área de Actos y Eventos de la Ciudad de las Artes y las Ciencias a la asesora del Sr. Peset, Sra. Llorca, respecto del “pre-bloqueo” de 6 arqueras oeste para la celebración de los Premios al final de Septiembre para que confirme su realización, que la citada Sra. Llorca reenvía el siguiente 3-9-07 a la Sra. Moreno.

5) Correo de la Sra. Moreno el 30-8-07 al Jefe de Gabinete Sr. Ferrer con el asunto “Presupuestos premios Salud y Sociedad 2007” que indica que le remite los presupuestos con los que están trabajando, y que han acordado “reducir de 20 a 10 azafatas con Orange Market (empresa encargada de la organización del evento)”. Este correo resulta significativo de la relación con los anteriores que evidencian que se partía de 20 azafatas, y que pese a que la factura de las 10 azafatas la emitió Servimadrid, en realidad era Orange Market SL, como con todas las facturas, quién era la única interlocutora a través del Sr. Pérez y Sr. Herrero.

6) Correo de la Sra. Moreno a la Responsable de Protocolo de la Ciudad de las Artes de fecha 24-9-07 por la que le comunica “*El montaje lo realizará Orange Market a los que ya conoces. Todas las empresas estuvieron presentes en la edición del año pasado*”, “*Pau Aviñó me ha comentado que el presupuesto no lleva incluido el 10% de descuento que siempre senos aplica*”.

7) Correo del Sr. Herrero a la Sra. Aviñó el 27-9-07 que reenvía uno anterior del mismo día a la Sra. Aviñó, indicando “*Hola Pau, adjunto presupuesto de presentadora*”.

- La adjudicación de otras contrataciones con motivo de dichos Premios del 2007 por el Sr. Peset (E-1400).

Rectificando su primera declaración, en la segunda, el Sr. Peset manifestó no haber recordado que sí que había realizado algunas contrataciones para la edición del 2007 así como los referidos correos, es lo cierto, que a la fecha de la sustitución del cargo del Sr. Subsecretario (julio 2007) ya se habían dictado por el Sr. Peset distintas resoluciones de adjudicación (contrato menor y resolución de 9-1-2007 a favor de TRASGOS para el suministro de 9 esculturas con factura conformada el siguiente 7-3-07; igualmente dos expedientes negociados de contratación para el catering a favor de Gastronomía Mediterránea por importe de 28.512 euros siendo la resolución de adjudicación de 20-2-2007 y la orden de inicio de 27-11-06, y otro relativo a la grabación de 19 vídeos para CUCO COMUNICACIÓN por importe de 25.500 euros siendo la resolución de adjudicación de 2-5-2007 aunque con orden de inicio del 20-2-07).

Es decir, que a principios de año ya se habían realizado varias adjudicaciones, y desde luego acordada la “orden de inicio” en los expedientes negociados. Ello viene a coincidir con el periodo, febrero, en que se reciben por la Sra. Secretaria del Subsecretario el correo mencionado.

Como conclusión a todo ello, y partiendo de los datos objetivos de los respectivos nombramientos y ceses, del cambio de fechas del acto, de tratarse de la misma empresa que organizó los Premios el año anterior Orange Market, de las fechas de los correos electrónicos y presupuestos de Orange Market acompañados con cuantías coherentes con las finales de las facturas, y del muy similar formato de los Premios de la anualidad anterior con continuación en interlocución de la Sra. Aviñó (en los correos aportados se indica que será la Sra. Aviñó quién les dará los datos de contacto con Orange Market al nuevo equipo de la Subsecretaria) y de las reuniones e informes de situación mantenidos, no cabe sino concluir en que la causa de dichas contrataciones estuvo vino motivada por negociaciones y actuaciones del anterior Subsecretario Sr. Peset. El propio Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Generales en sus dos declaraciones de que entendía más factible la versión del Sr. Bataller (en la segunda dijo que estaba recién llegado, sin experiencia, y que la contratación le vendría impuesta).

3.2) Respecto de D. Alfonso Bataller (Subsecretario hasta el 6-7-07).

Consecuencia de lo anterior, conlleva a entender, que cuando toman posesión de sus cargos el Sr. Bataller y su nuevo equipo, dadas las fechas avanzadas del año en que tienen lugar y lo indicado, con independencia de la fecha de la firma formal de los contratos menores, estos aparecían gestionados, negociados y ultimados por el equipo anterior limitándose el nuevo a mantener las últimas reuniones de coordinación, siendo asesorados por quién por su cargo conocía y había llevado la tramitación de los expedientes hasta la fecha y en la edición anterior, la Sra. Aviñó, Jefa de Sección del Servicio de Asuntos Generales, y que mantuvo reiteradas interlocuciones con personas de Orange Market. A su vez, solicitó un informe de situación al equipo anterior, de cuyo informe y trabajos previos, a la vista de los correos, no se desvió. El año siguiente, en el que los Premios ya dependían plenamente de su gestión y contratación, no se contrató, según lo certificado, con ninguna otra empresa del Grupo salvo un contrato menor con Orange.

Por ello, y no constando un concierto y pleno conocimiento y voluntad de dar lugar a estas contrataciones fraccionadas, al no existir indicios consistentes de ello por todo lo indicado, no procede atribuir responsabilidad al Sr. Bataller.

3.3) Dña. Pau Aviñó (Jefa de Sección del Servicio de Asuntos Generales de la Subsecretaria).

De todo lo que antecede, y conforme a lo ya mencionado en la edición anterior, aunque no es la persona que decide las contrataciones, tiene un cargo relevante relacionado con las contrataciones menores, mantiene interlocución con personas de Orange Market que constituye una Unidad de Gestión y participa con conocimiento, que por razón del cargo debe tener, en la colaboración y permisión de que tenga lugar una contratación que *ex ante* se presenta como presuntamente irregular y fraccionada. La misma recibe y remite

comunicaciones con el Sr. Herrero que actúa por todas las empresas recibiendo la misma Sra. Aviñó el presupuesto único a nombre de Orange por todas ellas, por lo que debe conocer en función del cargo, que está teniendo lugar un fraccionamiento, siendo su nombre y acciones que presuntamente se le atribuyen y su relación y contacto con Orange Market en relación con las contrataciones, expresamente mencionado por el Sr. Villanueva, el Sr. Peset, el Sr. Bataller, la Sra. Moreno, el Sr. García de Fenech (este indicó que no conocía de nada a Cándido Herrero ni la Sra. Aviñó le había comunicado la intercomunicación mantenida por la misma con el Sr. Herrero), la Sra. Conejos, y especialmente, resultan de los correos electrónicos y faxes así lo reflejan son destacados por la IGAE y UDEF, por lo que, en estas circunstancias y fase procesal y al modo de lo indicado en la anualidad anterior, no puede excluirse a la misma del traslado a las acusaciones propia de la presente.

D.2) CONTRATACIONES RELATIVAS AL ACTO DE AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO EL 19 DE FEBRERO DE 2008.

1) Antecedentes: referencia a las diversas contrataciones generadas para el mismo acto de inauguración del Hospital Clínico.

Tras una serie de actuaciones previas (Convenio de Colaboración entre el Sr. Conseller y el Sr. Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Valencia de 2006, informe justificativo de necesidad del Director General de Régimen Económico de 1-2-2008), el 11-2-2008 se firma entre el Sr. Conseller y el referido Sr. Rector un Protocolo de Intenciones entre la Generalitat y la Universidad Politécnica para la adquisición de un inmueble colindante con el Hospital Clínico para su ampliación (E-1400).

Con ocasión de todo ello se decide la realización de un acto, que tuvo lugar el 19-2-2008, para celebrar la inauguración de dicha ampliación, lo que da lugar a las diversas contrataciones investigadas realizadas por diversos órganos de la Conselleria de Sanidad con la mercantil Orange Market SL y presuntas sociedades vinculadas, si bien teniendo como únicos interlocutores a personas de Orange Market, acto que contó con la presencia del Sr. Presidente de la Generalitat Valenciana y del Sr. Conseller, además de las restantes autoridades de la Conselleria de Sanidad.

En la investigación judicial previa a la inhibición a este Tribunal (llevada a cabo por el Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid), la investigación realizada, presuntamente, había revelado que las contrataciones se habían dividido, según los datos conocidos hasta el inicio de la presente Pieza (documentación remitida en su día por la Generalitat Valenciana a instancias de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid e informe de la Intervención General del Estado de 16-4-2010 emitido ante dicho órgano judicial) hasta en cuatro contrataciones de distintas Direcciones Generales dependientes todas ellas de la Conselleria de Sanidad (tres relativas al mismo vídeo emitido el día de la inauguración) dando lugar a cuatro contrataciones con las consiguientes

facturaciones que se realizaron en favor de Orange Market SL (dos de ellas) así como de otras dos de sociedades presuntamente vinculadas a la misma (Easy Concept y Diseño Asimétrico), lo que podría constituir un “fraccionamiento” de la contratación en diversos contratos menores, de cuantía inferior y muy cercana a 12.000 euros, con la presunta intencionalidad de eludir el debido procedimiento administrativo de concurso eliminando la libre concurrencia en la contratación en favor de la citada mercantil. En esto, viene a ratificarse, máxime con las nuevas contrataciones descubiertas, lo que recoge la IGAE en su informe ampliatorio.

La referida división de la contratación en las citadas cuatro Direcciones Generales se concretó del modo siguiente:

1) En la Dirección General de Farmacia, y en concreto autorizada por su Director General D. José Clérigues Benlloch en favor de Diseño Asimétrico.

Se refiere a la contratación del denominado “acto de la firma del convenio de dicha ampliación” figurando como fecha de aprobación del gasto el 28 de enero de 2008, siendo la contratación y la factura de la empresa vinculada Diseño Asimétrico SL (sociedad que había sido adjudicataria de algunas contrataciones en las contrataciones de los Premios ya mencionadas; sigue indicándose en el documento contable T de pago que la empresa está “en constitución”) por importe de 11.832,00 (azafatas, personal auxiliar, mobiliario y soporte publicitario), y abonada tras documento contable ADOK de 9 de mayo de 2008 en el programa presupuestario de prestaciones farmacéuticas.

La factura fechada el 19-2-2008, llega al Registro General el 13-3-08, a la Dirección de Farmacia el siguiente 26-3-08, y se aprueba el gasto el 28-1-2008, y se certifica la conformidad del servicio el 5-5-2008, si bien según lo declarado, todo se realizó y redactó en unidad de acto, el 5-5-2008.

2) En la Dirección Gerente de la Agencia Valenciana de Salud figurando autorizada por su Director Gerente, a su vez, Secretario Autonómico de la Conselleria D. Luis Rosado Bretón en favor de Orange Market SL.

La factura lleva fecha de 18-2-2008, teniendo como fecha de registro general el 2-5-08 si bien lleva otro cuño tachada la fecha, abonándose el 2-5-08. La propuesta de gasto lleva fecha de 15-2-2008, si bien conforme a lo declarado, este documento se redactó cuando llegó la factura en mayo.

El Sr. Rosado fue quien autorizó la propuesta de gasto el 15-2-2008 y relativa al concepto de “vídeo ampliación Hospital Clínico Universitario Servicios de Producción de Sonido” en favor de Orange Market SL y por un importe de 11.930,60 euros, abonada mediante pago directo por el sistema de caja fija el 20-5-2008.

Esta factura, se remite, a través de la Subsecretaría (modelo B) el 7-4-2008 a la Dirección General de Promoción Institucional que la autoriza el 23-4-2008.

3) *En la Dirección General de Calidad y Atención al Paciente y autorizada por su Directora General D^a.María Pilar Ripoll Feliu en favor de Easy Concept Comunicación.*

Figura con propuesta de gasto de 18-2-2008 y sobre el mismo acto y video “*Diseño, idea y guión del vídeo de la ampliación del Hospital Clínico de Valencia*”, en favor de Easy Concept Comunicación SL por importe de 11.542 euros y abonada a través de caja fija mediante documento contable de 30-5-2008. La factura se recibió en registro general el 30-4-2008, y se remitió a la Dirección General de Promoción Institucional en la misma fecha y se autorizó (modelo B) que la relativa a la Dirección Gerente de la Agencia Valenciana de Salud.

Igualmente, conforme a lo declarado (Sra. Royo) dicha propuesta de gasto no se redactaría hasta la llegada de la factura.

4) *En la Dirección General de Asistencia Sanitaria y autorizada por su Directora D^a. María Luisa Carrera Hueso en favor de Orange Market SL.*

Figura autorizado el gasto el 10-3-2008 por su Directora por importe de 11.874,92 por el mismo acto y vídeo “alquiler equipo de grabación con iluminación, cámara, sonido, maquillaje, operador cámara y realizador para la ampliación del Hospital Clínico, y en favor de Orange Market SL por importe de 11.874,92 euros, abonándose mediante pago directo por el sistema de caja fija.

Recibidas las actuaciones en este Tribunal, y tras la práctica de diligencias de investigación en la presente pieza (especialmente tras informe UDEF 26-6-2013 n° 58.720/123), se descubrió que la realización del mismo citado vídeo por los gestores efectivos de Orange Market SL con motivo del mismo acto de la ampliación del Hospital Clínico no había originado únicamente las ya de por sí llamativas tres facturas, sino que había dado lugar a la elaboración de dos nuevas adicionales hasta entonces desconocidas, habiéndose abonado al menos una de ellas, siendo estas dos a adicionar, las siguientes:

5) *Factura (A6000067) de la empresa subcontratista GRAFIA a la Subsecretaría siendo su titular D. Alfonso Bataller Vicent (documentación remitida E-1685).*

Esta era la empresa subcontratista, de Madrid, a la que D. Álvaro Pérez encargó la realización del vídeo para el acto de inauguración y dio lugar a tan plural contratación menor. Dicha factura es de fecha 22-2-2008 por importe de 11.948 euros con el concepto “*Animación 3D, ampliación Hospital Clínico Valencia*”), se presenta al registro general el 13-3-2008, siendo dicha empresa, según lo investigado, la elegida por Orange Market SL y en particular por D. Álvaro Pérez, para que, siguiendo sus instrucciones, facturara directamente a la

Subsecretaria de la Conselleria de Sanidad figurando emitida propuesta de gasto el 21-2-2008 y como autorizada por el citado Subsecretario con diligencia de pago directo mediante el sistema de caja fija el 7-4-2008, factura que fue efectivamente abonada emitiéndose el documento contable el 20-5-2008. La cuenta justificativa de la Caja Fija es de 6-5-08, emitiéndose documento contable el siguiente día 20 de dicho mes y se contabiliza el siguiente 28 también de dicho mes.

En la cuenta justificativa trimestral remitida se aprecia la elevada cuantía de la factura siendo la que le sigue una sola de 6000 euros, dos o tres de 2000 euros y la mayoría no llegan a los 1000 y muchas ni a los 100 (incluidas las del Jefe Gabinete, Conseller y Jefa de Prensa no alcanzan los 100).

6) *Factura de Orange Market SL a la Dirección General de Drogodependencias (documentación remitida E-1685).*

La elaboración del citado vídeo dio lugar a la emisión y presentación de otra factura, ésta sin llegar a ser objeto de abono, y realizada por Orange Market SL (112/20078) por importe de 11.576,60 y por el concepto “*posproducción. Copias en DVD y Reportaje fotográfico para prensa*”, y emitida y dirigida a la Dirección General de Drogodependencias con entrada en el registro general de la Conselleria el 13-3-08, y en el propio de dicha Dirección General el siguiente 27-3-2008, la cual fue devuelta y no se abonó, al constatarse en dicha Dirección General que nada había contratado con dicha mercantil (declaración y certificación de Dña. Marisa Miñarro García y nota interna y declaración de la Directora D^a. Sofía Tomás).

La facturación total fue, por tanto, la siguiente:

Empresa	Factura	Concepto	Importe
Grafía, SA	A6000067	Animación 3D ampliación Hospital Clínico	11.948,00
Diseño Asimétrico SL	2008-005	Convocatoria y RRPP acto firma convenio H. Clínico	11.832,00
Easy Concept, SL	012/08	Diseño, idea y guión de video Hospital Clínico	11.542,00
Orange Market, SL	109/2008	Video. Servicios de Producción. Personal Auxiliar	11.930,60
Orange Market, SL	110	Alquiler equipo grabación croma. Fondo, Iluminación, etc	11.874,92
Orange Market, SL	112/2008	Posproducción. Copias en DVD. Reportaje fotográfico	11.576,80. Su cobro fue rechazado por la DG Drogodependencias.
TOTAL			70.404,32

También ha de tenerse en cuenta, que salvo la Subsecretaría y la Dirección General de Drogodependencias que finalmente no abonó la factura y depende de la primera, todas las restantes citadas Dirección Generales dependen de la Agencia Valenciana de Salud. En efecto, de acuerdo con el art. 5 del Decreto del Consell 25/2005, de 4 de febrero que aprueba los Estatutos reguladores de la Agencia Valenciana de Salud, los órganos centrales de dicha Agencia eran: El Consejo de Administración, El Consejo de Salud de la Comunidad Valenciana, y el director Gerente. Y se prevé como órganos de gestión los siguientes:

- a) El director general de Recursos Humanos.
- b) El director general de Recursos Económicos.
- c) El director general de Asistencia Sanitaria.
- d) El director general de Farmacia y Productos Sanitarios.
- e) El director general de Calidad y Atención al Paciente.
- f) El director general de Atención a la Dependencia.

Los habilitados de las Cajas Fijas y su ámbito de competencial eran los siguientes (cada Dirección General tiene una Caja Fija distinta):

1) Del Sr. Director Gerente de la AVS y Secretario Autonómico, así como de Dirección General de Asistencia Sanitaria (son dos Cajas distintas):

El habilitado de las dos era D. Juan Francisco Martínez Domenech.

2) De la Dirección General de Atención al Paciente y de la Subsecretaría su habilitada (son también dos Cajas distintas) era D^a. Francisca Royo.

Ha de tenerse en cuenta que con cargo a esta Caja Fija de la Subsecretaría se abonaban también los gastos de mero funcionamiento del Sr. Gabinete del Conseller (Jefa de Prensa, Jefe de Gabinete y Conseller, y Servicios de la Subsecretaria).

2) Elementos indiciarios de la existencia de fraccionamiento, improcedencia del abono por Caja Fija, y actuación coordinada para que ello tuviera lugar:

La existencia de este multifraccionamiento se desprende de lo ya indicado, existiendo la muy presumible voluntad de orillar los mecanismo de control y detección fiscalizadora al realizarse tal división en seis órganos gestores de contratación distintos, que normalmente no van a poder cruzar las respectivas facturas de contratación menor con lo que, máxime tratándose de diversas sociedades, será probablemente de práctica imposible detección el fraccionamiento.

También resulta significativa la facturación de nuevo por sociedades del Grupo de D. Francisco Correa que no han tenido otro interlocutor que D. Álvaro Pérez Alonso, que

realizaron tan reiteradas y presuntas ilegales contrataciones en los Premios Salud y Sociedad de los años 2006 y 2007, concurriendo de nuevo el dato de que ninguna Dirección General o Subsecretaría que actuaron como órgano gestor de contratación habían contratado previamente con las mismas (sí lo había hecho la Subsecretaria pero aquí quién se ordena facturar directamente es la subcontratista que ninguna interlocución ha tenido con la misma).

La existencia de una coordinación para la permisión de tales presuntamente ilícitas contrataciones fraccionadas sobre el mismo acto, y sobre el mismo vídeo, ha sido puesta de manifiesto en algunas declaraciones, y viene a evidenciarlo:

1) El que todos los Directores y Subsecretario que autorizaron las contrataciones menores nieguen que en realidad hayan decidido tales contrataciones (inclusive algunos manifiestan que sus conceptos no son propios de su actividad o aplicación presupuestaria), que les fueron comunicadas a posteriori del evento (incluso meses después), tratándose del mismo acto y del mismo vídeo gran parte de ellas.

2) No se conoce ni se indica otra interlocución con las empresas que con D. Álvaro Pérez Alonso (nadie de las otras sociedades en ninguna contratación). Los órganos formales de contratación nunca habían contratado ni conocían a estas empresas.

3) El referido Sr. Pérez comunica a la subcontratista del vídeo, la mercantil GRAFIA, que pese a ser el mismo trabajo “troceara” los conceptos en otras tantas facturas, e incluso que facturara directamente una de ellas a la Subsecretaria.

4) Por las fechas de presentación de las facturas. Autorizaciones de la Dirección General de Promoción Institucional (modelo A).

La coincidencia en gran parte de las facturas respecto de la fecha (13-3-08) de su recepción en el registro de la Administración, así como a su vez otra doble coincidencia respecto de la de solicitud de autorización respecto del vídeo y, extrañamente a su vez, únicamente de sólo dos de ellas, a la Dirección General de Promoción Institucional (modelo A: que resulta básico al recoger la idea previa de lo que se quiere hacer por el órgano solicitante refiriéndose el “B” a la idea definitiva) cuya titular era D^a Salvadora Ibars Sancho (era con quién al tratarse de material audiovisual decidía la autorización conforme declaró el técnico de dicha Dirección D. Blas Huerta).

Si bien en el expediente únicamente obraba la petición de autorización a Promoción Institucional (modelo B) relativa a dos facturas (la de la Dirección General de Atención al Paciente y Dirección Gerente de la AVS ambas de la misma fecha en la petición -7-4-08- como la autorización -23-4-08-) tras requerimiento realizado en la presente Pieza (E-2105, de 22-10-13) respecto de la remisión del modelo “A” se constata que el mismo día de recepción de gran parte de las facturas (13-3-08), y por lo tanto cabe entender que coordinadamente, se

solicita a su vez, por la Jefa de Prensa, dependiente del Gabinete D^a Clara Tusset, que reconoció sus firmas –segunda declaración- dos peticiones de autorización respecto de estas dos contrataciones (modelo A) y pese a referirse al mismo vídeo.

Existen unas anomalías importantes (además de otras como que se realice en dos facturas el mismo vídeo y el mismo día) porque se solicita autorización de la idea de la difusión de un vídeo (modelo A), necesariamente previa a su difusión (también el modelo B final es una autorización previa) en una fecha, 13-3-08, cuando el evento se ha realizado (19-2-08), y además en esta fecha, 13-3-08, los supuestos centros solicitantes han manifestado (sus Directores y habilitados) que nada sabían de la contratación hasta que les llegan las facturas (y esto fue a final de abril y principio de mayo). Analizando las autorizaciones del modelo A tenemos (Tomo 18, E-2105, folios 5569 y siguientes):

- La petición de autorización respecto del vídeo “producción del vídeo sobre la ampliación del Hospital Clínico Universitario de Valencia”, con la mención de que se trata de contrato menor, con un período de difusión erróneo (04-15-2008) indicándose como empresa propuesta Orange Market SL y, extrañamente, sin que se consigne centro solicitante, dando lugar a la autorización del modelo A nº 308. Esta daría lugar a la factura remitida a la Dirección Gerente de la Agencia Valenciana de la Salud. Resulta autorizada el 26-3-2008 (si bien el fax es de 28-3-08). La autorización del modelo “B” se concede a dicha mercantil y por el importe indicado, siendo solicitada el 7-4-08 y autorizada el 23-4-08.
- La petición de autorización respecto del vídeo relativa a “guión, diseño e idea del vídeo del Hospital Clínico Universitario de Valencia” citando a la empresa “Easy Concept Comunicación” e iguales menciones respecto del tipo de contrato (menor), indicándose en ésta sí como centro solicitante la Dirección General de Atención al Paciente. Se indica el mismo periodo erróneo de difusión que la anterior, y se recibe la autorización el mismo día que la anterior, siendo su número la 309, o sea correlativa a ella. La autorización del modelo “B” es también idéntica en fecha a la anterior.

Como se anticipó resulta anómalo, además de los déficits indicados, y la extraña tramitación paralela de una autorización para dos empresas distintas del mismo vídeo, coincidente en fechas, el hecho de que aún ambas facturas (pues son las únicas) no se habían formalmente presentado (lo fueron el 30-4-08 en DG de Atención al Paciente y a la Dirección Gerente de la AVS en una fecha que no se conoce por estar el cuño inicial borrado pero que pudiera ser coincidente con la anterior o el 2-5-08 se indica en otro cuño), siendo lo relevante, que sin estar presentadas las facturas a registro ya estuviera realizada la autorización del modelo A (provisional) y el B (definitivo) de ambas facturas cuando no se habían presentado y en puridad los centros supuestamente solicitantes nada sabían. Ello, extrañó mucho, era la primera vez que le ocurría dijo, la Sra. Habilitada de Caja Fija de la Dirección General de

Atención al Paciente que recordaba lo ocurrido con dicha factura (Sra. Royo) así como al Sr. Martínez (habilitado de la Secretaría Autonómica y Dirección General de Asistencia Sanitaria, que declaró lo extraño que era que una factura llevara la autorización de Presidencia y la otra no, siendo ambas de Orange Market).

Por tanto, parece que, fue el 13-3-08 cuando, se decidió poner en práctica tangible estas contrataciones fraccionadas, oficializando el previo diseño y concierto para la distribución de los costes del vídeo en los distintos centros de pago que se estimó oportuno por quien ejerciera tal coordinación, si bien, las dos ya mencionadas facturas, por las razones que fueren (ya vimos el correo del Sr. Herrero que el 4-4-08 en el que le solicita a la citada Habilitada opinión sobre las “restantes” facturas) se presentaron ulteriormente (aunque curiosamente ya aparecen sus nombres y cuantías en la autorización previa, modelos A y B), lo que resulta muy llamativo, así como la coincidencia de la fecha del modelo A con la fecha del resto de las fechas de las restantes facturas.

La Sra. D^a Teresa Palasí, en su segunda declaración, que depende de Gabinete, y que es quién rellenó ambas y los dos modelos, declaró que por la fecha y número de expediente correlativo las hizo el mismo día, con el mismo error del período de difusión, y espontáneamente manifestó llamarle la atención que una de ellas no tuviera referencia del centro solicitante (la de Orange Market; tras diversas dudas y por su relación con el modelo B indicó que sería la Dirección de la Agencia), indicando que son los centros solicitantes los que le mandan la documentación y presupuestos y ella lo rellena y devuelve con la documentación soporte a los centros. El procedimiento que indicó es: el centro le propone a ella la autorización, ella rellena el modelo A con los datos que le da el centro solicitante al que remite la documentación soporte, y lo pasa a supervisión de Prensa, una vez firmado por Prensa lo remite vía fax a la Dirección General de Promoción Institucional, y luego tiene lugar el modelo B.

Esta declaración, visto lo manifestado por las personas responsables y habilitados de los centros solicitantes, es contradictoria con lo manifestado por estos. A su vez, la Jefa de Prensa Sra. Tusset manifestó (primera declaración) que se pasan unas hojas a Promoción Institucional informándole que se va a realizar un vídeo para la imagen institucional, indicando que ella firma la hoja, y la respuesta de Promoción Institucional se recibe en el fax del Gabinete, y en la segunda declaración, indicó tras exhibirle el modelo A de autorización su extrañeza por la doble fecha de “marzo” del modelo A cuando el vídeo se había difundido ya casi un mes antes, no coincidiendo tampoco con lo manifestado por la Sra. Palasí, porque mencionó que no creía que la Directora Sra. Ripoll tuviera intervención alguna en esto, y que suele ser el Gabinete de Prensa o el Gabinete del Conseller quién le dijera a Publicaciones (Sra. Palasí) que había que hacer un vídeo, así como que es el Gabinete de Prensa quién decide lo que se remite a la autorización de Promoción Institucional, desconociendo quién indicó el precio de cada una de las facturas.

5) Autorización de la Dirección General de Promoción Institucional (modelo B).La tramitación simultánea de la autorización previa final (modelo B) a Promoción Institucional (Presidencia) de dos facturas sobre el mismo vídeo (Easy Concept y Orange Market): indicación de pago por Caja Fija por Servicio dependiente del Gabinete.

Llama la atención, pese a deber ser la Directora General, o Secretario Autonómico, quién debe decidir la forma de pago, cómo desde el Servicio de Relaciones Institucionales y firmada por D. Pedro Chinesta Tejera, incluido dentro del Gabinete del Sr. Conseller al igual que el Servicio de Publicaciones (la Sra. Palasí depende del Sr. Chinesta) se remite nota interior de fecha 24-4-08 a la citada Dirección General con la indicación destacada de “CAJA FIJA” y con el siguiente texto “*Adjunto remito, para su conocimiento y efectos oportunos, copia de la Autorización Final para el expediente GRI/P 029/08 y GRI/P-030/08 debidamente firmadas*” (E-1400, y la nota interior aportada a la causa por la Sra. Royo), fecha que es precisamente el día siguiente de las dos simultáneas autorizaciones concedidas (también extrañamente de forma tardía si el evento tuvo lugar el 19-2-08 y se trata de autorizaciones “previas”) por Promoción Institucional, también ambas del mismo día 23-4-08 y que se vehiculiza a través del Gabinete (del que depende Publicaciones).

Los expedientes se refieren, respectivamente, GRI/P 029/08 a la factura de Easy Concept de esta Dirección General y el GRI/P-030/08 a la de la Secretaría Autonómica. Los respectivos habilitados Sra. Royo y Sr. Jiménez son claros al indicar que se lo indicaron como forma de pago dicho Servicio de Gabinete, además, que la nota interna de por sí es muy evidente, así como lo es que, extrañamente, se remitan los dos expedientes de autorización a la misma Dirección General (De Atención al Paciente –Caja Fija- pone) y se citan dichos correlativos expedientes cuando uno de ellos pertenece a la Secretaría Autonómica.

6) Inidónea vía elegida para el pago por el sistema de la Caja Fija (todas las facturas del vídeo).

Todas las relativas al vídeo se remitieran para su pago por la inidónea vía de la “Caja Fija” cuando esta para meros gastos de funcionamiento de tracto sucesivo, y desde luego no en modo alguno importes de tan alta cuantía rozando los 12.000 euros, pero que son de más difícil detección máxime con distintos CIF las empresas y siendo los habilitados de las distintas Cajas Fijas a las que se remiten distintos.

Claramente se pronuncia por la improcedencia del fraccionamiento y su indebido abono por Caja Fija el Sr. Interventor Delegado de la Conselleria de Sanidad, D. Luis Bailón Sanz, que así lo indicó en su declaración, recordando que la Caja Fija está destinada al abono de gastos de tracto sucesivo o repetitivos (como agua, luz o dietas), así como la dificultad que tienen para detectar fraccionamientos (al no existir mecanismos o programas para casar o comprobar los CIFs con el nombre de las empresas y únicamente, manifestó, que si se tenía memoria fotográfica de acordarse del nombre de alguna empresa se pedía alguna

subsanción), habiéndose detectado aleatoriamente (muestreo aleatorio) y a posteriori (sin más sanción que la puesta en conocimiento del órgano gestor para la adopción, en su caso, de las oportunas medidas correctoras) en un informe en lo relativo a la factura emitida a la Dirección General de Asistencia Sanitaria (E-1516, que indica “*No es un gasto susceptible de ser abonado por el sistema de caja fija*”) que lo lógico hubiera sido acudir a un procedimiento negociado, y que era “un fraccionamiento realmente”. La habilitada de Caja Fija Sra. Rojo, manifestó también que debía tratarse de gastos de tracto sucesivo, pero que en todo caso, no solían ser de cuantías tan elevadas rozando el tope.

Todas las aprobaciones de gasto derivada de dicha múltiple contratación menor se tuvieron que “antedatar” cuando llegaron las facturas que lo hicieron muy posteriormente, y si bien, una cierta antedata ocurre (de unos días o una o dos semanas), es lo cierto, que resulta anómalo una antedata de varios meses como al parecer ocurrió.

También llama la atención que la mayoría de las facturas llegaran al registro simultáneamente el día 13-3-2008 (salvo la de Dirección General de Atención al Paciente que llegó el 30-4-08 y la del Director Gerente de la AVS cuyo cuño está tachado y el otro lleva fecha del 2-5-08, que en presunta coordinación, son remitidas y aprobadas el mismo día, a la Dirección General de Promoción Institucional. El canal de remisión es a través del Servicio de Publicaciones (D^a. Teresa Palasí) perteneciente al Gabinete Técnico del Sr. Conseller (declaración de la Sra. Palasí, Chinesta y segunda del Sr. García de Fenech).

Igualmente, a través de los correos electrónicos que se indicarán, se aprecia la unidad de gestión y de dirección por parte de Orange Market SL de todas las referidas contrataciones, solicitando D. Cándido Herrero de la empleada del Grupo de empresas de Madrid D^a. Alicia Mínguez que los ratificó, diversas facturas que eran a nombre de dos empresas distintas del Grupo (Easy Concept y Diseño Asimétrico). Entre ellos, los intervenidos en el registro R-15, incorporados al anexo del informe UDEF (E-2077 92.678/13), y particularmente el siguiente del mismo día 19-2-2008:

De:	Cándido Herrero [cherrero@orangemarket.es]
Para:	'Administración'
CC:	
Asunto:	RE: FACTURA
<p>Hola Alicia, necesito una factura de easyconcept:</p> <p>Cliente: Dirección General de Calidad y Atención al Paciente C/ Micer Mascó, 31 - 33 46010 Valencia CIF: S-4611001-A</p> <p>Concepto: Diseño, idea y guión de video Hospital Clínico</p> <p>Cantidad: 9.950,00€ + IVA</p> <p>Otra factura de Asimetrico</p> <p>Cliente: Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios C/ Micer Mascó, 31 - 33 46010 Valencia</p> <p>CIF: S-4611001-A</p> <p>Concepto: Convocatoria y RRPP acto firma de convenio de ampliación Hospital Clínico</p> <p>Cantidad: 10.200,00€ + IVA</p> <p>Gracias, Un saludo Cándido Herrero</p>	

Posteriormente, en dicho anexo, se reseña, ya en fecha 6-3-2008, otro correo por el que la citada Sra. Mínguez, que lo ratificó, remite a Cándido una nueva factura por Diseño Asimétrico, indicando “*Comprueba que así esté bien y si no es así, me dices los cambios que tenemos que hacer*”.

No menos llamativos son dos correos remitidos por el Sr. Herrero de Orange Market a la misma habilitada de Caja Fija de la Dirección General de Atención al Paciente y de la Subsecretaría Sra. Royo royo_fra@gva.es:

1) En el primero, del 12-3-2008, día casualmente anterior a la presentación de la mayor parte de las restantes facturas, le remite la de Drogodependencia que fue rechazada.

2) Más relevante aún es el correo en el que ya el 8-4-2008 D. Cándido Herrero remite a la propia habilitada de Caja Fija, reenviando a su vez el correo recibido cuatro días antes (el 4-4-08 y del que luego se hará mención) de la empleada del Grupo D^a Alicia Mínguez a él mismo sobre los problemas de cobro que desde la D.G. de Farmacia estaban teniendo para el cobro de la factura de Diseño Asimétrico, manifestando lo siguiente:

“*Buenos días Paca, te envío el comentario de Manuel Gines respecto a la factura del vídeo. Me gustaría saber si el resto de las facturas están correctas*”, al tiempo que le escribe su teléfono en Orange Market.

Resulta llamativo porque no sólo indica la procedencia única de las facturas (Orange Market) sino porque se habla de la “factura del vídeo” y “del resto de las facturas” preguntando si son correctas, habida cuenta, los problemas que están teniendo con Farmacia. Todas las facturas ya habían sido presentadas al momento del correo salvo la de la Dirección General de Atención al Paciente y la de la Dirección Gerente de la AVS. La Sra. Royo, a la que en múltiples declaraciones practicadas la llaman “Paca”, en su tercera declaración, reconoció esa como su dirección de correo, y sin negar el correo manifestó no recordarlo.

En las declaraciones realizadas por técnicos cualificados en la tramitación administrativa de contrataciones de la Subsecretaría de la Conselleria de Sanidad, se manifiesta por ellos mismos la coordinación y dirección conjunta de todas las facturaciones por las más altas instancias de la Conselleria.

Así el Sr. D. Antonio Guirao (Jefe de la asesoría jurídica de la Subsecretaría) manifiesta que se le pidió en su día examinara el Convenio del Hospital Clínico y la Universidad Politécnica, antecedente de las contrataciones aunque se trata de ámbitos diferentes, manifestando a modo de mera opinión, expresiones como las siguientes: “Esto no puede nacer en los Sres. que autorizan los contratos sino que viene de arriba”, “Llegan ya las facturas al mes de efectuado el evento, alguien había repartido las contrataciones”, “un asunto de este nivel es algo que te han colado”, “alguien por encima de ellos decide esto”, “son meros ejecutores de algo que parecen desconocer”, “Tendría que venir de alguien de niveles superiores de la Conselleria e inclusive superior a la propia Conselleria”, “En el nivel de Dirección General, no me lo creo que 4 personas estén de acuerdo, es inconcebible”. Y en descargo del Sr. Clérigues, manifestó, que él no conocía esa división en diversas facturas, que lo puso en conocimiento de su Jefe de Área, trató de devolver la factura e indagar sobre ella sin que pagara sin más la factura, y que incluso en vez de pasarlo por Caja Fija, que puede tener más difícil control, lo remite al sistema ordinario de pago.

Igualmente, el Sr. García de Fenech, Jefe de Asuntos Generales de la Subsecretaría en su segunda declaración, manifiesta que sólo pudieron coordinarse estos pagos y contrataciones por alguien con capacidad para ello, para lo que, a preguntas del Fiscal, descartó a la Subsecretaria porque dichas Direcciones Generales dependían de la Agencia Valenciana de Salud y no tenía autoridad sobre ellas ni tenía competencia económica que la tenía la Dirección General de Régimen Económico, ni tampoco las citadas Direcciones Generales porque tenían competencias muy sectoriales, citando como único órgano superior común al Sr. Conseller, si bien no excluye que pudiera ser el Sr. Secretario Autonómico dado su rango superior y porque las Direcciones Generales dependen del mismo.

Resulta muy relevante la declaración de la persona que por parte de la empresa subcontratista Graffía (con sede en Madrid) realizó el vídeo y fue contratada por Orange Market SL. D. Manuel Fernández Alonso, socio fundador y Consejero Director General

comercial, que claramente manifestó en sede policial y judicial como se desplazó a Valencia a la sede de Orange Market, enfatizando que era su único interlocutor para todo siendo un mismo trabajo el del vídeo para el Hospital Clínico (al Sr. Correa se lo presentaron en una reunión en dicha mercantil) así como que hacían 3D virtuales, manifestando que unas dos o tres semanas antes D. Álvaro Pérez le llamó indicándole que se había firmado un Convenio con el Hospital Clínico para hacer una ampliación, se desplazó a Valencia, le explicó todo el proyecto en el mismo entorno del Hospital, manifestándole el declarante que no podía precisarle el precio y que estaría entre 25.000 y 35.000 euros, así como que el Sr. Pérez le indicó que realizara diversas facturas ya que “había que trocear el importe del coste de los trabajos para el video dándoles un poco de sentido a los trabajos practicados pese a ser un mismo trabajo”, realizándose las siguientes a instancias del Sr. Pérez que solicitó no pasaran de 12.000 euros (totalizando 10.300 cada factura y un total de 30.300 euros: ver correo electrónico incorporado como anexo documental al informe UDEF 58.720/13 obrante al disco nº 172):

1) De la sociedad Nubes Altas a Orange Market de fecha 25-02-08 y 10.300 más IVA. Esto originó que desde Grafía se emitiera factura a Nubes Altas para recuperar el dinero pagado por Orange Market.

2) De Grafía a Orange Market (fecha 22-02-08/10.300 Euros + Iva).

3) De Grafía a la Subsecretaría de Sanidad con la que no se relacionaron (igual fecha e importe que la anterior).

3) Elementos indiciarios adicionales específicos de cada contratación.

- *En la Dirección General de Farmacia, y en concreto autorizada por su Director General D. José Clérigues Benlloch en favor de Diseño Asimétrico.*

El referido director general claramente y reiteradamente manifestó no conocer a la sociedad Diseño Asimétrico, que no encargó dicha contratación relacionada con el Hospital Clínico y que no se correspondían los conceptos de la factura (acto firma convenio, azafatas, personal auxiliar, mobiliario, soporte publicitario) con el capítulo de gasto (capítulo 2) de prestaciones farmacéuticas por el que se abonó manifestando su extrañeza al recibir repentinamente, y un mes después de realizado el evento, dicha factura su secretario D. Manuel Genés. Se comunica dicha circunstancias a su Jefe de Área (D. José Luis Trillo) para que averigüe la causa de esta recepción, manifestando (ambos el Sr. Clérigues y Sr. Trillo) que se pusieron en contacto con el Jefe de Área de la Dirección General de Régimen Económico D. Felipe López (que cuestionó la existencia real de dicha conversación) y que éste les manifestó a través de una breve conversación telefónica que era un acto promocional y como en otras ocasiones habían tenido que abonar actos promocionales o de campañas publicitarias provenientes de Gabinete (normalmente de Prensa) finalmente se abonó la factura y se aprobó el gasto (por documento ADOK), y pese a indicarse que se abonaba el 28-1-08 en realidad todo se firmó posteriormente en unidad de acto al recibirse la factura (26-3-08) y que, en consecuencia, se firmó en mayo.

Respecto de la causa u origen y quién decidió la contratación el referido Director General indicó que era un acto importante para la Conselleria no gestionado por ellos y que entendía que era un acto que “*debía situarse a nivel de Conseller, Gabinete o Secretaría Autonómica*” lo que reiteró a preguntas del Fiscal añadiendo al Subsecretario.

Resultan relevantes los correos ya aludidos con anterioridad, y el siguiente, específicamente referido a esta contratación, que se reseña en el mismo documento (E-2077) y anexo entre D^a Alicia Mínguez (que lo ratificó en su declaración) y D. Cándido Herrero, de fecha 4-4-08, la primera (desde su dirección de contabilidad@diseñoasimetrico.net) informa al segundo de las dificultades de cobro de la factura con referencias al Sr. Genés del modo siguiente:

De:	Administracion [contabilidad@asimetrico.net]
Para:	'Cándido Herrero'
CC:	
Asunto:	FACTURA

Buenos día Candido,

Nos ha llamado Manuel Gines a Diseño Asimétrico por la factura nº 2008-005 que emitimos a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios por importe de 11.832,00 € por los trabajos que realizasteis para el Hospital Clínico, nos comenta que no sabe que hacer con esa factura, que no sabe porque la tiene él, cuando puedas ponte en contacto con él para ver que es lo que necesita, su número de teléfono es el 96.386.82.14.

Por otra parte quería darte mis más sentido pésame por la muerte de tu madre.

Un abrazo

Alicia

El Sr. Genes, Jefe de Negociado de Dirección General de Farmacia, manifestó, que es una factura que le parecía extraña para remitirse a la Dirección General de Farmacia cuando es algo del Hospital Clínico, pero que suponía que “se quedaría de alguna forma para que se pagara”, y que “el tema vendría de arriba” y que existirían problemas presupuestarios y se decidiría que se abonara, y que cuando sus superiores le dijeron que la tramitara le dirían también que se pagara por método de gestión económica (ADOK) en vez de Caja Fija, entendiendo que no podía pagarse por Caja Fija porque “sería un pellizco demasiado importante” dado que únicamente disponían de 18.000 euros mensuales y esta sola ya casi abarcaba los 12.000 euros. Al tiempo manifestó que no existía justificación razonable para una antedata de la aprobación del gasto de tanto tiempo aludiendo a su mala tramitación. También reconoció como propio el teléfono que aparece en el correo, manifestando, que hablaría con alguno de ellos para decir “*esta factura, que es?*”, reiterando que no se extraña que lo hiciera porque no es un concepto de Farmacia.

- *En la Dirección Gerente de la Agencia Valenciana de Salud figurando autorizada por su Director Gerente (a su vez, Secretario Autonómico de la Conselleria) D. Luis Rosado Bretón en favor de Orange Market SL.*

Esta factura se abonó, también de forma indebida *por el sistema de Caja Fija*. Su habilitado, que lo era también de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, era D. Juan Francisco Martínez Domenech, declaró que por el sistema de Caja Fija en relación a eventos que él recuerde “sólo se pagó éste” destacando la elevada cuantía, así como que “normalmente éste tipo de facturas de comunicación le llegaban a él por la Unidad de Comunicación o Gabinete del Conseller, comprobaba y preparaba la propuesta de gasto y la pasaba al Secretario Autonómico o Directora General de Asistencia Sanitaria”. Añadió que es dicha Unidad con nota interna o el Gabinete quienes toman la decisión del pago por Caja Fija y la Dirección que ha de satisfacerla, así como que la propuesta de gasto la realizaba una vez le llegaba la factura si bien se le pone una fecha anterior.

Igualmente resulta relevante su declaración al manifestar que esta factura de Orange Market (y a diferencia de la otra también de Orange Market de la Dirección General de Asistencia Sanitaria) venía ya con autorización de Presidencia (Promoción Institucional; vienen de Presidencia sin que sepa quién se las manda a la misma), destacando que lo que le llamó la atención sobre el particular es que una factura si viniera con autorización y la otra no, así como ver “que eran dos cosas iguales y sólo diferente el concepto y de la misma empresa”. Añadió que sí que creía “que entraron las dos facturas a la vez” y que con su experiencia actual (en aquél momento acababa de llegar al cargo) hubiera dado cuenta de dicho tipo de facturas al Director General o Secretario Autonómico.

El Sr. Gerente de la AVS (Sr. Rosado) en su declaración como imputado, manifestó que su participación es como Gerente de Salud y no como Secretario Autonómico, que la Agencia Valenciana de Salud no coordinó el evento y que entiende que al asistir al acto el Presidente de la Generalitat lo coordinaría el Gabinete del Conseller. Respecto de la factura y la contratación manifiesta que realmente no decidió la contratación (en su opinión nadie de la AVS contrató esto) que hasta el momento de la presentación de la factura no conocía a la empresa Orange Market SL y desconocía todo sobre ésta contratación así como que la propuesta del gasto que lleva fecha de 15-2-08 fue realizada con posterioridad a la recepción de la factura indicando que la factura provenía de quién había originado la factura o donde se ha realizado la operación de la factura. Respecto del cauce de llegada de las facturas a la Gerencia manifestó que normalmente viene de quién origina el acto y lo lógico entiende que fuera del Gabinete del Conseller (dijo que Gabinete es el entorno y personas de confianza del Conseller de Sanidad). Preguntado respecto de la causa de autorizar el gasto y la factura manifestó que lo hizo porque al firmarla era una factura que ya tenía autorización de Presidencia (de Promoción Institucional) y que el acto se había realizado y en el que estuvo presente.

La existencia de dicha autorización previa cabe estimarla anómala por el momento temporal en que se acuerda: ya que antes que realmente se acuerde la contratación y decida la empresa el órgano que formalmente es el de contratación –Gerente AVS- se realiza una autorización previa por Promoción Institucional que recibe la petición de un órgano incluido

en el Gabinete –Servicio de Publicaciones dentro de Relaciones Institucionales del Conseller- lo que llamó la atención también, si bien respecto a otra factura, a la experimentada habilitada de la Dirección General de Atención al Paciente Sra. Royo.

Igualmente, y respecto del acuerdo de abonarse por Caja Fija, manifestó que él no lo decidió (podía haberlo decidido el Gabinete del Conseller, Gestión Económica o el Habilitado; luego manifestó que no sabía quién lo decidió) y que venía así ya al momento de presentación de la factura, desconociendo que existieran otras facturas de otras Direcciones Generales sobre el mismo vídeo.

- *En la Dirección General de Calidad y Atención al Paciente y autorizada por Dña., su Directora General D^a.María Pilar Ripoll Feliu en favor de Easy Concept Comunicació.*

Esta factura se abonó también, indebidamente, por Caja Fija. La Sra. Ripoll en su declaración en condición de imputada manifestó no haber contratado nada y no conocer de nada a la empresa, que fue al acto y por eso firmó la factura pero en el acto no sabía que iba a pagar parte del mismo, no sabía ni había pedido autorización a Presidencia, que no decidió el pago no sabiendo quién lo hizo, así como que le vinieron los papeles ya hechos, que eran los técnicos –Paca Royo, su habilitada, indicó porque su secretaria María José Cubells simplemente lo unía a la carpeta de firmas- y simplemente los firmó por ir al acto. Manifestó no saber que tiene que ver el Sr. Chinesta indicando en la nota interna el pago por “Caja Fija” y que su Dirección General tenía muy pocas cantidades de Caja Fija, que sería el primer acto importante que fue con el Presidente y el Conseller, que no verificó con nadie los servicios prestados ni el importe ni nadie me ordenó que pagara la factura, no recordando haber preguntado nada sobre la factura a Francisca Royo, así como que se sentía estafada al conocer en este procedimiento la existencia de otras facturas de otras Direcciones Generales sobre el mismo vídeo.

La Sra. Habilitada de Caja Fija D^a. Francisca Royo, por distintas incidencias de la investigación declaró en tres ocasiones. En la primera (4-7-13) manifestó recordar perfectamente esta factura precisamente indicando “me llamó la atención porque llegó primero la autorización de Presidencia antes que la factura” y que le llegó por “nota interna” del Gabinete del Conseller (Servicio de Relaciones Institucionales, su Jefe era el Sr. Chinesta, y la técnico Sra. Palasí) con la indicación de que se pagara por Caja Fija, nota que no estaba incorporada en la documentación que se le estaba exhibiendo (fue requerida para su aportación y la aportó) recordando que esa autorización llevaba fecha de 23-4-08 y la factura llega a la Conselleria el siguiente día 30. Entonces habló con la Sra. Ripoll y esta le dijo que la factura estaba a punto de llegar y que cuando llegara la pagara (“Una factura de ese calibre lo comento con ella no con su Secretaria”; indicó que siempre ha trabajado de forma que cualquier duda que tiene lo comenta con su superior), lo que reiteró al plantearsele que la Directora dijo no conocer absolutamente nada. También aclaró que las autorizaciones de

Presidencia llegan por Gabinete de Prensa (si es un anuncio en un periódico) o por el Gabinete del Conseller (Servicio de Relaciones Institucionales cuando se trata de un vídeo).

En la segunda reiteró la específica conversación mantenida con la Directora sobre esta factura así como que la Caja Fija era muy pequeña, iban en una carpeta separada con muy pocas facturas, así como que la propuesta de gasto se antedató con fecha de 18-2-08 pese a registrarse la factura el 30-5-08 porque la factura lleva fecha 19-2-08. Tras comunicarle la versión ofrecida por la Directora declaró “Jamás he pasado a la firma nada que me pareciera raro y esto me lo pareció desde el primer momento”. Tras aportar la nota de régimen interior (E-1408) a que se refería su anterior declaración manifestó no ser en absoluto habitual que la dirigieran a ella desde el Servicio de Relaciones Institucionales dependiente del Gabinete (las autorizaciones de Presidencia van a Prensa o la Dirección General) pensando que quizá era porque ya lo habían comentado con la Directora, y que desde luego que ella no puede llamar al Sr. Chinesta para indicar que se pagara por Caja Fija (podría ser su Directora pero no ella).

La secretaria de la Directora Sra. Cubells manifestó que se trataba de una Caja Fija muy pequeña y que tenían muy poca contratación, manifestó no haber visto esta factura y que dado su importe elevado si la hubiera visto le habría llamado la atención y lo habría comentado y que lo normal era que se le informara a la Directora, y que la decisión del pago por Caja Fija la tomaba la Directora tras hablar con quién correspondiera. La Jefa de Área (D^a. María Luisa Roselló), recordó que para las facturas la Directora despachaba con Francisca Royo, y que el vídeo no tenía relación con la actividad de la Dirección General no recordando otro de esta naturaleza.

- *En la Dirección General de Asistencia Sanitaria y autorizada por su Directora D^a. María Luisa Carrera Hueso en favor de Orange Market SL.*

Ha de recordarse y cabe remitirse a lo ya mencionado respecto de la declaración del Sr. Habilitado, Sr. Martínez Domenech, respecto de la contratación con la Secretaría Autonómica, y además, se trataba ambas facturas de la misma empresa Orange Market SL, manifestando la extrañeza de la Directora al ver el concepto. Manifestó, finalmente, que su Directora General rechazó luego las facturas.

La Sra. Carrera, Directora General, en su condición de imputada, manifestó no haber realizado negociación alguna para la contratación ni conocer a la empresa Orange Market SL, que las actuaciones de promoción o publicidad llegaban a su Dirección a través del Gabinete del Conseller o Gabinete de Prensa, y en concreto sobre esta contratación relacionada con el vídeo indicó con firmeza, claridad y reiteración, que bajó el Jefe de Gabinete Sr. Ferrer a su despacho, persona que estimaba que además tiene formación jurídica, le hizo referencia a que por fin se iba a hacer la ampliación del Hospital Clínico, que era una necesidad histórica, que se había decidido realizar un acto promocional y un vídeo, y que habían comprobado que en la Caja Fija de dicha Dirección había dinero y que por tanto le llegaría una factura para un

vídeo de la citada ampliación para que lo pagara, y que esto se lo dijo “antes” del acto, concretando que le bajó como Jefe de Gabinete, lo que no le sorprendió porque era un acto promocional donde iba el Conseller y supone que era el encargado de coordinación del acto sin que le mencionara para nada la empresa. Que ella desconocía absolutamente que se hubieran pasado otras facturas del vídeo a otras Direcciones Generales y que de haberlo siquiera intuido no lo habría firmado en modo alguno aunque le hubiera costado el puesto.

Añadió que le bajaron a la vez la factura y la propuesta de pago provenientes del citado Gabinete pudiendo haber sido a través de un ordenanza, documentación que no había vuelto a ver hasta este procedimiento (había sido citada en otro procedimiento por cohecho impropio tramitado en este Tribunal pero no se le exhibieron estos documentos). Manifiesta que no ve la autorización de Presidencia entre la documentación exhibida que supone se le presentaría, que ella nunca tuvo relación con Presidencia para estas autorizaciones ni nadie de su Dirección General, ya que, refiriéndose a las autorizaciones, “venía todo hecho a través de Gabinete”.

Tras ponerle de manifiesto la declaración del Sr. Ferrer donde niega que ello fuera así, de nuevo se ratificó en la certeza de lo que ella ha declarado, no acabando de entender por qué el Sr. Ferrer niega el hecho cierto de que le comunica que le va a llegar la factura lo que es absolutamente cierto.

- *En la Subsecretaría y autorizada por su titular D. Alfonso Bataller Vicent respecto de la factura (A6000067), Tomo V, de la empresa subcontratista GRAFIA.*

El Jefe del Servicio de Asuntos Generales, Sr. García de Fenech, declaró que su Servicio no había intervenido para nada en esta contratación, que si su Servicio hubiera intervenido al no haber realizado nada habría preguntado a sus superiores y no lo hizo (al Secretario General Administrativo o al Subsecretario), que dicha factura no la había visto con anterioridad, y que alguien con capacidad de coordinación y autoridad debió coordinar todo esto para que cada factura fuera a un centro de gasto distinto ya que si no, no tiene explicación, y que para ello se daría una instrucción verbal. En muy similar sentido, mostrando su extrañeza por esta factura, declaró (segunda declaración) la Jefa de Negociado D^a. Isabel Ramos, que manifestó que de haberla visto habría preguntado a sus superiores.

La propia Jefa de Prensa Sra. Tuset declaró (2^a declaración) que nadie de la Subsecretaría tuvo que ver en esto y que le llegaría, según suponía, para el pago. Resulta también relevante que D. Manuel Fernández Alonso, de la subcontratista Grafía que realizó el vídeo, manifestó que no contactaron con dicha Subsecretaría (nunca habían trabajado para la Comunidad Valenciana) sino que su pago se lo recamaban a Orange Market.

El Sr. Subsecretario, en su segunda declaración, manifestó que reconocía su firma pero que no se organizó ni se gestionó en absoluto el acto por la Subsecretaria.. Añadió que los

gastos que proceden del Conseller se los remiten a él para su pago por Caja Fija porque tiene delegada la firma (manifestó, “Suele bajar en la firma del Conseller –piso 7 es del Conseller y el 6 de Subsecretaría- la aprobación del gasto y la factura y que él conforma la factura de los órganos que dependen del Conseller y por eso lo firmaría; Es una “necesidad” que venía del Conseller, además los temas audiovisuales se generan en el Gabinete que dependen del Conseller, que la habilitada es la responsable de compartir con el declarante la cuenta del Conseller en Caja Fija, y que quién gestionara el evento mandaría se abonara por la Caja Fija”). Aclaró que todas las Direcciones Generales mencionadas depende de la Agencia Valenciana de Salud, no de Subsecretaría, y que tampoco dependen del mismo sino del Gabinete del Conseller el Servicio de Publicaciones y que así como cuando se trata de un gasto de caja fija originado por el mismo sí se le comenta previamente no ocurre así con aquellos que tienen lugar o vienen originados por órganos del Gabinete del Conseller o éste mismo. En similar sentido su secretaria Sra. Conejos, desconociendo también todo sobre el particular su asesora Sra. Moreno.

Dado que se pagó por Caja Fija de la Subsecretaría, que es muy amplia, y en la que confluyen los gastos del Sr. Conseller y de su Gabinete, su habilitada Sra. Royo, manifestó en su segunda y tercera declaración, que aunque ella realizaría la propuesta de pago, desconocía absolutamente esta contratación y factura (dijo que así como “la otra recordaba perfectamente –la de la D G Atención al Paciente- de esta no se acordaba en absoluto”) quizá por las dimensiones de la Caja Fija de la Subsecretaria.

El Sr. García de Fenech, responsable del Servicio de Asuntos Generales de la Subsecretaría, a donde se remitió la factura por registro de entrada manifestó, segunda declaración, que nada se gestionó sobre esta contratación en la Subsecretaría ni en su Servicio y que no recordaba haberla visto nunca. Aclaró que dada la codificación que llevaba la factura (código 201) correspondía al Servicio de Asuntos Generales y parece que si va dirigida directamente al Subsecretario debería haberse registrado directamente al código 04, lo que vino a corroborar la Sra. Conejos.

4) Participación.

Además de todas las declaraciones ya mencionadas, a nivel de elementos indiciarios, se han de mencionar, por su relevancia en los hechos y participación, las siguientes:

4.1) Otras declaraciones: altos cargos del Gabinete del Sr. Conseller y del Sr. Conseller.

- Declaración de la Jefa de Prensa o Unidad de Comunicación perteneciente al Gabinete del Sr. Conseller, D^a. Clara Tuset.

Prestó declaración en dos ocasiones como testigo manifestando (1ª declaración) con reiteración y firmeza, que no conocía de nada a las empresas (de hecho no sabía había varias; acababa de llegar a la Conselleria en julio 2007; se limita a los contenidos y no le comunicaban previamente la empresa), así como que sobre unas dos semanas antes del acto fue en el despacho del Sr. Conseller donde éste tras llamarla le dijo y le presentó a las personas de la empresa que iba a realizar el vídeo (era dos o tres personas no recordando sus nombres porque no los conocía pero que podía ser D. Álvaro Pérez), en cuya reunión estaba el Conseller, el Jefe de Gabinete, y dos o tres personas de la empresa, pidiéndole el Conseller que intercambiara información con la empresa (“me presenta a la persona para intercambiar correos electrónicos, teléfonos, para hacer llegar la información y para que pudiéramos aprobar el vídeo cuando estuviera”), continuando tras la reunión la interlocución con la empresa. A su vez, tras exhibirle las facturas y mencionar que ella únicamente tenía un interlocutor de la empresa para todo, cumpliendo las instrucciones del Sr. Conseller (“Me citan en una reunión y el Conseller me dice que una persona va a hacer el vídeo”), mencionó que corrigieron el vídeo en un fin de semana ella, el Jefe de Gabinete y alguien de la empresa, y que como lo hicieron el fin de semana y la Conselleria estaba cerrada, lo corrigieron en un bar (“una vez estaba el vídeo hecho antes de que se emita hay que verlo y aprobarlo”), y después ella dio la conformidad técnica a la realización del vídeo dando cuenta a su superior (el Conseller y no a los Directores Generales), que también vio el vídeo en su despacho y se le enseñaba por si quería algún cambio y se hacía dicha corrección.

En su segunda declaración se volvió a ratificar y no por mera remisión sino contestando de nuevo a diversas preguntas con relación a lo anteriormente declarado, manifestando a preguntas sobre la organización del acto que ella se encargó de la elaboración del vídeo (elaborar sus contenidos), que era algo excepcional e imaginaba que del resto se encargó el Gabinete del Conseller junto con Presidencia al acudir al acto., Respecto de la “necesidad” de su elaboración indicó que no partía de su Departamento sino que en los actos en que acudía el Presidente solían llevar vídeo y se lo comunicaba el Conseller, como en éste caso, o simplemente se daba por hecho; recordó de nuevo la reunión previa en el despacho del Sr. Conseller y la indicación que dicho Conseller le hizo de que el vídeo lo hacía la persona que le presentaba en dicho momento -que podía ser Álvaro Pérez- indicándole el Conseller también que debería tener una recreación en tres dimensiones -éste es el concepto que se refleja en la factura emitida a la Subsecretaria y ella no sabía si la empresa podía hacer el vídeo en tres dimensiones máxime cuando no conocía a esa empresa- de cómo va a quedar el Hospital Clínico y más o menos le indicó las indicaciones de lo que quería en el vídeo (que profesionales debían aparecer, qué tipo de datos, metros cuadrados, inversión, mejoras para los pacientes). Añadió que la reunión en el bar para ver el vídeo en un portátil partió de una llamada del Jefe de Gabinete para quedar y ver el vídeo y que imaginaba que el Sr. Ferrer estaría en contacto con la empresa y que en dicho visionado del bar sí que estaba Álvaro Pérez recordando también el visionado final en el despacho del Sr. Conseller

- Del Jefe de Gabinete D. Ignacio Ferrer.

Por su parte el Sr. Jefe de Gabinete, D. Ignacio Ferrer, manifestó que conocía a D. Álvaro Pérez, no su empresa, por su asistencia a los actos del Partido Popular con su Jefe (el Conseller) y también a Cándido Herrero con ocasión de éste vídeo, que el Acuerdo del Convenio para la ampliación del Hospital lo realizó él pero una vez se cierra en la Dirección General de Régimen Económico. Respecto de quién propuso el acto, manifestó, si bien con una cierta referencia a como suele ser en general, que fue la Agencia Valenciana de Salud (el Hospital depende de ella) quién propuso se hiciera el acto de ampliación, se propondría al Gabinete del Conseller, el Conseller indica si es acto de Presidente y entonces si Presidencia acepta coge las riendas (dice los días, hora, si el acto debe o no llevar vídeo, azafatas, sonido, trasera; indicó que Presidencia tuvo que autorizar que hubiera vídeo y que en general la propuesta de que lo haya suele partir de ella aunque lo desconocía manifestando que él no habló con nadie de Presidencia sobre que hubiera un vídeo), que él recoge la información y la propone al Conseller y al Gabinete del Presidente, negando haber dado órdenes de contratación alguna a los Directores Generales (indicó que sería ilegal).

Manifestó que su Jefe le dijo una semana y media antes del acto aproximadamente, que Álvaro Pérez, sin mención a la empresa, hace el vídeo y que puede estuviera presente la Jefa de Prensa sin poder asegurar si lo estaba Álvaro Pérez, que en general su única relación con las facturas que lleguen en un sobre para el Conseller es repartirlas, que nunca puede decir que se pague nada por no ser de su competencia siendo además un inferior sin autoridad para ello. Al igual que la Sra. Tuset hizo referencia a la reunión con el Sr. Pérez en un bar, por ser fin de semana, para ver el previo visionado del vídeo (recordaba que el Sr. Pérez trajo el vídeo de Madrid recordando un comentario sobre “3D”) dándoles una copia para que la viera el Sr. Conseller con quién posteriormente lo visualizaron, así como otra en el despacho de la Sra. Tuset (en presencia de otra persona de la empresa no con el Sr. Pérez) para darle datos.

- Declaración del Sr. Conseller D. Manuel Cervera.

Recordó sus anteriores y posteriores cargos (Dirección General de Atención al Paciente en el año 2003, Gerente de la Agencia Valenciana de Salud 2004-2007, Conseller 2007-2011 Diputado autonómico y nacional por el Partido Popular) manifestando que conoció a D. Álvaro Pérez porque iba a todos los actos del Partido Popular desde que entró en la Administración pero ni conocía a su empresa ni tenía relación personal con él. Que la idea de la ampliación del Hospital Clínico ya se fue barajando muchos años antes y por otros Consellers y figuraba en el programa del Partido Popular, y que al ser Conseller reactivó la idea de dicha ampliación para tratar de superar algunos déficits sanitarios existentes y tras desbloquear el tema con la Universidad Politécnica y obtener la conformidad de Hacienda se llegó a un Acuerdo con la misma cuya Facultad era colindante al Hospital. Reseñó las funciones de un Conseller resaltando que nunca ha hecho contrataciones (tenía delegadas las competencias) y siempre ha manejado dos criterios el técnico y económico (coste-beneficio) y dejar las decisiones sobre contratación a las personas o departamentos que entienden de ello

negando haber dado ningún tipo de instrucciones (el Conseller ni su Gabinete propone actos sino que da el OK a los actos aunque si intervenía Presidencia, como era el caso, era ella quien lo daba) no recordando de quién finalmente partió la realización del acto.

Manifestó que el acto de ampliación era muy potente, acudía el Presidente de la Generalitat pudiendo partir la proposición para su realización de cualquier actor (desde el propio Hospital, las Direcciones Generales, la Agencia inclusive Presidencia considerada en un sentido amplio), desconociendo quién decidió que Álvaro Pérez se encargara del acto y que únicamente se enteraría que lo hacía el Sr. Pérez cuando supervisó el vídeo (junto a su Jefa de Prensa a la que calificó de excelente y el de Gabinete), lo que no le extrañó porque él hacía los vídeos del Partido Popular y los hacía muy bien, negando que estuviera con él en su despacho, desconociendo si entonces pudo ser su Jefe de Gabinete quién decidió estas contrataciones si bien no lo creía al no estar entre sus atribuciones ya que sólo supervisaba el acto, y al ir el Presidente tenían un papel más secundario.

Añadió respecto del hecho de hacerse un vídeo, que en los actos más relevantes de la Conselleria se hacían vídeos cuando el Presidente acudía, siendo supervisado por su Gabinete, e imagina que también lo haría la Agencia.

Respecto de Presidencia manifestó no haber hablado previamente al acto sino durante el mismo y acompañando al Sr. Presidente de cómo transcurría el acto, reiterando que no sabía quién decidió el acto.

Por su parte la Sra. Henar Molinero, de Presidencia, mencionó no conocer nada de particular sobre el vídeo.

4.2) Inexistencia de indicios de participación en los hechos presuntamente delictivos respecto de las citados Directores Generales (salvo el de la Agencia Valenciana de Salud) y el Sr. Subsecretario.

De todo lo indicado, la actuación de tantos Directores Generales de autorizar, muy a posteriori del evento, pagos por contrataciones que no han realizado ni tienen conocimiento, puede constituir una posible irregularidad administrativa, si bien y dado que no existen indicios de su conocimiento de una contratación fraccionada y coordinada ni de lo que estaba ocurriendo paralelamente en otras Direcciones Generales respecto del mismo servicio, y de que no cabe presumir que participaran en la coordinación de ninguna de las otras facturas o que autorizaran los pagos sabiendo lo que estaba teniendo lugar en los otros órganos de contratación que cabe inferir más bien, como se indicaron por los mismos testigos técnicos de la Conselleria, organizada por cargos superiores a ellos.

Respecto del Sr. Clérigues, además, los conceptos de su factura no se refieren al vídeo, aunque sí al acto de ampliación, y la propia Jefa de Prensa manifestó que en ocasiones se

organizaban acciones publicitarias y se hacían cargo las Direcciones Generales que les afectaban, luego existe en mayor medida una dificultad para el mismo de conocer esta coordinación en los fraccionamientos.

Respecto del Sr. Subsecretario, las referidas Direcciones Generales no dependían del mismo, y nadie de la Subsecretaría (incluida la habilitada), conocen la causa de dicha factura, siendo la Caja Fija de la misma la más elevada en cuantía, e igualmente, la propia Jefa de Prensa descartó cualquier intervención de la Subsecretaría e incluso indicó que el concepto de estar en “tres dimensiones” se le indicó en la reunión previa en el despacho del Sr. Conseller (el Jefe de Gabinete manifestó no haberla visto pero le sonaba el concepto del vídeo). Preguntada por qué pagó la factura la Subsecretaría indicó “supongo se les remitiría para su pago”, dijo) e igualmente respecto de las restantes Direcciones Generales. Ningún otro Director General menciona al Sr. Subsecretario como partícipe o conocedor de la plural contratación.

La Sra. Directora General de Asistencia Sanitaria, desde una previa declaración testifical en la que se ratificó, siempre y con firmeza indicó que fue el Jefe de Gabinete quién le indicó debía hacerse cargo del pago de una factura sin comentarle la existencia de otras más sobre el mismo acto o vídeo en los términos indicados.

Aunque la posición de la Sra. Ripoll puede estimarse más sospechosa por lo declarado por su habilitada Sra. Royo, y relativo a que al parecer esperaba la primera la llegada de la factura, es lo cierto, que ello no implica per se el conocimiento del fraccionamiento de las restantes contrataciones ni la coordinación que tenía lugar con otras Direcciones Generales, por lo que se estima endeble, a los efectos indiciarios de la presente resolución, ese único hecho indiciario de la citada parcial divergencia de ambas declaraciones sobre este particular.

4.3) Existencia de indicios respecto del Sr. Director Gerente de la Agencia Valenciana de Turismo (D. Luis Rosado Bretón) y del Sr. Conseller (D. Manuel Cervera):

De todo lo actuado, máxime en los términos probabilísticos propios de la presente, cabe colegir que las contrataciones son pluralmente irregulares, coordinadas y dirigidas por alguien superior a las respectivas Direcciones Generales que aparecen formalmente como órganos de contratación, siendo sorprendente que por todas ellas se facturen cerca del tope de los 12.000 euros en gran parte por Caja Fija.

Como se dijo, los mismos cargos técnicos cualificados a nivel de contratación de la Conselleria, que no están imputados, estiman que esta superior coordinación de las facturas y su pago la residencian primordialmente en el Sr. Conseller y, si bien en menor medida, en el Secretario Autonómico, a su vez, Director Gerente de la AVS (declaración del Sr. Guirao y Sr. García de Fenech: este último además, manifestó, en su segunda declaración a preguntas del Fiscal, que estimaba por puro razonamiento lógico aunque era una suposición, que sería

más probable fuera el Conseller, que tiene más autoridad, era un acto de importancia para la Conselleria y su imagen en el que el mismo estuvo y pudiera indicar a donde se facturara, si bien no descartaba al Sr. Secretario Autonómico de quién dependían las Direcciones Generales).

A ello ha de añadirse, la plural negativa de los citados Directores Generales y Subsecretaria respecto de si tuvieron algo que ver en la génesis y decisión de la contratación, manifestando de consuno que no realizaron contratación alguna y que no conocían a dichas empresas (los empleados públicos encargados del pago también manifiestan que las facturas llegaron con gran posterioridad al evento, lo que concuerda con la versión de sus respectivos Directores Generales, y que nunca habían contratado con ellas), siendo muy firme la Sra. Directora Carrera en indicar que fue desde el Gabinete (el Jefe de Gabinete Sr. Ferrer reiteró y especificó) quién le dijo que tenía que hacerse cargo del gasto y de la forma de realizar el pago (por la Caja Fija destinado a gastos corrientes y de funcionamiento de cada Dirección General y de cuantías muy inferiores). El Sr. Subsecretario Sr. Bataller, cargo concededor de la organización de la Consellería y que era el cuentadante de la Caja Fija que compartía los gastos del Gabinete y Conseller, así como su secretaria Sra. Conejos, también vinieron a manifestar reiteradamente que la factura de la Subsecretaria provenía del Sr. Conseller y de su Gabinete – de quien dijo tenía delegada la firma-, siendo otro dato de la no intervención en la contratación del Sr. Subsecretario que la factura llevaba un código no habitual frente a cuando son remitidas directamente al Sr. Subsecretario.

También cabe remitirse a lo declarado reiteradamente en dos ocasiones por la Sra. Tusset (sobre las reuniones con el Conseller respecto del vídeo previas a la contratación estando personas de Orange Market SL y que toda su actuación como Jefa de Prensa fue ejecutando contenidos cumpliendo directrices del Conseller que dio la aprobación final tras ver el vídeo así como la indicación de tener que hacerse el vídeo en “3D”), del Jefe de Gabinete (que declaró en términos similares a la Sra. Tuset), la realización de actuaciones anómalas o no habituales por Servicios dependientes del Gabinete y Conseller (la nota interna recibida por la Sra. Royo proveniente del Servicio de Relaciones Institucionales; la recepción de autorizaciones de Presidencia a través de dicho Servicio previas a la misma llegada de la factura; la indicación en la referida nota interna del pago por Caja Fija).

Todo ello hace que a la hora de identificar el cargo superior que pudiera indiciariamente dictar las decisiones e impartir instrucciones sobre la elección de la empresa que realizaría el vídeo y su forma de facturarla y pudiera mover la voluntad de tantas Direcciones Generales o cooperar esencialmente a que ello tuviera lugar, vistas todas las diligencias indicadas, cabe indiciariamente residenciarlo a la vista de lo que se ha podido averiguar de estas irregulares contrataciones en el Sr. Conseller habiendo manifestado el Sr. Jefe de Gabinete y la Sra. Jefa de Prensa que actuaron cumpliendo sus indicaciones.

Igualmente no cabe obviar del traslado que se genera con la presente al Sr. Gerente de la Agencia Valenciana de Salud. Además de lo indicado, debe añadirse que todas estas Direcciones Generales dependían de la Agencia Valenciana de Salud, y por tanto, de su Director Gerente, habiendo declarado el Sr. Jefe de Gabinete que la propuesta del acto pudo partir del mismo. Además la factura que va a cargo de la Gerencia fue de las que se tramitó en paralelo con otra (y de ahí su posible conocimiento del fraccionamiento) para la autorización de Presidencia en los términos indicados, el 13-3-08, antes de que llegaran las facturas habiendo declarado la Sra. Palasí que entiende que haría el modelo A por indicaciones del centro solicitante, que sería dicha Dirección Gerencial, y en cambio, el Sr. Gerente manifestó no saber nada de la facturación hasta fin de abril o mayo de 2008. Dado su cargo y dependencia del mismo de las citadas Direcciones Generales y la trascendencia del acto pudo tener un cierto conocimiento de los hechos.

Por todo ello, y con los datos que la investigación ha podido obtener, no puede obviarse a los citados cargos del traslado a las acusaciones.

III) CONTRATACIONES INVESTIGADAS (SEGUNDA PARTE).

Se trata de las contrataciones realizadas por otras sociedades públicas de la Generalitat Valenciana con Orange Market SL y sociedades presuntamente vinculadas. (excluyendo, por tanto, Consellerías y la Fundación la Luz de las Imágenes que por su relación con el Open de Tennis de la Conselleria de Cultura y Deportes ya fue analizada).

A) LA CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGETICO DE RESIDUOS SA (VAERSA) CON ORANGE MARKET EL 12-11-2004.

1) Antecedentes: referencia a la sociedad VAERSA y contratación e incidencias.

Se trata de la adjudicación a través del procedimiento negociado sin publicidad (expediente nº 1.815) con apariencia de invitación a tres empresas del mismo Grupo (Down Town Consulting, Boomerangdrive y la adjudicataria Orange Market), habiéndose formalizado el contrato el 12-11-2004, y relativo a la grabación, edición y realización de documentales para la “Campaña de comunicación y sensibilización del correcto uso del contenedor amarillo 2004-2005”. Se indica “apariencia de invitación” porque no consta se realizara invitación alguna, no hay cuño de registro, y porque es lo cierto que meses antes de iniciarse el procedimiento ya se estaba ejecutando su objeto con el conocimiento e incluso colaboración de empleados de VAERSA.

VAERSA es una sociedad pública adscrita a la Conselleria de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana, cuyo objeto social es la recogida, tratamiento y eliminación de

residuos. Su socio único es la Generalitat Valenciana y su Presidente en el año 2004 era D. Rafael Blasco Castany y su consejero delegado D. Jorge Antonio Lamparero Lázaro.

La adjudicación y contratación se realizó a la mercantil Orange Market S.L., ascendiendo su importe a la cantidad de 119.550,00 €, incrementada con el IVA correspondiente, del que se pagó 59.750 € más 9.560 € en concepto de IVA (un total de 69.310,00 €).

En la referida contratación, negociación previa y ejecución, participaron, entre otros y bajo instrucciones de los Sres. Pérez Alonso, Crespo Sabaris y Correa, por un lado, por parte de Orange Market S.L., D. Ignacio Blanch Grau, gerente y D^a. Mónica Magariños Pérez, apoderada, D^a. Felisa Isabel Jordán Goncet, administradora de Easy Concept (y gestora efectiva de DTC), y, por otro, por parte de Vaersa, D. Antonio Santo Juan, responsable del área de comunicación, y su Director General D. Juan Miguel Bellver Ribes. Posteriormente, y sin que conste que hubiera participado en las negociaciones previas ni en la ejecución con anterioridad a la adjudicación, intervino conociendo la irregularidad de la contratación D. Joaquín Fernando Tomás Font de Mora, responsable del departamento jurídico. En dicha contratación y negociación previa existen indicios de participación de personas de la Conselleria de Medio Ambiente de la que depende la entidad, y en particular, D^a. Patricia Callaghan Jefa de Sección de Calidad Ambiental.

Se ha de indicar la existencia de un Protocolo específico de contratación en VAERSA (Manual de Procedimientos E-1020) con normas internas de contratación que regían para la anualidad de 2004, especificándose en el apartado de preparación de licitaciones los distintos departamentos y sus responsables, y entre ellos figuran los ya citados Sr. Tomás y Sr. Santo.

En las bases del manual de procedimiento (apartado preparación de licitaciones) se indica el protocolo de actuación. En el apartado 3 se regula la fase de preparación de la documentación técnica y, a tal efecto, corresponde al Jefe del Departamento designar al responsable, que será el interlocutor único y encargado de facilitar la documentación técnica y datos complementarios al departamento jurídico, el facilitar la información básica para el inicio del expediente mediante la cumplimentación y entrega de un anexo en el que debe incluirse, entre otros, el presupuesto base de licitación indicando el importe con IVA y el importe sin IVA, y la clasificación de contratistas de obra/servicios que se va a exigir.

Facilitada la información, el departamento jurídico procede a preparar el pliego de cláusulas administrativas particulares, facilitando al responsable del departamento una copia para que proceda su revisión.

Respecto de la preparación del anuncio, se indica que el departamento jurídico preparará su contenido y, previa consulta al área de comunicación, lo remitirá al órgano de publicidad que corresponda dependiendo de las características del expediente y según las

tablas que se indican, entre las que se encuentra la relacionada con el contrato de suministro que para importes comprendidos entre los 60.000 € (IVA incluido) y 236.944,99 € (IVA no incluido) requiere como forma de contratación la publicidad en DOGV.

En el apartado 4, recepción de ofertas, se establece que las empresas candidatas a la adjudicación del contrato presentarán en el registro de Vaersa su proposición acompañada de la documentación requerida y, en su caso, del justificante de constitución de la garantía provisional.

En el apartado 5 aperturas de ofertas, se indica que el departamento correspondiente procederá a la apertura de la documentación económica y comprobará su adecuación con las requeridas en el pliego. Se regula un acto público de apertura de ofertas, según el volumen del proyecto, al que acudirá una persona del departamento jurídico y dos del departamento correspondiente, y se levantará un acta de apertura de plicas por el departamento jurídico.

En el apartado 6, análisis de las proposiciones, se indica que se determinarán las empresas que puedan ser admitidas a la licitación. Corresponde al departamento analizar las proposiciones admitidas y preparará el Acta de propuesta de adjudicación para informar a la Dirección General.

Ha de mencionarse, también, la existencia de un Convenio Marco de cooperación entre la Generalitat Valenciana y VAERSA de 22-2-2000, previendo su estipulación 2ª que “VAERSA está obligada a realizar los trabajos y actividades que, comprendidos en su objeto social, le sean encomendados por las Consellerías de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana y los organismos públicos de ellas dependientes, en el cumplimiento de las competencias que tienen encomendadas o de aquellas que resulten complementarias o accesorias de las mismas, y en el 14 que “La empresa pública VAERSA ejecutará las actuaciones a que se refiere el presente convenio que se le encomienden en la forma que se prevé en su clausulado. La selección de personal y, en su caso, las contrataciones para su funcionamiento, se llevarán a cabo incluyendo los principios generales aplicables a la administración de la Generalitat Valenciana”.

E igualmente existe otro Convenio marco entre Generalitat Valenciana (Consejería de Territorio y Vivienda) y Ecoembalajes España SA (ECOEMBES) de 1-7-2004, por el que resumidamente y a lo que interesa a la presente, se prevé la financiación de campañas de sensibilización ambiental que realice la Consejería al efecto de aumentar la eficacia de la recogida selectiva de envases de plástico, cartón para bebidas y envases metálicos. Al respecto, ha de mencionarse la existencia de un Acta de 4-8-2004 de la Comisión de seguimiento del referido Convenio Marco que en su apartado sexto establece: "inversiones a financiar con cargo al nuevo convenio marco" se acuerda destinar fondos para: c) Edición y diseño por parte de la Conselleria de videos documentales de promoción de la recogida selectiva al objeto de sensibilizar para reciclar.”

La contratación se realizó de hecho directamente con Orange Market S.L meses antes del inicio del procedimiento administrativo y, en consecuencia, sin sujeción al protocolo de contratación vigente en la sociedad pública y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. No obstante, lo anterior, del procedimiento negociado ha de señalarse los siguientes datos:

1.- Por parte de VAERSA se procede a la contratación de una empresa que llevara a cabo los trabajos de Grabación, Edición y Realización de documentales sobre sensibilización y medio ambiente”, solicitándose tres invitaciones a las tres citadas sociedades que aparentemente ofertaron las siguientes cantidades (IVA no incluido):

- Orange Market S.L de 119.500 € (es la única que se encabeza dirigida a Vaersa).
- Boomerangdrive de 160.500 € (va dirigida a la Consejería de Territorio y Vivienda).
- Down Town Consulting (DTC) de 140.800 € (también a la citada Consejería).

Como se adelantó, las tres empresas pertenecen al Grupo empresarial de Francisco Correa, y en realidad no consta la realización de invitaciones ni de las ofertas (no hay registro alguno de unas u otras) y aunque varían los importes presupuestados, existe (UDEF nº 98274/13 de 4-11-13) plena coincidencia en la introducción y descripción de Videos 8´ y 3´, así como de la fecha de creación de los documentos (Microsoft Power Point guardados en fecha 30-7-04 en el soporte informático aportado por D^a. Isabel Jordán ante Notario, se comete también el mismo error de escritura –se refleja la duración en segundos de los videos cuando en la introducción se refleja en minutos- de lo que cabe inferir su creación por la misma persona).

Se refleja también en el expediente la existencia de un documento comparativo de estas aparentes ofertas (ya dijimos que el objeto del contrato ya estaba ejecutándose), que realiza el mencionado Sr. Santo Juan en su calidad de responsable del Área de Comunicación de la Sociedad, con el Vº Bº del Director General, D. Juan Miguel Bellver, en el que se indica “Con motivo de la GRABACIÓN, EDICION Y REALIZACIÓN DE DOCUMENTALES SOBRE SENSIBILIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, la Conselleria de Territorio i Habitatge ha encargado la contratación de una empresa que pudiera llevar a cabo estos trabajos”. Tras mencionar las ofertas se indica “El presupuesto ofertado por ORANGE MARKET se presenta más ajustado a nuestras necesidades. Este parámetro de ser importante, no es el único. La experiencia en trabajos similares realizados por ESTA empresa, nos hace pensar que desarrollarán el encargo de manera satisfactoria, igual que en anteriores eventos”. se eligió la oferta presentada por Orange Market, no sólo por ser la más económica sino también por su experiencia. No consta mención específica por Orange Market de cuál era su exacta experiencia en trabajos similares.

Con dicho documento comparativo o propuesta, el contrato se firmó el 12-9-2004, interviniendo en representación de Vaersa el Sr. Bellver como Director General y en

representación de Orange Market S.L., su apoderada, D^a. Mónica Magariños Pérez; consignándose como su objeto la grabación, edición y realización de documentales para la "Campaña de comunicación y sensibilización del correcto uso del contenedor amarillo 2004-2005" así como que los trabajos se adjudican a Orange Market que presentó la mejor oferta para su realización, debiendo finalizarse los trabajos antes del 20-1-2005, estableciéndose como precio total del contrato el mencionado de la oferta 119.550 € más el IVA correspondiente, conviniéndose en cuanto a la forma de pago que el 50% se pagaría cuando la empresa presente el guión técnico y literario de los documentales y el resto cuando la totalidad de los trabajos estuvieran finalizados.

Con fecha de 30-11-04 se emite por Orange la factura número 13/2004 a nombre de VAERSA y por un importe de 69.310 € por el concepto de 50% del presupuesto número 030/04 para la grabación, edición y realización de documentales sobre "sensibilización y medio ambiente" de un micro espacio de 8´ y 3´, que fue presentada en registro de entrada el 1-12-04.

En fecha 27-9-05 el Sr. Santo con el visto bueno del Director General, emitió una nota interna en la que hace constar el retraso en la ejecución de los trabajos objeto del contrato, indicando que no eran imputables a la empresa contratada, que imposibilita el cumplimiento de la fecha de ejecución prevista, por lo que proponen una modificación de la fecha de ejecución, pasando a ser la del 31-12-05. Luego en fecha 6-10-05 se suscribe por el citado Director General y apoderado de Vaersa, junto a la Sra. Magariños en la condición indicada por Orange Market un documento por el que modifica la cláusula tercera del contrato, conviniendo el citado plazo de ejecución y entrega de los trabajos antes del 31 diciembre 2005.

En fecha 11-1-07 Orange Market S.L. dirige a VAERSA un requerimiento, que tuvo entrada en registro el 17-1-07, en el que exponía que el responsable de Vaersa, Sr. Santo, al no aceptar los guiones de trabajo y la determinación de los lugares de grabación, ocasionaba la imposibilidad de llevar a término la realización y entrega de los trabajos contratados, por lo que de conformidad con el artículo 167.a de la LCAP solicitaba la resolución del contrato sin perjuicio del devengo de intereses legales y de la compensación indemnizatoria exigible por los daños y perjuicios ocasionados.

En fecha 30-1-07 se suscribió por el citado Director General y apoderado de Vaersa y D. Cándido Herrero Martínez, apoderado de Orange Market S.L., un documento de rescisión del contrato de 12-11-04, dándose por satisfechas y por cumplidas sus recíprocas prestaciones sin que ninguna de ellas tenga que reclamar nada a la otra, con renuncia expresa a cualquier tipo de reclamación y/o indemnización. En la cláusula segunda se hacía referencia al pago realizado por Vaersa del importe de 59.750 más IVA, lo que suponía un total de 69.310 € por el 50% del presupuesto número 030/04. Ese importe fue posteriormente reintegrado a

VAERSA por ECOEMBES, en virtud del convenio marco, mediante factura de 31-8-05 por importe de 72.082,40.

2) Elementos indiciarios.

Hay que remitirse a todo lo indicado en el Auto que desestimaba la petición de sobreseimiento solicitada por el Sr. Bellver en su día, que devino firme. En éste sentido, se mencionaba, en el Fundamento Jurídico segundo, lo siguiente que no ha sido desvirtuado por posteriores diligencias:

“ Dado el alcance procesal que para la causa tiene la petición realizada..... puede inferirse la existencia de presuntas anomalías reiteradas y relevantes en el procedimiento de contratación realizado con Orange Market S.L. relativas a la selección de las empresas, a las ofertas realizadas y a su debido registro, a la inexistencia de actas de apertura de las ofertas, a su publicidad y transparencia, a la inexistencia del pliego de cláusulas administrativas, inespecificación en el informe técnico de los criterios de adjudicación y falta de experiencia profesional de la adjudicataria (lo que es informado por la Sindicatura de Cuentas de 20 febrero 2013, E-324; también figura realizado informe de la IGAE de 16 abril 2010, y declaración en este sentido de los Sres. Tomás y Santo, entre otros). Igualmente, consta documentalmente que el Sr. Bellver, que era Director de la sociedad pública, dio el visto bueno a la propuesta de adjudicación realizada por el Jefe del Área de Comunicación Sr. Santo en favor de Orange Market S.L., siendo las otras dos ofertas dos sociedades que estaban presuntamente vinculadas a Orange Market S.L. (Boomerangdrive S.L. y Down Town Consulting) por una cantidad de 119.550 €, infringiendo, como se indicó, y dada su cuantía, las normas de contratación incluso internas de la sociedad (manual de procedimientos), no habiéndose cumplido, como se reconoce en las declaraciones mencionadas, el habitual trámite procedimental de publicidad, no constando si en realidad se han realizado dichas aparentes invitaciones y posteriores ofertas ni dónde estás, en su caso y de haber existido, se habrían presentado.

El señor Tomás Font de Mora, Jefe del Departamento Jurídico de Vaersa, declaró que el procedimiento era irregular porque no tenía ni publicidad, ni acta de apertura de ofertas ni pliegos, y que el Sr. Santo le dijo que había que preparar urgentemente un contrato y que lo iba a realizar Orange Market S.L., cuya empresa ambos desconocían, y que se le indicó que preparara el contrato, insistiéndole mucho el Director General de Vaersa Sr. Bellver Ribes incluso tras una conversación personal originada por la inquietud generada en el señor Tomás por tales anomalías, manifestándole el Director que para este caso el procedimiento le daba igual porque "era un tema que venía de arriba", añadiendo que el Sr. Bellver sabía todo lo que ocurría en la empresa y en cada Departamento, que todo lo decidía él, y que Sr. Santo le dijo que lo estaba llevando con la Consejería pero que Sr. Bellver estaba al tanto. Igual conocimiento, manifestó, que tenía el señor Bellver respecto al requerimiento de cumplimiento y posterior resolución de contrato, mencionando también una concreta conversación en el despacho señor Tomás y en la que se hizo referencia a que Sr.

Bellver le indicó que hablara con una persona de Orange Market que podría tratarse de Cándido Herrero.

El señor Santo Juan, Director del Departamento de Comunicación, manifestó que no conocía a esa empresa, que no se hizo ninguna publicidad a pesar de ser habitual realizarla, que las ofertas estaban abiertas y sin sobre, y que recibió las tres ofertas, a través del Director Sr. Bellver o del señor Tomás, y que el señor Director estaban al tanto también respecto de que los trabajos no respondían a las expectativas y las circunstancias que rodearon la rescisión del contrato.

Por último, en relación al señor Bellver Ribes, su participación en la supuesta comisión de un delito de prevaricación administrativa se infiere del hecho de la firma del contrato al no exceder de 300.000 €, límite de su competencia, con pleno conocimiento de las irregularidades administrativas en la tramitación del procedimiento administrativo de adjudicación”.

En todo caso, han de citarse también, los siguientes:

2.1) Documentos provenientes del disco duro aportado ante Notario por la Sra. Jordán o intervenidos en los registros (anexos documentales UDEF: ref. Informe UDEF 98.274/13).

A continuación se relaciona el soporte documental que acredita que el objeto contractual ya se estaba desarrollando por Orange Market con anterioridad a la formalización del contrato de 12-11-04.

- Documento creado el 22-1-04, título “Resumen Reunión Medio Ambiente” proveniente de disco duro aportado por la Sra. Jordán ante Notario que refleja una reunión en Medio Ambiente el 21-1-04 entre personas de Orange Market y de la Conselleria, sobre prioridades de los videos, los tiempos y su enfoque y sus vías de financiación indicando como persona de contacto para estos temas a Patricia Callaghan.
- Se menciona expresamente a D. Jorge Lamparero (era Director General de Calidad Ambiental) y al Jefe de Área Paco Segura entre otras personas así como a Álvaro Pérez, Isabel Jordán e Ignacio Blanch. Igualmente una carta (Word “ctv01”) de 28-1-04 al parecer dirigida por el Sr. Blanch al Sr. Segura mencionando la reunión de trabajo mantenida y la naturaleza de la relación mercantil a iniciar entre la Conselleria de Territorio y vivienda y la empresa, así como la presencia de D. Pablo Crespo, alto directivo del Grupo empresarial del que Orange Market es parte (se habla de dos reuniones mantenidas con el Director General y la realización de unos primeros trabajos -sobre el litoral de la Comunidad Valenciana y sus múltiples vertientes).
- También en el mismo disco duro existen diversos documentos de Word (“Spot Reciclaje 30”) con referencias a “Spot reciclaje 30” (guión relacionado con la elaboración de un vídeo sobre reciclaje de envases apareciendo logotipos de

Ecoembes, Vaersa y Generalitat Valenciana) que luego es plasmado en documento Orange Market y creados ambos por D. Pedro Fuste Boleda, respectivamente el 1-7-07 y 5-7-04, figurando en los metadatos Down Town Consulting.

- Documento de Word “calendario 8 y 3”, del R-17, que refleja un calendario temporal de ejecución de los trabajos relacionados con la elaboración de los videos para el reciclaje de residuos a desarrollar entre los meses de junio y julio. La fecha de los metadatos es de 11-6-04 creado por Orange Market revelando un calendario temporal de los trabajos muy anterior al inicio del procedimiento de contratación.
- Documento Excel que recoge la previsión de coste y facturación de los trabajos relacionados con la grabación de los videos (Hoja de costes del referido disco duro: con un coste de 56.215,47 y un facturado de 145.125,48 con un beneficio de 88.910,01 euros (61,26%) apareciendo como persona que lo guarda la Sra. Jordán el 28-6-04 (la hoja lleva como fecha en el encabezado 28-7-04). Luego, en el registro de Orange Market, se encuentran dos facturas proforma con idénticos conceptos para VAERSA (29-6-04 y 23-7-04 con igual concepto: 50% del presupuesto número 030/04 para la grabación, edición y realización de documentales sobre "sensibilización y medio ambiente" de un micro espacio de 8 y tres microespacios de 3”). El concepto de las facturas proforma, coincide con el concepto de la factura número 013/2004 de fecha 30-11-04 no así los importes en los que se facturó en las dos proformas por importe de 72.562,74 € más 11.610,04 €, en total 84.172,78€, y en la última, de 30 noviembre 2004, se facturó por un importe de 59.750 € más 9.560 € de IVA, en total 69.310 €.
- El importe total facturado, 145.125,48 € se traslada a un cuadro resumen en el que se detallan los distintos trabajos ejecutados por Orange Market, el beneficio estimado y su reparto al 50% entre aquella y las sociedades del grupo empresarial de Francisco Correa, ubicadas en Madrid (Good&Better/Easy Concept).

2.2) Correos electrónicos.

El conjunto de correos electrónicos aportados por D. Cesar Tomás Martin Morales, ratificados y remitidos por D^a. Mónica Magariños, entre otros a D. Antonio Santo con copia a D^a. Patricia Callaghan en fechas 29-4-04 (presupuesto para la realización del vídeo) y 20-5-04 (borrador guión vídeo); a Patricia Callaghan en fecha 31-5-04 (reunión); a Antonio Santo Juan los siguientes días del mes de junio, el 11 (calendario 8 y 3 calendario spot: se menciona que remite los calendarios “como quedamos en la reunión del pasado martes día 8” y mencionan quedar para el próximo día 16 para ver las diferentes instalaciones del rodaje y que precisa el envío de la imagen del pájaro y datos de facturación para hacer la factura sobre presupuesto del 50% por adelantado”; luego hay otro con un 2º borrador del guión el 16 de dicho mes (remisión de guiones), el 17 (remite revisión del spot), 23 (referencia a los costes con referencia a que llame a Isabel Jordán en caso de duda) y 29 (presupuesto final mencionando que al día siguiente está en Vaersa y que tenga preparados los vídeos y la

imagen del pajarito), y los siguientes de septiembre, el 14 (pregunta fechas para grabar y firmar el contrato) y 23 (reitera similar contenido al anterior); a Isabel Jordán en fecha 5-10-04 (detalla todas las fechas de las reuniones, conversaciones y emails con Santo Juan) y, por último, a Antonio Santo Juan en fechas 13-10-04 (dificultades de contactar con el Sr. Santo e indicación de la estancia de Isabel Jordán en Valencia) y 23-11-04 (incidencias con Departamento Jurídico para la firma del contrato), son acreditativos todos ellos de no únicamente de una negociación previa sino de una ya efectiva contratación y ejecución “de facto” por Orange Market de los vídeos que iban a ser objeto de un futuro procedimiento administrativo de invitación de empresas y formalización del contrato..

2.3) Informe de la sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

La Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, en ejecución de lo acordado en el Auto de 4-2-13 dictado en Principal en relación con el contrato número 19 del informe de fiscalización del ejercicio 2004 de VAERSA, expuso en relación con el referido expediente 1815 objeto de investigación, unas manifiestas irregularidades siendo las siguientes:

- No se exigió garantía.
- No consta la existencia de pliego de cláusulas administrativas, ni el importe del presupuesto de licitación.
- Sólo consta en el expediente la oferta del adjudicatario, no las otras dos. Las ofertas no se registran de entrada y no consta certificación acreditativa de las ofertas presentadas.
- No se publica anuncio de licitación en el DOGV, tal como establece el manual de procedimiento de la entidad, en razón del importe, ni en prensa. La insuficiente publicidad no cumple con lo dispuesto en la Disposición Adicional 6 del TRLCAP. Tampoco se publica la adjudicación.
- No se levantan actas relativas a la apertura de ofertas o a la mesa de contratación. El informe técnico no especifica los criterios de adjudicación, y se justifica la adjudicación en razón de la experiencia de la empresa en otros trabajos, a pesar de no contar más de un año de antigüedad.
- Al cierre del ejercicio 2004, la empresa adjudicataria había facturado el 50% de los trabajos, siendo éste el único saldo a su favor según la contabilidad. La factura era la número 013/2004, de fecha 30 noviembre 2004, presentada en el registro de entrada el día 1 diciembre 2004, por importe de 59.750 €, más 9.310 € en concepto de IVA. El pago de la factura se realizó el día 1 de febrero del 2005. No consta la autorización o aprobación de los responsables.

2.4) Informe de reunión aportada por ECOEMBES (realizada por D^a. Silvia Rodríguez Miranda y ratificada por ella) de fecha 8-6-2004 (esta fecha coincide también con la consignada en los correos relativa a una reunión).

Asisten D^a. Patricia Callaghan (Responsable de la Sección de Educación Ambiental), D. Antonio Santo (Responsable de Comunicación de Vaersa) además de la Sra. Rodríguez, teniendo por objeto la segunda de las reuniones trimestrales que Francisco Segura solicitó el pasado año, con el objetivo de repasar todos los temas relacionados con las campañas de comunicación en Valencia. En el apartado Campaña de Comunicación Comunidad Valenciana se menciona una campaña en grandes medios de comunicación que incluye, entre otros, Televisión (2 spots de 30``envases ligeros y papel/cartón- y VHS de unos 8´del estilo de nuestro VHS (“la cultura del reciclado del envase”) se indica *“La producción de tanto del VHS como de los nuevos spots correrán a cargo de una agencia local de Madrid llamada Orange Market. Al hilo de esta confirmación se les recuerda la necesidad de que todas y cada una de las piezas de la campaña sean remitidas a Ecoembes para su revisión y aprobación de los mensajes”*. Es decir, meses antes del inicio del procedimiento administrativo, ya se exterioriza para su financiación a ECOEMBES, que los vídeos y spots correrán a cargo de Orange Market.

Sobre dicha reunión declaró también D^a. Silvia Ayerbé Satué, Directora de Desarrollo de Convenios de Ecoembes de la que dependían los gestores de zona (asistía a alguna Comisión de Seguimiento del Convenio de Ecoembes: estaba VAERSA, ECOEMBES y la Conselleria) siendo la persona que aportó el referido informe de reunión al procedimiento. Dicha persona, que participaba en el Grupo de Comunicación de la Comunidad Autónoma Valenciana, manifestó que por Vaersa acudió el Sr. Santo y por la Generalitat Valenciana cambiaban las personas, teniendo lugar siempre la reunión en la C/ Francisco Cubells creyendo que era de la Generalitat Valenciana, desconociendo de donde partía la contratación y quién de ambos mencionó que la campaña la hacía Orange Market.

2.5) Las declaraciones practicadas, en su mayor parte compendiadas en el Auto mencionado desestimando la petición de sobreseimiento, en las que se infiere que las tres personas imputadas pertenecientes a VAERSA vienen a reconocer, con independencia de las referencias a responsabilidades recíprocas, la manifiesta irregularidad cometida en la adjudicación.

Además hemos de mencionar las siguientes:

El Sr. Santo, en su segunda declaración posterior al Auto, manifestó no conocer a ninguna de las tres empresas, que Patricia Callaghan de la Conselleria le presentó sobre enero o febrero de 2004 a Isabel Jordán y a Mónica Magariños en un salón anexo a un despacho de la Conselleria (matizó que VAERSA y Conselleria estaban en el mismo edificio; y que todas las posteriores reuniones eran en la Conselleria) y posteriormente mantuvo una reunión en Vaersa con el guionista Sr. Fuste reconociendo las intercomunicaciones que reflejan los correos (aunque algunos no los leía y las llamadas no las contestaba porque los guiones no eran los adecuados técnicamente y el procedimiento de cómo se estaba realizado sin concurso e invitación era irregular y raro), añadiendo que todo esto lo conocía el Sr. Bellver y Patricia desconociendo si lo conocían los superiores de ella (indicó que el Sr. Tomás Font Demora no

conoció todas estas actuaciones previas pero si le dijo al momento de realizar el contrato que ya habían estado trabajando con Orange). Desconocía quién hizo la selección de las empresas aunque era el encargado de hacerlas y que sobre finales de octubre le dejaron en su mesa las tres ofertas y tuvo que examinarlas. Exhibido el informe de reunión con Ecoembes el 8-6-04 manifestó que sería Patricia quién diría que lo hacía Orange y ahí él ya sabía que se le iba a adjudicar a Orange Market porque en la reunión que mantuvo con Patricia e Isabel Jordán y Mónica le presentan los bocetos que provenían de Orange Market y Patricia le dijo que iban a hacer los trabajos.

El Sr. Pedro Fusté manifestó que trabajaba para Isabel Jordán, reconoció los archivos exhibidos y su fecha, indicando que mantuvo una reunión en un despacho de un técnico de la Conselleria de Valencia tras previos meses de trabajo (era un técnico con cargo intermedio no sonándole fuera Paco Segura ni Patricia Callaghan; estuvo Isabel Jordán, dicho técnico y alguien de Orange Market siendo posible fuera Mónica Magariños) y realizó spots (película de dibujos animados, bricks, latas) y guiones para Valencia y el objetivo era la sensibilización de los vídeos del contenedor amarillo

La Sra. Jordán manifestó haberse reunido en Valencia junto a Álvaro Pérez, Mónica Magariños, Ignacio Blanch, relató la intervención del Sr. Fusté que estaba en nómina por Easy Concept que realizó un trabajo “faseado” teniendo interlocución con el Sr. Santo, recogió el briefing para hacer el trabajo y cuando estaban en la segunda fase de grabación y se habían remitido guiones, se paralizó el trabajo. En su segunda declaración así como también en la segunda de la Sra. Magariños reconocieron los correos y los tratos mantenidos con el Sr. Santo y visitas a VAERSA. La segunda manifestó que suponía por los correos que Patricia era de Vaersa y que presentarían el spot en Vaersa y que se había escrito con ella pero no le ponía cara siendo Ignacio Blanch quién trajo el trabajo en el que participaron por Orange (ella e Isabel que eran las productoras e Ignacio), que día 8-6-04 se reunieron en Vaersa, recordando mandaba los guiones y el Sr. Santo indicaba cómo le parecían, no sonándole el Sr. Lamparero.

Por D^a. María Aleixandre del Departamento Jurídico cuyo Jefe era el Sr. Tomás Font demora, declaró que ella realizó el contrato y lo realizó conforme se le decía, y quienes pedían las ofertas eran los Jefes de Departamento que a su vez elegían las empresas y adjudicaban al valorar las ofertas con el visto bueno del Director General siendo quien propone siempre el Jefe de Area de Comunicación. Recuerda que los contratos que provenían del Sr. Santo venían con prisas y haber comentado con el Sr. Tomás que precisaba publicidad pero el Director con insistencia les dijo que se tenía que hacer de todas formas.

D. Francisco Segura, Jefe de Area de Jefe del Área de Calidad Ambiental de la Conselleria, que declaró en dos ocasiones, aseguró en la segunda, tener amistad con el Sr. Santo, no haber estado en una reunión del 22-1-04 con personas de Orange Market extrañándose de la carta incorporada al informe UDEF, recordando únicamente que le presentaron una persona de Orange Market –creía era en el despacho del Sr. Lamparero- que

creía se llama Ignacio y que le dijo estos señores son Orange Market que se dedican a comunicación y vídeos y me imagino que era para ver si pueden trabajar con nosotros siendo una presentación más de las múltiples que se realizan pero no tenía nada que ver con lo anterior, negando que existiera encomienda y que es Vaersa quien contrata y ejecuta a quien estima oportuno y tiene su procedimiento de contratación estimando que la contratación la realizaría el Sr. Bellver.

D. Jorge Lamparero, Director de Calidad Ambiental y Consejero de la Sociedad, manifestó conocer a Álvaro Pérez por actos del Partido Popular sin que nunca se hubiera reunido con él, que no existió una encomienda sobre esta contratación a Vaersa ni tenía crédito. Respecto de D^a. Patricia Callaghan manifestó que puede le pidieran algún consejo desde Vaersa en este tipo de comunicación

2.6) Otros correos electrónicos relacionados con el requerimiento a VAERSA de rescisión del contrato 30-1-2007).

También cabe citar otro conjunto de correos ratificados y remitidos por D^a Isabel Jordán Goncet en fecha 16-1-07 a Cándido Herrero, en fecha 3-2-07 a D. Tomás Martín Morales y en fecha 6-2-07 a Cándido Herrero, relativos a la preparación y redacción del documento de requerimiento a Vaersa y rescisión del contrato (anexos documentales UDEF 98.274/13), que revelan también al tiempo que las incidencias que se van generando el protagonismo de los distintos intervinientes y las instrucciones e indicaciones que se van dando (caso de la Sra. Jordán). Sobre ello también declaró el Sr. Martín Morales.

- El correo de fecha 16-1-07 ya citado desde la dirección de Easy Concept y Cándido Herrero, asunto RV: carta orange+carta ayto bm, en el que se adjunta un documento Word, de nombre Requerimiento Vaersa, dirigido a la atención del señor Juan Miguel Bellver Ribes, está creado por Cesar Tomás Martín Morales en fecha 12-1-07.
- Correo de 2-2-07 entre D. Joaquín Tomas (ctomasfo@vaersa.com) y el Sr. Herrero en el que se adjunta el borrador del documento para resolución de contrato.
- Reenvío del correo por el Sr. Herrero a la Sra. Jordán y Sr. Crespo Isabel Jordán el mismo día, con la finalidad de revisar el documento.
- Reenvío del correo de 2-2-07 por la Sra. Jordán al Sr. Martín Morales para la revisión del documento remitido por Vaersa.
- correo de 6-2-07 por el que la Sra. Jordán remite al Sr. Herrero con copia al Sr. Crespo, el borrador del documento de rescisión, una vez modificado, para su reenvío a Vaersa. El documento de Vaersa que se adjunta presenta una modificación en uno de los apartados del inicialmente redactado por D. Joaquín Tomas.
- Documento Word "Valencia", correo electrónico de 2-2-07, inicialmente remitido por D. Joaquín Tomas a Cándido Herrero, en el que se aprecia una redacción de la

estipulación III diferente a la finalmente suscrita en el documento de rescisión que fue remitido por Isabel Jordán a Cándido Herrero el 6-2-07.

2.7) Informe ampliatorio de la IGAE.

- Brevemente, la IGAE vienen a ratificar su inicial informe y a coincidir con el de la Sindicatura. Además precisa, no consta “la Orden de inicio” en la que figure la necesidad de contratar del servicio, tampoco constan los Pliegos o quién es el órgano encargado de tramitar el procedimiento.
- La declaración de los principales trabajos de Orange está fechado dos días después al Informe comparativo de ofertas y carece de sello de Registro, ni consta documento acreditativo de la invitación. Se carece de experiencia previa en VAERSA.
- No constancia de notificación de la adjudicación a los participantes en la licitación.
- Concluye que no puede considerarse un expediente de contratación. Finalmente detalla todas las actuaciones previas llevadas a cabo por Orange, relativas a la ejecución del contrato, antes de la iniciación del expediente.
- Respecto de la rescisión del contrato indica, que VAERSA abona a Orange el 50% de la cantidad estipulada por el guión técnico y literario de los documentales pero estos ni se graban ni se editan por lo que se ha incumplido el objeto del contrato. Por ello indica que VAERSA no efectuó un correcto seguimiento del cumplimiento del contrato (permitió que Orange sobrepasara de forma importante el plazo de entrega de los documentales al no exigir el reintegro íntegro del pago a cuenta y aceptar una rescisión contractual redactada por las empresas del Grupo).
- También indica por referencia a la hoja de costes que el acto costaría 56.215,47 y lo facturado a estimar era de 145.125,40 con una previsión de beneficio elevada de 88.910,01.

3) Participación:

De todo lo anterior existen indicios, no negados por sus protagonistas, que existió una contratación manifiestamente irregular infringiendo la Ley y su normativa interna sin realización de invitaciones, ni recepción de ofertas, que además eran de sociedades desconocidas y del mismo Grupo, que nunca habían trabajado para la Sociedad, y tiene además la singularidad, que meses antes de iniciarse el procedimiento de contratación, ya se estaban ejecutando los vídeos, spots y demás objeto del contrato en interlocución constante con empleados públicos. Por tanto, y aun remitiéndonos a lo indicado en el Auto de denegación de sobreseimiento, procede, brevemente, indicar los siguientes intervinientes:

1) Al Sr. Santo Juan, Jefe del Departamento de Comunicación, que debió seleccionar a las empresas o ser responsable de ello, realizar las invitaciones y es el que propone a la

adjudicataria. A la vista de lo indicado carecía de sentido su propuesta si ya se estaba ejecutando, meses antes, el objeto del contrato y con participación del mismo en relación directa con personas de Orange Market.

2) Al Sr. Bellver, Director General de VAERSA, porque asume la propuesta de adjudicación del Sr. Santo, y este asegura que era perfectamente conocedor de que previamente se estaba ya trabajando con Orange Market. Lo mismo manifiesta el Sr. Tomás, que indica le advirtió expresamente de la carencia de publicidad, pero el Director le dijo que “venía de arriba”, y la colaboradora del Departamento Jurídico recordaba haber comentado esto con el Sr. Tomás. Además es quien autoriza la contratación.

3) D. Joaquín Tomás Font demora, no por participar en la ejecución previa de estos trabajos o conocerlos en el momento en que se desarrollaban, sino porque apercibido de las irregularidades del procedimiento y advertirlas al Director, consintió, aunque fuera a requerimientos de éste de “que se tenía que hacer” en realizar una contratación manifiestamente irregular, indicando el Sr. Santo que ya en ese momento sí le comentó todos los trabajos que previamente se habían realizado.

4) D^a Patricia Callaghan (Jefa de Sección de Calidad Ambiental).

Manifestó no conocer ni recordar a nadie de Orange Market ni haberse nunca reunido con una empresa asistiendo a las reuniones con Ecoembes por orden de su superior Jefe de Área Sr. Segura. Añadió que desconocía las relaciones contractuales entre VAERSA y las empresas y que la reunión a que se refiere el informe de la reunión el 8-6-04 con ECOEMBES es en ese momento cuando conoce por Santo Juan que va a hacerse con esta empresa, y que ella entendía que el trabajo se estaba haciendo porque estaba todo ya contratado, ni tampoco su Jefe de Área le dijo que lo hacía una empresa determinada y que aunque mantiene la lógica interlocución con su Jefe no comentó nada al respecto sobre los correos con la Sra. Magariños, Sra. Jordán y el Sr. Santo en los que ella simplemente recibe información pero no sabía nada de la contratación. Así como nunca asiste a la Comisión de Seguimiento sino a los Grupos de Trabajo y por indicación de su Jefe de Área.

En la copia de algunos de los correos electrónicos aportados y reconocidos por la Sra. Magariños, Sra. Jordán y el Sr. Santo se menciona o se dirigen con copia a la Sra. Callaghan como partícipe o conocedora en alguna de las interlocuciones, presuntamente irregulares, que mantienen. Así en el de 29-4-04 donde parece que ya se está negociando el presupuesto la Sra. Magariños se dirige al Sr. Santo con copia a la Sra. Callaghan con el asunto “presupuesto para la realización del video de residuos” se indica “*Según indicaciones de Patricia Callaghan, adjunto te remito el presupuesto para la realización del vídeo de residuos apareciendo como leído a los cinco minutos del mismo*” (19:00), mencionándose que ha dado indicaciones sobre presupuestos, lo que explicó como que es un trabajo que ella no ha llevado y lo remite a Vaersa que es donde se ha realizado el trabajo, lo que no termina de explicar esta

recepción del correo. En alguno de los siguientes correos, la Sra. Magariños se dirige, en plural al Sr. Santo con copia a la Sra. Callaghan (20-5-04 “os podríais reunir con nosotros para presentarnos”), que figuran leídos, con borradores de guiones, de los vídeos, etc, luego existe otro de 31-5-04 de la Sra. Magariños dirigido directa y únicamente a la Sra. Callaghan con el asunto “reunión” y le indica a la misma cuando pueden reunirse con Santo. Existe otro de 11-6-04 en el que se hace referencia a la reunión del día 8-6-04 (ese día tuvo lugar la reunión con Ecoembes). La declarante negó cualquier reunión con Orange y respecto del día 8 únicamente admite la mantenida con Ecoembes.

Igualmente, en el documento encontrado y que figura en anexo documental del informe UDEF se hace referencia a la Sra. Callaghan como designada persona de contacto para Orange Market. La declarante declaró que siempre ha llevado estos temas pero dicha referencia a la declarante para Orange Market es compatible con la recepción de los correos.

El Sr.Santo, en su segunda declaración (también aludió a la Sra. Callaghan en la primera sin tanta concreción), expresa y directamente indica que las citadas personas de Orange Market que llevaron además la producción de esta campaña fueron presentados al mismo, previamente a toda la interlocución que realizó con ellas, por la Sra.Callaghan y que ella le dijo que iban a realizar la campaña así como que conocía todos los trabajos que iban desarrollando. Igualmente indicó que en la reunión del Grupo del 8-6-04 quién manifestó que lo hacía Orange Market fue la Sra. Callaghan.

Pero no es la única persona que alude a la misma, sino que también el Sr. Blanch (gerente de Orange Market) aludió (declaración de 18-4-13), espontáneamente y en varias ocasiones, a sus reuniones en compañía de la Sra. Jordán con la Sra. Callaghan, recordando que estimaba era técnico de Vaersa, además de con el Sr. Santo Juan (con el que dijo tuvo incluso menos trato y que en alguna ocasión tuvo cierta resistencia; y que Patricia era el nombre de enlace que surgió en los primeros contactos para trabajar a nivel técnico y que Patricia era la encargada de aportar los contenidos; manifestó también no saber nada de la contratación final ya que él mismo se fue desdibujando por la asunción de la dirección por la Sra. Jordán) en las primeras negociaciones o reuniones, manifestando que se trataba (las personas de Madrid venían con cierta determinación a realizar estos trabajos) de unos vídeos divulgativos del medio natural y la cultura del reciclaje (de Madrid traían el aparataje técnico y la división de contenidos los dejaban que los adecuaban las personas de Vaersa).

De todo ello, si bien a nivel indiciario, aunque no parece que la Sra. Callaghan presuntamente pudiera haber actuado de esta manera por iniciativa propia, dado su cargo, declaraciones realizadas, correos aportados y demás que se menciona, los indicios citados conlleva que proceda someter los mismos a la valoración de las acusaciones con el traslado propio de la presente.

B) CONTRATACIÓN RELATIVA AL X ANIVERSARIO DE LA SOCIEDAD PROYECTO CULTURAL CASTELLÓN AÑO 2007.

1) Antecedentes.

Proyecto Cultural Castellón S.A (en adelante PCCSA), es una sociedad mercantil de naturaleza pública que, de conformidad con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Disposición Adicional sexta de la Ley 13/1995, de 18 mayo, debe sujetarse a los principios de publicidad y concurrencia sin que para ello sea necesario, aunque sí posible, acudir a las normas concretas que contiene la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a cuyos preceptos no quedaría sujeta, pero sí a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia.

En el año 2007, el Consejo de Administración de la sociedad cuyo Presidente era el Sr. Conseller y del que al parecer forman parte altos cargos de la Conselleria de Cultura, tenía delegadas todas las facultades legales, salvo las indelegables, en el Consejero Delegado D. José Luis Gimeno Ferrer, cuyas decisiones eran ejecutadas por el Director Ejecutivo, D. Vicente Farnós De los Santos, siendo en el año 2007 el Sr. Farnós la persona en que el Consejo de Administración tenía otorgados poderes de contratación además del Sr. Gimeno.

Tras haberse analizado una previa contratación de esta sociedad en la relativa al “Software Libre de 2005”, procede en el presente apartado analizar la relativa a la Campaña 10 años de Castellón Cultural, acordada realizar por el Consejo de Administración a propuesta de la Dirección Ejecutiva, en la que se contrató publicidad en vallas, producción spot TV, publicidad TV, creatividad y comisión de Agencia, emitiendo la mercantil Orange Market S.L. la factura nº 66/2007 por un importe de 163.181,84 €.

En representación de Orange Market S.L. intervino D. Álvaro Pérez Alonso así como D. Cándido Herrero Martínez, siendo este último la persona que mantuvo interlocución y comunicaciones con proveedores y empleados de la propia Sociedad (PCCSA), mientras que por la citada Sociedad (E-1112) intervinieron, de acuerdo con el respectivo ámbito de sus responsabilidades, D. Vicente Farnós De los Santos, Director Ejecutivo, D^a Aránzazu Gil Orta, Responsable de Relaciones Externas indicándose que fue la interlocutora a nivel técnico, la Jefa de Comunicación D^a. Susana Fabregat, y D^a. Belén Marco, esta última más bien en el aspecto del pago y facturación.

2) La concreta contratación (la factura nº 66/2007 por importe de 163.181,84 euros).

Al respecto se ha de indicar lo siguiente:

A.- Acuerdos Consejo de Administración de la Sociedad Proyecto Cultural de Castellón S.A.

En el acta de la sesión del Consejo de Administración de la sociedad Proyecto Cultural de Castellón S.A. celebrada el 6 octubre 2006, dentro del apartado 2. Informe del Director Ejecutivo de Castellón Cultural, consta el subapartado “Otras actuaciones” cuyo contenido es: Como ya comentamos en el último Consejo de Administración en el año 2007 celebraremos el X ANIVERSARIO de la constitución de Castellón Cultural por parte de la Generalitat Valenciana. Hasta el momento estamos perfilando la programación para este 10º Aniversario, y entre las acciones que se pretenden llevar a cabo están:

- Presentación del logotipo identificador del X Aniversario.
- Diseño de la campaña de promoción y publicidad.
- Actuaciones extraordinarias: “Ciclo de serie oro” del Auditorio y del Teatro Principal.
- Exposiciones extraordinarias: “La arquitectura de Castelló Cultural” y “El diseño de Castelló Cultural”.
- Edición de una publicación especial del X Aniversario.

En el próximo Consejo de Administración podremos detallarles todas estas acciones y además presentaremos su valoración económica.

En la posterior acta de la sesión del Consejo de Administración de la sociedad, celebrada el 21-12-06, dentro del apartado 3 “Informe del Director Ejecutivo”, consta el subapartado: Conmemoración del X Aniversario de Castellón Cultural, cuyo contenido es: "Como ya comentamos en el último Consejo de Administración en el año 2007 celebraremos el 10º Aniversario de la constitución de Castellón Cultural por parte de la Generalitat Valenciana. Con motivo de dicho aniversario hemos preparado una programación extraordinaria: Libro Castelló Cultural 10º Aniversario y Actos previstos (se detallan actuaciones y exposiciones). Además se está diseñando una campaña de publicidad que abarque todos los eventos que se realicen junto con la creación de un logotipo que identifique todo lo que ha aportado Castellón Cultural a la provincia en los últimos 10 años. El presupuesto total de la campaña publicitaria ascenderá a 200.000 euros”.

3) Elementos indiciarios:

1) Inexistencia de expediente de contratación.

Según se indica a requerimiento de información en estas diligencias por el Sr. Farnós (E-1112), fue a partir de la reunión del Consejo de Administración mencionada (21-12-06) cuando se comienza o inicia la contratación siendo el criterio de la Sociedad el admitir como suficiente a estos efectos, por aplicación analógica establecida en la Ley de Contratos de la Administración Pública para los procedimientos restringido y negociado, que se recabasen varias ofertas de empresas aptas para llevar a cabo la actividad contratada eligiéndose al contratista que mejor oferta presentase. Por ello, se indica, tras las referidas sesiones del Consejo de Administración, y recabada la pertinente autorización por parte de la Dirección General de Promoción Institucional, tras solicitarse previamente presupuesto de tres

empresas se encargó la campaña a Orange Market que había presentado un presupuesto más económico). Las empresas que se mencionan que fueron invitadas y que se indica que presentaron presupuestos fueron (dos agencias de Castellón asiduas colaboradoras de la Sociedad y una de Valencia Orange Market con la que nunca habían contratado salvo la mencionada del software libre pero en la que se sostiene por el Sr. Farnós que nada ellos encargaron a dicha mercantil):

- La agencia Álvaro Bautista Diseño Gráfico (responsables de la misma son la ejecutiva de cuentas gerente D^a. Rosa Betoret Parreño) se menciona que presupuestó la campaña en 164.204,40 €, IVA no incluido, consignándose como fecha en el documento el 15 de enero de 2007 y dirigida al Sr. Farnós sin referencia a la invitación o forma de la misma recibida.
- La agencia Publicas Comunicación (su representante D. Pedro Pablo Conde Morencia) lo presupuestó en 166.700 €, más 26.672 € de IVA, a total 193.372,00 €, consignándose como fecha en el documento el 23 de enero de 2007. Va dirigido a Vicente Farnos/Belén Marco y sin la referencia anteriormente indicado.
- La mercantil Orange Market SL en documento sin fecha, lo presupuestó en 154.674 €, IVA no incluido y también sin la anterior referencia.

Los tres presupuestos presentan caracteres de uniformidad en cuanto a las partidas: diseño y realización del logo, producción spot para TV, emisión de Spot en Canal 9 y Punt 2, soporte de vallas publicitarias, y lonas en auditorio.

No consta la existencia de un genuino expediente de contratación con las invitaciones, las ofertas, sus fechas, su recepcionamiento, un informe propuesta y demás que da regularidad a la contratación.

Resulta relevante que no pueda existir ningún documento con garantías que plasme la resolución que acuerda, y permita conocer cuando se produjo la adjudicación en favor de Orange Market, que debería argumentarse y contrastarse con las de las competidoras.

Se informó por el Sr. Farnós a requerimiento de estas diligencias (E-1865), que a las empresas de Castellón se decidió invitarlas porque trabajan habitualmente con la Sociedad, y que en relación a Orange Market S.L., el Sr. Gerente indica “Se le solicitó oferta porque, enterada esta empresa de que PCCSA proyectaba llevar a cabo una campaña de publicidad, se puso en contacto con el personal de PCCSA para ofrecer sus servicios”. Respecto a “reuniones”, se indica que no se consideró necesario con las otras dos empresas por dicho trabajo habitual, y respecto de Orange Market, “se consideró necesario hacer una reunión formal de presentación de agencia a la que asistieron, por parte de PCCSA, D. Vicente Farnós, D^a. Aránzazu Gil y D^a. Susana Fabregat, y por parte de la agencia, D. Cándido Herrero y D. Álvaro Pérez. La reunión tuvo lugar a comienzos de febrero de 2007, en las instalaciones de PCCSA”.

Respecto a los criterios de selección, se indica que, “La decisión de adjudicar la campaña a Orange Market S.L., fue adoptada por D. Vicente Farnós, previa consulta jurídica y análisis técnico de las propuestas, por razones de precio y de calidad del diseño publicitario de la oferta presentada”. Esta resolución, como se dijo, al parecer no existe documentada, ni la consulta que se indica. En su declaración el Sr. Farnós dijo que fue oral y a todos les pareció bien, pero esta argumentación, no puede excusar un mínimo cumplimiento de una formalidad documental, máxime cuando las otras personas colaboradoras suyas manifiestan que lo decidió él, y que no hicieron informe alguno al respecto (declaración Sra. Gil y Sra. Fabregat).

Por ello, y ante la fecha en el presupuesto de Orange, únicamente puede suponerse, dado que se ha encontrado un documento de creación del presupuesto el 14-2-07, que sería entre dicha fecha y la del 19 o 20-2-07 en que se manda a Conselleria de Cultura para autorización por Promoción Institucional. El Sr. Farnós fue quien autorizó el pago de la factura generada por Orange Market.

Posteriormente se emitió el 13-4-07 la factura 66/2007 por importe de 163.181,84 € Orange Market S.L. por un importe de 140.674 € (163181,84 € IVA incluido) por el siguiente concepto: 10 años de Castelló Cultural. Vallas. Producción Spot TV. Publicidad TV. Creatividad. Comisión de Agencia, siendo autorizado su pago por el Sr. Farnós, y se realizó mediante tres transferencias bancarias, siendo dicho importe finalmente pagado, inferior al presupuestado (total de 179.421,84 €).

El específico informe ampliatorio de la IGAE realizado para esta contratación y Pieza, mencionando:

- Al no existir expediente, no hay constancia de cuando ni quien aprueba el gasto y no se elabora ni aprueba un pliego de condiciones con el contenido y características técnicas del acto. Tampoco se aprueban los criterios de adjudicación o de valoración de las ofertas presentadas.
- No se aportan cartas de invitación y las ofertas presentadas no consta el sello de entrada o presentación (art. 92 TRLCP).
- No consta informe técnico de valoración de las tres ofertas ni los motivos de la razón de preferir la de la elegida Orange Market.
- No consta se haya firmado algún contrato entre los representantes de dicha mercantil y el licitador.

3) Elementos indiciarios adicionales:

Además de lo indicado (inexistencia de expediente de contratación) cabe especificar los siguientes:

- En relación a las invitaciones y las ofertas.

No consta la forma en que realmente fueron invitadas las empresas, lo que lleva a cuestionarse si lo fueron o si estas tenían alguna posibilidad real de competir, máxime con las circunstancias que se indican:

- 1) No se realizó desde luego de forma escrita y con cuño de salida.
- 2) No se informó ni remitieron dichos presupuestos cuando el Tribunal Superior de Justicia de Madrid reclamó documentación sobre esta contratación.
- 3) Si se hizo verbal o telefónicamente, como mencionan los representantes de las empresas de Castellón, no hay constancia de que se les informó realmente. En los presupuestos no consta referencia alguna a la invitación.
- 4) No hay coincidencia cuando se pregunta qué responsable de la Sociedad realizó una invitación tan relevante para la Sociedad y ciudad y de tan alta cuantía. Y esta falta de coincidencia concurre tanto entre la declaración de los representantes de estas empresas como en las personas de la Sociedad Castellón Cultural que lo hicieron, y también con lo consignado en los presupuestos y lo informado (E-1865: se informa que las personas que tenían la interlocución con las agencias por parte de la Sociedad eran: Aránzazu Gil Orta, en cuanto a Orange Market S.L., Susana Fabregat respecto a Álvaro Bautista y Publicas).

En cambio la Sra. Fabregat, en su segunda declaración, declara reiteradamente que “nunca vio los presupuestos de las otras dos empresas distintas de Orange”, “que no le consta que se pidiera presupuesto a las otras dos empresas” y sobre todo que nunca he hecho ofertas a empresas.

- La realización de la oferta a la empresa Publicas, según declara el Sr. Conde Morencia, la realizó telefónicamente D^a. Rosa Betoret, es decir, una persona que representa a la otra empresa competidora y al tiempo presta servicios, se indica externos, para la propia Sociedad Castellón Cultural (el Sr. Conde Morencia en su primera declaración manifestó que puede que trabajara ya desde el año 2002 hasta el 2011; la Sra. Gil no sabía exactamente si ya estaba cuando comenzó ella en 2004). La Sra. Betoret aparece en prácticamente en todas las reuniones semanales de personas de la Sociedad Castellón Cultural, que se consignan en la copia de la agenda aportada (E-989 con la referencia RBetoret; desde el primer mes aportado julio de 2006 en adelante, al menos, hasta marzo 2007; el Sr. Conde Morencia manifestó que ella acudía a todas las reuniones culturales de los viernes y realizaba los posteriores encargos). Esto no parece tampoco coincidir con la información que da el Sr. Farnós (E-1865: se indica que el contrato de prestación de servicios de asistencia de asesoría para la Sociedad es del 23-2-2007 y en la copia aportada se consigna que se extiende desde el 1-3-07).

- Tampoco consta si los presupuestos fueron remitidos por algún medio o se presentaron en mano, no constando cuño o sello de entrada ni su fecha. El de Orange Market no lleva fecha. No obstante se informa por el Sr. Farnós que lo fue el 16-1-2007.
- La IGAE indica que los presupuestos de las otras dos empresas de Castellón tenían carácter “orientativo (o incluso de cobertura) pero que no formaban parte de una unidad de actuación consistente en la valoración de ofertas y adjudicación del contrato”.
- Complementando lo indicado respecto de la declaración del representante de Publicidad Castellón S.L., agencia PUBLICAS, Sr. Conde Morencia, vino a manifestar (declaró ante la UDEF en una ocasión ratificada judicialmente en dos ocasiones, la segunda a instancias de la defensa del Sr. Farnós y tras una suspensión originada por una intervención quirúrgica y postoperatorio y en la cual manifestó ratificarse en la primera sin perjuicio de los matices que realizó respecto de la ejecución del contrato indicando que por los tratamientos médicos recibidos no conservaba ya el mismo grado de memoria), que usualmente solía llamarle Susana o Belén para que preparara en general los presupuestos aunque también a veces Rosa - los mandaba por mail, fax o en sobre cerrado para Gerencia-, que respecto de esta campaña fue Rosa quien le pidió que hiciera un presupuesto que rondara los 200.000 euros y con prisas y global -por lo que tuvo que hacerlo sin detalle máxime cuando solía hacer a dicha Sociedad un 40% de descuento- y que él veía o intuía -basado en 29 años de profesión- que no tenía ninguna posibilidad de ser adjudicatario por la forma y tiempo en que se lo habían solicitado pensando que tendrían que justificar varios presupuestos y que ni los mismos de Castellón Cultural no lo sabían sino que desde Valencia (pensaba que la Conselleria) les habían pedido que pidieran presupuestos a empresas de Castellón recordando algún comentario que le hicieron relativo a que “no creemos que lo hagas pero hay que presentarlo”.
- Orange Market, salvo lo indicado respecto al Congreso del Software Libre, donde se sostiene no sin fundamento, que la contratación de la Sociedad que aparece en dicho evento partió de la Conselleria y no de ellos en los términos ya indicados, no había prestado servicios en Castellón Cultural, era una agencia de fuera de Castellón, no consta se le pidiera formalmente solvencia profesional alguna, y es más, muy a posteriori de esta contratación investigada, un año después, al parecer, pudiera aún no haber sido dado de alta como proveedor (Al respecto el correo electrónico de 10-4-08 testimoniado del aportado en la Pieza 1ª del informe NUMA, el Sr. Herrero remita a la Sra. Gil un archivo en Word por el que Proyecto Cultural Castellón - los datos del cargo que se indica representa en la Sociedad y fue responsable del servicio de la Campaña Publicitaria 10 años Castellón Cultura aparecen en blanco-, certifica la

prestación de servicios, y termina diciendo que se realiza a los efectos de “clasificación de contratistas de servicios y de sus organismos autónomos”.

- Referencia a algunas declaraciones de empleados de Proyecto Cultural Castellón.

En relación al inicio de los tratos o la contratación con Orange Market SL y causa de su selección, se realizaron diversas preguntas a los empleados de esta Sociedad, no siendo las respuestas coincidentes (en la fecha, lugar de la reunión, personas, contenido de la misma, etc) e incluso aparecen contradictorias – sobre todo entre el Sr. Farnós y la Sra. Gil-, por lo que debe correlacionarse todo ello con lo que resulta de los datos más objetivos de los correos electrónicos y documentos intervenidos, pudiendo, mencionarse las siguientes:

- D^a. María José Amela Deusdad, secretaria personal del Sr. Farnós.

Manifestó que llevaba la agenda del mismo, anotaba reuniones, recibía por correo cosas para el Sr. Farnós, saliendo a relucir en su declaración que había hablado previamente a su declaración con el mismo ya que él le llamó por si sabía algo de Orange Market y Álvaro Pérez en relación con la contratación del X aniversario contestándole que no podía decir nada de Álvaro Pérez porque nunca, reiteró, lo vio entrar en su despacho y que ella recordara con Orange Market no existió ninguna reunión y había mirado su agenda. También indicó que existía un Libro de Registro de entrada y salida de correspondencia, y que llegaban sobres cerrados de pliegos de concursos y le daba registro al sobre cerrado diciéndole (el Sr. Farnós o la Sra. Marco) que le diera registro a lo que le indicarán no haciéndolo en caso contrario sabiendo que las ofertas había que registrarlas porque tenían un plazo (tenían que llevar la fecha de registro) y que en ocasiones se recibían ofertas y si no era de un concurso no le daba registro si no se lo decían. De las otras dos empresas de Castellón no recordaba recibir ni remitir nada en relación con las invitaciones u ofertas a dichas empresas así como que no sabía si se reunió en el restaurante del auditorio.

- D^a. Arantxa Gil.

La Sra. Gil, en su primera declaración manifestó, además haber sido miembro de la Junta Local del Partido Popular de Castellón y que conoció a Álvaro Pérez y Cándido a raíz de esta campaña y que también ha coincidido con Álvaro en actos de Partido ya que los organiza él, y que la relación con la Conselleria era a través de Gabinete, añadió que ella no sabía cómo se eligió a Orange Market sino que fue la Dirección Ejecutiva (el Sr. Farnós) la que comunicó que lo iba a realizar dicha mercantil (entendía que la campaña se presentaría a la Dirección Ejecutiva) y que le llegó el logo ya hecho sin que le diera más explicaciones y que el inicio de los contactos con Orange Market se produciría a finales del 2006 porque los actos empezaban en 2007 y tenía que haber ya una imagen, y que los correos que recibiera los trasladaría a la Sra. Fabregat ya que ella no lleva temas de publicidad o al Sr. Farnos.

También contestó que estuvo en una reunión interna de la Dirección Ejecutiva pero no era para contratación de empresas sino de contenidos y organización de actos.

Luego en la segunda declaración, insistió que no propició ni recibió oferta de Orange Market sino que la Dirección (Sr. Farnos), insistió, es la que le presenta la empresa que va a diseñar el logotipo, y se lo presentó en el despacho del Director no recordando una reunión formal como tal y que estaría el Sr. Álvaro Pérez calculando que sería a finales del año 2006 (al exhibirle el correo de 19-12-06 manifestó que sería antes la reunión para que pudieran mandarle la imagen global de la campaña y este borrador y que puede existiera una relación telefónica previa; y que podrían existir varios correos previos antes de este). Negó, reiteradamente, haber invitado a Orange Market ni a las otras dos empresas porque no lleva esos temas y nunca hace invitaciones desconociendo quién se habría encargado en su caso de ello.

- D^a. Susana Fabregat.

La Sra. Fabregat, en su primera declaración, manifestó que el Sr. Farnós le llamó para una reunión con Orange Market porque se había interesado en hacer la campaña, empresa a la que no conocía, y que tendrían una reunión que sería a principios, enero-febrero de 2007, no recordando muchos datos sobre el contenido de dicha reunión (si manifestó que antes de la reunión no tenían el logo; no sabía si la decisión de contratarla estaba o no tomada por el contenido de la reunión), así como que ella no se entrevista con las otras empresas y que había recordado en previa conversación con el Sr. Farnós antes de la declaración, que el Sr. Farnós sería el que hablaría con las otras dos empresas no recordando si entonces se lo dijo pero que el Sr. Farnós suele pedir los presupuestos, así como tampoco recordaba cuanto tiempo pasó entre la reunión y la adjudicación, siendo él quien decidió, así como entiende que sería él quien comprobaría la solvencia técnica. Luego en la segunda manifestó que no recordaba bien donde fue la reunión pero que pudo ser en la cafetería del auditorio y respecto a la fecha que sería a principios de febrero o enero, no recordando si a la empresa se la presentó Vicente Farnos o Arantxa y que cree que se conocían (con el Sr. Pérez) por la forma en que hablaban, sin que recordara bien su contenido, se comentaría que era la encargada, y que nunca ella ha hecho ofertas a las empresas.

- D. Vicente Farnos, Director Ejecutivo de la Sociedad.

Manifestó que había sido Jefe de Prensa de la Diputación y que en 2005 era Director Ejecutivo por nombramiento del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, que tenía delegado el poder de contratación por dicho Consejo, que conoció a Álvaro Pérez en el Congreso Regional del Partido Popular de Castellón del año 2004 en el Palacio de Congresos y por otros actos del Partido. Manifestó que la oferta de Orange Market se la trasladó Arantxa Gil a finales de diciembre de 2006 porque esa mercantil estaba interesada en

dicha campaña (no le enseñó el correo electrónico pero si la creatividad y un presupuesto que le pareció desmesurado) y las otras dos invitaciones las realizó después de Reyes, no siendo habitual registrar las ofertas si no hay pliegos. Manifestó que a partir del 15-1-07 Arantxa le exhibe el presupuesto de Orange Market, que era una empresa estima ya conocida y que trabajaba en muchos ámbitos y parecía solvente aunque nunca había trabajado con ellos, teniendo una reunión con Álvaro Pérez y otra persona de dicha empresa de presentación de agencia a principios de febrero en el Auditorio con asistencia del declarante, la Sra. Fabregat y Sra. Gil y a partir de esa reunión se decantaron por ella, sin que pidiera informe formal a técnicos estimando que era evidente que todos estaban de acuerdo con la elección de esta empresa aunque la decisión la tomó el mismo. Respecto de la autorización previa a Promoción Institucional indicó que la autorizó la Sra. Ibars a la cual únicamente se le envió el presupuesto elegido que era Orange Market.

- Sobre las circunstancias de las solicitudes (modelo 1 y 2) de autorización previa solicitada y aceptada por la Dirección General de Promoción Institucional.

Dado que reglamentariamente, art. 35 Decreto 180/2004 del Consell de la Generalitat, debía procederse a la autorización previa de la campaña de publicidad a los efectos de la imagen institucional, el 19-2-07, la responsable de comunicación, la Sra. Fabregat (E-2105 y también en disco 186), remite, a través de la Conselleria de Cultura, a la empleada pública del Servicio de Publicidad de dicha Dirección General D^a. Inmaculada Cuñat Barber, (becaria en dicha fecha) los modelos 1 y su anexo (es la idea previa: solicitud de autorización previa de campaña en el que se detalla el objeto y su presupuesto) y 2 (solicitud de autorización final de la campaña) siendo autorizada por la responsable de la Dirección General en fecha 27-2-07.

Estos datos y declaraciones practicadas resultan indiciariamente relevantes respecto del cumplimiento real del principio de publicidad y libre concurrencia, por lo siguiente:

1) El modelo 1 siempre tiene que ser previo (es la idea general; podría denegarse). Sin embargo se manda por fax el mismo día (20-2-07) ambos, el 1 y el 2 que es la autorización final. Además tiene como presupuesto la misma cuantía que el de Orange Market. La autorización de ambos modelos también es del mismo día (27-2-07).

2) En su anexo 1.1 del modelo 1 como deben consignarse todas las empresas licitadoras (así lo indica el modelo: diferenciadas, en su caso, por el concepto de gasto): se consigna únicamente a Orange Market SL en tres ocasiones (por el concepto de gasto) sin mención alguna a la existencia de presupuestos de las otras dos empresas que se dice invitadas y que presentaron presupuestos. Ello lleva a dudar de que realmente se produjera una genuina invitación y/o tuvieran posibilidades reales de competir, y desde luego, la fecha real de los presupuestos y su fecha. Luego el modelo 2 también únicamente lleva a Orange Market.

3) La Sra. Cuñat Barber de Promoción Institucional que se ocupó de esta autorización manifestó además de indicar que cuando se trata de concursos o negociados en el modelo 1 se debe indicar todas las empresas que se han presentado al procedimiento (en concursos y negociados; también aludió incluso que en los contratos menores si se piden presupuestos en ocasiones lo mandan) exhibida la documentación manifestó que suele existir una diferencia de plazo entre el modelo 1 y el 2, reiterando no saber porque en el modelo 1 únicamente se pone a una empresa (Orange Market; dijo que quizá sería porque entendieran que era ya el adjudicatario; realmente no sabe por qué no están las otras dos empresas de Castellón que en principio deberían estar).

GENERALITAT VALENCIANA PRESIDÈNCIA		PUBLICITAT ANNEX 1.1	
Núm. d'autorització: <input type="text"/>			
Conselleria: CULTURA, EDUCACIÓ Y DEPORTE		Centre sol·licitant: Castelló Cultural	
Persona de contacte: Susana Fabregat		Tel.: 964 35 82 11	Fax: 964 35 82 19
Títol del projecte:			
Empreses licitadores, (diferenciades, en el seu cas, per concepte de gasto). En el cas de concurs públic, cal indicar totes les empreses admeses a licitació:			
Orange Market (Tv i Spot)	Import pressupost: 75.774,00	€	Concepte de gasto:
Orange Market (Valls y Lonas)	Import pressupost: 51.900,00	€	Concepte de gasto:
Orange Market (Creativitat y comisió)	Import pressupost: 27.000,00	€	Concepte de gasto:
Creativitats adjuntades per les empreses			

GENERALITAT VALENCIANA PRESIDÈNCIA		PUBLICITAT MODEL 2	
SOL·LICITUD D'AUTORITZACIÓ FINAL DE LA CAMPANYA			
D'acord amb el que disposa el Decret 103/2004, del Consell de la Generalitat, pel qual es regulen determinades competències relatives a la publicitat, campanyes, imatge institucional, edicions i publicacions de la Generalitat Valenciana, sol·licito l'autorització preceptiva per al projecte següent:			
València, <u>20</u> de <u>febrer</u> de <u>2007</u>			
El/La Subsecretari/a o persona en qui delegar			
			
Firma: Nom: Càrrec:			
Núm. d'autorització: <input type="text"/>			
Conselleria: CULTURA, EDUCACIÓ Y DEPORTE		Centre sol·licitant: Castelló Cultural	
Persona de contacte: Susana Fabregat		Tel.: 964 35 82 11	Fax: 964 35 82 19
Títol del projecte: Campaña para promocionar el décimo aniversario de Castelló Cultural			
Empreses adjudicatàries, (diferenciades, en el seu cas, per concepte de gasto):			
Orange Market	Import previst: 154.674,00	€	Concepte de gasto:
	Import previst:	€	Concepte de gasto:
	Import previst:	€	Concepte de gasto:
Creativitat definitiva		Pla de mitjans definitiu	
Empresa: Orange Market	Empresa: Orange Market		

4) La Sra. Fabregat, Jefa de Prensa, en su segunda declaración, manifestó que el Sr. Farnos le daría el presupuesto de Orange Market para que pidiera la autorización ya que siempre lo manda con su visto bueno, que ella lo dirigió como suele hacer al fax del Gabinete del Sr. Conseller de la Conselleria de Cultura (su relación es con D. José Martí Jefe de Prensa de la Conselleria; su relación siempre es a través de la Conselleria), que ella no sabía que había otras dos ofertas de otras dos empresas, así como sí que suelen incluirse habitualmente no sabiendo la razón de su no inclusión (esto para el modelo 1), que no sabía porque lo mandó todo a la vez (ambos modelos 1 y 2) quizá por premura suponiendo que alguien se lo diría, no recordando otra contratación que se siga esta forma de proceder, manifestando que “nunca” había visto los presupuestos de estas dos empresas.

5) Documentos que acreditan que con anterioridad a la fecha de adjudicación a Orange Market SL (en realidad antes de la que se menciona como de presentación del presupuesto) dicha mercantil ya llevaba realizando trabajos evidenciadores (por su antigüedad, reiteración, conocimiento de datos de la campaña que ya tienen, dimensión de la campaña, y coincidencia con lo posteriormente presentado) que son indiciarios de que era o iba ser la adjudicataria.

Se trata en algún caso de documentos, incluso anteriores, a la fecha a la misma celebración de la reunión del Consejo de Administración de 21 diciembre 2006 que revelan que OM, con anterioridad siquiera a la presentación de su presupuesto, tenía el convencimiento de que era la adjudicataria de la campaña publicitaria. Así: (muchos de estos datos aparecen en los anexos documentales informe UDEF 106.07 UDEF disco 186):

- Archivo pdf con el título “logo 10º Castello 1.pdf”, que se indica en el citado informe creado el 12-12-06, y contiene el logotipo que fue presentado por OM como oferta.
- Correo electrónico de 21-12-06, entre D. Cándido Herrero se supone por la dirección y por cómo empieza el correo, es a D. Pablo Crespo (gerencia@fcsgrupo.com), (disco 193) informándole, además de otros aspectos relativos a cobros del Partido, Open y Turismo, lo siguiente (se desprende que ya había presentado presupuesto a Castellón Cultura en dicha fecha y se está preparando ya aspectos de la campaña):
 - “He pasado presupuesto a Castellón cultural de 360.600€, para la campaña de publicidad:
 - Julio (creativo de la Coruña) está preparando la creatividad para presentarla después de reyes
 - Tengo ya varias cosas de música clásica para ofrecerles (hay que tener en cuenta que ellos programan actos todo el año)”.
- *Correo de 18-12-06 remitido por Julio Seijas Gómez, colaborador de Orange en actos del Partido Popular y otras contrataciones, creativo publicitario, julioseijasarte@hotmail.com, a Cándido Herrero, con el asunto “Presupuesto Castellón Cultural” en el que remite un presupuesto para la campaña de imagen del 10º Aniversario Castellón Cultural. El Sr. Seijas en su declaración por videoconferencia lo ratificó y dijo que realizar este presupuesto le llevaría un tiempo considerable de un mes si bien al ver el correo concretó que hizo un previo trabajo de investigación, indicando que quizá fueran dos semanas, o sea que desde dicha fecha, sería desde aproximadamente, desde principios de diciembre de 2006 cuando probablemente por teléfono le encargaría el trabajo.*

“Cándido, te adjunto un pdf con el presupuesto para la campaña de imagen del 10º CASTELLÓN CULTURAL. Es complicado en esta etapa afinar exactamente el presupuesto puesto que todavía no hay una idea, pero creo que la valoración que te envío se puede aproximar bastante. No sé de cuantas vallas estamos hablando por ejemplo, ni del material fotográfico, ilustraciones u otros medios que vamos a utilizar....Por eso sin tener una idea de creatividad para la campaña, resulta complicado hacer una valoración. Como se trata de 5 espacios culturales, es posible que 5 vallas diferentes puedan resultar interesantes para hacer una campaña potente. Y quizá el spot también pueda reflejar de alguna manera esos 5 espacios en su estructura. Tenemos que comentarlo. De

todos modos si que te ruego que me envíes toda la información impresa que puedas conseguir: folletos, artículos, vídeos, fotos, etc....Ya estoy dándole vueltas a algún slogan que le dé nombre a la campaña y aunque todavía es un esbozo te lo escribo: “El acento en la cultura”. Este slogan sería el de la campaña que se aprobó finalmente.

- Correo del 19-12-06, obrante al tomo 21, remitido por Cándido Herrero, cherrero@orangem.net, a la misma responsable de relaciones institucionales de la Sociedad D^a Aránzazu Gil, agil@culturalcas.com, en el que le comunica que “están trabajando” (expresión gráfica) la campaña publicitaria y en el plan de medios definitivo y adjunta un presupuesto por 360.000 €, correo que fue ratificado por Arantxa Gil manifestando que lo debió reenviar a Belén Marco, el cual le sonaba también a la Sra. Fabregat. (El presupuesto definitivo aún no había sido aprobado por la Sociedad sino que lo fue en la reunión del Consejo de Administración de 21 de diciembre de 2006 en un importe máximo de 200.000 €).

“Hola Arancha.

En estos momentos seguimos trabajando en la imagen global de la campaña, también cerrando todos los espacios para elaborar el plan de medios definitivo. Un Saludo

Cándido Herrero”

Campaña de publicidad 10º Aniversario Castelló Cultural	
1.	Desarrollo del eje de las campañas
	- Creación de Logo
	- Creatividad
2.	Soportes
	- Vallas
	Arte final y producción
	Alquiler vallas
	- Fachadas
	Fabricación de lona
	Alquiler de fachada
	- Radio
	Producción
	Difusión
	- Prensa
	Arte final
	Inserción
	- TV
	Storyboard
	Producción y grabación del spot
	Postproducción
	Pase en TV
PRESUPUESTO TOTAL (IVA NO INCLUIDO)	
360.600,00€	

- Correo de 15-1-07 remitido por Cándido Herrero, cherrero@orangem.net, a la citada Aránzazu Gil, en el que le remite ya los bocetos de valla, audio y el spot para la campaña del 10º Aniversario de Castellón Cultural. (En esa fecha aún no consta se haya aprobado la adjudicación a Orange Market: la referencia cierta sería la fecha en que se remite a la Dirección General los modelos para su autorización que fue el 20 de febrero de 2007), ratificado por Arantxa manifestando que la valla y el logotipo era el que se utilizó finalmente y que lo reenvió a la Sra. Fabregat, manifestando ésta última

recordar haberlo visto aunque no saber cuándo siendo el anuncio que finalmente se hizo. Dijo que el visto bueno de todo ello entiende lo daría la Dirección.

"Hola Aranxa: Te adjunto los bocetos para la publicidad del 10º aniversario.

Las imágenes empleadas en el story son una referencia, así como el personaje de la valla...

Pero la idea de diseño y mensaje están expresadas. En su momento habrá que hacer la foto del personaje e intentar conseguir o rodar las imágenes más cercanas a las referencias que ilustran el spot.

Espero que te guste"

- Correo de Rosa Pallardó rpallard@rtvv.es de Radio Televisió Valenciana a Cándido Herrero cherrero@orangem.net, de fechas 8-2-07, que contiene propuestas sobre la emisión de spots en RTVV para la marca Castellón Cultural. Ratificó todos los correos recordando perfectamente la campaña y manifestó que el Sr. Herrero les dijo ya quién era su anunciante (PCCCSA) y en función del mismo preparan la campaña. De la misma con el Sr. Herrero existen otros correos: de fecha 23-2-07, en el que remite tres propuestas que afectan a la campaña Castellón Cultural; otro más de fecha 28-2-07 en que adjunta las ordenes de difusión que debe reenviar firmadas. El contacto del Sr. Herrero (o con Virginia) se produciría dos o tres días antes del 8-2-07.
- Correo, obrante al Tomo 26, de fecha 7-2-07, reenviado de nuevo el 8-2-07 (disco 184 ruta actos campaña + documento 2 + sin título + 002 + sin título), en el que Cándido Herrero le comunica a la Sra. Fabregat la dirección de las vallas hasta en 20 localizaciones, luego se desprende que ya habrían realizado una previa indagación y mantenido conversaciones al respecto y preparado todo ello ("*Hola Susana, estas son las direcciones de las vallas*", , que fue ratificado por la Sra. Fabregat y que manifestó no saber si antes recibió algún otro correo y que cree se lo daría al Sr. Farnós o a los mejor a Arantxa, imaginando que la reunión donde conoció al Sr. Pérez tendría lugar unas semanas antes pero no lo sabía.

• **CASTELLON:**

- 1) Ctra. Almazora, jto. "Periódico Mediterráneo", dcha. salida Cs.
- 2) Ctra. Ribesalbes, dir. "Cdad. del Tte", jto CC La Salera, salida Cs.
- 3) Av. Enrique Gimeno, entre "Max Dto" y "Gaya", izda. salida Cs.
- 4) Av. Hnos. Bou, dir. Cs, fte. "Duraco".
- 5) Cº Fadrell, dir. Pto. Azahar, salida.
- 6) Av. Serradal, dir. Benicasim, fte. "Club Golf Costa".
- 7) Av. Serradal, dir. Benicasim, fte. "Club Golf Costa".
- 8) Av. Serradal, dir. Benicasim, fte. "Club Golf Costa".
- 9) Av. Serradal, dir. Benicasim, fte. "Club Golf Costa".
- 10) Av. Serradal, dir. Benicasim, fte. "Club Golf Costa".
- 11) Av. Serradal, dir. Benicasim, fte. "Club Golf Costa".
- 12) Av. Serradal, dir. Castellón, fte. "Club Golf Costa".
- 13) Cº Romeral bajada Urb. Golf Mediterráneo.
- 14) Ctra. Almazora, dir. Almazora, fte. "Renault".
- 15) Ctra. Almazora, dir. Almazora, fte. "Dicomader".
- 16) Rotonda Ronda este, El Censal, dir. Av. Hnos. Bou.
- 17) Rotonda Ronda este, El Censal, dir. Av. Almazora.
- 18) Cº Caminás, El Censal, dir. Grao Cs.
- 19) Cº Caminás, El Censal, dir. Castellón.
- 20) Cº Caminás, El Censal, dir. Castellón.

- Como revela el anexo documental Hoja Excel que recoge el presupuesto presentado por Orange Market y que se indica fue creado el 14-2-07 y que recoge a su vez la tabla de costes. (El presupuesto presentado no tiene fecha y la primera constancia de su presentación, aunque sea indiciaria, como se dijo sería el 19/ 20 de febrero de 2007 por su remisión a Promoción Institucional). El informe de la Sección de Informática Forense de la Policía Judicial (E-1434) indica que el fichero “Plan de medios Castellón 1.xls.” refleja como fecha de creación el 8-10-03 (por lo que es perfectamente compatible con una plantilla) y figura como fecha de su última grabación y última impresión el 14-2-07 pudiendo determinarse que el mismo no fue creado y salvado en una única sesión.
- Del examen de la hoja de costes se desprende que la diferencia entre costes y facturación es de 78.160 € que representa un beneficio del 50,53%.

Pese a no disponer de todos estos correos sino de algunos, ello le lleva al Sr. Interventor de la IGAE, a concluir también en que con anterioridad a la solicitud de ofertas Orange Market ya trabajaba en el logo, en la imagen global y en el Plan de Medios, actuación conocida y validada por algunos trabajadores de la sociedad, concluyendo, que no se han respetado los principios de publicidad y competencia.

- En relación a la ejecución.

Ha salido a relucir en la investigación el grado de ejecución del servicio. Al no existir expediente de contratación no consta documentación relativa al seguimiento de ejecución de las partidas que integraban la campaña contestando el Director Gerente en su escrito del 19-9-13 que fueron Aránzazu Gil y Susana Fabregat quienes proporcionaron el siguiente informe: "Durante el desarrollo de la campaña, la empresa informó al personal técnico de Castellón Cultural (Arantxa Gil y Susana Fabregat) de las inserciones publicitarias que se desarrollaban, así como de las creatividades publicitarias correspondientes. El visionado de la creatividad del anuncio de televisión se realizó a través del acceso a un servidor de la empresa Orange Market, al que se accedía con usuario y contraseña, y donde la empresa ubicó los elementos justificativos correspondientes. Como en el resto de acciones promocionales durante el desarrollo de la campaña se llevó a cabo una supervisión visual de los anuncios televisivos y vallas contratadas en los diferentes espacios y medios, con el fin de comprobar su idoneidad."

Esta forma tan genérica de indicación del control, máxime con las declaraciones de la Sra. Gil que viene a manifestar no haber hecho ni encargarse de verificar estos trabajos, y la Sra. Fabregat relativa a que no existió plasmación documental y el cuestionamiento que realizó el Sr. Conde Morencia, especialmente en su primera declaración matizado este particular en la segunda, no parece la forma más adecuada de poder contrastar la existencia de una efectiva y conforme prestación íntegra y acorde al precio del servicio objeto de la

contratación, si bien, tampoco aparece de lo actuado que no se hiciera la campaña o qué partes de la misma no se ejecutaron y sus importes.

4) Participación.

- De D. Vicente Farnós de los Santos, Director Gerente de la Sociedad.

Todo lo anterior conlleva a entender al Sr. Farnós indiciariamente responsable de una presunta irregular contratación en favor de Orange Market, por su cargo y responsabilidades en la referida contratación, por el procedimiento y déficits del mismo, y particularmente por la decisión tomada, según informó y declaran las personas empleadas de la Sociedad, de adjudicar la contratación a una sociedad cuya solvencia profesional tampoco constaba, existiendo indicios de que con anterioridad a la contratación Orange Market ya contaba con la final elección de la misma habiendo realizado trabajos previos relevantes para esta contratación, que parece implicar un conocimiento de datos relevantes para la valoración de la elección que no consta tuvieron las otras empresas, y mantenido contactos previos con empleados de la Sociedad. No consta tampoco formalmente cuando se decide la adjudicación a Orange Market, manifestando el Sr. Farnós que fue el 7-2-07 sin más posibilidad de contrastarlo, y en cambio, los metadatos del presupuesto de dicha mercantil reflejan otra posibilidad, según se analiza el informe UDEF y el posterior de la Sección de Informática Forense, y en todo caso, la fecha de adjudicación que se menciona por el declarante (7-2-07) no se compadece con que dicho mismo día, si bien se reenvía el siguiente, a la Sra. Fabregat por D. Cándido Herrero un correo que refleja, lo que implica un mínimo previo estudio de cierto detalle, la ubicación de las 20 vallas en muy distintos sitios de Castellón, además de todos los correos previos ya mencionados en diciembre y enero.

La manifestación relativa a que fue la Sra. Gil quien trajo a esta mercantil para la campaña, en el supuesto de que así hubiera sido, no conlleva que su Gerente no deba cerciorarse del cumplimiento de la legalidad administrativa sin sujetar la contratación al debido procedimiento, infringiendo presuntamente, y conforme a lo indicado, los principios de publicidad y concurrencia que debe presidir la actuación de las sociedades públicas, ya que existía una aparente previa decisión de adjudicación a Orange Market y, posteriormente, autorizó el pago de la factura.

Tampoco resulta fácil entender que los trabajos previos a la decisión de una contratación tan importante y relevante que ya llevaba haciendo Orange Market bastante tiempo antes (como mínimo desde diciembre de 2006) no fueran conocidos o comentados en dicha Sociedad y en particular a quién dirige la misma (de hecho reconoció haber recibido datos y el presupuesto que estimó desmesurado que se derivan del correo de la Sra. Gil aunque matizó no se le exhibió dicho correo). Cabe remitirse, por todo ello, a todos los indicios ya mencionados.

Todas estas circunstancias conllevan a que esta contratación deba ser sometida a la valoración de las acusaciones con el traslado que se origina con la presente.

C) CONTRATACIÓN DEL ACTO INAGURAL DE LA VOLVO OCEAN RACE A ORANGE MARKET SL EN EL AÑO 2008 REALIZADO POR LA SOCIEDAD GESTORA PARA LA IMAGEN ESTRATEGICA Y PROMOCIONAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA SAU (SGIEPCV).

I.- Antecedentes: expediente de contratación A08-101/2008 y régimen jurídico de la Sociedad.

La regata Volvo Ocean Race es una competición consistente en la culminación de la vuelta al mundo en embarcaciones a vela. La edición del año 2008-2009 partió del Puerto de Alicante el 11-10-2008.

En dicha regata y decidió se valoró y decidió realizar un acto inaugural en Alicante, dando lugar al expediente de contratación A08-101/2008 a Orange Market S. para la producción y montaje de la ceremonia de la Villa de Regatas de Alicante 2008, tramitándose por la empresa pública Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica y Promocional de la Comunidad Valenciana S.A.U.

La referida sociedad es una empresa pública constituida el 4-11-2005 por el Consell de la Generalitat Valenciana, siendo una sociedad anónima con un socio único que es la Generalitat Valenciana, de conformidad con el artículo 5.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, cuyo objeto social es, entre otros, a) “Coordinar y ejercer una dirección estratégica de las acciones de promoción y difusión de la imagen de la Comunidad Valenciana para potenciar e incrementar el conocimiento sobre la realidad de la Comunidad Valenciana en España y en el mundo.

Según lo declarado por la Sra. Directora General Sra. Vallés, la misma fue nombrada en junio de 2007 hasta agosto de 2010 y la Sociedad estuvo adscrita funcionalmente primero a Portavocia del Consell, luego a Vicepresidencia del Consell y tras la ceremonia inaugural a la Conselleria de Economía y Hacienda siendo nombrada por el Presidente del Consejo de Administración que lo era el Vicepresidente del Consell. Respecto de la gestión indicó que la llevaban en el seno de la sociedad (por la Sra. Vallés, la Sra. Falgas que ya había sido nombrada previamente o estaba asignada a Presidencia, y D^a. Sonia Andreu que fue nombrada posteriormente) existiendo tres personas con firma mancomunada en la Sociedad que eran además de la de la Sra. Vallés, la de D^a. Salvadora Ibars Sancho, secretaria del Consejo, D^a. Paula Sánchez de León Vicepresidenta del citado Consejo y su Presidente D. Vicente Rambla, siendo más accesible la firma de la Sra. Ibars para los contratos por tener el menor rango si bien, declaró, no estaba en el día a día de la gestión. Se trata de una Sociedad 100% de capital público de la Generalitat, adscrita en origen adscrita a Presidencia directamente (porque se

dependía del Conseller de Presidencia en concreto en la fecha de la contratación) y más tarde pasaron a estar adscritos a la Conselleria de Economía y Hacienda habiéndose liquidado y asumido su actividad la Sociedad de Proyectos Temáticos de la Valenciana (SPTCV; declaración del letrado Sr. Font).

Respecto del régimen jurídico de la Sociedad mencionada desde el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público tiene la consideración de poder adjudicador, rigiéndose la contratación por las normas contenidas en los artículos 173 a 175 de la referida Ley. Por tanto, la contratación no estaba sujeta a regulación armonizada de acuerdo con la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, sujetándose el procedimiento de adjudicación a la aprobación de unas instrucciones que lo regulan y a la oferta económicamente más ventajosa, artículo 175 b) LCSP. Según las normas internas para la tramitación de expedientes el Órgano de Contratación estará formado por la persona a quién la Junta General de Accionistas haya designado como Gerente, junto a quién, indistintamente, El Consejo de Administración haya atribuido la celebración mancomunada de los negocios.

Respecto de la tramitación y fases del procedimiento de contratación cabe destacar las siguientes fases:

1.- El 19-8-08 se firma el informe del Departamento de Marketing por D^a. Isabel Falgás Martínez, responsable del Departamento, y D^a. Sonia Andreu Arias, auxiliar, en el que se expone y justifica la necesidad de la ceremonia de inauguración.

2.- El 20-8-08 se realiza informe de aprobación del gasto para lo que aprueba el presupuesto máximo de 500.000 € (IVA excluido). Lo firman D^a. Salvadora Ibars Ibars Sancho, Secretaria del mismo y D^a. Arantxa Vallés Testera, Directora General-Gerente de la Sociedad, haciendo uso de las atribuciones mancomunadas conferidas en materia de contratación por el Consejo de Administración en fecha 11-6-07. Se indica que por el tipo de prestaciones objeto de la contratación (categoría 26 del Anexo II Ley 30/07) se excluye a esta contratación de regulación armonizada. En igual fechas se aprueban las bases definitivas que han de regir la contratación

3.- Las instrucciones internas de contratación que fueron informadas por la Abogacía General de la Generalitat Valenciana el 31-7-08 y recibidas el 1-8-08 sin que conste la concreta fecha de aprobación por el Consejo de Administración (E-1378), establecía que para la licitación de adjudicación de sus servicios se seguirán los trámites del procedimiento ordinario, por el que deben indicarse al menos a tres empresas capacitadas para la presentación de ofertas y dar publicidad a través del perfil del contratante para que cualquier interesado pueda realizar propuestas a la adjudicación en plazo.

Se solicitó, según se indica el 1-9-08 que también fue el día de publicación del anuncio de licitación, propuestas a (existía un plazo de 10 días naturales siguientes para su presentación):

- CONCEPTO ALTERNATIVO ESTRATEGIA S.L.,

- INMOTION TRADE COMPANY S.L.U.
- ORANGE MARKET S.L.

4.- Los pliegos de bases para la contratación se firmaron en fecha 20-8-08 por la Vicepresidenta del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y Secretaría Autonómica de cohesión territorial de la Generalitat Valenciana, D^a. Paula Sánchez de León Guardiola, y por la Directora General-gerente de la empresa pública, D^a. Arantxa Vallés Testera.

El objeto de la licitación era la conceptualización, producción, montaje y dirección de la ceremonia de inauguración de la Villa de Regatas “Alicante 2008. Vuelta al Mundo a Vela”, que tendría lugar el día 19 septiembre 2008. El presupuesto máximo de los servicios para la licitación se estableció en 500.000 € más IVA. Los criterios de adjudicación, por orden de importancia, eran: oferta económica a la baja hasta 50 puntos, propuesta artística hasta 20 puntos, espectacularidad e interacción hasta 20 y piro musical hasta 10.

5.- Los pliegos de bases se publicaron el 1-9-08 y estuvieron a disposición de los interesados durante un plazo de tres días naturales siguientes a su publicación en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

6.- En ese plazo tan solo retiraron los pliegos las sociedades invitadas; en concreto en fecha 1-9-08 D. Carlos Soliva Fos en nombre de In Motion Trade Company, D^a. María Teresa Martínez Peral en nombre de Concepto Alternativo Estrategia y, por último, D. Cándido Herrero Martínez en nombre de Orange Market. Al respecto se consigna un modelo estándar con la firma correspondiente y el día 1-9-08.

Las ofertas de las sociedades invitadas a licitación debían presentarse en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la retirada de los pliegos.

7.- Tan solo Orange Market presentó oferta económica realizándolo el 9-9-08, siendo la única licitadora. Ascendía a 516.000 € (IVA incluido) y contemplaba dos conceptos: ceremonia inaugural presupuestada en 464.000 € (IVA incluido) que comprendía a su vez los siguientes conceptos: elemento artístico, presentación de los equipos, elemento institucional, piro-musical y traducción simultánea, y audiovisual presupuestado en 52.200 € (IVA incluido) que comprendía la realización, grabación y distribución de señal realizada en pantallas, speaker y traducción simultánea.

8.- Actuaciones que según se indica en el expediente tienen lugar el 12-9-08:

- Se procedió a la apertura de los sobres (se trataba de dos sobres: uno sobre capacidad para contratar, y el segundo sobre características técnicas) de la oferta única presentada.
- Valoración técnica del Departamento de Marketing realizada por la Sra. Falgas y Sra. Andreu (elemento artístico con las compañías Malabars y Des Quidam francesas; elemento deportivo; institucional y piro musical).
- Se realiza un informe de selección y adjudicación del contrato firmado por la Sra. Ibars y Sra. Vallés que resuelven adjudicar el contrato de servicios a Orange Market por un importe de 445.000 € más IVA y citar a Orange Market para, que en coordinación con la Dirección General-Gerencia, formalice el

contrato. Dicho informe de selección conlleva la siguiente puntuación: propuesta artística (20 puntos el máximo mencionando las citadas compañías francesas), espectacularidad e interacción con el público (también el máximo de 20 puntos), piro musical (2 puntos de 10). Respecto de la oferta económica, al suponer una oferta a la baja, se le asignan 50 puntos como máximo previsto para este criterio de valoración, lo que suma 92 puntos, indicando que ello supone “que es la idónea para la contratación”.

- Igualmente se indica en dicho informe de selección y adjudicación que “el hecho de que a las tres solicitudes para la participación en este proceso de adjudicación sólo haya contestado una de ellas, no impide el que pueda procederse a la adjudicación del contrato a aquella”.
- Realización del informe jurídico en relación con el contrato propuesto por el Jefe del Área Jurídica de la Sociedad d. José-Luis Font Barona.
- Formalización y firma del contrato.

9- Desarrollando lo anterior: El contrato se, indica, que se firmó el mismo 12-9-08, entre D^a. Dora Ibars Sancho Directora General de Promoción Institucional quién actuaba como Secretaria del Consejo de Administración de dicha sociedad pública, y la Gerente de la Sociedad Sra. Ibars, y D. Cándido Herrero como apoderado por Orange Market. Sin embargo, dicha fecha está en cuestión, cuando en anexo informe UDEF se acompaña información documental de que según los metadatos de un archivo informático hallado en el registro de Orange Market se refleja que lo fue el 6-10-08.

10.- La ceremonia inaugural se realizó el 19-9-08.

11- El 6-10-08 el Sr. Letrado de la Sociedad Sr. Font comunica al parecer a empleados relacionados con la sociedad, con copia a la Sra. Falgas, que les remite el anuncio de adjudicación para que lo publiquen dicho día.

12- El mismo día 6-10-08 se indica como fecha de las tres facturas emitidas por Orange Market 157/08

2) Elementos indiciarios.

En los registros judiciales realizados en su día con autorización del Juez Central de la Audiencia Nacional se intervinieron diversos documentos, que aparecen incorporados a los anexos documentales del informe UDEF nº 102.650/13 (E-2410) en los que se pone de manifiesto, según revela la investigación policial realizada, que con mucha anterioridad al inicio del expediente de contratación (debe recordarse que el informe del Departamento de Marketing es de 19-8-08 y la retirada de invitaciones el 1-9-08), personas de Orange Market SL (D. Cándido Herrero Martínez y D. Adrián Senin Rico), en Valencia, desplegaban una plural actividad dirigida a la preparación y producción del evento del acto de la ceremonia inaugural poseyendo diversos y específicos datos para el acto inaugural, pudiéndose citar los siguientes documentos incorporados a los anexos del informe:

2.1) Correos electrónicos y otros documentos de fecha “anterior” a la publicación de las bases de la contratación (1-9-08; E-2416 UDEF 15-11-13 nº 102.650/13 disco 185, y E-1576, UDEF 44.377/14).

1.- Correo electrónico remitido por Eduardo Aznar de MEC: EVENTS S.L, Eduardo.aznar@mecevent.com a Cándido Herrero, cherrero@orangemarket.es de 28 de mayo de 2008, remitiéndole el presupuesto del evento y un croquis donde iría la pirotecnia y recorrido de pasacalles. Menciona el informe de la policía Judicial que en el archivo se contiene un presupuesto (que es similar al que luego remite Orange en el sobre de características técnicas) para el acto de inauguración de la Volvo Ocean Race en el que se contiene ya una propuesta artística compuesta por tres compañías de teatro (MALABARS, QUIDAMS y CLOSE ACT; al final lo hicieron las dos primeras), así como el “rider” técnico para cada compañía y para el acto en general y una propuesta Piro-musical, conteniendo el presupuesto entre sus características técnicas los requisitos que posteriormente se comprenden como criterios de adjudicación por el ente público contratante (La Propuesta Artística, La Espectacularidad e interacción, El espectáculo Piro-musical). Se menciona que el cuarto, el criterio de la oferta económica, es básico en cualquier concurso público y por tanto esperado). También añade el informe, que el plano de la zona portuaria donde se indica el recorrido del pasacalle y la zona de confluencia de las compañías artísticas y el lugar donde se ubicará el espectáculo Piro-musical, y que el lugar de celebración contenido en dicho presupuesto coincide con lo recogido en las Bases de Contratación publicadas tres meses después.

Con independencia de que se aprecian algunas diferencias entre el detalle del presupuesto remitido por correo electrónico y el presentado por Orange Market S.L. para la licitación, adaptado ya a las bases publicadas, lo indiciaria y penalmente relevante es la coincidencia en tres de los cuatro criterios de adjudicación finalmente aprobados como eran la propuesta artística, la espectacularidad e interacción y el espectáculo piro-musical, que demuestra el conocimiento previo que tenía Orange Market S.L. de las futuras bases de licitación.

En la declaración testifical prestada en fase de instrucción por D. Eduardo Aznar Macías, Director de Producción de MEC:EVENTS de 2007-2009 y subcontratista de Orange Market, manifestó que hizo el presupuesto a Orange Market para la Volvo con mucha antelación al evento remitiendo el citado correo (mayo 2008) que recordó (el croquis de distribución lo diseñó MEC siendo una propuesta que hicieron para Orange) así como que previamente al correo (unas dos o tres semanas previas) hicieron una visita a la dársena de Alicante para ver la localización junto a Álvaro Pérez y Cándido Herrero (ver los posibles actos, cabalgata, castillo de fuegos para disparar los fuegos; recuerda que su Jefe D. José Luis Castelló tenía relación con Álvaro previamente al mismo) y que además meses antes de dicha visita por su empresa ya se estuvo buscando a las compañías teatrales (cuya contratación no es rápida sino que hay que negociar y pasarles el recorrido) añadiendo que con Orange se reunió además dos veces en la sede de Orange (una previa a la visita de Alicante a

presentarles una primera idea) y que con la Sra. Falgas meses antes al evento envió el timing o escaleta porque era de la organización, así como que se reunió alguna vez con personas de la Generalitat en la misma dársena, recordando que el Sr. Álvaro Pérez tenía relación cordial, previa al evento, con las personas de la organización (creyendo también que entre ellas estaba la Sra. Falgas). Añadió que “se hizo con anterioridad porque ya se sabía que el evento lo iba a hacer Orange Market, sinceramente, era una sensación que yo tenía antes de mayo, quizá por conversaciones que oiga”. Relató las relaciones que mantuvo, previas al evento, con Cándido Herrero y Adrián Senin, y que al final, se utilizaron dos de las compañías que propusieron (Malabars y Quidams) así como la parte artística y el diseño del evento con modificaciones que hizo Orange.

2- El Sr. Aznar de MEC Events, a su vez, aportó una serie de correos (E-2508, Tomo XXI), que motivó la declaración de parte de las personas a las que los mismos se referían, en los que aparecen manteniendo comunicación con Orange Market, muy anterior al anuncio de licitación, empleados de la propia Sociedad Gestora (la propia Sra. Falgas y su auxiliar de marketing Sra. Andreu, y la propia Gerente) junto a otras personas (la regidora D^a. Pilar Mohedano a las que llaman Pila y personas contratadas para la Volvo D^a. Beatriz Planas) así como empleados de MEC Events entre sí y con Orange Market en relación al evento aún no licitado, así:

- Uno del 30-7-08 que dirige la Sra. Falgas a la Sra. Mohedano con copia a los restantes citados, incluido Cándido Herrero, con nombre asunto “artística Volvo Ocean Race”, donde le cuenta las conclusiones tras una reunión en Londres respecto al día de la inauguración hablándole de la hora de comienzo, apertura del Village, barco, equipos, ensayo general y descripción equipos, hablando de quedar el lunes 18 para ver el guión con las modificaciones.
- El anterior viene precedido de otro de 25-7-08 de la Sra. Falgas a las anteriores personas (Cándido Herrero por Orange) en el que propone el lunes 18 una reunión de seguimiento en las oficinas de la Sociedad Gestora (menciona retrasar la hora del desfile a las 20:30; estudiar el inicio del desfile de Quidam, Speaker, guión, Montaje sonido, Coordinación equipos, Responsables), que es contestado en el mismo día por la Sra. Valles contestando que de acuerdo
- Otro de Pilar Mohedano, de 23-7-08 a Beatriz Planas adjuntando el proyecto artístico rectificado para dicha reunión.
- Otro de D. José Luis Castelló (Director Ejecutivo de MEC Events) por el que el 1-8-08 comunica a sus empleados que la Volvo Ocean Race- Village sale a concurso, dando instrucciones a realizar, mencionándose, entre otras cosas, “hablar con Cándido y con Susana para cerrar un acuerdo para cerrar compañías”, etc.
- Otro de D. Eduardo Aznar a Cándido Herrero el 13-8-08 conteniendo un Power Point sobre Propuesta Acto inaugural Volvo Ocean’s Race Alicante 2008 con múltiples datos concretos de la ceremonia, croquis incluido, Timing, las compañías

(Malabar con el espectáculo “El viaje de los aquasueños”, Des Quidams con el espectáculo “Herbert´s Dream”).

La Sra. Mohedano recordó haber sido contratada como regidora para MEC Events para el evento de inauguración (llevó la dirección artística y su globalidad, lo que le llevó mucho tiempo, hizo varios proyectos, trato con las compañías; ya en el evento daba las instrucciones; también indicó que le dieron un plano sobre la salida de regatas, el espacio en metros, la compañía francesa que entraba con un barco circense) manteniendo reuniones en la sede MEC y de Orange Market (calle Colón con Cándido a presentar el proyecto que a ella la llegó “en marcha”) antes del verano (pudiendo ser mayo o junio) así como recordó una visita a Alicante (mantuvo reuniones con todas las áreas creyendo fue antes de agosto porque hubo en ese mes como un parón), también antes del verano, con Eduardo Aznar y Cándido. Manifestó que las compañías ya se las dieron con una idea preestablecida cuando contactó con ella MEC. Igualmente recordó una reunión detrás del Palau de la Generalitat por la Plaza de Manises (no recordaba si era la calle Conde de Almodovar; esta es la sede de la Sociedad Gestora) pudiendo referirse la reunión de seguimiento que reflejan los correos a la mantenida en esa ocasión.

D^a. Beatriz Planas manifestó reconocer los correos y haber sido contratada por la Generalitat (tras una entrevista con la Sra. Valles) para el área de Hospitality de la Volvo (la llamaron para trabajar sobre marzo 2008) declarando que coincidió con la Sra. Mohedano en una reunión en el mes de julio con ella y otras personas en la calle Colón en la sede de la agencia que había contratado el Departamento de Marketing para desarrollar la ceremonia de la inauguración sobre el mes de julio (le dijeron desde la Sociedad Gestora que interesaba que ella fuera para ver lo que tenían preparado y no fuera incompatible con lo que ella organizaba en el Hospitality de la carpa y estuvieran sincronizados –programa para que los patrocinadores tengan algunas compensaciones con catering, barcos de invitados, merchandising, animación y los pliegos de contratación- dedicándose la declarante que era la parte privada del evento; allí conoció a la Sra. Mohedano) yendo con Isabel seguro del Departamento de Marketing de la Sociedad Gestora (fue con otra persona más de la Sociedad Gestora acompañándole también o Sonia o Arantxa) y dos personas varones de la agencia que eran ya conocidos por las personas de la Sociedad Gestora (para definir una ceremonia hay reuniones previas).

D. José Luis Castellón, Director ejecutivo de MEC Events, reconoció su correo (en el apartado “inagural” manifestó que era el objeto del contrato con Cándido) manifestando que bastante antes del verano Cándido Herrero se puso en contacto con ellos solicitándole una propuesta artística con contenido de compañías internacionales que sería un mes antes del correo de 28-5-08 porque dicho correo ya lleva propuestas concretas, recordando que trabajaron muchos meses porque se trataba de un proyecto muy largo con muchos aspectos que les modificaban y fueron muchas veces a Alicante ya que no estaba terminado el lugar y las compañías lo precisaban conocer, así como que se reunieron en la sede de Orange como

mínimo dos veces y que contratarían a la Sra. Mohedano por Mayo (la tuvieron contratada varios meses).

Por el productor del evento de Orange Market, D. Adrián Senin, manifestó que le dijeron que había que hacer la presentación de la Volvo y que él especialmente se ocupó del tema de la iluminación para un pasacalles y la realización de la imagen llevando MEC la parte artística recordando una reunión en la calle Colón en que por la Sociedad estuvo Arantxa y otra chica para que les dijeran el tipo de medios que contábamos ya que tenían ya montado un escenario y una pantalla no sabiendo precisar la fecha aunque pudo ser una semana o 10 días antes del evento, recordando también viajes a Alicante para localizar el sitio para realizar la iluminación que era la parte de la que él se ocupaba (su parte la montaría en un mes aproximadamente), y exhibido el correo de 28-5-08 manifestó que se trata del típico “rider” de carácter técnico con una especificación de necesidades y que él no se ocupaba de las compañías (serían Álvaro o Cándido). Igualmente reconoció su interlocución con el Sr. Miralles y la hoja de costes aunque él se ocupó de la iluminación y sonido y luego se la completaban.

3.- Correo electrónico remitido por Miguel Ángel Sancho Edo de ADM-DISCOMOVIL, miguelangel@adm-comunicación.com, a Orange Market S.L.(Sr. Senin), producción@orangem.net, el 6-6-08, conteniendo dos presupuestos para el suministro de sonido e iluminación referidos a la “Inauguración para la Volvo Ocean Race. Fecha montaje 17 y 18 septiembre 2008. Fecha acto 19 septiembre 2008.” En su declaración el Sr. Sancho reconoció el correo y presupuesto y su relación con Adrián Senin, si bien, el presupuesto no fue finalmente aceptado.

4.- Correo electrónico remitido por Adrián Senin de Orange Market, a Diego Miralles Castillo de MEDIAPRO, dmiralles@mediapro.es, en fecha 30-7-08, solicitando ya unidades técnicas para la emisión de señal para la inauguración de la Volvo Ocean Race. En dicho correo se menciona el día que tendría que llegar la unidad, la unidad y número de cámaras y la hora aproximada (20:30) del día siguiente en que sería la inauguración dándole otros detalles adicionales y solicitándole un presupuesto aproximado, el cual fue ratificado en su declaración.

El correo es del siguiente tenor: *“Diego, necesito para el día 18 de septiembre, una unidad móvil con 10 cámaras contando con dos cabezas calientes de 15 metros por lo menos, para la inauguración de la Volvo ocean race.*

La unidad tendría que llegar el día 18 por la mañana para montar y para poder hacer una prueba por la tarde con la compañía del espectáculo, y el día 19 a eso de las 20:30 horas más o menos sería la inauguración.

Yo creo que debería tener:

-2 cámaras con objetivos tele para el master y el corto.

-2 cabezas calientes para seguir el desarrollo del pasacalle, deberán ser de 15 metros de largas.

-6 cámaras repartidas durante el recorrido para seguir el todo el recorrido de las compañías

La unidad móvil tiene que darle señal a una pantalla de estará montada allí y a los periodistas en la sala de prensa, por lo que es necesario llevar distribuidores de video suficientes, pensando que van a cubrir la noticia muchos medios.

Mándame un presupuesto aproximado y después ya veremos como lo hacemos definitivamente, y que material utilizamos para ello

Posteriormente, el 4-8-08 el Sr. Miralles contesta al correo y remite al Sr. Senin el presupuesto ascendente a 44.180,00 € (el mismo se va reajustando en otros correos entre ellos: el 9-9-08 MEDIAPRO remite un nuevo presupuesto al Sr. Senin reducido al importe de 37.314,00 euros). También otros posteriores de 15, 16 y 24 de septiembre de 2008, y 4-10-08 sobre nuevo ajuste de presupuesto, firma del mismo, presupuesto de gastos extras producidos y facturas de la Volvo, habiendo sido ratificados por dichas personas dichos correos y comunicaciones.

En el informe se indica que el contenido técnico de los presupuestos que Orange negocia con proveedores viene a coincidir con los requisitos plasmados posteriormente en las Bases de Contratación.

Dichos correos fueron ratificados por el Sr. Miralles que mencionó que el primero vendría a raíz de una previa reunión o localización in situ para ver las necesidades pudiendo ser los primeros contactos en mayo o junio (fue contactado por Adrián). Añadió que conocía a Orange Market por colaborar en diversos eventos para ellos en la Comunidad Valenciana, también de tipo de actos políticos, que estuvo dos veces en Alicante manteniendo dos reuniones, hubo varias propuestas, reajustes teniendo lugar varios meses antes del acto inaugural, llevando la pool del evento (señal internacional salida a satélite).

5.- Hallazgo de presupuesto del evento por Orange Market, facilitado por MECEVENTS SL (UDEF, E-1576) que comprende una propuesta artística, el rider general para el evento, la propuesta de un piro musical acuático y la dirección artística por un importe total de 394.388 euros, figurando según los metadatos del documento, la fecha de creación del mismo es del 30-4-2008 siendo su autor Cándido Herrero.

6.- En el mismo informe anexo se refleja e incorpora la solicitud de autorización administrativa para el montaje y realización de espectáculo público de fuegos artificiales (presentada por Cándido Herrero el 4-9-08) a la Subdelegación del Gobierno de Alicante comunicando la realización de un castillo piro musical el 19-9-08 con hora de inicio a las 21:30 horas y de finalización a las 23:00 horas, acompañando diversa documentación (autorización del Ayuntamiento, copia de la póliza del seguro, conjunto de esquemas de los artificios a disparar, plano del lugar de disparo, etc). Igualmente en el referido informe se reflejan los sucesivos trámites seguidos (subsanción que vencía el 10-9-08, la Autoridad Portuaria de Alicante autoriza el 11-9-08 el disparo de fuegos aunque debe aportarse el plan de emergencia visado por técnico competente).

2.2) Otros correos electrónicos, facturas y documentos de fecha “posterior” a la publicación de las bases de la contratación.

Se destaca en el informe, con su incorporación documental, algunas de las comunicaciones entre Orange Market S.L. y distintos proveedores de donde cabría inferir que

antes de la publicación de las bases de condiciones, 1-9-08, Orange Market, se encontraba ya organizando la producción del evento y ajustando los presupuestos.

1- También se incorpora en otro informe la referencia (UDEF 44.378/14 nº 44.377/14) de los metadatos del contrato de 12-9-08 con Orange Market intervenido en el registro de la sede de Orange Market de los que se infiere que el mismo se pudo realizar el 6-10-08 (creado dicho día a las 12:16 y modificado dicho día a las 16:55) más que en la fecha consignada del 12-9-2008, siendo la fecha del 6-10-08 la de la emisión de las facturas por Orange y de comunicación interna de empleados de la Sociedad para el “anuncio adjudicación inauguración”.

2- MEC: EVENTS.

Correos entre Eduardo Aznar de Mec:Events, y Orange Market, de 10-9-08 sobre presupuesto de iluminación y sonido; de 11 de septiembre de 2008, sobre presupuesto de palé de agua y generadores, existiendo uno finalmente de 16-9-08 sobre presupuesto de walkies.

Factura emitida por Mec:Sponsorship, nº 08/0186, de 11-9-08 contra Orange Market por importe de 46.723,64 € por la contratación de cachés compañías artísticas para el evento inaugural el día 19 de septiembre. Cías: Quidams y Malabars.

3- ADM-DISCOMOVIL.

Correos electrónicos remitidos por Miguel Ángel Sancho Edo de ADM-Discomovil, a Orange Market S.L., de fechas 10 y 15 de septiembre de 2008 sobre presupuesto de iluminación acto inaugural, material audiovisual para una cena el siguiente día 16 y de 24 de septiembre de 2008 en el que se adjunta la factura por la realización de la cena mencionada.

5- APOGEE TELECOMUNICACIONES.

Correo electrónico de Oscar Fragio de Apogee Telecomunicaciones, al Sr. Senin el 11-9-08 sobre presupuesto de iluminación y sonido.

6- Otros correos entre el Sr. Senin y Mari Córdoba de APQ Stage Iberica, Interglobo, Sarah de SPS Publicidad, ABC MODULAR, factura de PIROTECNIA CABALLER, MARFULL JARDINES, KRILL GENERADORES similares a los anteriores, y que recogen los anexos del referido informe UDEF.

2.3 Otras declaraciones practicadas en relación con la selección de la adjudicataria y selección de sociedades a invitar.

Además de las señaladas con ocasión de la mención de los correos electrónicos, cabe señalar las siguientes:

Respecto de la sociedades invitadas, las mismas declararon que con anterioridad a la Volvo no habían concursado prácticamente nunca para la Administración (salvo lo que se dirá

para Inmotion y con ocasión de otro contrato para la Volvo unos meses antes) así como vienen a indicar la imposibilidad de presentar una oferta con garantías en un plazo tan corto, 10 días a contar desde la retirada de las bases, ya que requería acudir a vías de financiación para la preparación de la oferta así como el contactar con proveedores y negociar presupuestos que, indicaron, precisaban de mayor plazo. Así, resumidamente:

- D. Carlos Soliva Fos en representación de Inmotion Trade Company, manifestó que mantuvo contacto con Isabel Falgas y le llamó días antes para que recogiera la documentación y ya vio al día siguiente o dos días que no tenía margen ni capacidad financiera precisando acudir a la subcontratación y que si hubiera tenido más tiempo se habría presentado (indicó que en otra contratación con animación para la Volvo sí que tuvo más tiempo, unas dos semanas, le fue adjudicada y creía que recibió carta certificada de invitación). Posteriormente (comparecencia de 19-4-13), aportó el otro contrato que le fue adjudicado por la Sociedad Gestora relacionada con dicho evento y distinto del expediente investigado denominado “el contrato de prestación de servicios para la dinamización de la Villa de Regatas “Alicante 2008. Vuelta al mundo a Vela” de fecha 18-8-2008 y firmado entre la sociedad Gestora (D^a. Dora Ibars y D^a. Arantxa Vallés con el mismo) y relativo a programar y ejecutar acciones de esparcimiento con motivo del citado evento hasta el 12-10-08 siendo su importe el de 449.815,95 euros.
- D^a Teresa Martínez Peral, de Concepto Alternativo Estrategia, manifestó también que la relación la tuvo con Isabel Falgas a quién presentó su empresa a finales 2007 o principios 2008 y que era principalmente de asesoramiento y consultoría con una pequeña parte para la investigación de mercado y comunicación, siendo la primera vez que eran invitadas a un procedimiento de la Administración, y que recordaba que el plazo era muy corto para presentarse (recibió llamada telefónica muy al principio de septiembre), se trataba de un proyecto muy complejo para su tipo y dimensiones de empresa y se les iba de las manos, tratándose de una microempresa dedicaba principalmente a la consultoría objeto que se lo comentó a Isabel y sólo marginalmente hacían algún evento.
- De distintas declaraciones practicadas se desprende que la Sra. Falgas fue quién mantuvo relación con las otras sociedades invitadas (su propia declaración y de su auxiliar Sra. Andreu y la secretaria de Dirección Sra. Piñeiro). La misma declaró en dos ocasiones:
 - 1^a) En la primera reconoció su intervención en el expediente (dijo participar directa o indirectamente en la puntuación contenida en el informe de selección y adjudicación pareciendo correcta la propuesta artística) así como que habló expresamente con representantes de las dos sociedades para invitarles (no les vino bien al primero por falta de financiación suficiente y a la segunda por tener otro proyecto). Respecto de Orange Market nunca lo habían contratado, no la conocía y que suponía que Arantxa se la recomendaría y que no recordaba si hizo personalmente la Sra.

Falgas la invitación a esta última mercantil. Preguntada si tenía sensación de que se pretendiera favorecer a Orange Market hizo referencia a que “si las cosas vienen de arriba” pero que tangible sólo sabía que su responsable Arantxa le dijo (sin decir quién se lo sugirió) que le habían comentado que se podía invitar a Orange Market y hasta entonces no la conocía ni tenido relación.

2ª) En la segunda, de mayor extensión y a instancias del Fiscal (13-1-14), en cambio manifestó, que conoció a Álvaro Pérez, Cándido y Adrián meses antes del evento para informarles sobre eventos derivados de la Volvo al mandarles una propuesta de inauguración y otra de conciertos (manifiesta que la Sociedad también había contactado con otras empresas incluso internacionales), si bien la propuesta de inauguración no la contemplaban mucho ni los conciertos (no era lo importante y se haría dependiendo de los ingresos que tuvieran), teniendo una reunión en la sede de Orange con asistencia de personas de Orange (Álvaro Y Cándido), personas de Alicante y personas de la Sociedad (la declarante, Sonia, no sé si Beatriz creyendo que pudo ir Arantxa) para informarse un poco más en profundidad en la propuesta, y todo ello lo consultaron con Volvo. A preguntas del Fiscal manifestó que ella estaba en el Comisionado Especial para la Copa de América existiendo un interés de Presidencia en traer la Volvo a Alicante (existió un megacontrato entre Presidencia y la Volvo declarando Alicante Puerto de salida) y fue adscrita desde Presidencia a la Sociedad (comenzó el 27-11-07) para organizar junto a otros compañeros la Volvo Oceans Race y alguien “de arriba” determinó que este evento lo organizaría la Sociedad, también el acto de inauguración, teniendo la declarante ese cometido y se derivó a la Sociedad porque llevaba los eventos siendo su Jefa Responsable Arantxa, considerándose la declarante una mandada. Igualmente manifestó que dependía de los patrocinadores el alcance que pudiera tener el acto de inauguración y ello pudo ocurrir en agosto.

Preguntada por su informe técnico de 19-8-08 y su génesis manifestó que fue un trabajo global recabando toda una serie de informaciones y que también contactó para ello con Orange Market intercambiando ideas e información aunque no dejaba de ser algo suyo (lo hizo para poder saber si sus ideas eran reales y ejecutables a nivel de producción), contactando principalmente por parte de Orange con Pila (Pilar Mohedano, entendía que era trabajadora de dicha mercantil) que se le ofreció para ayudarla en buscar compañías etc manteniendo con ella reunión en Orange Market a la que acudió Pila, la declarante y puede ser que Arantxa, y que pudo tener lugar sobre agosto manteniendo conversaciones con Pila (más o menos sobre julio o agosto) teniendo lugar antes de su informe para ella saber si era factible el tipo de compañías y otros aspectos. Añadió haber ido mucho a Alicante con Orange Market porque les preguntó si podían ir, aunque indicó que se hacía con todas las empresas, no sabiendo exactamente si fue en junio o finales de julio, si bien respecto del acto de inauguración creía que sólo se hizo con Orange (por su parte creía estuvo ella y Sonia y por Orange Pila, Cándido y puede que Adrián). A instancias de la acusación popular, manifestó, que fue la Sociedad, y su Jefa, quien decidió realizar la inauguración una vez había

dinero por existir patrocinador siendo la elección de Orange Market de Arantxa en base a lo que había trabajado previamente, manifestando que ella no dio seguridad a Orange Market de ser la adjudicataria previamente y que como técnica opinaba que no se puede preparar en 7 días la inauguración caso de no tener nada preparado (dijo que quisieron invitar a otras empresas y sabían que el plazo era muy muy delicado pero no les quedaba otra por todas las circunstancias que tenían) no sabiendo quién le pudo, en su caso, decir a Orange que era ella lo cual no sabía o trabajaba dicha empresa con esa seguridad. Preguntada por una posible reunión derivada de los correos comentó que pudo ser en Fuentehermosa donde a veces tenían reuniones (vista la convocatoria parece que sí pero no sabía si finalmente se realizaría) reiterando que se le pidió información previa a Orange una vez Volvo les apremió para la inauguración.

- El Jefe del Departamento Jurídico, D. José Luis Font, manifestó que a él la Sra. Falgas, responsable del expediente, le dice el presupuesto y la ceremonia que se iba a realizar, decidiendo el mismo el procedimiento a seguir. Realizada ya la adjudicación elaboró su informe jurídico con la documentación que le dio la citada responsable (ella había elaborado el pliego y él lo revisaba), el informe de selección y adjudicación lo prepara la Sra. Falgas, y que en absoluto existía problema financiero o de financiación privada para esta ceremonia, y menos por el patrocinador que se le preguntaba sin que se supeditara este acontecimiento en concreto a un patrocinador, que fuera causa de demora o premura siendo debido a la falta de personal en la Sociedad y la dedicación que exigía el evento.

2.3) El informe de la Intervención General del Estado (IGAE).

En el informe ampliatorio de la IGAE se concluye que de forma razonable cabe considerar que por parte de Orange Market tuvo conocimiento previo de las bases y criterios de adjudicación (bien por haber sido obtenidos o bien por haber sido diseñadas y ajustadas a sus necesidades), unido a la fijación de un plazo tan escaso de presentación de ofertas (también añade el de los 6 días naturales de ejecución de actos), le ha dado una ventaja determinante respecto a otros posibles licitadores, por lo que se habrían vulnerado los principios de concurrencia, igualdad de acceso a las licitaciones y publicidad, aplicables en la contratación pública.

En su argumentación, además, indica lo siguiente:

- No consta copia de las cartas de invitación pero los representantes retiraron los pliegos.
- El coste real para Orange Market es de 187.219 euros por lo que el beneficio es de 193.752 euros , un 106,45%.
- El Pliego de Bases no establece el criterio de ponderación lo que hubiera planteado problemas en el caso de ser varias las ofertas ya que cualquier criterio que se utilizara no estaría fijado en los Pliegos.

- En el correo de fecha 28-5-08 se dispone ya de la fecha de celebración y del recorrido, e incluye algunos requisitos que posteriormente son plasmados en el Pliego como criterios de valoración (Orange Market antes de la adjudicación ya había contratado en firme con las compañías de espectáculos). La propuesta que MEV Events SL prepara para Orange contiene aspectos técnicos y artísticos y requisitos que coinciden con los plasmados posteriormente en el Pliego como criterio de valoración, sin que pueda manifestarse, si Orange, el 28-5-08, ya tenía conocimiento de los aspectos técnicos y artísticos o si posteriormente y sobre la base de esta propuesta la Sociedad Gestora adapta a dicha propuesta el Pliego de Bases.
- Con anterioridad a la iniciación del expediente y a la publicación de los Pliegos, Orange Market ya estaba trabajando y tenía conocimiento de los requisitos que van a regir el concurso público (fecha, hora, lugar y recorrido).

3) Participación:

Los documentos y correos intervenidos en los registros, la investigación policial desarrollada, el informe de la IGAE, y las declaraciones que se mencionan ponen de manifiesto un presunto conocimiento por parte de Orange Market de datos y elementos concretos configuradores de los ulteriores pliegos de la contratación que parecen razonablemente concederle una innegable ventaja frente a los competidores máxime cuando estos tienen como invitados un escaso plazo para formular sus ofertas, situación que es reconocida por la propia responsable del expediente Sra. Falgas, de sólo 10 días para organizar una ceremonia de inauguración tan, como reiteradamente se ha indicado, compleja (acudir a proveedores, obtener financiación, subcontratar, señal internacional de televisión, contratar compañías relevantes en el ámbito internacional), así como una relación previa a las mencionadas bases de contratación con Orange Market por parte de empleados de la Sociedad pública que hace que la apariencia de una regular contratación con tres invitaciones sea seriamente cuestionable lo que no puede conllevar, en estas circunstancias, estimar que no concurren indicios de una contratación irregular (se llega incluso por Orange Market, antes de terminar la mitad del plazo de las ofertas, a solicitar de la Subdelegación del Gobierno la autorización de fuegos artificiales; por la propia responsable del Departamento de Marketing se reconoce haber hecho su informe técnico sobre la oferta de Orange Market intercambiando ideas e información con dicha empresa).

En la delimitación indiciaria de responsabilidades, la única persona que ha declarado como imputada es la Sra. Directora Gerente D^a. Aránzazu Vallés Testera, que manifestó conocer quién era Álvaro Pérez por haber organizado actos del Partido. La responsable del expediente, la Sra. Falgas, que debía seleccionar a las empresas invitadas manifestó que ella no eligió a Orange sino que fue Arantxa, si bien alguien se lo sugeriría a ella (la Sra. Vallés a instancias del Fiscal rechazó que nadie se lo sugiriera manifestando que formaba parte del “pool” de sociedades conocidas por actos del Partido y Fitur y que podía enriquecer el evento;

su procedimiento de invitarla, manifestó, fue igual que las otras 59 contrataciones que llevó el Departamento de Marketing), sin que se haya podido determinar ni se ha manifestado, tras una intensa investigación, la persona que se lo pudiera indicar o sugerir siendo, como la propia Directora reconoce, ella la responsable de autorizar dicha contratación, y además aparece y se la menciona como concedora o participe en dichas reuniones y comunicaciones previas anteriores a la licitación. Según manifestó la Sra. Falgas le comentó, dentro del periodo de licitación, que las otras dos personas distintas de Orange no iban a presentarse. En cambio, manifestó que Orange, sí que iba a presentar una oferta.

Ciertamente en la Sociedad existe un Consejo de Administración al parecer muy amplio (el Sr. Letrado de la Sociedad Sr. Font manifestó que se comentó que podía ser D^a. Nuria Romeral quién dio instrucciones para la invitación de Orange, pero lo indicó como mero comentario general sin poder concretar de quién partió dicho rumor), y la adjudicación se realiza con firma mancomunada entre la Sra. Directora-Gerente Sra. Vallés y la Secretaria del Consejo Sra. Dora Ibars, imputada en otras contrataciones investigadas, pero esta mancomunidad no puede conllevar en el ámbito penal y de forma automática a una imputación a la Secretaria cuando la misma Sra. Directora (dijo que si le habló sería como cualquier otro proveedor), la Jefa del Departamento de Marketing y demás empleados declaran que la Sra. Ibars no estaba en el día a día de la gestión, en la que sí estaba su Directora, y que la citada Secretaria no tuvo una intervención directa en la contratación ni en la sugerencia de invitar Orange Market.

A su vez, el Letrado de la Sociedad, Sr. Font, a preguntas sobre si la intervención de la Directora era meramente formal y venía dada por los técnicos, manifestó que en cualquier adjudicación estaba al tanto aunque actuaba mancomunadamente, siendo concedora de cómo se iba a resolver, añadiendo que no estimaba que la celebración del acto dependiera de los patrocinadores.

Todos los datos obtenidos de la investigación mencionados y declaraciones realizadas, con esas comunicaciones previas con Orange que no cabe estimar fueran desconocidas por la Gerente, máxime dada la naturaleza indiciaria y provisional de esta resolución, impiden un pronunciamiento de inexistencia de irregularidades relevantes en dicha contratación, y en consecuencia, de carencia de responsabilidad, procediendo dar el traslado a las acusaciones para su valoración.

D) LA CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD DE SEGURIDAD Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL VALENCIANA SA (SEPIVA) CON ORANGE MARKET.

1) Antecedentes.

Se trata de una contratación realizada entre dicha Sociedad pública (SEPIVA) con Orange Market con motivo de la elaboración de un video que recoge el Plan de Desarrollo de Parques Empresariales de la Comunidad Valenciana (2008-2012) en un acto de presentación que organizaba la Conselleria de Economía e Industria. A diferencia de otras contrataciones sobre elaboración de vídeos no consta se solicitara autorización previa a la Dirección General de Promoción Institucional.

Esta Sociedad pública depende de la Conselleria de Economía, Industria y Comercio (además algunos testigos indicaron que era como una Dirección General más; carecía también a dichas fechas de Jefa de Prensa y hacía sus veces la de la Conselleria), figurando entre su objeto la promoción de parques empresariales. Se constituyó el 17-9-1984, siendo su único socio la Generalitat Valenciana, siendo la Presidenta del Consejo de Administración en el año 2008 D^a Belén Juste Picón, D. Matías Pérez Such el Presidente de la Comisión Ejecutiva, D. Bruno Broseta Dupre el Vicepresidente y D^a. Inmaculada García Pardo, que era la Directora General de la Sociedad, la Secretaria de la Comisión Ejecutiva.

La contratación se realizó con Orange Market S.L., su objeto, según desglose del concepto facturado, videos parques tecnológicos, emitiendo la factura nº 154/2008 en fecha 1-10-08 por importe de 69.600 € que fue pagada por Sepiva el 25-11-08.

El acto en el que se presentaron los parques empresariales y exhibió el vídeo tuvo lugar el 24-7-08 contando con la asistencia del Presidente de la Generalitat; según el expediente la contratación se realizó por el sistema negociado sin publicidad con invitación de otras dos sociedades produciéndose la adjudicación el 29-5-2008 pero en realidad ya desde abril y mayo, previo a las fechas consignadas en el expediente de contratación, de “facto” Orange Market en colaboración con los empleados de la Conselleria y del SEPIVA ya se había puesto a ejecutar las acciones precisas para realizar el vídeo, no sólo sin adjudicación sino sin comenzarse el expediente, sin que pese a lo consignado en el mismo se hicieran ofertas reales a las otras dos empresas presuntamente competidoras.

La mercantil Orange Market S.L., a la que se le adjudicó el contrato de producción del video, subcontrató con Grafía S.A, sociedad que hizo también el vídeo del Hospital Clínico, que emitió dos facturas, las nº A6000364 y A6000427, por importes de 21.500 € y 9.000 €, en total 30.500 € más IVA. No resultan acreditados otros gastos por su producción.

2) Sobre el aparente procedimiento de contratación: procedimiento negociado de invitación a tres sociedades.

Se trata de un procedimiento de contratación negociado con tres invitaciones de carácter meramente aparental habida cuenta todo lo averiguado e incluso reconocido por gran parte de sus protagonistas, con resolución de adjudicación el 29 de mayo de 2008. Los hitos o fases que en el expediente se consignan fueron:

2.1) Fases del procedimiento.

- La solicitud, fechada el 15-4-08, y su importe estimado (65.000 euros) se indica que la promueve el Jefe del Gabinete Técnico de la Sociedad D. Enrique Bort, siendo su objeto: “Elaboración de un video de presentación que recoja el Plan de Desarrollo de Parques Empresariales de la Comunidad Valenciana (2008-2012). El video deberá recoger, mediante realidad virtual, los diferentes conceptos que se van a destacar en los nuevos parques empresariales de la Comunidad Valenciana: parques sostenibles, eficiencia energética, infraestructuras y sistemas tecnológicos, áreas destinadas a la implantación de servicios a las empresas, a sus clientes y trabajadores, entre otros”. Consta la firma del indicado Sr. Bort que justifica su necesidad, y también una firma autorizándolo que se atribuye a la Directora General, D^a Inmaculada García Pardo.
- Se acompaña con dicha fecha el pliego de condiciones sin firmar. De sus apartados se destaca, primero, el plazo máximo para la realización del video era de 45 días, segundo, el precio de los trabajos era 65.000 €, IVA no incluido, y, tercero, el plazo de presentación de ofertas hasta el 28 mayo 2008.
- Dicho mismo día 15 de abril, se dice que se elaboran las aparentes invitaciones firmadas por su Directora a las empresas Juan Sanz, Consultora Backspin SL y Orange Market SL. En realidad no se realizaron.
- El día 26-5-08 se indica que se reciben las ofertas de las dos primeras y la tercera el siguiente día 28. En realidad no se recibieron.
- El informe técnico propuesta de adjudicación se menciona que se elabora por el D. Enrique Bort como Jefe de Gabinete Técnico el 29-5-08 en favor de Orange Market SL por resultar más económica (60.000 euros frente a las otras dos de 62.000 y 63.000 euros).
- El mismo día 29 de mayo y ante dicha propuesta se indica que se aprueba la contratación en favor de Orange Market SL por su Directora Sra. García.
- Orange Market S.L. en fecha 1-10-08 (como se verá es el mismo día que en realidad realiza el presupuesto u oferta) emite la factura nº 154/2008, registrada el siguiente 3 en Sepiva, por importe de 69.600 €, por el concepto de video Parques Tecnológicos, y el 25-11-08 se paga por SEPIVA.

Existen serios indicios que todo el expediente pudo en realidad reconstruirse a posteriori pasado el evento para aparentar la realización del procedimiento de contratación.

2.2) Consideración sobre las invitaciones y las ofertas: indicios de inexistencia, alteración del procedimiento.

Además de carecer de número de registro de salida, no consta la forma de envío a los destinatarios ni justificante de recepción, resulta que del examen del libro de registro de entradas y salidas de documentos en el período comprendido entre el mes de abril y mayo del 2008 no consta dato alguno sobre remisión de invitaciones o recepción de ofertas (tampoco las de las otras dos empresas distintas a Orange Market llevan firma alguna).

La propia administrativa del mismo Gabinete Técnico D^a. Concepción Reig García que elaboraba las invitaciones y recordaba cómo se enviaban las cartas con acuse de recibo (en algunas ocasiones faxes) y que se recibían las ofertas en sobres cerrados dirigidos a la Dirección, al prestar declaración le llamó la atención precisamente la falta del registro de salida y el cuño del Sepiva mencionando que luego se inscribe en el Libro Registro de Salidas.

Ello motivó la práctica de Diligencia de Requerimiento por el Sr. Secretario Judicial de la Sala de listados de entradas y salidas de invitaciones y ofertas sin que existiera ninguna de ellas (Diligencia de 22-5-2013 para cumplimentar lo acordado en Auto de la misma fecha: constató la inexistencia de entrada o salida de ofertas o invitaciones por esta contratación en los meses de abril y mayo de 2008).

Las declaraciones prestadas por los representantes de las mercantiles supuestamente invitadas (D^a. Julia Meseguer Montañana por Backspin SL que pese a encargarse de redactar presupuestos y contactos con el cliente para nada recordaba la misma, y D. Juan Sanz por su empresa declararon en sede policial y judicial en este sentido) dejaba más claro aún la inexistencia de invitaciones ni correlativas posteriores ofertas, es más, se aportaba por D. Juan Sanz un correo muy ilustrativo por el que muy posteriormente al evento (finales de septiembre 2008) era cuando el propio Cándido Herrero de Orange Market, en supuesta pero lógica connivencia o conocimiento con las personas que han sido imputadas también empleados públicos, incorporaran al expediente estas aparentes ofertas:

- Correo electrónico de fecha 22-09-2.008 entre Cándido Herrero y Cristina, empleada de Juan Sanz, (admon@juansanzsl.es), en el que por parte del primero solicita a la segunda la elaboración de un presupuesto a nombre del SEPIVA, con fecha 26-05-2008 (dato relevante), bajo el concepto “VIDEO PARQUES TECNOLOGICOS” y el importe a reflejar en el mismo, de 63.000 Euros + Iva. Contestando al correo Cristina le remite al primero el presupuesto solicitado remitiendo el correo de fecha 22-09-2.008, remitiendo en archivo `pdf` adjunto, el presupuesto solicitado con los mismos datos que el mismo había pedido incluir. Este correo lo reconoció la empleada de Juan Sanz llamada D^a. Cristina Torrecillas Badea en declaración judicial que recordó como el presupuesto se adjuntó en este correo.

----- Original Message -----
From: Cándido Herrero
To: admon@juansanzs.es
Sent: Monday, September 22, 2008 11:41 AM
Subject: <sin asunto>

Hola Cristina, según conversación telefónica con Juan te indico los datos del presupuesto:

CLIENTE:
SEPIVA
Avda. Cortes Valencianas, 20 – 2ª Planta
46015 Valencia

FECHA PRESUPUESTO:
26-MAYO-2008

CONCEPTO:

VIDEO PARQUES TECNOLOGICOS

- Guión
- Diseño 3D
- Producción
- Postproducción
- Grabación
- Locución

IMPORTE:
63.000,00€ MÁS IVA

Un saludo
Cándido Herrero

Este correo es plenamente compatible con otro anterior sumamente significativo (por el direccionamiento de Orange de las tres ofertas, por su fecha pasado el evento, por la comunicación que se hace a los dirigentes de Madrid, y por la colaboración de empleados de instituciones públicas), intervenido en papel en el registro de Orange Market, y obrante en el anexo documental UDEF, por el que una semana antes (15-9-08), Chema VIDAL (D. José Manuel VIDAL VIDAL) y el Sr. Herrero con copia a la sede central de las empresas del grupo en Madrid (siendo el Sr. Crespo el usuario habitual de la dirección de correo electrónico “gerencia@fcsgrupo.com”) le dice con qué empleado del Sepiva (Sr. Arenas) tiene que hablar para pasarle las tres ofertas y poder facturar el vídeo que les hizo Grafía para Industria. Este correo no fue negado por el Sr. Vidal y las circunstancias posteriores al mismo son compatibles con la declaración del Sr. Arenas y con lo acaecido (correo ya visto entre el Sr. Herrero y Cristina de Juan Sanz y sus fechas): *“Cándido, Te paso el teléfono de José Luis Arenas del Sepiva que es con quien has de hablar para pasarle las tres ofertas y así poder facturar el video que nos hizo Grafía para Industria. Yo ya hablé con su jefe y con él y quedamos que llamaríais de administración de Orange para concretar detalles”*

miércoles 17 de septiembre de 2008 10:15

Asunto: <sin asunto>
Fecha: lunes 15 de septiembre de 2008 19:22
De: Chema <chema@omarket.e.telefonica.net>
Para: 'Cándido Herrero' <cherrero@orangem.net>
CC: <gerencia@fcsgrupo.com>

Cándido,

Te paso el teléfono de Jose Luis Arenas del SEPIVA que es con quién has de hablar para pasarle las tres ofertas y así poder facturar el video que nos hizo Grafía para Industria. Yo ya hable con su jefe y con él y quedamos que llamaríais de administración de Orange para concretar detalles.

- Se refleja en informe UDEF como del registro realizado en la sede de Orange Market SL en el ordenador portátil de Cándido Herrero se conserva en el presupuesto

confeccionado por Juan Sanz, SL., en formato electrónico junto con otros dos presupuestos a nombre de Orange Market y Easy Concept, ambos conteniendo presupuestos dirigidos al SEPIVA con idéntico concepto en ambos, si bien, con ofertas económicas ligeramente diferenciadas.

- Igualmente, los metadatos del archivo informático donde se elaboró el presupuesto de Orange Market SL reflejan cómo se elaboró el 1-10-2008.

3. Elementos indiciarios adicionales:

Además de lo ya mencionado respecto de la inexistencia de genuinas invitaciones y ofertas, cabe recordar también, lo ya indicado en el Auto denegatorio del sobreseimiento solicitado por D^a. Paula de Cubas, y en el posterior desestimando el recurso de reforma contra el anterior, ya se indicaban los indicios existentes de carácter delictivo en dicha contratación y la intervención de las personas que la tuvieron con carácter relevante que lejos de desvirtuarse se han confirmado. Al respecto, y sin perjuicio de su remisión, entre otros razonamientos se decía:

“(…) las diligencias practicadas y lógicamente con el carácter propio y provisional de toda fase de instrucción y máxime en el estado de la presente y sin perjuicio de una valoración más contrastada a que de lugar todo el material instructorio, cabe inferir que pese a dicha apariencia, no existieron en realidad invitaciones ni ofertas a las otras empresas competidoras así como que el 29 de mayo 2008, fecha de la adjudicación, aún no se habían siquiera incorporado al expediente las aparentes ofertas que además no fueron tales, y que dicha incorporación no tuvo lugar sino muy posteriormente (septiembre de 2008) incluso cuando ya había tenido lugar el mismo evento que tuvo lugar con la emisión del vídeo en julio de 2008 (éste tuvo lugar en julio de 2008; y pese a esa aportación estas ofertas no se habían realizado, vid. correo electrónico de Chema Vidal para Cándido Herrero que indica “Te paso el teléfono de José Luis Arenas del SEPIVA que es con quién has de hablar para pasarle las tres ofertas y así poder facturar el vídeo que nos hizo Grafía para Industria. Yo ya hablé con su jefe y con él y quedamos que llamaríais de administración de Orange para concretar detalles” o el de 22-9-2008 entre Cándido y una empleada de Juan Sanz sobre elaboración de presupuestos para el Sepiva).

Sin perjuicio de lo ya manifestado, tras las diligencias practicadas y con el carácter interino ya indicado, cabe inferir la existencia de presuntas, reiteradas y relevantes anomalías en el procedimiento negociado de contratación realizado y adjudicado a Orange Market SL y relativas a la inexistencia de las mismas invitaciones a las otras dos sociedades que aparentan en el expediente haber sido invitadas al procedimiento negociado así como la existencia de las ofertas de estas (los propios responsables de las mismas Juan Sanz SL y Backspin SL lo niegan aportando incluso el primero documentación clarificadora y en particular un correo electrónico en el que así se le solicita pasado el mismo evento; también resulta de la documentación incautada en los registros judiciales acordados por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional las cuáles ni se presentaron o

receptionaron por registro como también se constata con la Diligencia de requerimiento del Sr. Secretario de la Sala de fecha 22 de mayo de 2008 en la misma sede del SEPIVA, y del informe UDEF de 18 de junio de 2013 nº 55.906/13 y anexos documentales respecto de dicha contratación), y todo ello con la presumible finalidad de otorgar la adjudicación a Orange Market SL que en realidad fue la única concurrente al procedimiento de contratación, llegando a tener lugar, como se dijo, la incorporación de las ofertas de estas sociedades simulando la inexistente invitación en una fecha (septiembre de 2008) en la que se refleja en el mismo expediente que se había resuelto la adjudicación (29 de mayo de 2008)”.

- De carácter documental, correos y archivos informáticos:

En los anexos documentales al informe UDEF-BLA (55.906/13), se contiene una secuencia cronológica de los pasos paralelos y a la vez contrapuestos de la realidad de los hechos a la que refleja el procedimiento de contratación muy alejado de lo realmente acaecido, muy significativos a título indiciario pero con solidez, de las irregularidades cometidas (además de las ya indicadas posteriores al evento) habiendo sido reconocidos los correos por sus protagonistas:

- Periodo entre el 8 y el 14 de mayo de 2008. Anteriores a la fecha de adjudicación (29-5-08) y evidenciadores de la relación privilegiada entre Orange y el SEPVIA y la Conselleria:

- Correo electrónico de nuevo entre el Sr. Vidal de Orange Market, Chema@o.market.e.telefonica.net, y D. Enrique Bort Bargues, Jefe del Gabinete Técnico de Sepiva, de fecha 8-5-08 con el siguiente contenido indicativo de que el video ya se ha comenzado a ejecutar: “ *Hola Enrique, tal y como hemos hablado por teléfono estamos realizando un video sobre el nuevo proyecto de parques empresariales que la Conselleria va a poner en marcha y que, en breve, será presentado por el Presidente de la Generalitat y la Consellera*”.

De: Chema <chema@omarket.e.telefonica.net>
Para: Enrique Bort Bargues
Enviado: Thu May 08 13:13:35 2008
Asunto: VIDEO PARQUES EMPRESARIALES

Hola Enrique, tal y como hemos hablado por teléfono estamos realizando un video sobre el nuevo proyecto de parques empresariales que la Conselleria va a poner en marcha y que, en breve, será presentado por el Presidente de la Generalitat y la Consellera.

- Correo electrónico entre José Luis Arenas Morcillo, técnico de gestión de contratos, adscrito al Jefe del Gabinete Técnico de Sepiva, arenas_jos@gva.es y el Sr. Vidal de fecha 8-5-08, con el siguiente contenido: “ *Siguiendo instrucciones de Enrique Bort, le informo. El punto 1, 2 y 3 les será remitido en CD y DVD por mensajero mañana, para lo cual necesitamos nos indique su despacho donde quiere recibirlo, ya que no disponemos de sus datos*”.

De: Jose Luis Arenas Morcillo [arenas_jos@gva.es]
Para: chema@omarket.e.telefonica.net
CC:
Asunto: Re: VIDEO PARQUES EMPRESARIALES

Siguiendo instrucciones de Enrique Bort, le informo

El punto 1, 2 y 3 les será remitido en CD y DVD por mensajero mañana, para lo cual necesitamos nos indique su despacho donde quiere recibirlo, ya que no disponemos de sus datos.

- Correo derivado del anterior entre el Sr. Vidal y de nuevo el Sr. Arenas del siguiente día (9-5-08) contestando al anterior y facilitando las señas de Orange para la remisión.
- Correo entre D. Ángel Navarro, de Laterne Product Council S.L., asesor de la Conselleria y la Consellera a través de la Fundación para la Calidad, angel.navarro@gpc-valencia.com, y el Sr. Vidal de 14-5-08 con copia a D^a. Paula De Cubas Jefa de Prensa de la Conselleria, con el siguiente contenido: “Chema, Tal y como hemos comentado te envío los dos documentos. Para cualquier aclaración no dudes en llamarme. Un saludo”.
- Correo electrónicos de fecha la misma fecha entre el Sr. Vidal y la subcontratista Graña, adjuntando, en el primero, un documento sobre el nuevo modelo industrial y logístico que desarrolla los cinco puntos sobre los que habían hablado (indica que no hay que utilizar todo lo que pone la Conselleria), en el segundo, se adjuntan dos documentos, Borrador Análisis Datos Suelo Industrial v1.doc y Sepiva Presentación Plan de desarrollo de PE v.4 blanco.ppt.

De: Chema [chema@omarket.e.telefonica.net]
Para: 'mfa@grafia.es'
CC:
Asunto: RV: modelo industrial y logístico
Datos adjuntos:  Nuevo modelo industrial y logístico.doc

Aquí tienes desarrollado brevemente los 5 puntos que hablamos ayer. Ahora te reenvío otro con más información de la conselleria. No supone que tengáis que utilizar todo lo que pone conselleria. GRACIAS

- Correo del mismo día consecutivo al anterior entre el Sr. Vidal y Graña ia.es”, con el asunto “RV: Video Sepiva”, que contiene documento de Word adjunto “BORRADOR ANALISIS DATOS SUELO INDUSTRIAL v1.doc” y documento de Power Point “Sepiva Presentación Plan de Desarrollo de PE v.4 blanco.ppt”. (R-17, Disco 6, DD s/n 9RY15C8A).
- Documento de Word intervenido en soporte informático en las oficinas de Orange Market, que refleja la idea de la Consellera sobre el contenido del video que debe representar todo el proceso de creación de un Parque Empresarial y se señala como persona de contacto a Quique Bort 659600737. En los metadatos del documento consta como autor “Chema” y fecha de modificación ya la del 24-4-08.

Los anteriores correos y documentos deben integrarse y complementarse con otros incorporados como anexos documentales al informe UDEF 44.378/14 de 8-7-14 (E-1576), que son anteriores cronológicamente a los anteriores y significativos, así:

- Correo de Paula de Cubas Carrasco (decubas_pau@gva.es) el 21-4-08 al Sr. Vidal de Orange con el asunto “cosas de los videos de Industria” donde la hace referencia a los dos vídeos (la indicación videos “de Industria” demuestra la intervención de la Conselleria en los mismos y en particular de su remitente como Jefa de Prensa de la misma, así como son significativas las instrucciones que da a un empleado de Orange Market: Vídeo General que no supere los 12.000 euros para no pedir tres presupuestos; le da el contacto y teléfono de Quique Bort del Sepiva para el otro video de los Parques Empresariales, y lo que pueden pedir a C9 –se supone Canal 9- y le ilustra de lo que pueden utilizar de referencia estas imágenes junto con otras son las únicas reales de que disponen; la continuación en la interlocución se expresa en la forma de despedida “esto es todo por el momento, si se me ocurren más cosas te digo y que mañana se verán):

De: Paula de Cubas Carrasco [decubas_pau@gva.es] Enviado el: lunes 21/04/2008 19:36
 Para: chema@orangemarket.es
 CC:
 Asunto: cosas de los videos de Industria

Chema, te cuento varias cosas:

- Video general de la Conselleria, me comentan que gasto máximo los 12.000 €, ya sabes que sino hay que pedir tres presupuestos, etc.
- Video-acto de parques empresariales, habla todo con Quique Bort de SEPIVA 659600737
- Podéis pedir a C9 imágenes de dos actos:
 - El Presidente inaugurando el parque empresarial de vallada, 5 de abril
 - Conseller de Infraestructuras y Consellera de Industria firmando protocolo en ayuntamiento de Villena para el parque empresarial y logístico de Villena, 5 de marzo

Estas junto con las imágenes de Par Sagunto y las que se puedan grabar de parques empresariales son las únicas imágenes reales de que podemos disponer. A Quique también le puedes pedir que te diga localizaciones para grabar un par de parques que estén bien.

Y esto es todo por el momento, si se me ocurren más cosas te digo.
 Nos vemos mañana vale?

Un beso,

Paula

Al parecer, y respecto del otro Vídeo General o institucional, se emitió factura por 11.548 euros (138/2008) pero no se cobró finalmente.

- Toda la relación e correos posteriores (de 29-4-08 a 8-5-08) que Chema Vidal mantiene, como derivado del de la Sra. De Cubas, con un proveedor (TV 7 Productora del Video, y que se contienen como anexos al citado informe (E-1576) para que les prepare un presupuesto titulado el correo con el título “Video Industria” (demostrativo de quién originaba en realidad dicha necesidad o participaba en el mismo) donde consta la idea y guión del vídeo que hizo un asesor de la Consellera antes de saberse que se hacía en 3D y otro archivo “Industria.docs” donde al parecer figura parte del contenido del correo remitido por la Sra. De Cubas de 21-4-08 relativo a las imágenes a incluir en el vídeo de los parques de Vallada, Villena y Sagunto. Le indica que “La Consellera quiere que se vea (combinando 3D e imágenes reales) la creación de un parque empresarial desde el principio” y añade “Hay un tipo de la Conselleria que nos facilitaría las localizaciones que se podrían grabar de distintos parques empresariales de la Comunidad” pudiendo referirse al Sr. Bort.

- Otro correo de Chema a Cándido de 7-5-08 donde le reenvía el presupuesto que dicho proveedor TV SIETE ha hecho para un vídeo de Industria “que hemos de hacer” y le parece un precio muy caro (38.686) por no llevar el 3D.
- Otro correo de Chema a una persona de Gerencia de dicho proveedor (8-5-08) indicándole diversas modificaciones para el video de Industria y tiene que entregarse el día 19-5-08, se menciona que una persona venga el 13-5-08 para una reunión con Pablo Crespo.
- También se refleja de nuevo que la fecha de realización del presupuesto por Orange Market SL para el SEPIVA fue de 1-10-08, como se indicó ut supra al tratar de las ofertas y sus coherencia con el correo de 15-9-08 entre el Sr. Vidal y el Sr. Herrero y entre éste último y Juan Sanz (Cristina) ya mencionados.
Finalmente el vídeo fue encargado a Graffía, como declaró D. Manuel Fernández Alonso de dicha mercantil.

- Informes de la IGAE:

Indica que el expediente no puede considerarse un expediente de contratación al carecer de los requisitos básicos de los actos y documentos administrativos (orden de inicio, la constancia de registro de las cartas de invitación o las ofertas, carencia de los elementos indispensables en el pliego con ausencia de los criterios de valoración, además de estar trabajando la adjudicataria en la elaboración del vídeo con anterioridad a la resolución, situación conocida y en la que colaboraban empleados de la Sociedad pública facilitando documentación y material, lo que induce a considerar que el vídeo fue adjudicado a Orange Market al margen de cualquier procedimiento de contratación y vulnerando los principios de publicidad y concurrencia. Cuando la adjudicataria tiene que facturar el trabajo es cuando el personal del Sepiva se da cuenta de que es necesario disponer de tres ofertas preparándolas y gestionándolas de forma “retroactiva” Orange Market para dar cobertura al expediente.

- Declaraciones adicionales:

Referencia a las mismas se contienen en el Auto desestimando el recurso de reforma contra desestimación del sobreseimiento de la Sra. De Cubas y a las que cabe remitirse, destacando, únicamente además de las ya indicadas, las de:

- D. José Luis Arenas Morcillo

Reconoció sus correos manifestando que nunca habían trabajado con Orange Market, que todos los correos y su actuación fue toda siguiendo instrucciones de D. Enrique Bort porque lo precisaban para hacer el vídeo pero no tenía conocimiento de que se hacía una contratación. En su declaración hace manifestaciones del siguiente tenor: que lo que hicieron “está mal hecho”, “él hacía el trabajo que le mandaban sin saber la fecha de los contratos”, viendo los correos insistió que “lo hicieron mal” y que “ve que han estado trabajando antes de la adjudicación”. Y al ver el correo de 15-9-08 dice que la explicación que tiene es que “no presentaron las ofertas en plazo o no las habrían realizado como tocaba en plazo si es que se enviaron cartas, y las mandan a posteriori para que queden integradas en el expediente”, que

“estaba mal hecho”, “que puede que si recibiera las ofertas y se las dio al Sr. Bort“, “era raro y me llamó la atención que vinieran de la misma persona y lo comentaría con mi Jefe y no me dio ninguna explicación”, “si supongo que me metían en situación extremo”, “creo que si las recibí las ofertas con un sobre en mensajero a mi atención”, “que las ofertas se las daría a mi Jefe“, “que seguramente pensaron en mí porque trabajaba con el Sr. Bort”, “que le llegaría el sobre al Sepiva, no entró por registro de entrada, conforme me vino a mí el sobre se lo di a Enrique”. Previamente también había manifestado “que suponía que Bort recibiría instrucciones de Gabinete de Prensa porque era un tema de prensa y publicidad que además supervisa todo”, “que el video no es un objeto del Sepiva”. Que le acompañó en alguna visita Paula de Cubas al lugar del acto.

- D. Ángel Navarro Contell, asesor de la Conselleria a través de la sociedad Laterne:

Expresamente le manifestó que conocía a Álvaro de Feria Valencia, fue el responsable del formato del acto, explicando que la Consellera le pidió coordinara el acto de presentación, sugirió un vídeo a Paula de Cubas, imagina lo consultaría con la Consellera que dio el visto bueno y ya todo lo coordina con Paula (esto tendría lugar en abril 2008), luego mantienen reuniones de briefings en el Sepiva con la Directora, Sr. Bort (persona asignada para el declarante) y Paula (finales de abril), preparando contenidos, y luego con Chema, y suponía que a través de Paula en contacto con la Consellera se aprueban los contenidos y luego se la daría a Chema en la sede de Orange Market (sería en mayo) para que preparasen el formato de vídeo manteniendo dos reuniones con él mismo creyendo que la definitiva fue en junio. A preguntas de si se reunión con la Consellera manifestó que mantuvo dos una previa explicativa (antes de la reunión con Chema) y otra cuando estuvo preparado el vídeo (no reuniones anteriores; creo no sale de la Consellera la decisión de la empresa), insistiendo que su contacto con la Conselleria era Paula de Cubas, responsable de coordinar contenidos, y que fue Paula quien le dijo que “el vídeo lo prepara Orange y vamos a sentarnos con Chema para que nos de briefings y nos haga propuestas de vídeo sin que le dijera la razón de ser Orange, y que nunca había trabajado con ellos ”(esto se lo dijo a finales de abril y principios de mayo antes de las reuniones con Chema). Reconoció el correo de 14-5-08 como el explicativo o consecuencia de las reuniones de briefings (Paula le dijo que era Orange antes de este correo).

- Personas del Gabinete de la Consellera:

La Sra. Seguí Picot Jefa de Gabinete de la Conselleria declaró que en el vídeo el Gabinete de Prensa tenía un papel predominante y Paula era quien les enseñaba el vídeo; la asesora de asuntos generales y miembro del Gabinete de la Consellera Sra. Goñi Figols también indicó que los vídeos dependían del Gabinete de Prensa.

- D^a. Mireia Roger: Jefa de Infraestructuras del SEPIVA dependiente del Gabinete del Sr. Bort.

Tras recordar que estaba trabajando actualmente en otra Sociedad junto al Sr. Bort y la Sra. García (Entidad de Infraestructuras de la Generalitat Valenciana) declaró que todo lo que tenía que ver con comunicación se llevaba directamente por Conselleria.

Recordaba que venía a Sepiva una persona en nombre de la Consellera que iba a darle forma al acto (sonándole Laterne que traía powers points y sería por marzo o abril 2008; manteniendo reuniones en el Sepiva con el Sr. Bort, la directora y en alguna ocasión venía Paula y una persona del despacho del Gabinete de la Consellera pudiendo llamarse María Jesús que solo fue a una reunión), reconoció contactos con Chema Vidal en la C/ Colón, al lado de la Conselleria (cree que en abril ya se sabe que empresa lo hace porque está cerrado ya el Plan), para ver el vídeo, ya por julio. Creía que la idea del vídeo lo decidió la Conselleria (la Conselleria era quien valida estas decisiones; si hay un acto como este que va el Presidente la Conselleria da el OK), creyendo que las ofertas se pidieron desde la Conselleria –aunque no fuera formalmente, ni tenían periodista, ni conocían empresa- ya que nunca habían hecho eso –ni actos de presentación ni vídeos- y la Conselleria guiaban el Plan (el expediente como tal era del Sepiva pero todo lo demás se llevaba directamente desde la Conselleria tanto el video, el lugar, y las empresas). Estimaba que Paula era “una persona interpuesta” (entre Sepiva que era donde se planificaba el Plan y la Conselleria como más político de puesta en escena y era como el “enlace” de alguna manera) y que nunca había hablado con ella de ninguna empresa.

4) Participación:

Con motivo del dictado del Auto desestimatorio de sobreseimiento solicitado por la Sra. De Cubas y Auto desestimatorio del recurso de reforma ya se hacía referencia al modus operandi y a los copartícipes, y sin perjuicio de su íntegra remisión, se indicaba (esencialmente sobre la participación de la misma):

“Y en todas o gran parte de estas presuntas anomalías, y principalmente, respecto de esas aparentes e inciertas invitaciones a dichas empresas concurrentes y sus consecutivas aparentes ofertas, presuntamente, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, presuntamente participó la Sra. De Cubas, que también colaboró en reuniones y en la directa ejecución del vídeo antes de haberse siquiera podido recibir las aparentes ofertas y de producirse la adjudicación, y en éste sentido, gran parte de las declaraciones le asignan un papel de cierta relevancia.

Así, de las declaraciones practicadas estas vienen a señalar a la Sra. De Cubas como una persona de la Conselleria, que en función de su cargo de Jefa de Prensa, tuvo un relevante protagonismo tanto en el proceso y decisión de la selección de las empresas y las ofertas que se deberían haber realizado (Sr. Bort, Jefe de Gabinete del SEPIVA y quién propuso la contratación además de otorgar a la Sra. De Cubas un papel relevante en la selección de las empresas, llega a mencionar que el 29 de mayo 2008 fecha de la adjudicación aún no habían llegado las ofertas y le pidió a la Sra. de Cubas que las mandara, que ella le dijo los importes de las ofertas, que le informó sobre la solvencia de Orange Market, que Paula contactaría con las empresas y que incluso pudo llevar la factura al SEPIVA fuera de plazo recordando que sí le dijo que iban a mandar la factura; la Sra.

Garcia Directora del SEPIVA incluso menciona a la Sra. De Cubas en relación con la decisión sobre la elaboración del vídeo considerando a la misma como “la periodista” de la sociedad dada la dependencia de la misma respecto de la Conselleria y la carencia, al menos en esos momento, de un Jefe de Comunicación).

También se infiere de la reconocida existencia de reiteradas reuniones con personas de Orange Market SL para la ejecución del vídeo -en concreto con Chema Vidal- en unas fechas (finales de abril y principios de mayo) cuando aún no se había producido siquiera la finalización del plazo (28-5-2008) para la recepción de las ofertas, corroborando las declaraciones practicadas y el específico informe UDEF y anexos documentales que lo acompañan y en general las diligencias practicadas, la existencia de una posible y relevante intervención de la misma en las circunstancias que rodearon la presunta irregular adjudicación y en la supervisión previa a la misma, y en definitiva en gran parte de lo acaecido en relación con la elaboración de dicho vídeo (así declaración del Sr. Vidal que manifestó ponerse en contacto aproximadamente muy al principio de mayo con Paula de Cubas cuando Álvaro Pérez le dijo “nos han encargado un vídeo para el Sepiva” y a la que conocía por haber sido con anterioridad Jefe de Gabinete y ella de Prensa en Vicepresidencia, manifestando también que la Sra. De Cubas gestionaba reuniones con la Directora y el Sr. Bort en la sede de Orange Market SL en fechas anteriores a la que se consigna en el expediente como fecha de adjudicación; el propio Sr. Navarro Contell, responsable del formato del acto, declaró que Paula le dijo “El vídeo lo prepara Orange y la persona de contacto es Chema”, siendo ella la responsable de contenidos del vídeo; la Sra. Seguí Picot Jefa de Gabinete de la Conselleria declaró que en el vídeo el Gabinete de Prensa tenía un papel predominante y Paula era quien les enseñaba el vídeo; la asesora de asuntos generales y miembro del Gabinete de la Consellera Sra. Goñi Figols también indicó que los vídeos dependían del Gabinete de Prensa, y en similar sentido, el Sr. Arenas del Sepiva). Además debe tenerse en cuenta el informe UDEF y sus anexos documentales. En conclusión, con la pendencia de la práctica de diligencias mencionada y con toda la pluralidad de presuntas anomalías acaecidas y presuntas conductas que pueden atribuirse interinamente a la Sra. De Cubas no puede excluirse la existencia de una participación relevante de la misma, y de ahí la improcedencia del sobreseimiento solicitado”.

1) D. José Manuel Vidal (había sido Jefe de Gabinete en Vicepresidencia con D. Víctor Campos y actualmente Jefe de Producción de Orange Market):

Reconoció los correos e interlocución con D^a. Paula De Cubas, Sr. Bort, Sr. Arenas, proveedores, etc.

2) D. Enrique Bort y D^a Inmaculada García, respectivamente, Jefe de Gabinete y la Directora del SEPIVA.

Declaran no haber trabajado previamente con Orange Market.

Son los altos cargos de la Sociedad, y vienen a reconocer, la interlocución y reuniones con el Sr. Vidal de Orange Market, con la Sra. De Cubas y una actuación entre ellos concertada, manifestando la actuación relevante y destacada del Gabinete de Prensa y de la Sra. De Cubas que dijo prácticamente son sus superiores, antes la ausencia de tal tipo de

Gabinete en la Sociedad con plena incidencia en el procedimiento administrativo. El protagonismo de la Jefe de Prensa lo mencionan ambos.

El Sr. Bort especifica la intervención de la Sra. De Cubas también para las ofertas – menciona que ella decide la elección de las empresas, se encarga de las invitaciones y su recepción en septiembre, y que aunque no llegaban les indica los importes por teléfonos o en visitas- manifestando que el plazo para las ofertas era el 29-5-08 y no llegaban y se habló con Paula sin que llegaran las ofertas que llegaron ya pasado el acto (dijo que su sorpresa es que llega la factura en octubre sin las ofertas, José Luis Arenas habla con Paula para que llegaran las ofertas por escrito, y que le llegaron en un sobre cerrado sin registrarlas por estar fuera de plazo y no llegó hasta septiembre y hasta que no llegaron él paralizó el pago) añadiendo que la Directora estaba al corriente de todo y en particular que no estaban las ofertas y que llegaban en septiembre. El mismo Sr. Bort no contesta con convicción y duda reiteradamente al ser preguntado (también a preguntas del Fiscal) si, dado que no habían llegado las ofertas, había hecho realmente su informe propuesta en la fecha que se consigna (29-5-08) o en septiembre. También manifestó no recordar donde se abrieron las ofertas.

Su participación resulta, por tanto, de las instrucciones que da al Sr. Arenas, por las carencias de invitaciones, anomalías de las ofertas y en definitiva del procedimiento administrativo siendo el Jefe del Servicio que debía velar por su regularidad.

3) D^a. Paula De Cubas, Jefa de Prensa de la Conselleria de Industria.

Cabe remitirse a lo resuelto en Autos desestimatorios del sobreseimiento solicitado por la misma y su reforma.

Manifestó que conocía a Orange Market por hacer actos y vídeos para el Partido Popular, sabía quién era Álvaro Pérez por ello, principalmente por las campañas y mítines, así como que había sido Jefa de Prensa de vicepresidencia con anterioridad con D. Víctor Campos donde tuvo como Jefe de Gabinete a D. José María Vidal (Chema Vidal). El Sr. Vidal en 2008 era Jefe de Producción de Orange Market y tuvo la interlocución previa indicada con la Sra. De Cubas.

Si bien, como ella aseveró, puede que no fuera la que decidiera la realización del vídeo, es lo cierto, que de las diligencias practicadas reseñadas y lo indicado en los referidos Autos, ha podido tener indiciariamente participación en la supuesta decisión de la selección de las empresas que podían indicarse aparentialmente se incorporaran al expediente (declaración el Sr. Bort, Sra. Roger), y realizado actuaciones que presunta pero indiciariamente ha realizado en coordinación con el Sr. Bort y Sra. García (el Sepiva carecía de Jefa de Prensa, desconocía todo lo relacionado con las empresas y vídeos), todo ello con anterioridad a la finalización del expediente de contratación (esta actuación concertada y la interlocución constante a muy diversos efectos que se dice mantenida con ella y los elementos indiciarios indicados hace que no pueda concluirse un desconocimiento de los plazos del

expediente de contratación; existen varias reuniones reconocidas en el Sepiva con el Sr. Bort, Navarro y Sra. García ya en abril y mayo) y es la que indica al Sr. Navarro, que es Orange, y Chema como persona de contacto, quién va a realizar el vídeo y con quienes colabora. Con el Sr. Vidal mantiene también una interlocución permanente y desde el inicio (baste ver los correos aportados en los anexos UDEF en particular el muy revelador aportado y como nº 44.378/14 E-1576).

Todo ello impide su sobreseimiento reiterándose lo ya indicado al respecto en su día.

4) D. José Manuel Vidal (Jefe de Producción de Orange Market).

Su responsabilidad resulta por la intervención e interlocución previa a la contratación y al expediente habiéndolas reconocido así como los correos electrónicos. Dicha interlocución la mantuvo en especial con personas del Sepiva y la Sra. De Cubas con la que comienza su interlocución (indicó que Álvaro Pérez le dijo nos han encargado un vídeo para el Sepiva, y llamé a Paula), y a la que conocía por haber sido Jefa de Prensa de Vicepresidencia un año antes donde el declarante era Jefe de Gabinete. Igualmente, obra el correo de 15-9-08 del que se desprende que conoce que no se han presentado las ofertas (el acto pasó hace meses) y se trata de revestir la ausencia de las mismas.

Ciertamente no tiene el poder de decisión para la contratación por parte de Orange Market pero sus relaciones previas con la Sra. De Cubas por haber sido altos cargos de Vicepresidencia, siendo la persona con la que se pone en contacto, puede conllevar haber podido influenciar en la Sra. De Cubas y eliminar obstáculos para que se pudiera producir una irregular contratación, obteniendo en todo caso una información privilegiada y especiales contactos, irregularidad que por sus anteriores cargos no parece pudiera seriamente ignorar o plantearse, evidenciándose este conocimiento de la irregularidad especialmente por el citado correo electrónico de 15-9-08 y la forma de presentar tres ofertas a posteriori, todas juntas, y dárselas a un empleado público (Sr. Arenas), así como de otros aportados (también resulta significativo el de 21-4-08, E-1576 y otros que aparecen).

Por todo ello, no procede el sobreseimiento y debe someterse su actuación a la valoración acusatoria.

E) CONTRATACIONES REALIZADAS CON MOTIVO DEL MONTAJE DEL STAND DE GRANDES EVENTOS DE FITUR 2009.

1) Antecedentes:

La investigación de las contrataciones a que dio lugar dicho “montaje” deriva de lo acordado en el Auto de transformación a procedimiento abreviado en la Pieza 3ª de 12-12-2012 (contrataciones realizadas con motivos de las Ferias de FITUR 2005 a 2009 entre la Agencia Valenciana de Turismo y Orange Market SL), y en concreto, por averiguarse por la

Policía Judicial (Informe 15-11-12 nº 102.103/12 disco 154 sobre informe ampliatoria de FITUR 2007 y 2009), la posible existencia en relación a dicho montaje de contrataciones con diversos organismos, con poder de contratación, distintos de la mencionada Agencia, que eran expositores en la Feria FITUR del año 2009 y que contrataron con Orange Market SL sin presuntamente seguirse un procedimiento de contratación, y para el que, presuntamente habría tenido una intervención relevante la Directora General de Promoción Institucional D^a. Salvadora Ibars Sancho (dependiente de la Secretaria Autonómica de Comunicación y Presidencia de la Generalitat Valenciana), que había declarado en calidad de imputada en dicha Pieza 3^a y se había sobreseído provisionalmente su actuación en relación con las adjudicaciones propiamente acordadas por la Presidencia de dicha Agencia.

Como se explicaba en dicha anualidad del certamen ferial, y a diferencia de otros años, los pliegos del concurso de FITUR (apartado B) de la Agencia Valenciana de Turismo, y por ende la adjudicación a Orange Market, únicamente, cubría el “diseño” del stand de los Grandes Eventos pero no su “montaje” que quedaba, a decisión, bajo lógicamente el cumplimiento de las prescripciones legales, de los distintos órganos expositores que eran órganos de contratación, y que eran distintos de la Agencia Valenciana de Turismo, a la que en todo caso tampoco pertenecía la referida Directora General, y a la cual, se le tenía que solicitar una mera autorización previa para la difusión de imágenes o diseños que pudieran afectar a la imagen Comunidad Valenciana pero sin afectar a la decisión sobre contrataciones.

En dicha resolución y tal y como recordaba el Auto de formación de nuevas Piezas (de 4-2-2013) se acordaba incluir el testimonio del informe de la UDEF de 15-11-2012 que daba cuenta de la pertinente investigación obrante en la Pieza 3^a y se incorporación a ésta Pieza 5^a así como y por la relación que pudiera tener con dicho stand, también incorporar testimonio de los audios de las declaraciones, y en su caso las transcripciones, prestadas en la Pieza 3^a, en calidad de imputada de D^a. Salvadora Ibars Sancho y las referentes a los testigos de D^a. Aránzazu Vallés Testera, Gerente de la Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica de la Comunidad Valenciana y de D. Juan Sanz, diseñador de Orange Market SL.

En el informe UDEF e IGAE, tras el reflejo documental contraste y pertinente análisis de los documentos intervenidos en los registros judiciales que se incorporan a sus anexos, se hace referencia a una serie de entidades públicas y/privadas que se harían cargo del coste del montaje del referido Stand, por un importe global de 366.529,09 euros, y se indica como tales a los siguientes (las cantidades se incluyen sin IVA):

Denominación Stand	Destinatario Factura	Naturaleza	Importe sin IVA
Masters Golf de Castellón	Consell Valencià de L'Sport	Entidad de D. Público	factura 187/2009 36.865,32
Open de Tenis de Valencia	Consell Valencià de L'Sport	Entidad de D. Público	factura 188/2009 54.805,32
Fundación C.V. La Luz de las Imágenes	Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes	Fundación Pública	15.413,12
Palau de les Arts Reina Sofia	Fundación Palau de Les Arts Reina Sofia	Fundación Pública	factura 186/09 23.380,80
Hípica. Global Champions Tour	Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica y Promocional de la Sociedad Valenciana SAU	Sociedad Pública	presupuesto PR 00051 no firmado, de 19-1-09 12.988,12
Náutica. Volvo Ocean Race y Copa América	Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica y Promocional de la Sociedad Valenciana SAU	Sociedad Pública	presupuesto PR 00054 de 19-1-09 39.305,32
Ciudad de las Artes y las Ciencias (CACSA)	Ciudad de las Artes y las Ciencias, SA	Sociedad Pública	47.273,87
Sociedad Parque tecnológico valencia	Sociedad Parque tecnológico Valencia	Sociedad Mercantil	16.953,96
Aeropuerto de Castellón	Aeroport de Castelló, SL	Sociedad Mercantil	factura 184/09 23.613,80
Ciudad de la Luz	Sociedad Ciudad de la Luz, SA	Sociedad Mercantil	Presupuesto PR 00048 de 19-1-09 no firmado 30.098,80
Arteria Valencia	Posible "Torre de la Música, SA	Sociedad Mercantil	presupuesto no firmado de 19-1-09 10.478,36
Circuito de Cheste	Circuito del Motor y Promoción	Sociedad Mercantil	presupuesto sin firma PR 00052 de 19-

Denominación Stand	Destinatario Factura	Naturaleza	Importe sin IVA
	Deportiva, SA		1-09 12.195,64
Formula 1. Valencia Street Circuit	Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA	Sociedad Mercantil	presupuesto sin firma PR 00055 de 19-1-0938.105,32

Igualmente se indicaba (3.2 Análisis otros documentos, página 41) el hallazgo de una relación manuscrita conjunta de facturas e importes asociados a cada una de ellos en una dirección de correo electrónico por un importe conjunto de 366.529,09 euros (425.173,74 euros con IVA) que al superar el importe asociado al coste de cada uno de los Stands a los 18.000 euros (umbral del contrato menor), no podrían haber sido objeto de adjudicación mediante contrato menor:

SPTCV	16.953,76
OPEN TENIS	58.805,32
FORMULA 1	38.105,32
VOLVO	37.305,32
GOLF	36.045,32
CHESTE	13.695,64
GLOBAL	14.678,12
LA LUZ DE LAS IMAGENES	14.863,22
ARTERIAS VALENTS	24.709,60
CIUDAD DE LA LUZ	30.078,80
AEROPUERTO	23.613,80
PALAU BELVA Sofia	23.380,80
CAC	47.273,87
	<u>366.529,09.</u>

Couche @ GUL. LT.

2) Elementos indiciarios:

Los siguientes elementos y diligencias practicadas revelan el presunto direccionamiento e incluso decisión de hecho de la contratación con Orange Market SL para el “montaje” de Grandes Eventos por parte de la Dirección General de Promoción Institucional, y en concreto su Directora, D^a. Salvadora Ibars, carente manifiestamente de competencia para ello, cuando el poder de contratación lo tenían los distintos expositores a los que se le dio por hecha la contratación y su importe, al parecer por ser los adjudicatarios de la Feria de Fitur objeto de investigación en la Pieza 3^a, sin que solicitaran ni aceptaran los presupuestos que llegaron a

posteriori de la Feria. La factura o no les llegó o no fue abonada al parecer por tener lugar el conocimiento de la investigación que afectaba directamente a dicha mercantil.

1) Documentación intervenida en los registros:

El hallazgo en la sede de Orange Market de diversos documentos que se consignan en los anexos documentales del informe referidos (presupuestos, correos, etc).

Entre ellos, cabe señalar, una Hoja de Costes global de dicha mercantil Orange Market, relativa a montajes de Stands investigados con anotaciones manuscritas en la misma.

ORANGE MARKET		HOJA DE COSTES		
STAND	METROS	MOBILIARIO	AUDIOVISUALES	IMÁGENES
OPEN DE TENIS	76'5	una red y una silla 1 mesa y 4 taburetes??	wii video wall de 2x2 y videowall de 3x3 3 mandos y 4 raquetas	
GOLF	26'5	suelo con agujeros 1.232€ 1 mesa y 4 taburetes??	2 plasmas de 50" 1 dvd y una wii dos platos y un mando	
FORMULA 1	76'5	1 mesa y 4 taburetes	1 plasma y un dvd	
VOLVO OCEAN RACE	26'5	pesna para la maqueta 191€	2 plasmas de 50" y 2 dvd	logos para la pesna
EDIFICIOS SINGULARE	31	panel makirolón 384€ + muro mostrador 352€ + taburete	1 plasma de 50"	20 m2
CAC	170	22 sillas 4 mesas 1 mesa rectang 1 taburete 2 folletos pesna 201.25€	1 plasma de 50"	18 m2
PALAU DE LES ARTS	55	1 mesa 4 sillas 1 taburete	1 plasma de 50"	12 m2
AEROPUERTO DE CASTELLÓN	53	3 mesas 12 sillas 1 taburete	1 plasma de 50"	12 m2
CHESTE	29	2 mesas 8 sillas 1 taburete	1 plasma de 50"	
GLOBAL CHAMPION TOUR	32	1 obstáculo 264€ taburete	1 plasma de 50"	
LA LUZ DE LAS IMÁGENES	32	1 mesa 1 taburete y 4 sillas	1 plasma de 50"	
ARTERIA VALENCIA	38	1 mesa 4 sillas y transporte??	nada	20.64 m2
CIUDAD DE LA LUZ	55	1 taburete	2 plasmas de 42" conexión vga y jack	19 m2

El hallazgo en la misma mercantil de una relación detallada de personas de contacto de los distintos stands de la zona “Grandes Eventos”, junto con sus teléfonos y direcciones de correo electrónico que había sido proporcionada desde Promoción Institucional.

Contados Grandes Eventos

El stand se divide en 3 partes, la primera parte es de eventos y los expositores son:

- Fórmula 1 con 76,5 m² la persona de contacto es **Pablo Pernia 626 526 093** o **Jose Puentes 619 222 599** / Fijo: 96 252 52 20
jose.puentes@ciudadvalencia.com
- Open de tenis con 76,5 m² la persona de contacto es **Paco Amorós 448602** amoros_francisco@va.es
- Master de golf de Castellón con 76,5 m², la persona de contacto es **Paco Amorós 448602**
- Náutica con 76,5 m², lo lleva la Sociedad Promotora la persona de contacto es **Isabel Falgás 448204 / 963875396**

La segunda parte:

- CACSA con 110 m², la persona de contacto es **Alicia Verdú**, su teléfono es 448464 averdu@cac.es o **Vanessa Borrás** vborras@cac.es 961974500
- Palau de les Arts con 55 m² la persona de contacto es **Xabier Collins 626 358 717** xcollins@lesarts.com
- Ciudad de la Luz con 55 m² la persona de contacto es **Emilio J.** [609 272695](tel:609272695) emilio@ciudaddelaluz.es
- Alhambra Sempere 965908090 alhambra@ciudaddelaluz.es
- Aeropuerto de Castellón con 55 m² la persona de contacto es **Alejandro Borrás, 619 825 655** aborras@abrocas.com
- Hay otra parte de la SPTCV que son 31 m² la persona de contacto es **Inma Guaita 600 916 529 / 484750** iguaita@sptcv.com

En la tercera parte

- Hay una zona de tertulia de 26 m² que pagaremos nosotros, ponte en contacto conmigo.
- Torre de la Música, de 38 m² que en un principio lo llevará **Marta García (480139)**
- Concurso de Caballos de 32 m² que lo lleva también la sociedad y la persona de contacto es la misma **Isabel Falgás 448204 / 96 387 53 96**
- Luz de las imágenes de 32 m² **Concha Godoy - Telf.: 660 468 775** concha@laluzdelasimagenes.com
- Circuito de Cheste de 29 m², la persona de contacto es **Pablo Pernia 626 526 093** o **Jose Puentes 619 222 599** / Fijo: 96 252 52 20
jose.puentes@ciudadvalencia.com

Techico - Adrián (660 4532 58) 001598

2) Correos electrónicos: (de empleados de Orange Market SL como Cándido Herrero, el productor D. Adrián Senin, o D^a. Mercedes Orts con empleados públicos de dicha Dirección General de Promoción Institucional).

Estos correos han sido ratificados por algunos de sus intervinientes y presentan coherencia con lo manifestado en las declaraciones judiciales.

2.1) De empleados de Orange Market SL entre sí (Adrián Senin y Cándido Herrero) y reenviados a empleadas de la Dirección General de Promoción Institucional (D^a. Elsa Esplugues con copia para Natalia Rodríguez de dicha Dirección General) el 19-1-2009:

Por la Sra. Esplugues se facilitan a Adrián los nombres exactos de cada Stand relativos a la zona denominada “grandes proyectos”.

De: "Adrián" <produccion@orangem.net>
Asunto: RV: NOMBRE STANDS
Fecha: 19 de enero de 2009 18:57:26 GMT+01:00
Para: <chenero@orangem.net>

Estos son los nombres exactos de los stands para que los mires para el presupuesto que les envías.

De: Elsa Esplugues March [mailto:esplugues. [redacted]]
Enviado el: lunes, 19 de enero de 2009 17:48
Para: produccion@orangem.net
CC: rodriguez. [redacted]
Asunto: NOMBRE STANDS

Hola Adrián te paso los nombre de cada stand correctos

Fórmula 1: VALENCIA STREET CIRCUIT
Open de tenis: OPEN TENIS VALENCIA
Master de golf: CASTELLÓ MASTERS COSTA AZAHAR
Volvo : VOLVO OCEAN RACE
CAC: CIUDAD DE LAS ARTES Y DE LAS CIENCIAS
Palau de les arts: PALAU DE LES ARTS REINA SOFIA
Ciudad de la luz: CIUDAD DE LA LUZ
Aeropuerto de Castellón: AEROPORT DE CASTELLÓ
Centro de convencions de Castelló (Calatrava): CENTRE DE CONVENCIONS DE CASTELLÓ
Centro de congresos de Alicante: CENTRO DE CONGRESOS DE ALICANTE
La luz de las imágenes: LA LLUM DE LES IMATGES
Cheste: CIRCUIT DE LA COMUNITAT VALENCIANA RICARDO TORMO
Copa América: AMERICA'S CUP

Elsa Esplugues March
D.G. Promoción Institucional
C/ Caballeros, 9, 2ª
tel:96 386 55 14
fax:96 386 61 59

007591

2.2) En relación al Stand de la Ciudad de las Artes y las Ciencias correo electrónico entre D^a. Vanesa Borrás (vborras@cac.es) responsable del Departamento de Ventas y D. Cándido HERRERO de 07-01-2009 con el Asunto: "Stand Ciudad de las Artes y las Ciencias", con copia a la dirección "comercial@cac.es", en donde por parte de la primera se le indica al segundo los datos de facturación de las 2 sociedades que asumirían el coste del stand de la Ciudad de las Artes y las Ciencias (Ciudad de las Artes y Las Ciencias, SA –CAC- y Parques Reunidos Valencia, SA.), haciéndose constar que el importe de la facturación, "cuando nos lo facilite Dora Ibars", se desglosara en 2/3 CAC y 1/3 PRV (Parques Reunidos Valencia). Así mismo se le hace constar a Cándido que como Orange Market, SL., no la tienen dado de alta como proveedor, se le adjunta solicitud al respecto para que la devuelvan cumplimentada.

De: Vanesa Borrás <vborras@cac.es>
Asunto: Stand Ciudad de las Artes y las Ciencias
Fecha: 7 de enero de 2009 13:20:06 GMT+01:00
Para: chenero@orangemarket.es
CC: comercial@cac.es
* 2 archivos adjuntos, 75,4 KB

Buenas tardes Cándido,

Tras conversación telefónica me pongo en contacto contigo para facilitarte los datos de facturación de las 2 sociedades que asumiremos el coste del stand de Ciudad de las Artes y las Ciencias:

CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS: SA
(misma dirección fiscal y de envío de facturas)
Ciudad de las Artes y las Ciencias S.A
A-46483095
A/A Vanesa Borrás
Prolongación Paseo de la Alameda nº 48
Entlo, 1-2 46023 - Valencia

PARQUES REUNIDOS VALENCIA, SA
(misma dirección fiscal y de envío de facturas)
Parques Reunidos Valencia S.A
CIF: A-87189583
A/A Merche Arón
C/ Junta de Murs i Valta, s/n
46013 Valencia

El importe de facturación cuando nos lo facilite Dora Ibars se desglosará en 2/3 CAC, SA y 1/3 PRV, SA.

La Sra. Borrás, aportó al presente procedimiento tras requerimiento judicial, la documentación entregada en una reunión el 30 de diciembre con todos los expositores en Promoción Institucional (el documento con planos, imágenes y anotaciones indica “Dossier que nos entregaron en la reunión del 30/12 con Dora Ibars, Orange Market y Juan Sanz”) así como diversos correos electrónicos y el presupuesto de Orange Market que se aprecia no negociado por CACSA.

En un correo electrónico aportado de 31-12-08 dirigido por la misma a Juan Sanz (más bien a su empleada Sandra con el título PLANO FITUR 09) se le indica respecto del presupuesto lo siguiente, que viene a ser demostrativo de la falta de capacidad negociadora en este tema de CACSA y estar a los que les diga Orange Market: *“Y en cuanto al presupuesto os rogaríamos nos lo remitáis lo antes posible , y nos informéis si la empresa que nos va a facturar o si son varias, y hay que daros de alta. El gasto lo asumiremos dos sociedades: Ciudad de las Artes y las ciencias SA y Parques Reunidos Valencia SA en la cuantía de 2/3 y 1/3 respectivamente)”*.

En otro dirigido a la Sra. Añón de Parques Reunidos, del 7-1-09 (asunto Stand Fitur 2009) le indica que le ha facilitado su contacto a la empresa que les va a facturar, le indica que se trata de Orange Market y la persona de contacto (Cándido Herrero) y sus datos (teléfono y correo) y que en CACSA no lo tienen de alta como proveedor para ver si lo tienen en Parques Reunidos Valencia y añade “lo digo para que le enviéis el alta de solicitud de proveedor. Todavía no sabemos nada del presupuesto”.

Muy relevante resulta el siguiente que demuestra la dependencia en las decisiones contractuales y económicas de Dirección General de Promoción Institucional (correo de la Sra. Borrás el 20-1-09) a Cándido Herero sobre “presupuesto Stand Fitur”:

“Desde Presidencia nos han remitido el presupuesto del stand, pero como te indiqué en mi mail el pasado 07/01 el pago del Stand de Ciudad de las Artes y las Ciencias lo asumimos entre dos sociedades en la cuantía de 2/3 y 1/3 por lo que te agradecería no emitas de nuevo dos presupuestos ya con el desglose recordándole los datos”. Los presupuestos encontrados y realizados por Orange Market son uno a CACSA por importe de 54.937,69 euros de 15-1-09 y otros dos, y de la misma fecha, para CACSA (36.558,46) y otro de 20-1-09 (importe de 18.279,22 para Parques Reunidos).

Posteriormente remite a D^a. Amparo Haro de la Generalitat Valenciana, el 21-1-09, el presupuesto de construcción del stand por importe de 54.837,69 euros.

También se ha de estimar relevante el correo en el que D^a. Natalia Rodríguez de Promoción Institucional, el 20-1-09, se dirige a la Sra. Borrás indicando “Te envío el presupuesto que me ha pasado Orange”, contestando la Sra. Borrás a las horas dando las gracias por el presupuesto.

Otro en el que la misma Sra. Borrás comunica a la Sra. Grau, el 31-12-09, que ayer tuvieron la primera reunión informativa con Presidencia cerca de TIUR 2009

También el aportado por D^a. Mercedes Añón de Parques Reunidos y relacionados con CACSA por el que el 2-1-09 La Sra. Borrás comunica “Ya disponemos de alguna información de Fitur que nos ha facilitado Presidencia. La empresa que diseña todo el stand es Juan Sanz SL y por correo interno os hago llegar un dossier con el boceto del stand y espacio”).

2.3) Correo entre D. Francisco Anibal Amorós Pérez (era Jefe de Prensa de la Conselleria de Cultura y Deporte) a D. Adrián Senín de Orange Market manifestando las indicaciones de D^a. Natalia Rodríguez para que le enviara los datos para la facturación (correo de 5-2-09) (anexo documental UDEF 2858/14, E-76, disco 192 e intervenido en Orange Market).

A su vez, dicho correo electrónico se reenvía ese mismo día por Adrián a la empleada de Orange que se ocupa en labores contables.

Finalmente todo ello conlleva el libramiento por dicha mercantil de diversas facturas:

- La Factura 187/2.009, de fecha 09-02-2.009, emitida por Orange Market, SL. a nombre de Consell Valencià de L`Sport por importe de 36.865,32 Euros (42.763,77 Euros Iva incluido), bajo el concepto “Factura correspondiente al Stand de FITUR 2009, según presupuesto número PR00053/08” que se corresponde con el coste del Stand del Masters Golf de Castellón.
- La 188/2.009, de la misma fecha emitida por Orange Market, SL. a nombre de Consell Valencià de L`Sport por importe de 54.805,32 Euros (63.574,17 Euros Iva incluido), bajo el concepto “Factura correspondiente al Stand de FITUR 2009, según presupuesto número PR00056/08”, con el sello de “CONTABILIZADO”. que se corresponde con el coste del Stand del Open de Tennis.
- Documentación aportada por el diseñador de Orange Market SL D. Juan Sanz Arquitectura Interior.

Figura unida al informe UDEF mencionado y se aprecia la realización de dos proyectos (FITUR 2009 y otro de Grandes Eventos).

3) Algunas conversaciones telefónicas intervenidas.

Resultan de interés las que figuran en dicho informe que aparecen transcritas (la de 21-12-08 entre el Sr. Crespo y el Sr. Herrero donde se menciona expresamente el Stand de Grandes Eventos y una reunión que tiene el Sr. Herrero, así como otra del día siguiente, entre D. David Serra y D. Álvaro Pérez, se menciona una reunión que se ha tenido que ir Cándido “con gente que nos ha recomendado Dora Ibars y Nuria Romeral yo que sé quién son tío”).

4) Documentación remitida y aportada por D. Emilio Alhambra (coordinador Film Commission de la Ciudad de la Luz SAU) mencionando el calendario de reuniones y actividades (23-12-08 email de D. José María Rodríguez Galant Director General para que vaya a reunión del día 30; reunión convocada por DG Promoción Institucional el 30-12-08: asiste por DG Promoción Institucional Dora Ibars y Natalia Rodríguez, por Juan Sanz SL Juan Sanz y Sandra Sánchez, por Orange Market Cándido Herrero, por Ciudad de la Luz Emilio J. Alhambra y representantes de otros proyectos y eventos). Expresamente se menciona lo siguiente: “En dicha reunión Dora Ibars nos presenta la empresa que se va a encargar del diseño de los stand: Juan Sanz SL y la empresa que se va a encargar el montaje de los stand: Orange Market”. Añade que del 7 al 26 de enero siguiente intercambia emails y conversaciones telefónicas con Natalia y Elsa de Promoción Institucional, Sandra Sánchez de Juan Sanz SL, Adrián de Orange y personal de Grupo IDEZ para concretar diseño y elementos definitivos del stand.

Entre los correos remitidos consta el de 20-1-09 que D^a. Amparo Haro, Jefa del Servicio de Coordinación Administrativa de Proyectos de la Conselleria de Economía, comunica a diversas personas al parecer vinculadas a expositores, entre ellas al Sr. Alhambra, que deben enviar escaneado “el dossier que se os facilitó en la reunión con Dora Ibars –sic- que contiene la información de cada uno de los Stands”, o el del 2-1-09 en el que el Sr. Alhambra le comunica al Sr. Rodríguez Galante lo que Dora Ibars solicitó como material, o el de 25-1-09 del Sr. Alhambra al Sr. Rodríguez de nuevo, entre otros, en el que hace referencia a los paneles diseñados y aprobados por DG Promoción Institucional.

5) Correos aportados por D. José Puentes Director de Marketing del Circuito del Motor:

Entre ellos destaca el de dicha persona en tal condición el 12-1-2009 a dora Ibars Sancho (copia a Pablo Pernía) del siguiente tenor: “*Nuestro director, Julio García, está bastante preocupado por el importe del stand para FITUR que corresponde a cheste. Por favor, ¿podrías indicarnos más/menos el importe tanto de suelo como la parte proporcional del montaje?*”, el cual es demostrativo de la dependencia que se tenía de las decisiones que al respecto tomara la Sra. Ibars que carecía de competencia sobre ello.

En otro D^a. Merche Orts de Orange Market, que lo ratificó, (hay otro al parecer anterior por el que el Sr. Puente le presunta le indique el importe final y si tiene ya el vº bº de Generalitat) le indica al Sr. Puentes, el 4-2-09, “Presidencia nos ha dicho que nos pongamos

en contacto con cada uno de vosotros y os pasemos los presupuestos. El presupuesto final para el stand de Valencia Street Circuit es de 44.202,17 euros y el del stand de la CV Ricardo Tormo es de 15.886,94

6) Correos aportados por D. Xabier Colinas Director de Marketing del Palau de Les Arts.

Entre otros, uno del 16-1-09, en el que una persona de Orange Market (supuestamente Adrian Senin) le comunica que el tema de azafatas lo lleva Natalia de Presidencia.

7) Declaraciones practicadas:

7.1) Empleados de la Dirección General de Promoción Institucional bajo las instrucciones de su Directora.

D^a. Elsa Esplugues March, becaria de dicha Dirección General en el Servicio de Publicidad y Gestión, reconoció su correo electrónico con el Sr. Senin de Orange Market indicándole los stands que van a intervenir con copia para la técnico del Departamento D^a. Natalia Rodríguez, su participación en la remisión o recepción de imágenes con fotografías para ponerlas en el Stand, y que recibía instrucciones de su Jefe de Servicio (D^a. Elvira Martínez fallecida en 2009) y su Directora (D^a. Salvadora Ibars) que era además la supervisora aunque no sabía si contrataba. Manifestó que no existía un Departamento de Contratación existiendo concurso si la campaña era suya lo que no era el caso. Exhibido el documento de “contactos” Grandes Eventos manifestaba conocer a algunas de dichas personas y haber mandado algunos correos.

D^a. Natalia Rodríguez Aledón, becaria e interina desde mayo de 2008 cuya condición mantenía al declarar, relató conocer a D. Cándido Herrero porque se lo presentó su Directora Sra. Ibars una semana antes en la Dirección General de una reunión posterior vísperas de nochevieja en la que sí estuvo la declarante presentándosele la Sra. Ibars como que “eran los que estaban haciendo el diseño” (indicó que luego llevaron también el montaje) y que luego mantuvo interlocución con D. Adrián Senin en relación a imágenes y textos. Aunque no sabía lo que trataron dicha semana antes con su Directora en su despacho y en cuya reunión estuvo el diseñador D. Juan Sanz (estaba relacionado con Orange Market porque venían juntos), en la reunión que estuvo ella (30-12-08) manifestó que su objeto era enseñar a las personas de los expositores el “diseño” que se iba a presentar y estaba de nuevo el Sr. Herrero quedándose que la Dirección General centralizaría las imágenes para pasarlas a la agencia (Orange Market SL), y que ella recibía material e imágenes de las entidades, seleccionaba las mejores acordes a la imagen institucional y las enviaba a dicha agencia (Orange Market), ellos ponían paneles en el stand y las reenviaban dando el visto bueno Promoción Institucional. Manifestó que allí no se habló de costes o presupuestos, así como indicó que al parecer existía cierta demora por el contenido del concurso y se demoró la decisión de adjudicación.

Igualmente manifestó que no se ocupaba de facturación ni contratación y que ello entendía sería decisión de los expositores, si bien, con CACSA (correo con Sra. Borrás con un presupuesto de lo que le costaría a CACSA con Orange Market), al existir un cierto malestar por no recibir el presupuesto de Orange Market tuvo que intermediar con la agencia (Orange Market) y esta agencia se lo mandó a la declarante, reconociendo el correo que se le exhibía así como realizado por la misma el documento relativo a la lista de “contactos” para Grandes Eventos (nº 3401), que hizo durante y a posteriori de la reunión, que también lo pasó a Orange Market

D^a. Elvira Ramos, secretaria de la Sra. Ibars, recordó que vio una vez al Sr. Herrero en el despacho de la Directora General.

7.2) Responsables y empleados de los distintos expositores.

Vienen esencialmente a manifestar que ellos nada negociaron ni decidieron sobre la contratación de sus respectivos stands sino que ya venía impuesta por Dirección General de Promoción Institucional (D^a. Salvadora Ibars) en favor de Orange Market como única empresa que realizaba el stand y lo construía sin tener real poder negociador los distintos expositores. Entre otras, cabe destacar, la siguiente:

– Por CACSA (D^a. Vanessa Ramos responsable del Departamento de Ventas y D^a. Alicia Verdú Barrachina Directora Comercial).

Especialmente relevante cabe considerar la declaración de la primera con posterior acompañamiento de correos electrónicos y el dossier que le fue entregado en la reunión del 30-12-08 en Presidencia (Promoción Institucional). La misma declaró que en dicha reunión, según indicó, liderada por Dora Ibars se les presentó a Cándido Herrero de Orange Market como la empresa que iba a ser la que diseñara y construyera el stand de Grandes Eventos dándoles las instrucciones oportunas y estando presente también la constructora del stand (Juan Sanz) lo que extrañó a la misma y a la Sra. Verdú, también presente, porque otros años era desde la Agencia Valenciana y Conselleria de Turismo (también aludió a la Dirección General de Grandes Proyectos de la Conselleria de Economía pero más bien para los gastos) quienes les decían los metros cuadrados disponibles y otros detalles para la unificación de la imagen de la Comunidad (los metros cuadrados, así como las distintas empresas de carpintería, iluminación con costes cada una inferiores a los 12.000 euros y estas les mandaban varias facturas y presupuestos desglosados por cada expositor) y sin embargo dicho año la Sra. Ibars les manifestó que ese año estaba adjudicado a Orange Market y que todas las facturas eran de esta mercantil lo que les llevó a preguntar a la Sra. Ibars si no había que pedir más presupuestos respondiendo la Directora General que no, que era Orange Market quién hacía el stand y que se le había adjudicado el diseño, construcción y montaje del Stand de Grandes Eventos al igual que el stand de Fitur por la Conselleria de Turismo.

Igualmente mencionó las comunicaciones mantenidas con D. Cándido Herrero, de Orange Market en virtud de los datos que les dieron en Promoción Institucional en dicha reunión, los dos correos electrónicos que recordaba haber mantenido con el mismo (el primero de 7-1-09) y un segundo de 20-1-09 con un presupuesto que le había remitido a ella D^a. Natalia Rodríguez del equipo de la Sra. Ibars por importe de 54.000 euros más IVA que la declarante reenviaba al Sr. Herrero recordándole que por los criterios habituales debía facturar 2/3 a CACSA y 1/3 a Parques Reunidos. Añadió que el importe de la facturación se lo tenía que facilitar Dora Ibars a la que nombra en el correo porque él le diría que tendría que pasar por el Departamento de ella, y de hecho, se lo acaba mandando una persona del mismo (Natalia).

Como dato relevante de la falta de intervención de CACSA en la negociación y decisión de esta contratación cabe recordar lo manifestado por la misma respecto del presupuesto que les remitió Orange Market (les remitió un presupuesto de 31.000 euros cuando el presupuesto asignado a CACSA para el evento de Fitur 09 por la Generalitat era de 30.000 euros, y los 31.000 era únicamente las 2/3 partes de la construcción y el diseño –la 1/3 parte por sistema general la pagaba la sociedad Parques Reunidos Valencia- y aún quedaba por abonar el alquiler del espacio de Ifema, desplazamientos y dietas y dado que por estos conceptos se gastaron 15.000 euros la factura habría llegado a ascender a 46.000 euros, 16.000 euros de más del presupuesto que tenían, por lo que se habrían puesto reparos por los Servicios Jurídicos existiendo una posible desviación presupuestaria.

Finalmente indicó que al saltar a los medios de comunicación la investigación policial y judicial sobre esta mercantil, pese a remitir esta la factura, no se aceptó y fue devuelta en la misma centralita desconociendo quién pagó esta factura o los servicios prestados. También manifestó que tuvo que dar de alta como proveedor a Orange Market porque no había trabajado para CACSA.

D^a. Alicia Verdú, esencialmente, vino a coincidir con lo manifestado con la Sra. Borrás, y había sido la encargada de Feria Fitur recordando que al principio decidían ellos el presupuesto, el tipo de stand, transporte etc (cree hacían procedimientos negociados con diferentes empresas) y la empresa que realizaba el montaje y el diseño, pero que fue a partir de Fitur 2006/2007 cuando desde Presidencia les decían que había que ir dentro del stand global de Grandes Proyectos y hacían reuniones en Presidencia para ver cómo iba a ser el stand global (dentro del paraguas de Grandes Proyectos, les decían quién eran los proveedores, que eran varios, e importes, por lo que no decidían ya la empresa montadora ni los otros proveedores), siendo el cambio en la anualidad del 2009 el que la reunión, de la que no se levantó acta fue muy tardía (Fitur empezaba en enero, aunque podían haberlo tenido todo organizado antes), y se les dijo, sin opción, que este año lo hacía todo Orange Market, era el proveedor único, empresa a la que no conocía (otros años habían varias empresas), no conociendo importe alguno hasta que es conocido por CACSA el siguiente 20 de enero cuando Promoción Institucional (la Sra. Ibars a través de Natalia) les indica el importe.

Añadía que en Fitur el control de contratación y de los presupuestos correspondía a Presidencia (Promoción Institucional) que era su superior jerárquico.

Por Parques Reunidos (D^a Mercedes Añón Roig), que pagaba la 1/3 parte de la factura, la Sra. Añón, Subdirectora de marketing, indicó que toda relación con Presidencia la tenían a través de CACSA, que Fitur era un gasto conjunto con CACSA que además era quién les decía con quién facturar el stand, recordando que no se pagó finalmente la factura (al parecer les llamaron de CACSA para no pagarla) de Orange Market relativa a un presupuesto previo de 18.000 euros.

– Por el Palau de Les Arts:

D. Xavier Collinas reconoció dicha reunión en Promoción Institucional con la Sra. Ibars, recordando que mantuvo comunicaciones posteriores con una persona de Orange Market llamada Adrián. Añadió que en dicha reunión no se habló en términos de contratación sino que se indicó que una empresa realizaría el stand y sin que el declarante cuestionara nada de lo que dijera Promoción Institucional. Que no contrataban sino que era un acción promocional que hacía Promoción Institucional y tenía en general órdenes de la Intendente (D^a. Helga Schmith) de atender las instrucciones que vinieran de Promoción Institucional), así como que nunca vio facturas que llegaban al despacho de la Intendente o del Sr. D. Ernesto Moreno (Director General).

– Por Ciudad de la Luz (D. Emilio Alhambra Sempere Coordinador de la Film Commission, y D. José María Rodríguez Galant Director General).

El Director General manifestó no haber contratado nada con Orange Market a la que nada le pidieron (tampoco presupuestos) y que en relación a Fitur sólo hablaron de espacios, no de empresas.

El Sr. Alhambra asistente a la reunión de Promoción Institucional a instancias de su Director para la que habían sido convocados recordando que la Sra. Ibars les presentó el proyecto del stand genérico que agrupaba los Grandes Proyectos así como se dijo que esta era la empresa constructora (estaba el Sr. Herrero por Orange Market) y otra persona el diseño (Juan Sanz) sin más explicaciones, tomando la palabra el diseñador y otra persona de Promoción Institucional que repartieron planos y lo que se buscaba debatiendo un poco la ubicación y espacios que tocaba a cada expositor sin que se hablara de pagos recordando su interlocución posterior con Natalia de Promoción Institucional.

– Por Circuito del Motor y Promoción Deportiva (sociedad pública con capital público y socio único la Generalitat Valenciana; D. José Puentes y D. Julio García):

En Fitur 2009 se hicieron dos stands (uno por el circuito de Cheste y otro de Fórmula 1) recibiendo dos presupuestos (15.886,94 por Cheste; el otro se lo mandan a ellos pero el de

44.202 por Formula 1 aunque aclaró que era a cargo de la Sociedad Promocional para la Imagen Estratégica de la Comunidad Valenciana) El Sr. Puentes que aportó correos electrónicos reconoció su asistencia a la reunión convocada por la Sra. Ibars en Promoción Institucional que también les convocaba para acciones promocionales y Fitur con la asistencia del Sr. Herrero y Juan Sanz por Orange Market. Quedaba claro que este año el stand y montaje lo hacía Orange Market que había sido seleccionada por ellos sin que tuvieran ninguna posibilidad de decisión. Igualmente, reconoció la recepción del correo de Merche Orts el 4 de febrero 2009 (primera vez que vio el importe cuando le pide los datos fiscales así como que Presidencia había dado el visto bueno) por dicha mercantil, así como la entrega por Juan Sanz de diversos planos (31-12-08 incluso), manifestando que el día de la reunión no tuvieron opción negociadora e iban a ciegas (en cambio otros años se encargaban de todo buscando ellos a la empresa y veían varios presupuestos y decidían y en cambio ellos este año no habían contratado nada y había que pagar a Orange Market el diseño y el stand) siguiendo instrucciones de la Sra. Ibars que les dijo que “este empresa se va a encargar este año del Stand”, y que ella no les respondió al correo cuando se le pregunta directamente cuanto les iba a costar siendo respondido por Orange Market a la que no pidieron solicitud de presupuesto ni se lo aprobaron enterándose de él a posteriori de Fitur cuando ya estaba todo hecho y no tenían para ello asignación presupuestaria estimando que quién contrató a Orange Market pactaría los precios porque está el diseño y el montaje. En la reunión preguntó cuánto iba a costar y la respuesta que no iba a ser mucho porque su stand era de los más pequeños y que ya se lo diría sin que ellos supieran cómo se determinaba el precio.

D. Julio García Gimeno, Director del Circuito, vino a ratificar lo manifestado por el Sr. Puentes y la preocupación por el pago que tenían que realizar a que se refiere el correo aportado, indicando que no decidió nada de la contratación y que todo estaba dentro del abanico de los Grandes Proyectos entendiendo que era Promoción Institucional quién tenía que hacer la contratación sin que aceptara ningún presupuesto de Orange Market que tuvo que reclamarlo sin que se abonara la factura.

La Sra. Orts por Orange Market reconoció el referido correo manifestando que D. Cándido Herrero se lo ordenaría y que suponía que mandaría a más expositores y que le daban los presupuestos ya hechos.

– Por la Sociedad Gestora para la Imagen y Promoción Estratégica de la Imagen de la Comunidad Valenciana (Volvo, Americans Cup, la Global Champions: D^a. Isabel Falgas y D^a Arantxa Vallés; dicha Sociedad en 2010 se liquidó absorbiendo los derechos y obligaciones la Sociedad de Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana).

La Sra. Falgas, técnico de marketing, manifestó en su primera declaración, conocer a D. Álvaro Pérez por haber sido proveedor de la sociedad para la Volvo. Recordó la convocatoria a la reunión por la Dirección General de Promoción Institucional para los “temas de Fitur” donde se les presentó a Orange Market, se les enseñó el proyecto y el diseño y para

dotar de contenido al stand, dándose por hecho su contratación porque venían de ser los adjudicatarios de Fitur por parte de Turismo pensando que la facturación entraba en el mismo lote siendo una mera reunión operativa y sin que solicitaran presupuesto añadiendo que otros años contrataban ellos directamente con otras empresas aunque todo pasaba por la Dirección de Promoción.

Exhibidos los diversos documentos relativos a los presupuestos manifestó que no lo solicitaron y que le parecía excesivo el importe de la Volvo (39.305,32 porque iban muy modestamente al haber tenido ya lugar la salida de la Volvo y bastaba comunicar el éxito, la Copa América era meramente testimonial) manifestando que lo gastado era poco (dos vinilos) y que el presupuesto se le exhibía le parecía excesivo y que si le llega esta factura con esa cuantía “pongo el grito en el cielo” ya que era propio del ámbito de un contrato menor seguro” ya que si no habrían abierto un expediente de contratación.

En similar sentido la Gerente de la Sociedad D^a Arantxa Vallés claramente indicó que ellos no contrataron nada con Orange Market (pero que les hizo el diseño y los elementos estructurales no haciéndolo otra sociedad) ni siquiera le solicitaron presupuesto, creyendo que estaba incluido la actuación de Orange Market dentro del contrato de Fitur no habiendo conocido los importes por los que se les preguntaba. Su Sociedad pública, dado que su presencia dicho año era muy discreta, llevaban elementos promocionales e hicieron contrataciones del suelo con Ifema y una empresa de transporte (para una maqueta) pero no con Orange Market a diferencia de otros años que sí contrataron dicho montaje (mencionó que creía se hicieron esos otros años expedientes de contratación).

– Por la Fundación La Luz de las Imágenes (D^a. Concha Godoy, D^a Carmen Díaz Quintero).

La Sra. Gerente de la Fundación Sra. Díaz, igualmente, manifestó no saber nada de la contratación no habiendo nunca visto presupuestos, que su medio transmisor era la Conselleria de Cultura no teniendo relación con Promoción Institucional, manifestando que vieron el stand hecho sin que pudieran verificar nada al ser meros invitados así como que otros años en Fitur se encargaban directamente habiendo manifestado a la Sra. Ibars que no le gustó nada el stand que habían confeccionado.

La responsable de Relaciones Institucionales Sra. Godoy, en su segunda declaración, manifestó que la Gerente le dijo que “este año Presidencia se encarga de todo” dándole Presidencia las pautas, los stands, las empresas sin que ellos supieran qué empresas contrataban, sin que fueran a la reunión de Presidencia, pagando únicamente el suelo de Fitur y sin pedir presupuestos a Orange Market, fueron a Fitur y ya decididos los stands y las empresas así como el montaje hecho existiendo una persona de enlace con Presidencia (podría ser Natalia pero no estaba segura) así como que otros años iban con la Agencia Valenciana de Turismo y contrataban por su cuenta algunas empresas para realizar el stand suyo

solicitándose varios presupuestos. Únicamente contrataron ese año el suelo de Fitur. El poder de contratación lo tenía la Gerente.

– Por la Conselleria de Cultura y Deportes y Consell Valencià de L'Esport (D. Francisco Amorós López Jefe de Prensa de dicha Conselleria y que además ratificó el correo anteriormente mencionado en su segunda declaración el 29-1-14)

Prestó declaración en dos ocasiones y vino a reconocer su asistencia a la reunión y su dirección por la Sra. Ibars estando presente en relación con los eventos relacionados con la Conselleria (Open de Tenis, Master de Golf), manifestando que mantuvo interlocución con Natalia de Promoción Institucional (ella le daría el correo de Orange Market) que la contratación era una decisión que tomaba Promoción Institucional que coordinaba todos los stands, y nunca había solicitado un presupuesto a Orange Market. Manifestó que el correo lo mandó por instrucciones de Natalia y que todas las gestiones con Adrián se harían desde Promoción Institucional siendo la Directora General la responsable ante los expositores y que entendía que el control de la verificación del gasto y la corrección del servicio correspondía a Promoción Institucional no sabiendo lo que se facturó.

– Por la Sociedad de Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana.

D^a. Inmaculada Guaita Vañó declaró que asistió a la reunión con Salvadora Ibars donde se les dijo que tenían un stand para distribuir los metros del mismo diciéndoles cuáles eran estos y que ya les pasarían un presupuesto en función de los metros asignados indicando que “Todos éramos correa transmisora” al no tener capacidad de contratación (la tiene su Director Gerente) sin que les dijeran quién iba a pagarlo sino que recibirían un correo con el presupuesto y nos pidieron direcciones de correo electrónico, y que todo se lo diría a su Director Financiero y su Director General D. Eusebio Monzó que es quién le dijo que tenían que ir a la reunión en las dependencias de Presidencia siendo el primer año que iban a Fitur, y creía que poco más se sabía en la Sociedad creyendo que no existió ningún contrato ni factura ni relación contractual con Orange Market que sólo les pasaron un presupuesto por correo por parte de Promoción Institucional o la empresa pero desconoce la razón porque ellos no lo iban a pagar.

D. Eusebio Monzó Martínez, desconocía presupuestos con Orange Market y nada se contrató ni se le facturó y que nada le dijo la Sra. Ibars al respecto sin que tratara nada más depositando la Sociedad únicamente dos maquetas (estaban expuestas en los Ayuntamientos de Alicante y Castellón) y con medios propios sin más gastos del montaje

7.3) Declaraciones de la sociedad encargada del diseño (D. Juan Sanz):

El diseñador elegido por Orange Market SL que ya declaró en la Pieza 3^a y de nuevo en la presente viniéndose a ratificar en la misma (nueva declaración del 4-7-13) así como en

la documentación que se le exhibía e intervenida en los registros (presupuestos, planos de los stands elaborados por él; en particular el proyecto de grandes eventos que reconoció por un importe de unos 148.000 euros), había manifestado que efectivamente él tuvo una reunión, si bien de carácter técnico, sobre una rectificación de un proyecto sobre grandes eventos (manifestó que el definitivo era el obrante a los folios de numeración del registro 007797 a 98 del R-17-C05-E45-T14), y que al parecer, una vez hecho, la Sra. Ibars les comentó, a mitad de diciembre, que había que integrar la misma imagen de FITUR en dicho proyecto, así como creía recordar, que en principio, iba en proyecto independiente del de FITUR (para la Conselleria) pero luego al parecer se valoró hacerlo conjunto, y ello se trató en dicha reunión que había tenido lugar en la sede de Orange Market aclarando que este de los grandes eventos lo había encargado Dora Ibars y que no lo hacía la Conselleria de Turismo.

Clarificó que existieron dos reuniones, una del 23-12-08, en la sede de Orange Market donde conoció a Dora Ibars sobre retoques técnicos y rectificación del proyecto, y otra posterior el 30-12-08 en Presidencia con Dora Ibars y los distintos expositores estando el declarante acompañado de una persona de su despacho (Sandra: vino a reconocer como de ella algunos documentos manuscritos en relación a los distintos expositores) recalcando que era ya una reunión para “ejecutar” el proyecto siendo la Sra. Ibars la coordinadora.

En relación con la conversación telefónica (audio 6 de la relación de conversaciones de D. Álvaro Pérez de 23-12-08) en su declaración prestada en la Pieza 3ª y mencionada de nuevo en la nueva declaración, manifestaba que él no participaba en cuestiones económicas sino técnicas, y que como se desprende de la conversación, efectivamente, tuvo que reajustar su presupuesto. En dicha conversación se hace referencia al diseñador, a la intervención de Dora Ibars con la que negocian reajustar el presupuesto en otra reunión próxima, a expresiones como “presupuesto muy baratito porque no tienen presupuesto” (parece referirse a que los expositores no lo tienen), y Cándido indica a Álvaro que “deberías hablar con quién tienes que hablar o darle el presupuesto a otro”, dando a entender que a través de otra persona pudiera obtener la aprobación del mismo.

8) Informe de la IGAE.

Indica que aunque en el Pliego de condiciones del Stand de Grandes Eventos de FITUR se indicaba que “los coexpositores de la Comunidad Valenciana en FITUR construirán stands de diseño libre, cuyos montajes serán llevados a cabo por empresas directamente contratadas por los coexpositores”, de la documentación encontrada en el Informe de la UDEF-BLA se recoge evidencia suficiente y pertinente de que los diseños de estos stands fueron realizados por Juan Sanz, SL y ejecutados por Orange Market, SL.

Finalmente, tras analizar la documentación encontrada, indica: *“De la documentación obtenida en los diferentes registros, tal como se recoge en el Informe no hay constancia de que haya existido procedimiento de contratación alguno, por parte de las distintas entidades,*

sociedades y/o Fundaciones de carácter mayoritariamente público que participaron en dicha Feria y a las cuales se ha hecho mención en el desarrollo del presente Informe.

Todo lo anterior nos induce de forma razonable a considerar que al adjudicarse directamente a la empresa Orange Market, SL, el montaje de los stands denominados Grandes Proyectos, el Consell Valencià de L'Esport ha vulnerado la Ley de Contratos del Sector Público. Por su parte la Fundación La Luz de las Imágenes, la Fundación Palau de Les Arts Reina Sofía, la Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica y Promocional de la Sociedad Valenciana SAU y la Ciudad de las Artes y las Ciencias, SA, en cuanto poder adjudicador deberían haber tramitado estos gastos garantizando, en todo caso, los principios de publicidad y concurrencia mediante la publicación del expediente en el Perfil del contratante. A su vez, las Sociedades mercantiles de participación pública deberían de haber garantizado en sus procedimientos el cumplimiento de los principios publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación”.

4) Participación:

- Dña. Salvadora Ibars Sancho (Directora General de Promoción Institucional dependiente de la Secretaría Autonómica de Comunicación dentro de Presidencia de la Generalitat Valenciana):

Las competencias de dicho cargo en relación con las contrataciones que realizan las distintas Consellerías y entidades de la Generalitat Valenciana son emitir autorizaciones previas respecto de la proyección de la imagen institucional de la Comunidad Valenciana para valorar si son acordes con la imagen institucional que marca dicha Dirección General (Decreto 180/2004, de 1 de octubre del Consell).

Como se desprende de todo lo relatado, dicha Directora, sin competencias como reconoce para ello, negocia, decide y da por hecho a los distintos expositores del stand de Grandes Eventos que será Orange Market SL, adjudicataria del Stand de Fitur, la encargada de montar el stand sin que los expositores puedan cuestionar nada ni tengan capacidad de negociación ni se plantea en forma alguna la aprobación por los expositores de que dicha adjudicataria se haga cargo del montaje ni sus importes respectivos. Se les convoca a una reunión de ejecución para presentarles a la empresa y a su diseñador con quiénes se ha reunido previamente en alguna otra ocasión reajustando el presupuesto. Además, indican que es la Sra. Ibars quien decide reparte los importes a facturar a los distintos expositores que no han pedido presupuesto lo que va comunicando a través de una de sus empleadas (D^a. Natalia Rodríguez singularmente) que hace de enlace entre Orange Market y los distintos expositores sin que estos hayan negociado con la mercantil los importes de pago y sus reales necesidades.

La versión de que por motivos de premura se planteó en la reunión de 30-12-08 que podía encargarse Orange Market del montaje y que fue aceptada por los expositores participantes por todo lo manifestado, y a los efectos indiciarios, no resulta verosímil.

IV) PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS VINCULADAS A ORANGE MARKET Y GRUPO FRANCISO CORREA.

Como se ha mencionó al inicio del antecedente de hecho la sociedad Orange Market SL se encuentra vinculada al Grupo de Sociedades de D. Francisco Correa (FCS) como resulta de los diversos informes policiales emitidos y múltiples declaraciones de empleados de dicho Grupo y testigos y revelan los documentos intervenidos, entre ellos los correos electrónicos. Si bien el grado exacto de coparticipación de todas las mencionadas personas no puede realizarse, con plena precisión, en este momento procesal dadas las variadas adjudicaciones y algunas versiones contradictorias existentes respecto de algunas de ellas, si puede concluirse en la existencia de una coparticipación en los hechos. Resultan de interés y a ellos cabe remitirse, los informes policiales iniciales sobre el Grupo, facturaciones intrasocietarios y su relación, y los que se han ido realizando (además de los citados, el nº 46145 de 21-5-13 sobre documentación intervenida en el domicilio de Isabel Jordán, el nº 23323 de 11-3-14 sobre Easy Concept R-15 con referencias a las relaciones con Orange Market, y el 19.501/14 de 28-2-14 relativo a la agenda del Sr. Crespo que contiene diversas referencias a la Comunidad Valenciana y también al accionariado de Orange Market, obrantes al disco 204).

Dentro de las personas responsables del Grupo, con cierto poder de decisión o cooperación o colaboración relevante para el Grupo en relación con las contrataciones investigadas, cabe citar las siguientes:

1) D. Álvaro Pérez Alonso.

Es la persona que dirige Orange Market tras haber estado trabajando en Special Events, aunque decide lo que estimen proceda, junto a D. Pablo Crespo y D. Francisco Correa que son los que conjuntamente dan el visto bueno definitivo a sus propuestas, y ha sido, además, Presidente de su Consejo de Administración. Todas las personas relacionadas con Orange Market dan cuenta de su poder de dirección y gestión efectiva (D^a. Merche Orts, D^a. Laura Gil, D^a. Carmina Ramírez, D^a. Virginia Beltrán, D^a. Mónica Magariños, D. Ignacio Blanch, D. Juan Carlos Rincón, D^a. Isabel Jordán, D^a. Alicia Mínguez, etc), y en las declaraciones y documentos intervenidos sale a relucir el mismo como productor en alguna hoja de costes, o como persona que se entrevista, ofrece la empresa o participa en reuniones y negociaciones (Premios Salud y Sociedad, Bienestar Social, Hospital Clínico, Vaersa, Open de Tenis, la Volvo, etc manifestando en ocasiones que era la persona que en general trataba con la Administración), por lo que, en definitiva, ha autorizado e impartido las pertinentes instrucciones que han dado lugar a todas las anomalías e irregularidades objeto de

investigación, siendo plenamente consciente de los fraccionamientos y demás actuaciones investigadas.

Dentro del Open de Tennis, D. David Serrahima, manifestó que tenía un rol destacado D. Álvaro Pérez que es con quién se entrevistaron ofreciéndoles este sus servicios y además con D^a Mónica Magariños (manifestó que Virginia Beltrán estaba a las órdenes de Mónica) a la que calificó que tenía un “papel relevante” .Además también manifestó la relación cercana entre el Sr. Pérez y el Sr. Crespo.

2) D. Pablo Crespo Sabaris.

Es la persona que creó la sociedad Orange Market SL, lo cual reconoció en su declaración judicial en la Audiencia Nacional así como que tenía una vinculación muy estrecha con Orange Market y ser el administrador de Special Events, TCM, Rialgreen y su relación con Easy Concept Comunicación y DTC. Fue quien realizó las gestiones para contratar a la Sra. Magariños, según ella misma declaró. Aparece como autorizado por Orange Market con carácter “indefinido” para la apertura de la caja de seguridad que dicha mercantil mantenía en una entidad bancaria (folio 35 del tomo 3 de la pieza de entradas y registros de las D. Previas 275/08 del Juzgado Central de Instrucción, obrante en el disco 3).

Según lo declarado por varias personas y se aprecia de las comunicaciones y correos electrónicos, es la persona a la que al más alto nivel del Grupo se consulta sobre aspectos económicos o sobre las facturaciones (un supuesto significativo es la Guía de la Comunicación y Memorias USB donde indica a la Sra. Magariños que sociedad del Grupo debe facturar) y mantiene una fluida comunicación con D. Cándido Herrero responsable económico-contable del Grupo (ver disco de correos electrónicos por evento y de control financiero) y también resulta de las conversaciones telefónicas intervenidas.

Su responsabilidad decisoria es señalada por el Sr. Blanch, la Sra. Magariños, la Sra. Jordán, la Sra. Mínguez, Sr. De Miguel entre otras muchas personas, indicando la recepción de instrucciones del mismo.

3) D. Francisco Correa Sánchez.

Fue el fundador del Grupo de sociedades mencionado. En su declaración judicial en la Audiencia Nacional declaró que había ayudado mucho a Álvaro en Valencia porque él había trabajado para él, reconociendo que al menos al principio controlaba a las distintas empresas. De las declaraciones testificales y de imputados de la Pieza 3^a que han sido incorporadas a la presente así como de las anteriormente citadas para los Sres. Pérez y Crespo, se constata, al igual que en los anteriores, el conocimiento de las distintas vicisitudes de las sociedades de las que le daban cuenta.

D. Luis de Miguel Pérez, asesor fiscal, que fue quien junto a Pablo Crespo fundó Orange Market SL, declaró en la Audiencia Nacional que en realidad fue un administrador formal de esa sociedad (como lo fue de Easy Concept, de Boomerang Drive, Rialgreen) y que para la creación de sociedades las instrucciones las recibía del Sr. Correa y cuando él no estaba de Crespo, así como que le sustituyó en la administración, por indicación del Sr. Correa, D. Francisco Javier Pérez Alonso; este último declaró que él fue también únicamente administrador formal de Orange Market SL y que fue a conocer a las personas de dicha sociedad a Valencia acompañado de Pablo Crespo). Declaró en este procedimiento indicando que el Sr. Correa y el Sr. Crespo eran quienes daban las directrices incluso en Orange Market ya que su gestión efectiva dependía de ellos. También el Sr. Blanch aludió a que el Sr. Correa era Jefe del Grupo (declaración en Pieza 3ª ratificado en la presente).

Existen distintos informes y archivos y soportes intervenidos que revelan que todos los beneficios de Orange Market revertían al Grupo liderado por el Sr. Correa revelando las conversaciones telefónicas su conocimiento de la actividad realizada por el Grupo.

4). D^a. Isabel Jordán.

Es una persona que fue administradora de Easy Concept Comunicación, sociedad del Grupo, y sucesora de Down Town Consulting. Con la dificultad que implica precisar al detalle el exacto poder de decisión en los Grupos empresariales vinculados, la misma, en el ámbito de dichas sociedades cuando tienen vinculación con Orange Market SL participa en el proceso de dación de indicaciones e instrucciones a los empleados del Grupo en aspectos de contratación y facturación, también de Orange en algunos eventos, manteniendo una interlocución relevante, no limitada a los aspectos de pura ejecución técnica de un evento. También se ha declarado que en el ámbito de otras sociedades del Grupo, Diseño Asimétrico y Servimadrid, participa en dicho proceso de dar indicaciones e instrucciones (declaración de los administradores formales de Diseño Asimétrico Sr. Gallo y de Servimadrid Sra. Mostaza).

En diversas contrataciones es señalada por su papel relevante y de peso (declaración del Sr. Blanch que dijo que pese a ser el apoderado de Orange su papel ante la presencia de la misma se fue desdibujando o el Sr. Santo indicó que la veía con poder de decisión y que estaba por encima de Mónica, manteniendo luego diversos correos intervenidos donde Mónica da en ocasiones cuenta a Isabel del estado de la contratación y de las fases de la ejecución, interviniendo en la rescisión del contrato; la Sra. Mínguez empleada del Grupo para facturaciones).

En diversos correos electrónicos aparece dando instrucciones sobre facturación a diversos organismos valencianos (como en el Open de Tenis que lo realiza a empleadas de Orange Market para facturar a Conselleria, a la Fundación y a la empresa organizadora).

Otras personas han declarado que era interlocutora directa tomando decisiones propias actuando por Easy Concept (también en TCM y DTC, declaración de D. Alberto Abella que

manifestó tomaba ella las decisiones sobre facturación si bien indicó que le daba la impresión que ella en general reportaba a D. Pablo Crespo).

Su participación debe quedar ceñida a las contrataciones existentes entre el año 2004 al 2007 (luego ya vinieron las diferencias con el Grupo), presentado más solidez **indiciaria** aquellas en que intervino, siquiera fuera al proceso de invitación Easy Concept o DTC. No obstante, debe quedar excluida de la contratación del Software Libre al no quedar acreditada su participación, y en la que únicamente intervino Orange Market sin existir proceso de invitación (su falta de intervención fue declarada por el Sr. Rincón y muchas personas intervinientes no la conocían en esa contratación).

5) D^a. Mónica Magariños.

Es una persona de confianza del Grupo (trabajó, entre otras, en Special Events y Orange Market SL), llegando a ser apoderada de esta última a finales del año 2004. No es la persona que toma las decisiones finales pero tiene un cierto rol relevante para el Grupo, y en particular en Orange Market, ocupándose de los aspectos económicos y contables y de todo cuanto sea útil al Grupo. Había sido secretaria de Pablo Crespo, Francisco Correa y Álvaro Pérez, y al irse este último a Valencia se fue con él (declaración de la Sra. Jordán, página 8/9 ante el TSJM). Igualmente, figura como apoderada de la cuenta bancaria de Orange Market SL en el Banco de Santander hasta 22-3-06 y, dado su cargo de apoderada, participó en la documentación pertinente de algunas contrataciones.

En general manifiesta recibir instrucciones pero los iniciales apoderados Sres. Blanch y De Lucas (este declaró en Pieza 3^a y se aportó al procedimiento), destacan su función económica y contable en la sociedad así como la Sra. Jordán destacó su rol en el Open de Tennis sin perjuicio del apoyo que pudiera prestarle Easy Concept así como el propio Sr. Serrahima.

Por la documentación intervenida se aprecia su intervención en distintos correos y documentos desde el año 2004 hasta al menos 2006 (correos aportados en contratación de VAERSA y declaraciones realizadas sobre su intervención por el Sr. Santo, Blanch, Sra. Jordán, también en la de Memorias USB y Guía de la Comunicación y en la del Open de Tennis, es mencionada por algunas personas en el Congreso del Software Libre), por lo que, su participación se extenderá desde el 2004 hasta el 2006 y en las contrataciones investigadas de esas fechas.

6) D. Cándido Herrero.

Dado que esta persona comenzó a prestar sus servicios en Orange Market a partir del 3-3-06 (certificación de la Seguridad Social), la imputación del mismo queda ceñida a las contrataciones que tuvieron lugar a partir de esa fecha (marzo de 2006 hasta el 2009 por lo que queda excluido de VAERSA, de la GUIA DE COMUNICACIÓN Y USB, de la del SOFTWARE LIBRE).

Es una persona de gran confianza del Grupo y de Álvaro Pérez que lo contrató, y con el que acude a reuniones previas o de ejecución para las distintas contrataciones o su ejecución (Vídeo del Sepiva, Hospital Clínico, Sanidad). Es el Jefe de Producción teniendo a su cargo a los productores (testifical del Sr. Rincón, Sr. Senin, Sra. Beltrán, Sra. Orts, y demás empleados de Orange) y es la persona que según declaró en la Audiencia Nacional autorizaba y ordenaba los pagos. Figura como apoderado en la anterior cuenta bancaria de la sociedad desde el 22-3-06 hasta el 20-11-09, y como legal representante para firmar el contrato de alquiler de las cajas de seguridad en entidad bancaria ya mencionada para el Sr. Crespo. Presenta diversas solicitudes de participación en contrataciones a nombre de Orange Market, mantiene correos electrónicos con personas con poder de decisión del Grupo sobre cuestiones económicas y de facturación (Sra. Jordán, Sr. Crespo; y para facturaciones)

Esta confianza lo es hasta el punto que de las conversaciones telefónicas se infiere que, aunque con menor poder de decisión que Álvaro Pérez, consulta directamente en ocasiones con D. Pablo Crespo (además de hacerlo con Álvaro) aspectos relevantes de la contratación y facturación (disco de correos 184). Es la persona que mantiene interlocución para la facturación con empleados públicos en representación no sólo de Orange sino de todas las empresas, por lo que, no puede ignorar la existencia de los fraccionamientos (contrataciones de Sanidad, del Open de Tennis, Bienestar Social entre otras).

V) RELACION DE PERSONAS PARTICIPES EN LAS CONTRATACIONES CON CARGOS EN EL PARTIDO POPULAR SEGÚN CERTIFICACIÓN REMITIDA POR EL PARTIDO.

Según la certificación remitida por el Partido Popular Provincial y de la Comunidad Valenciana (E-765, E-793 de 8-4-14)

A) A nivel Provincial:

- D^a Alicia De Miguel García formó parte de la Junta Directiva Provincial de Valencia como miembro nato por su condición de Diputada Autonómica residente en la provincia de Valencia desde el año 2004 hasta su renuncia al escaño.
- D. Rafael Peset Pérez, fue miembro del Comité Ejecutivo Provincial de Valencia como coordinador del Comité de Seguimiento de proyectos estratégicos (2004-2007), y Presidente del Comité de Sanidad (2007-2011).
- D. David Serra Diputado Autonómico 2007-2011. Miembro nato (en virtud de su cargo como Diputado Autonómico) de la Junta Directiva Provincial (sin funciones ejecutivas).
- Dña. Clara Abellán García (2005-2012) Secretaria de Formación del Comité Ejecutivo Local de Alicante del PP.

- Dña. Silvia Caballer Almela, miembro de la Junta Directiva Provincial (por ser Presidenta del Partido en La Vilavella en las elecciones municipales del 27-5-07 sin resultar elegida). Formó parte de la lista a las elecciones Autonómicas, celebradas el 27 de mayo sin resultar elegida.
- -D. Juan Alfonso Bataller Vicent (Junta Local del Partido Popular de Castellón del 3-6-2005 al 23-10-09 como Vicesecretario General y del 23-10-09 al 8-11-2012 como Vicesecretario de Relaciones Institucionales. Miembro del Comité Ejecutivo Provincial y Junta Directiva Provincial del 12-12-08 al 14-7-12). Candidato por la provincia de Castellón a las elecciones Autonómicas del 27 de mayo sin resultar elegido.
- D. Vicente Farnós de los Santos, miembro del Comité Ejecutivo Provincial y de la Junta Directiva Provincial del 12-12-08 hasta el 7-7-11 al haber presentado la dimisión a raíz de su nombramiento como miembro del Consell Valencià de Cultura. Resultó elegido concejal del Partido Popular en el municipio de Vilanova D´Alcolea en las elecciones Municipales del 27 de mayo.
- D^a Aránzazu Gil Ortí, Vocal de la Junta Local de Castellón del 3-6-05 al 23-10-09 y Secretaria Ejecutiva Electoral de la citada Junta del 23-10-09 al 8-11-12. Vocal del Comité ejecutivo Provincial y Junta Directiva Provincial del 17-12-04 al 12-12-08. Candidata por el Partido Popular a las elecciones municipales de 25-5-2003 y de 27-5-2007 en Castellón sin resultar elegida.
- D. Manuel Cervera Tauler, miembro nato del Comité Ejecutivo y Junta Directiva Provincial desde el 17-12-04 al 14-7-12 por su condición de Conseller y de Diputado Nacional.

B) Partido Popular de la Comunidad Valenciana.

- D^a. Alicia De Miguel García, Coordinadora de Formación, Participación y Acción Social en el X Congreso Regional de 27 y 28 de septiembre de 2002 (cesó en dicha responsabilidad los días 20 y 21 de noviembre de 2004). Miembro nato del Comité Ejecutivo Regional por ser miembro del Consell.
- D. David Serra Cervera, nombrado el 13-9-2007 Vicesecretario General del PPCV. Vicesecretario de Organización del PPCV.

C) Miembros del Comité de Campaña de las elecciones del año 2007: D. Manuel Cervera como responsable de actos sectoriales y D. Rafael Peset como responsable de argumentarios y de la web.

D) Miembros del Comité de Campaña para las elecciones generales del año 2008: D. David Serra Cervera, portavoz de campaña, y D. Rafael Peset Pérez como responsable de argumentarios y web.

VI) HECHOS QUE HAN DE CONSIDERARSE COMO NO PUNIBLES.

Esta consideración puede deberse a tratarse de un único objeto que ha constituido el contrato menor, y por tanto sin fraccionamiento, a que no se haya acreditado el citado fraccionamiento, o a que no se haya presentado factura o contrato ante la Administración, y a tal efecto, cabe considerar los siguientes:

A) Contratación de “un modelo de educación en crisis”: acto realizado en el Hotel Astoria de Valencia en el año 2007 entre el IVECE y Orange Market SL (factura nº 94/07 por importe de 7640,48 euros. Inexistencia de hecho punible.

La Directora del IVECE Sra. Miñana declaró que contrató con D. Álvaro Pérez porque había trabajado antes con él y le dio garantía y que la realizó telefónicamente. La Sra. Jefa de Sección de Gestión Administrativa en su primera declaración manifestó que le pareció caro para un único día, lo que fue matizado en la segunda, si bien en todo caso, tratándose de un único contrato menor el realizado para éste evento, y que la existencia del evento en sí no ha sido cuestionada, no cabe estimar este hecho como un hecho punible.

B) Acto en la Ciudad de la Justicia de Valencia 26-27 de mayo de 2007 con motivo de las elecciones 2007 (Vicepresidencia y Dirección General de Interior de la Conselleria de Justicia).

Aparecen dos facturas con Orange Market:

- Una de Vicepresidencia la 78/07 de 31-5-07 por importe de 11.000 euros (IVA incluido) que tuvo registro entrada en el Registro General de Presidencia en fecha 20-6-07 sobre “montaje y desmontaje del acto en la CIUDAD DE LA JUSTICIA. Los días 26 y 27 de mayo con motivo de ELECCIONES 2007”.

La certificación de la conformidad del servicio es firmada el 21-6-07 por D. José Manuel Vidal Vidal siendo autorizada por la Subsecretaria de Vicepresidencia. Igualmente obra un cuño de certificación que indica Vicepresidente y Secretario del Consell pero fue firmada por D. José Manuel Vidal. El Sr. Vidal manifestó que había que dar los resultados de las elecciones autonómicas, hubo cierto retraso por no poderse hacer al final conjuntamente con la Delegación del Gobierno para las elecciones locales, quedaban cuatro días, y el Vicepresidente dijo que había que adecuar el Salón de Actos. Entonces, el declarante habló con la Subsecretaria Sra. Bruxola, que tenía la competencia de contratación, y le dijo que si no superaba los 12.000 euros podían hacer una contratación directa y el declarante eligió a Orange Market SL (sabía quién era Álvaro Pérez porque hacía actos para el Partido Popular) porque era conocida su capacidad para montar actos en breve tiempo lo que realizó correctamente.

- **Otra de la Dirección General de Interior de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas: es la factura de Orange Market 80/07 por importe de 8.000 euros (E-1625).**

Se trata de la referida factura por material audiovisual y personal técnico para el acto en la Ciudad de la Justicia los días 26 y 27 de mayo por las elecciones 2007. D. Pedro Hidalgo Caballero, Director General de Interior, manifestó que la factura se originó porque hubo que poner pantallas informativas por toda la Ciudad de la Justicia y Sala de reuniones y Prensa, que firmó y conformó la factura pero que fueron los funcionarios y técnicos los que buscaban las empresas siendo un contrato menor y que tuvieron muchos contratos que realizar, no recibiendo instrucciones. Insistió en que fue una pura coincidencia que fuera la misma empresa con la factura de Vicepresidencia (que se refería al Salón de actos para dar los datos electorales y de lo que dicho declarante para nada se ocupó) sin que tuvieran ninguna reunión de coordinación con Vicepresidencia para ello.

De las diligencias y declaraciones practicadas, tratándose de dos contratos menores y de dos órganos de contratación realizados en el mismo lugar pero al parecer en ámbitos y objetos distintos, no se constata, la existencia de indicios relevantes que permitan estimar que dichas contrataciones deban incardinarse en el ámbito penal.

C) Contrato de presentación del torneo europeo de Golf en 2008.

Se trata de una factura por importe de 11.978 euros. El Sr. Montalt, Jefe del Servicio Económico, manifestó que la factura del Golf “viene siempre de la Conselleria”, y que esta materia del Golf se encargó la Consellera utilizando el Consell Valencià de L'Esport simplemente como órgano pagador y para firmar los contratos, siendo ella y su Gabinete (también mencionó a la Subsecretaría) quién llevó la dirección y realizó el encargo y la organización haciendo alusión a que se planteó su posible irregularidad. No obstante, indicó, que al final el Consell Valencià de L'Esport se subrogó en el contrato y no se solicitó ningún presupuesto adicional a otras empresas, y tras consultas con la Conselleria se les dijo que “se pagara”. El Sr. Puchades, manifestó que estaría de Jefe de Área, pero que no intervino en el mismo.

Por D. José Miguel Sánchez, se manifestó que está su firma en dicho contrato menor sustituyendo a la de la Secretaria Autonómica que estuvo en el acto, que se trató de un acto de presentación del Circuito en la localidad de Borriol (Castellón), que fue el Gabinete de la Consellera quien organizó el acto y supone que serían ellos los que realizaron la contratación ya que organizaban actos continuamente.

Conforme a lo manifestado ut supra y sin perjuicio de ser significativa las manifestaciones sobre cómo se eligió a Orange Market SL y valorable en la globalidad de esta resolución, no puede estimarse, en términos penales, que se haya indiciariamente constatado

con la solidez precisa, especialmente por su cuantía, que pueda considerarse un hecho punible.

D) Premios Salud y Sociedad 2008. Referencia a la contratación con la Fundación Gent per Gent.

Según certificación de la Jefa de Unidad del Registro General de la Conselleria de Sanidad, en los años 2008 y 2009, no consta registro de entrada de las facturas de Orange Market 171/2008 y 169/2008. Tampoco de las otras sociedades del Grupo anteriormente mencionada (E-144: sólo se indica la recepción de facturas de la ampliación del Hospital Clínico).

Existe un correo (con título factura premios salud y sociedad) aportado por la asesora del Sr. Subsecretario Sra. Moreno de 15-12-2008 (E-1455) a D. Cándido Herrero que indica lo siguiente: “Tal como hemos comentado por teléfono, me dice Alfonso que nos emitáis una factura a Conselleria por un importe total de 12.000 € con fecha 17 de diciembre, por vuestra participación en la coordinación y organización de la Gala d entrega de los Premios Salud y Sociedad 2008”. Tras hacer referencia a los pagos de una presentadora a incluir en ella, se indica, “El resto del importe de julio, lo facturáis de nuevo a la Fundación Gent per Gent”.

Existe otro posterior correo aportado en el que el Sr. Herrero se dirige a la Sra. Moreno el 17-12-08 remitiendo la factura 171/2008 titulada “participación en la coordinación y organización de la gala de entrega de los premios” por importe de total de 11.992 euros a nombre de Orange Market”, la cual no fue abonada.

En informe UDEF 14.173/14 (E-353) de la UDEF (gestiones sobre facturación acto “premios Salud y sociedad 2008”) se hace referencia a las gestiones que ha conllevado la aportación del correo por la Sra. Moreno de 15-12-08 antes mencionado, y que traen como consecuencia, que la factura 150/2008 por importe de 18.435 euros de Orange Market se refiere a los originados por la presentación de la Fundación Gent per Gent Comunidad Valenciana (21.384,60 euros con IVA) bajo el concepto “gala 10-7-2008” (trabajos realizados en la gala de Canal 9, escenografía, sonido, iluminación, estructuras, personal técnicos, personal producción”) que tuvo lugar en el Hemisferic.

La intervención de la Subsecretaria, y en concreto de la asesora mencionada Sra. Moreno, pudo tener lugar porque el Patronato de la Fundación lo constituyen además del Presidente (Director General de RTVV D. Pedro García), como Vocales, además del Conseller, el Sr. Subsecretario además de otros cargos de la Conselleria y RTVV y entidades privadas, y ya el 10-9-08 en un correo electrónico la mencionada Sra. Moreno remite al Sr. Herrero los datos de la Fundación para facturar.

La Sra. Moreno, preguntada, que aclarara la referencia en su correo “el resto de julio” si se refería a una división de la facturación por los Premios Salud y Sociedad 2008 indicó que venía referida al acto de presentación de la Fundación.

Por tanto, en la facturación por los Premios de dicha anualidad por parte de Orange Market SL no existió más que una factura, y por lo tanto no fraccionamiento, que no fue abonada según se manifestó por la citada asesora.

E) Con la Sociedad del Circuito del Motor (año 2008).

La Policía Judicial (E-1808) en los documentos intervenidos en los registro encontró la factura nº 133/2008 de fecha 21-5-2008 y emitida por Orange Market SL a la Sociedad pública Circuito Ricardo Tormo por importe de 34.800 euros bajo el concepto “Promoción del Circuito en el VI Open de Tenis. Diseño, fabricación y colocación de cartelería. Servicio de Azafatas. Servicio de RRPP”. Requerida la referida Sociedad para certificar e informar sobre dicha contratación, de elevado importe para no haberse realizado expediente de contratación, se indicó (por D. Gonzalo Gobert en representación de la misma) que no se había realizado ninguna contratación, ni constaba la recepción de la misma, así como que quiénes autorizaban y decidían las contrataciones era el Director General y el Consejero apoderado informando al Consejo de Administración (contestación al requerimiento realizado el 17-12-13 que fue recibida el 23-12-2013). Por el Sr. Subdirector del Circuito (Sr. García Gimeno) desconocía dicha contratación y hacía referencias a que pudieran provenir de la Secretaría Autonómica.

Por tanto, sin dejar de llamar la atención, la tenencia y emisión de una factura por Orange Market SL con unos conceptos expresamente detallados en la misma, y haciendo referencia al Open, no habiendo sido presentado la misma a registro (además de no haberse abonado su importe), aun existiendo la sospecha de que pudiera haberse pretendido al menos por Orange Market una actuación similar a la que presuntamente tuvo lugar con la Fundación la Luz de las Imágenes, no existiendo más elementos indiciarios, ha de considerarse que no fue presentada a dicha Sociedad y que no generó contratación alguna.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Sobre la naturaleza de la presente resolución: conclusión de la instrucción y valoración conforme al art. 779 LECRIM.

Tras haberse practicado en la presente pieza y procedimiento, caracterizada por una acumulación plural de objetos procesales (las diversas contrataciones investigadas en variadas Consellerías, sociedades públicas y fundaciones siendo distintos los órganos de contratación) múltiples diligencias de investigación judicial propias de la fase de instrucción se está en el supuesto de estimar concluida dicha fase en lo que respecta a la presente pieza considerando que existen suficientes diligencias practicadas para proceder, en su caso, a la valoración de los

hechos y diligencias, y en consecuencia, procede el dictado de la resolución pertinente, estimando que la misma puede ser dictada con autonomía respecto de la que procediera en las demás piezas, al ser diferente su objeto procesal, y no resultar del procedimiento la existencia de una causa que impida una valoración jurídico-penal independiente de los hechos que conforman la misma (art.762.6 LECRIM).

El ámbito objetivo de la presente viene constituido por unos hechos, respecto de los considerados punibles, de presunta significación delictiva derivados de la irregular y plural contratación administrativa originada por la adjudicación por las distintas Consellerías, sociedades públicas y Fundación a que se refieren los antecedentes de hecho a Orange Market SL y a sociedades presuntamente vinculadas al mismo Grupo (Grupo de D. Francisco Correa FCS) de una gran cantidad de contrataciones con vulneración de los principios de publicidad y libre competencia pretendiendo, aparentemente, beneficiar con dicha múltiple adjudicación a dicho Grupo lo que puede conllevar en la presente una calificación provisional, a los efectos de fijación del concreto procedimiento penal a seguir, como constitutivos de unas infracciones delictivas (singularmente delito de prevaricación, y en su caso, de tráfico de influencias, y para algunas de ellas de posible malversación de caudales públicos o fraude a la Administración y falsedad en documento oficial) que, en principio, no parecen superar, penológicamente, el umbral legalmente establecido en el art. 757 LECRIM para el denominado procedimiento abreviado.

Por otra parte, aunque algunas de dichas infracciones podrían constituir el ámbito objetivo propio del procedimiento del Tribunal del Jurado, es lo cierto, que la existencia de hechos delictivos que pueden racionalmente conformar un delito, en su caso continuado, de prevaricación, conexo e inescindible del resto, conlleva que, por prohibición legal, no proceda la acomodación procedimental a dicho procedimiento especial, y que en consecuencia, proceda dictar la resolución procedente contenida en el art. 779 de la ley procesal mencionada (art. 1 y 5 de la Ley del Jurado).

La fase de investigación ha de responder a la finalidad consistente en la realización de las diligencias esenciales para poder determinar los hechos, las personas participantes en los mismos y, en su caso, el órgano competente para el enjuiciamiento con el objetivo de acordar alguna de las alternativas jurídicas a que se refiere el tan citado precepto. El objeto de la presente, y con la que se abre la denominada técnicamente fase intermedia o juicio de acusación, no es establecer con certeza las afirmaciones fácticas que fundan la imputación sino la exteriorización de un juicio de probabilidad, que no de certeza, sobre la realidad de los hechos investigados y de las personas implicadas en los mismos y respecto de los cuales una valoración jurídica pueda estimar que son constitutivos de delito. Es decir, basta la emisión de un juicio de veracidad probable acerca de la realidad de los hechos investigados y una valoración de su relevancia jurídico penal sobre la base de la existencia o inexistencia de indicios racionales que determinen alguna de las resoluciones legalmente previstas en el

citado precepto en orden a proseguir el procedimiento o a sobreseer la causa (STC 186/1990, STS 1532/00, STS 7-6-12).

Gran parte de los hechos investigados presentan una presunta significación delictiva e inclusive similar *modus operandi* pese a tratarse de muy diversas contrataciones y muy diversos órganos de contratación, y por tanto procederá ordenar la continuación del procedimiento por el trámite de preparación del juicio oral (artículos 780 y siguientes de la LECRIM) procediendo seguidamente a determinar, con la debida motivación, los hechos punibles, y las personas imputadas por los mismos, si bien lógicamente, debe igualmente indicarse, aquellos hechos (contrataciones) que la investigación ha revelado la inexistencia de indicios de responsabilidad de alguna persona investigada o su falta de consistencia para que, penalmente, pueda considerarse la concreta contratación de que se trate como de carácter delictivo.

En todo caso, no está de más recordar, lo que resulta relevante dados los diferentes hechos objeto de imputación y la complejidad que pueda presentar en algún caso su adecuada calificación, que son los hechos y no su calificación jurídica los que determinan el objeto del proceso, por lo que esta resolución no puede, en este sentido, limitar las posibilidades calificaciones de las partes siempre que se funden en el *factum* que ha delimitado el objeto del proceso.

SEGUNDO.- Sobre el delito de prevaricación: *modus operandi* de presunta actuación del denominado Grupo empresarial de D. Francisco Correa. Referencia a los hechos no punibles.

La calificación jurídico penal que, presunta pero también racionalmente, puede acomodarse a prácticamente todos los hechos delictivos que conforman el acumulado plural objeto procesal característico de la presente pieza y catalogados como punibles, resulta ser la de un delito continuado de prevaricación administrativa

El delito de prevaricación administrativa regulado en el art. 404 CP sanciona a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo. Exige: 1) una resolución dictada por autoridad o funcionario en asunto administrativo; 2) que sea arbitraria; 3) que esa arbitrariedad puede manifestarse en la falta absoluta de competencia, en la omisión de trámites esenciales del procedimiento, o en el propio contenido sustancial de la resolución, bien porque el fondo de la misma contravenga lo dispuesto en la legislación vigente o suponga una desviación de poder o teleológica en la actividad administrativa, es decir, una intención torcida o distorsión con el fin público para el que se reconocen las facultades administrativas por el ordenamiento jurídico; 4) que ocasione un resultado materialmente injusto; y 5) que la resolución se dicte con la finalidad de hacer efectiva la voluntad particular de la autoridad o funcionario, que ejerce arbitrariamente el poder, dictando una resolución que no es efecto de la Constitución y

del resto del ordenamiento jurídico sino simplemente producto de su voluntad (STS 4-12-98, 766/99, 2340/01).

En el presente objeto procesal acumulado de las múltiples contrataciones investigadas consideradas como punibles, se aprecia con presunta pero razonable evidencia, la existencia de un similar modus operandi de actuación por parte de los gestores efectivos de dicho Grupo, cuya sociedad principal en la Comunidad Valenciana era Orange Market SL constituida en el segundo semestre de 2003 y sin práctica experiencia y solvencia profesional, que cabe resumir, y sin perjuicio de la necesaria remisión al *factum*, en la siguiente forma de actuación:

1) Presentación de sociedades del Grupo, incluyendo siempre entre ellas a Orange Market SL que es la sociedad del Grupo en Valencia, a los procedimientos negociados de contratación sin publicidad y con mera invitación (caso de la contratación sobre el contenedor amarillo de VAERSA, Premios Salud y Sociedad 2006 de la Conselleria de Sanidad).

No se encuentra explicación razonable de la causa de realizar invitaciones, en realidad únicamente presuntas, a sociedades del Grupo, radicadas en Madrid, que nunca han trabajado en el respectivo órgano de contratación, y que ningún empleado público sepa explicar por qué se seleccionaron para ser invitadas y/o quién era su interlocutor y a las que nadie conoce, salvo en algún caso a Orange Market, y desde luego, porqué razón resultó que en realidad además no se realizaron estas invitaciones (caso del procedimiento negociado de VAERSA, caso de los negociados investigados de Premios Salud y Sociedad 2006, por ejemplo).

Es más, en estos casos, la confianza en la adjudicación era tal que se comenzaba a ejecutar el servicio mucho tiempo antes de siquiera del inicio del procedimiento administrativo (en VAERSA llevaban meses previos de ejecución del contrato y reuniones e interlocuciones entre personas vinculadas a Orange Market con personas de la Administración; en Salud y Sociedad 2006 también habían comenzado los trabajos con proveedores dado por ejemplo las dimensiones de la escultura que sería el objeto del negociado).

Cabe decir que incluso los pliegos se diseñaban a posteriori en función de las ofertas que aportaba alguna persona en representación de las sociedades del Grupo (Premios Salud y Sociedad 2006: vid. Declaración del Jefe del Servicio Sr. García De Fenech). Estos procedimientos negociados presentan, además, un gran número de manifiestas y relevantes irregularidades que causaron sorpresa a algunos empleados públicos que declararon (negociados de Premios Salud y Sociedad 2006: inexistencia o carencia de: de invitaciones y sobres con las ofertas, de registros de entrada, cuños, informe propuesta; o la coincidencia en el día de aprobación de los pliegos con el mismo día de la adjudicación, y todo ello en los dos expedientes negociados investigados, lo que no ocurría en los otros negociados paralelos donde no intervenía Orange Market).

2) Fraccionamientos intencionales de la contratación.

En otras muchas ocasiones se busca evitar acudir al procedimiento de concurso o negociado de contratación con publicidad o invitación y para ello se recurre a la técnica del fraccionamiento de la contratación en otros tantos contratos menores por debajo de la cuantía límite de 12.000 euros (dada la fecha de la mayoría de las contrataciones y cuantía legalmente prevista para dicho límite) con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad y el concreto procedimiento de adjudicación vulnerándose los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia.

Clara es la declaración del Sr. Blanch primer gerente de Orange Market SL, que relató (en sus diversas declaraciones: una en la Pieza 3ª en la que se ratificó y dos en ésta; el direccionamiento del Grupo por el Sr. Correa, Crespo, y Pérez, la función de la Sra. Jordán con “cierto mando” y que venían de Madrid muy determinados a hacer las contrataciones), que utilizaban las técnicas de lo que denominó “troceamiento” de los contratos e invitación a empresas del mismo Grupo (también había aludido a los contratos de urgencia) y que visto todas estas técnicas prefirió apartarse de la sociedad por la forma de actuación o la forma en que se aproximaban las operaciones, que a su juicio, no eran las más adecuadas por lo que cedió sus poderes a la Sra. Magariños.

Este fraccionamiento, llegó a realizarse en un principio, incluso en favor de la misma sociedad Orange Market (4 facturas a dicha mercantil correlativas en el Congreso del Software Libre y una quinta a Sociedad Proyecto Cultural Castellón; o 2 de ellas en el de evento de Tolerancia Cero de la Conselleria de Bienestar Social).

Posteriormente, ya se va realizando, el fraccionamiento en favor de sociedades del Grupo, y eso a pesar, lo que no deja de ser sorprendente, que empleados públicos del órgano de gestión únicamente tienen como interlocutor a Orange Market que actúa exteriorizadamente para dichos empleados como una Unidad de Gestión del Grupo, y pese a ello, reciben de dicha sociedad todas las facturas del resto de sociedades sin haber mantenido comunicación o interlocución con nadie de ellas y con quién nunca además han contratado previamente, tratándose además de sociedades de Madrid (contratación de Salud y Sociedad 2006/2007, Conselleria de Deportes por el Open de Tenis, Bienestar Social, etc).

Más sorprendente aún es la tolerancia del fraccionamiento cuando no presunta indicación de la propia Administración cuando además de conocerse que el único interlocutor contratista es Orange Market SL se permite que se devuelva una previa factura global de dicha mercantil que se sabe es la única que ha organizado el evento y se descomponga en otras tantas facturas de sociedades del Grupo, y siempre, con el mismo interlocutor de Orange que solía ser D. Cándido Herrero (caso por ejemplo del Congreso de Familia y Escuela 2006).

Estos fraccionamientos se dan en casi todas las contrataciones, algunas con plural reincidencia o con un fraccionamiento que puede denominarse múltiple (en el Software Libre todos de Orange Market hasta en 5 facturas correlativas; las del Open de Tenis, Bienestar Social, Salud y Sociedad 2006 y 2007).

Otro escalón, en la utilización de tal técnica de fraccionamiento, que no cabe sino suponer coordinado, cuando son cuatro o cinco (2 en el software libre) órganos gestores (o de contratación) distintos los que autorizan contratos menores fraccionados pero sobre el mismo objeto y evento y al que llegan a descomponer conceptualmente (Vídeo del Hospital Clínico o el citado Congreso del Software Libre).

La práctica de acudir a esta plural contratación menor para permitir eludir las reglas ordinarias de contratación (concurso o negociado) y acudir a una adjudicación directa tenía también la ventaja de aprovecharse que dicha contratación menor estaba excluida de fiscalización previa por la Intervención (art. 57 bis del TR de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana que preveía los contratos menores y los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo propios caja fija) que a lo sumo se realizaba controles aleatorios y mucho tiempo después.

En éste sentido, explica la Exposición de Motivos de la Orden 11/2013 de la Conselleria de Hacienda y Administración pública sobre normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana, que no fue sino hasta el RD 817/09 (DOGV de 18-6-2013) de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, donde ya no se establece una exclusión expresa para su inscripción de los contratos menores, dejando abierta la posibilidad de su registro sin perjuicio de que el carácter obligatorio de la inscripción de un contrato derive principalmente de su formalización, pero es con dicha Orden donde ya se indica que serán objeto de inscripción los contratos menores o los equivalentes de las entidades del sector público empresarial y fundacional, a partir de un importe de nueve mil euros, en el caso de contratos de obras o de concesión de obras públicas, y de tres mil euros, en otro caso, IVA excluido en ambos supuestos, cuantías mínimas que se establecen para obtener un equilibrio que permita ampliar la información relevante de la contratación pública, al incluir los contratos menores que las superen con la precisión y exactitud que el Registro ofrece.

Esta dificultad de control de la contratación menor es bien descrita respecto de estas contrataciones investigadas en diversas declaraciones judiciales por los titulares de las respectivas Intervenciones Delegadas reflejadas en los antecedentes de hecho (en éste sentido pueden citarse y remitirnos a la significativa declaración del Sr. Camarena, Interventor Delegado de la Conselleria de Cultura, reflejada en la relativa a la contratación del software libre pero con gran vocación general, así como en otras como la del Sr. Ferrer de Bienestar Social que además sí que pudo detectar la existencia de fraccionamiento en un control aleatorio, o del Sr. Bailón Sanz, Interventor de la Conselleria de Sanidad, especialmente con

referencia a la ausencia de fiscalización previa de los contratos menores, a la dificultad de detectar fraccionamientos, y la detección si bien a posteriori y por muestreo aleatorio de los gastos indebidos de caja fija).

3) Procedimientos negociados de contratación con invitación a sociedades ajenas al Grupo en los que Orange Market SL, un tiempo relevante antes de la invitación y dada su cierta complejidad, ya había comenzado con mucha anterioridad a ejecutar la prestación contando con su adjudicación.

Como se desprende de los documentos y soportes informáticos intervenidos (algunos de los cuáles aparecen unidos como anexos documentales a los respectivos informes de la Policía Judicial, al informe de la IGAE) y las declaraciones practicadas, existen supuestos en que cabe dudar que se haya producido una invitación o al menos que esta sea realmente “efectiva”, en el sentido de poder dar lugar o esperar una seria y libre competencia con opciones reales de optar a la contratación por parte de los otros competidores (contratación del X Aniversario de Proyecto Cultural Castellón), o por el poco plazo otorgado en la invitación dada la envergadura del evento o por ser adjudicatarios los invitados de otras contrataciones paralelas de cierta envergadura (contratación de la Volvo) o porque el adjudicatario ya llevaba un relevante tiempo anterior ejecutando el proyecto Orange Market SL (Volvo y X Aniversario Castellón Cultural).

Al respecto hay que remitirse a los hechos donde se analizan las presuntas irregularidades concurrentes que presentan estas contrataciones con el detalle propio acaecido en cada una de ellas.

4) Utilización de técnicas que dificultan el ya de por sí deficitario control y fiscalización de la facturación y contratación en particular la de naturaleza menor: referencia a pagos por Caja Fija.

Existen unas actuaciones que cabe inferir que buscan dificultar la ya de por sí mermada fiscalización de la contratación menor, que se limita en este tipo de contratación a la mera comprobación de existencia de aprobación del gasto y competencia del órgano (llamativo resulta la intención de poner cortapisas a la Intervención cuando se van presentando a la misma para su pago las facturas con intermitencia a pesar de ser del mismo evento: de una en una en vez de conjuntamente para evitar los posibles reparos que podría poner la Intervención cuando se trate de fraccionamientos extremadamente sospechosos como tiene lugar con la contratación del Software Libre y lo que al respecto se anota en la libreta por la empleada de Orange Market Laura Gil).

Otra presunta actuación para dificultar dicho control tiene lugar con la constante indicación de conceptos ambiguos en las facturas, sin apenas desglose, lo que viene reiterándose con cierta asiduidad (en éste sentido existen múltiples comunicaciones reclamando el Sr. Cándido Herrero de Orange Market SL a personas del Grupo con funciones

de facturación facturas con los genéricos conceptos que indica). Así se produce, como indica el informe ampliatorio de la IGAE, una vulneración del art. 6.1.f) del RD 1496/2003 que imposibilita verificar y certificar correctamente que el servicio prestado se corresponde en unidades y precio con lo solicitado por el órgano gestor.

Igualmente, se utilizó indebidamente en muchas ocasiones, el sistema de pago por caja fija, destinado a gastos de tracto sucesivo de mero funcionamiento y no para pago de eventos y cuantías usualmente mucho menores, siendo las facturas remitidas de eventos y de elevada cuantía, cuya decisión depende del Cuentadante y sin que los habilitados cuestionen o puedan cuestionar dichas decisiones, lo que dificulta la fiscalización en tanto en cuanto se incluyen todos estos pagos unitariamente por listados trimestrales o semestrales con otros muchos pagos por dicha vía, y luego además, tarda otro tanto en pasar a la Intervención por lo que la aleatoriedad de los controles aún si cabe se relativiza aún más.

5) La presunta de indiciaria tolerancia o incluso sugerencia y colaboración en algunas ocasiones de los empleados públicos para cambiar los conceptos de las facturas, en algún caso esenciales, que se modifican en algunas de ellas con la presunta finalidad de posibilitar su pago, de obstaculizar la detección de presuntas irregularidades o para la presunta e indicaría introducción de aparentes ofertas en el expediente ya ejecutado el evento.

Es el caso de la factura de la Fundación la Luz de las Imágenes derivada de la edición del Open de Tenis 2006 en la que inicialmente se emite por Orange Market consignando en ella simplemente el Open sin referencia a promoción alguna de la Fundación para pasados los meses ser la propia Fundación quien le sugiere un el cambio sustancial del concepto indicando mencione la Promoción (lo investigado acredita que presuntamente no existió contraprestación de servicio alguna a la Fundación sino que dicha factura pudo servir indiciariamente para pagar a Orange Market por ninguna prestación real a la Fundación y en concreto poder servir para repartir el pago junto con la Secretaría Autonómica por el servicio del palco que realizaba Orange para la referida Conselleria de Deportes).

Existen otras contrataciones con si cabe una alteración mayor, como en la del vídeo del SEPIVA, donde empleados públicos toleran y colaboran para la introducción por la adjudicataria de las tres ofertas en un procedimiento negociado a modo de “reconstrucción retroactiva” del expediente aparentando su legalidad y además no sólo después de la presunta fecha de adjudicación sino ya ejecutado el evento.

En la contratación de los Premios Salud y Sociedad 2006 también tienen lugar alteración de conceptos en la contratación menor como se desprende de un correo electrónico reseñado en los hechos.

A tales efectos, y sin perjuicio de la remisión a los antecedentes de hecho y a lo consignado en los informes de la Intervención General del Estado de 13-4-2010 y ampliatorio

realizado en la presente Pieza, cabe entender que estos masivos fraccionamientos en tantas Consellerías y Sociedades públicas y Fundaciones, dada su reiteración en tantas anualidades, la intercomunicación que se mantiene con una única Unidad de Gestión (Orange Market SL) demás anomalías descritas en los hechos, y presumible finalidad integra el tipo mencionado de la prevaricación, al infringirse indiciaria pero racionalmente lo dispuesto el art. 68 del RDL 2/2000 (Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) cuando indica “No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda”, buscándose eludir los requisitos de publicidad, libre concurrencia o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

La normativa de contratación pública resulta aplicable en su integridad a las contrataciones realizadas en todas las Consellerías, a las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas con personalidad jurídica propia, en los términos indicados en la legislación vigente a la fecha de la contratación.

Respecto de las sociedades mercantiles y Fundaciones ha de tenerse en cuenta que, como participa directa o indirectamente la Generalitat Valenciana, deben ajustar su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia (RD Legislativo 2/2000 de 16 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su integridad y su Disposición Adicional 6ª para dichas sociedades y fundaciones). Igualmente resulta de aplicación, en su caso, la Ley 30/2007, entre otros, su artículo 3 respecto a quien considera detenta poder adjudicador, y respecto de los órganos que no son administraciones públicas para la adjudicación de contratos no sometidos a regulación armonizada (vid. Art. 173 a 175; para los que sí lo están rigen las normas generales con las adaptaciones previstas en el art. 174) la adjudicación debe someterse a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, debiendo aprobar unas instrucciones internas que rijan los procedimientos de contratación garantizando el cumplimiento de los principios anteriores y su adjudicación a quién presenta la ofertas económicamente más ventajosa y demás que se indica (aprobación y publicación en el perfil del contratante de las Instrucciones Internas de Contratación que cumplan los principios señalados e informadas por la Abogacía General de la Generalitat Valenciana (Ley 10/2005 de 9 de diciembre).

Es decir, en todas las contrataciones públicas investigadas, conforme a la citada normativa y demás concordante, y como también recalca la IGAE, deben cumplirse los principios de libre concurrencia y publicidad.

Respecto de las contrataciones del “montaje” del Stand de Grandes Proyectos/Eventos de FITUR 2009 indicar, que como también resulta del informe de la IGAE, atendida la naturaleza jurídica de los distintos expositores estos:

- Entrarían dentro del ámbito de Administración Pública, a los que sería aplicable directamente la Ley de Contratos del Sector Público el Consell Valencià de L`Sport.
- Se les consideraría Poder adjudicador y en consecuencia, para los contratos que no sean de regulación armonizada (SARA), a las Sociedades públicas y Fundaciones públicas. Estos tendrían que aprobar unas Instrucciones que deberían ser informadas por la Abogacía General de la Comunidad en las que se deberían garantizar, entre otros, los principios de publicidad y concurrencia.
- A las Sociedades Mercantiles de participación pública de carácter industrial o mercantil que actúan de forma independiente de los poderes públicos y con criterios de mercado, no les sería aplicable la LCSP, pero si deberían garantizar en sus procedimientos el cumplimiento de los principios que recoge la propia Ley, publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

De acuerdo a lo investigado, y ya se indicó en los hechos, no existió procedimiento alguno de contratación realizándose la misma de hecho con Orange Market SL, por lo que el delito de prevaricación pudiera ser de naturaleza omisiva.

En consecuencia, la referida tipicidad por el delito de prevaricación resulta pues tanto de la técnica utilizada del fraccionamiento en otros tantos contratos menores como de la técnica de acudir a procedimientos negociados con invitación, ya por inexistencia real de invitaciones –lo que puede llevar la concurrencia de otras presuntas infracciones- ya porque estas eran indiciariamente inefectivas según lo averiguado en la investigación, infringiéndose en ambos casos los mencionados principios de libre concurrencia y publicidad.

Adicionalmente, se ha de reseñar, la STS 8 de noviembre de 2011 (rec.272/11) sobre prevaricación administrativa cuando la estima concurrente cuando tiene lugar precisamente el fraccionamiento intencionado de la contratación eludiendo el procedimiento de adjudicación abierto, con publicidad y obviando los trámites más estrictos de su contratación por mayor cantidad con exclusión de eventuales competidores para la contratación y los beneficios que esa competencia podría reportar a la Administración. Añade que además se infringe la equidad de promover el acceso en igualdad de condición a los demás particulares interesados, y se entiende concurrente el dolo y arbitrariedad de las resoluciones con conocimiento de la injusticia de tal actuación, y al respecto indica que prescindir del procedimiento legal tendrá relevancia penal si de esa forma lo que se procura es eliminar los mecanismos que se establecen precisamente para asegurar que su decisión se sujeta a los fines que la Ley establece para la actuación administrativa concreta en la que se adopta su resolución, son trámites esenciales como lo es prescindir la normativa que impide fraccionar los contratos con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad y procedimiento o forma de adjudicación contraviniendo lo dispuesto en la Ley con exclusión de eventuales competidores para la contratación y demás ya mencionado.

También en la Sentencia 2/2014, de 7 de mayo, en un supuesto de fraccionamiento de contratación en la Administración autonómica se aprecia la concurrencia de un delito de prevaricación y recuerda la no necesidad de producción de daño para la existencia del delito. Así indica que: *“como tiene dicho el Tribunal Supremo en su sentencias de 22 de mayo de 2001 y 11 de julio de 2002 "el daño está constituido por la quiebra que en los ciudadanos va a tener la credibilidad de las instituciones y la confianza que ellas deben merecerle porque como custodios de la legalidad, son los primeros obligados, y esta quiebra puede producir efectos devastadores en la ciudadanía pues nada consolida más el estado de derecho que la confianza de los ciudadanos en que sus instituciones actúan de acuerdo con la Ley y que por tanto, el que se aparta de la norma recibe la adecuada sanción que restablece aquella confianza rota"*.

El citado delito, de prevaricación, es independiente de otros que pudieran concurrir.

Por el contrario se han estimado como “hechos no punibles” cuando se trata de un objeto de contratación que no ha superado la cuantía del contrato menor (sin perjuicio de que pueda valorarse en la globalidad de la resolución la forma de elección de dicha empresa o la no constancia de solicitud de presupuestos a varias empresas cuando, sin ser obligatoria se indica por los testigos que era la pauta habitual en otras contrataciones y al parecer no se hizo cuando se trataba de Orange Market -caso por ejemplo de lo manifestado respecto del Circuito europeo de Golf en 2008-) salvo que existiera un claro cuestionamiento del servicio o desproporción manifiesta en los costes, lo que no consta para estas contrataciones realmente menores, se ha de estimar que los mismos no deben de tener repercusión penal, así como tampoco cuando no está acreditado el fraccionamiento (Vicepresidencia y Dirección General de Interior elecciones 2007) o cuando no consta que la factura o contrato se haya realmente negociado o presentado a la Administración Pública (Circuito del Motor).

TERCERO.- Respecto del delito de tráfico de influencias.

El delito de tráfico de influencias, en sus dos modalidades, ya la instada por el funcionario público (art.428 CP) o el particular (art. 429), se basa en la influencia desplegada en otro funcionario o autoridad prevaleciéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o por razón jerárquica (para cuando el sujeto activo es funcionario) o de cualquier otra situación derivada de sus relaciones personales con este u otro funcionario, y con la finalidad de conseguir una resolución que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico, ya para sí ya para un tercero. Por tanto, debe existir una “influencia”, entendida como una sugestión, inclinación, invitación o instigación que una persona lleva a cabo sobre otra para alterar el proceso motivador de ésta, introduciendo elementos ajenos a los intereses públicos, que debieran ser los únicos ingredientes de su análisis (STS 24-6-94, nº 1312/94, y 1493/99). Y esta influencia se despliega sobre una autoridad o funcionario, respecto de una decisión a tomar en un asunto relativo a su cargo, abusando de una situación de superioridad derivada de las relaciones que menciona el precepto. Finalmente, la acción tiene que estar dirigida a conseguir una resolución beneficiosa.

Estos delitos, tráfico de influencias y de prevaricación, son unos delitos que en ocasiones suelen concurrir (la influencia desplegada deriva en el dictado de una resolución arbitraria) y comparten en gran parte el mismo bien jurídico protegido (ataques al correcto funcionamiento de la administración pública y, en concreto, al deber de objetividad e imparcialidad que ha de regir su funcionamiento en la labor de satisfacer los intereses generales que la ciudadanía demanda, STS 16-10-2009), si bien, se aprecian diferencias por la presencia de la conducta nuclear típica de la “influencia” en el delito de tráfico de influencias que aunque exige tendencialmente la pretensión de obtención de una resolución, no exige que ésta sea injusta aunque sí una finalidad crematística innecesaria en el de prevaricación; en cambio, en este último no se exige esa influencia como causa de la resolución dictada, que sí que debe ser injusta (art. 404 CP). En el delito de tráfico de influencias se pretende obtener una resolución (en el caso la adjudicación del concurso) a consecuencia de la “influencia” desplegada por el autor del hecho.

Los hechos tienen connotaciones que permiten su posible valoración bajo la perspectiva, confluyente junto con el delito de prevaricación, del citado delito de tráfico de influencias. Y es que esta pluralidad de irregularidades en tantas contrataciones que se “extendían” presuntamente por tantas Consellerías, Sociedades públicas y Fundaciones, y en tantas anualidades, y siempre con la mercantil Orange Market SL (y sociedades del Grupo), manteniéndose en muchas de ellas interlocución y comunicación con una persona de Orange que actuaba de Unidad de Gestión, siendo dicha mercantil la que al propio tiempo y en dichas anualidades, se encargaba de organizar los actos del Partido Popular de la Comunidad Valenciana (continuando la organización de los mismos que con anterioridad realizaba el Grupo a través de Special Events) conlleva, al menos a nivel indiciario, a estimar que pudiera concurrir el citado delito de tráfico de influencias, al menos en la modalidad del art. 429 del Código Penal, promovido por el particular (gestores efectivos del Grupo empresarial) influyendo en los diversos funcionarios públicos con poder de contratación (ese poder en el ámbito penal puede ser el poder de hecho o de derecho) para el dictado de una resolución favorable prevaliéndose de ser la empresa que organizaba los referidos actos del Partido y las posibles buenas relaciones que diversos testigos e informes policiales indican que mantenía con altos cargos del Partido a nivel regional. Al respecto, puede señalarse lo siguiente:

1) Resulta llamativo, como se dijo, la reiteración, anualidades y extensión, por su afectación a tantas Consellerías, Sociedades públicas y Fundaciones, que concurría en las citadas anomalías, de similar modo de actuación.

2) Orange Market, especialmente en sus inicios no tenía una sólida solvencia profesional, pese a lo cual obtenía ciertas contrataciones de cuantía no desdeñable.

3) Orange Market es la sociedad que organizaba los actos del Partido Popular de la Comunidad Valenciana. Esta relación, y su antecedente de Special Events, que también

realizaba los actos del Partido, estimó uno de sus primeros gerentes de Orange Market, D. Ignacio Blanch (18-4-13) que le favoreció para las adjudicaciones (incluso mencionó que la de VAERSA pudo venir con negociaciones a nivel del Partido Popular no recordando haberla captado él). El inicio de su relación con Orange Market se inició, según indicó, con una primera entrevista con D. Álvaro Pérez a instancias de D. Pedro García y de ámbitos del Partido Popular.

El Sr. Blanch mencionó (declaración Pieza 3ª ratificada en la presente) los motivos con cierta influencia política de crear la Sociedad por el Grupo en Valencia tras la disminución de su negocio con el Partido Popular en Madrid y la posibilidad de obtener contrataciones por parte del Partido así como de naturaleza públicas en esta Comunidad Autónoma estando el Grupo muy relacionado con algunas personas y cargos de la política Valenciana pertenecientes al Partido Popular y Generalitat Valenciana (citó al entonces Vicepresidente del Consell D. Víctor Campos entre otros posibles).

Dª Isabel Jordán aludió también a la razón de la constitución de Orange Market SL tras la disminución de actos del Partido en Madrid y el conocimiento del Sr. Pérez de D. Pedro García. D. Luis De Miguel también aludió a la presumible finalidad de la creación de la Sociedad Orange Market en Valencia en similares términos.

El Jefe de Producción de Orange Market Sr. Rincón, hizo referencia a la buena relación e interlocución habitual entre D. Álvaro Pérez y diversas personas con cargos relevantes o relacionados con el Partido Popular y/o Generalitat Valenciana nombrando a D. Víctor Campos, D. Ricardo Costa, D. Vicente Rambla y D. Pedro García, y especialmente a los dos primeros, y particularmente con el Sr. Campos, sobre eventos del Partido y eventos institucionales y sobre los retrasos en los pagos (manifestó estar mezclado los cobros al Partido y los eventos) y sobre la información que sobre la actividad de la empresa les transmitía Álvaro. También aludió a la relación con D. David Serra.

4) Algunas personas que han declarado en condición de imputadas y, en su caso, testigos (basta remitirnos a los antecedentes de hecho) han formado parte de diversos cargos orgánicos del Partido, en sus distintos niveles local, provincial o autonómico, o incluso del Comité de Campaña Electoral. En casi todas las contrataciones sale a relucir el conocimiento previo de testigos y personas que declaran como imputadas de que a D. Álvaro Pérez lo conocen por ser quién hace los actos del Partido.

5) Algunas de las contrataciones investigadas tenían lugar en fechas concomitantes o cercanas a actos electorales que organizaba también Orange Market incluso alguno de ellos hubo de aplazarse por no coincidir por ser plena época electoral.

6) Las contrataciones que obtenía Orange Market de los respectivos órganos de contratación era la primera vez que se obtenían de cada Conselleria u órgano de contratación,

es decir, nunca había prestado servicios con anterioridad, sin que se expliquen en concreto las razones para dicha selección no constando, así se indica también por la IGAE, se analizara la solvencia profesional.

7) Como se dijo, no existe otro interlocutor en gran parte de las contrataciones investigadas que D. Álvaro Pérez Alonso o Cándido Herrero, es decir Orange Market, sin ninguna otra por el resto de sociedades del Grupo, que nadie sabe por qué se contratan, pese a ser sociedades de Madrid y no haber prestado servicios nunca en la Comunidad Valenciana.

Alguna de estas sociedades está incluso “en constitución” (Diseño Asimétrico en Salud y Sociedad 2006) luego mal puede cumplir el requisito de la solvencia profesional.

8) Cuando se contrata a Orange Market, indiciariamente parece que se altera el proceso normal de contratación que se viene realizando:

8.1) Intervención de los Gabinetes o del órgano de contratación o los cargos superiores en la gestión de la contratación:

En ocasiones se observa la intervención de los Gabinetes del Conseller/a, carentes de poder de contratación, como en el caso de Bienestar Social, y ello ocurre según algunos empleados públicos encargados de la tramitación administrativa únicamente los años investigados; también indican que ocurrió en el caso del Hospital Clínico.

En ocasiones los órganos superiores del órgano de contratación que, según declaran los empleados públicos, normalmente no se ocupan de la selección de empresas y gestión de la contratación sí se realiza cuando interviene Orange (Congreso Familia y Escuela; igualmente la Fundación la Luz de las Imágenes según lo manifestado por la Sra. Godoy en su segunda declaración).

8.2) Ejecución directa previa del servicio antes de la iniciación del expediente.

O directamente se produce la ejecución del que será objeto de la futura licitación o contrato sin haber comenzado siquiera un proceso de invitación a las empresas revistiendo de aparente legalidad el procedimiento a posteriori (caso de la contratación de VAERSA, o del vídeo realizado por el SEPIVA) o

8.3) Autorización de contratación no realmente decidida por el órgano.

En ocasiones tienen que autorizar la contratación diversos órganos que no saben nada de la misma y no la han decidido y ni conocen de nada a Orange Market (caso del Hospital Clínico) o tienen que participar, por ser una Sociedad vinculada a la Conselleria, en una contratación sin que exista “necesidad” ni se presten servicios al órgano de contratación (Sociedad Castellón Cultural en el Congreso del Software Libre).

8.4) Tolerancia en la división de una factura global en otras menores.

Igualmente se tolera que una factura o presupuesto global de Orange Market luego, por la ilegalidad que supone el procedimiento elegido, se descompone, sin negociación alguna, entre diversas empresas del Grupo (Congreso Familia y Escuela).

8.5) Interlocución de apariencia no usual entre empleados públicos y Orange Market.

En ocasiones también se ha observado la existencia de correos electrónico que demuestran cómo algunos empleados públicos sugieren modificaciones de conceptos en las facturas a Orange (Premios Salud y Sociedad 2006; también en Memorias USB y Guía de Comunicación: a este respecto resulta de interés el correo 14-9-05 entre la Sra. Magariños a Javier Nombela con copia a Alicia Mínguez, y que es destacado en el informe ampliatorio de la IGAE por realizarse “sin causa aparente que lo justifique siguiendo instrucciones de la Generalitat Valenciana sin que varíe el importe”).

9) Diversos testigos, además del Sr. Blanch y Sr. Rincón, vienen a hacer alusiones al trato de confianza, a la sorpresa que les produjo la obtención de adjudicaciones por D. Álvaro Pérez proviniendo de Madrid y teniendo que subcontratar, o a las buenas relaciones mantenidas con altos cargos del Partido Popular o con personas vinculadas a la Generalitat.

En este sentido cabe citar también la declaración de D. Vicente Peris Montesinos que hizo al respecto algunas manifestaciones -declaración de 20-6-13- en relación con la contratación de Premios Salud y Sociedad, y relativas a que pese a llevar su empresa muchos trabajando en la Comunidad Valenciana indicó “llegó él y se llevó un montón de contratos”, “no competía como el resto, le daban las cosas”, “ya podían ellos concursar con buenos proyectos, llegaba él y se lo llevaba”, “que llegó con solo dos o tres personas en Orange Market y movió un montón de trabajos con proveedores de fuera de la Comunidad Valenciana, no era como el esto”. En similar sentido, D^a Julia Meseguer de Backspin SL (respecto de la contratación con Sepiva), hizo referencia a que sabían que con Orange Market había algo en el ambiente que les hacía sospechar y se comentaba en la Asociación de Agencias de Publicidad.

También aparecen algunas referencias en la declaración de D^a Carmina Ramírez Ferry en su primera declaración, en aclaración de un correo electrónico remitido por ella en la contratación relativa a Premios Salud y Sociedad 2006 y hallado y citado por la UDEF, así como en la declaración de D. Juan Antonio Gomez Lorente, que preguntado por su conocimiento de Orange Market, manifestó no conocerla pese a conocer el mercado de la publicidad, y que la ocasión que tuvo conocimiento de la misma fue (2005-2006) a raíz de un comentario que le hizo al mismo una persona de una empresa que trabajaba bastante para las

Administraciones Públicas al indicarle que no trabajaba con la Generalitat Valenciana porque ahí estaba Orange.

10) Diversos empleados públicos han manifestado que las contrataciones que se realizaban con Orange Market tenían connotaciones de cierta influencia política.

Así en la relativa a la Guía de la Comunicación y Memorias USB, la Secretaria de la Directora General –D^a. Elvira Ramos- hizo reiteradas alusiones a ello y su concreto cargo lo desempeñó un cierto tiempo, durante 14 años, estando con anterioridad en la Secretaría de Presidencia, manifestando cómo se solían realizar ese tipo de contrataciones, y a su percepción personal, su parecer y creencia (no su conocimiento concreto y por tanto sin poder asegurarlo) de que las reuniones se tenían a nivel superior a la Directora General, como “*algo que nos viene hecho*”, y que esas reuniones no se tenían en el despacho de la Directora General siendo la Directora “muy poca cosa” para las personas de Orange Market SL, siendo vox populi que estas personas se reunían a niveles más altos (mencionó los cargos de la Secretaría Autonómica, Conseller, y Vicepresidente, y que el Sr. Álvaro Pérez estaba permanentemente en el despacho del Sr. Vicepresidente de entonces) y que “estas cosas se deciden más arriba”, manifestando que los Directores Generales “son meros peones aunque tengan la responsabilidad y firman siendo meros peones de lo que mandan de arriba”, aludiendo en general, y a su entender, a una posible relación e influencia entre el Partido y dicha empresa (“tenía entendido que había influencia del Partido en estos trabajos”).

Las personas que han declarado como imputadas en la contratación de VAERSA manifiestan que la necesidad de contratar a Orange Market venía “desde arriba” expresión que han pronunciado algunos testigos en otras declaraciones y contrataciones; el Sr. Jefe del Servicio de Promoción Deportiva y División Económica de la Conselleria de Deportes Sr. Montalt manifestó, en relación con las facturas del Open del año 2006, que el Sr. Serra le dijo que sus superiores le indicaron que debían hacerse cargo de las facturas aunque no hubieran contratado ni pasado por ninguno de sus Servicios. También indicó que para el pago de las facturas del Open 2007 explicó a la Secretaría Autonómica lo ocurrido el año anterior, y que ella comentó los pagos con sus superiores.

En similar sentido, se manifestó respecto de las facturas del Open 2007 con Orange Market, D. José Miguel Sánchez de la Conselleria de Deportes que dijo las facturas del Open 2007 no emanaron de órganos del Consell Valencià de L'Esport (CVE), de ningún Departamento insistió, sino al parecer generadas de la Secretaría Autonómica “para arriba”, y que siempre había estado gestionado por “altas esferas” y que no le constaba que se cumpliera en las mismas con la normativa propia del CVE (aprobación del gasto, reserva de crédito, petición de presupuestos y pago). Preguntado si era habitual que desde la Conselleria se indicaba al CVE que se atendiera determinadas facturas derivados de eventos no organizados por el CVE pero referidas a la materia competencia del mismo manifestó “solo en el caso del Master de Golf y en el del Tenis”.

11) En algunas contrataciones salen a relucir departamentos, encuadrados en órganos de aparente mayor rango, que no son los que tienen la competencia para la decisión, apareciendo una posible intervención: es el caso de la aparición de las siglas UC (Unidad de Comunicación) en un contrato menor de Premios Salud y Sociedad del año 2006.

En las contrataciones del Open de Tenis Orange Market realiza un presupuesto global para la Conselleria de Deportes y luego indiciariamente parte lo abona la Secretaría Autonómica y otra parte la Fundación la Luz para las Imágenes a la que, presuntamente, y tras las averiguaciones de la Policía Judicial y lo declarado, no realizó ninguna prestación de servicios específica. Igualmente en el Congreso del Software Libre, ya se mencionó, que la contratación a Orange Market por la Sociedad Proyecto Cultural Castellón sobre los mismos 22 stands que fueron objeto de previas facturas por dicha mercantil a la Dirección General de Innovación Tecnológica de la Conselleria de Cultura, se indica por los cargos de dicha Sociedad estaba indicada por la referida Dirección General.

O como, la Sra. Directora General de Promoción Institucional para el “montaje” del Stand de Grandes Eventos de Fitur 2009 reúne a los expositores, y les da por hecho y estos asumen, que este año de todo lo relativo a sus stands se encarga Orange Market.

En muchas declaraciones se pone de manifiesto la dependencia o vinculación entre las sociedades públicas de las Consellerías y Fundaciones respecto de las citadas Consellerías (a través de sus Consejos de Administración y Patronatos) o mencionándose que se trata de entes meramente instrumentales (VAERSA) o una mera Dirección General más (SEPIVA) de la Conselleria.

Las facturas remitidas a Promoción Institucional por la Guía de Comunicación y Memorias USB se registran o remiten, según declararon varios empleados públicos de dicha Dirección General, al parecer a la sede de otro órgano superior según manifestaron varios testigos de dicha contratación (en vez de ir a la calle Juristas va a la Plaza de Manises). Igualmente respecto de las originadas en la contratación con Bienestar Social, indican, que no van dirigidas a la sede de la Dirección General de la Mujer (c/ Naquera) sino de la Conselleria (Alameda).

12) Como se dijo, en muchas contrataciones se permite indebidamente el pago por sistema de caja fija por una cuantía muy cercana al tope de contratación menor que dificulta su fiscalización sin que nadie sepa explicar la razón de que ello haya ocurrido (ver al respecto las contrataciones del Hospital Clínico o en el intento de realizarse en Balance General de Bienestar Social).

13) La obtención, según las hojas de costes incautadas e informe de la IGAE, de beneficios muy elevados para Orange Market en algunas de las contrataciones investigadas que parecen exceder de los habituales o usuales cuando según algunos funcionarios en otras

contrataciones para evitar que ello ocurra aun tratándose de contratos menores se piden tres presupuestos.

14) En los registros realizados por el Juzgado Central se ha hallado una serie de documentos y archivos informáticos (agenda y lista de contactos) que reflejan la posesión por parte de personas de Orange Market de números de teléfonos móviles de muchos altos cargos de la Generalitat Valenciana y de muchas de las personas que han declarado en condición de imputados en la presente Pieza lo que no parece habitual (disco 6 ruta: documentación intervenida 7 + R-17 + C 05+ E-47-T15-(5) folios de pdf 9 al 47; también en 7 + R-17 + C02+E24-T04 (01) folios pdf 12 al 26; también en C02+ E06+T01 (1)+ folios pdf 640 a 645; también en soporte informático de volcado remitido por la Audiencia Nacional del R-17 principalmente en documento nº 3 en archivos en SEAGATE 3JS534TWP “documentos” denominados “contactos Cándido”).

15) Algunas conversaciones telefónicas intervenidas obrantes en Principal y ya mencionadas en el Auto de 12-12-2012 de transformación a procedimiento abreviado en la Pieza 3ª:

- Figuran dos conversaciones mantenidas con un creativo publicista que trabajó con anterioridad como proveedor para el Grupo Correa (D. Fernando Cueto) ratificadas y reconocidas en su declaración testifical de la Pieza 3ª y aportada por testimonio, que llama precisamente a Álvaro en busca de información, y en su caso, ayuda para algunos concursos de la Comunidad Valenciana, siendo las siguientes:

1) La nº 69 de la relación de D. Álvaro Pérez (de 19-12-08 a las 10:49 horas; especialmente del minuto 2:00 al 3:54) el Sr. Cueto pregunta al Sr. Pérez por unos concursos de la Comunidad Valenciana para ver si les puede ayudar y saber si presentarse o no, contestando Álvaro la necesidad de que sobre todo le diga de qué Conselleria se trata, quedando en que le dará los datos por email, y Fernando le pedía *“a ver si puede haber algo ahí y nos puedes echar un cable”*. En la declaración testifical explicativa de dicha conversación, el Sr. Cueto declaró que Álvaro Pérez reiteradamente, alardeaba y fanfarroneaba de conocer a todo el mundo en Valencia, de ser hombre de confianza y amigo de D. Francisco Camps, de ser mejor que nadie y daba a entender cosas (sabíamos que ellos se llevaban los concursos y queríamos ir con ellos de la mano porque hay que concursar con un socio local a modo de UTE).

2) La nº 51 de la relación de Álvaro, posterior en el tiempo y relacionada con las gestiones que quedan en realizar en la anterior (30-12-08 a las 11:49:02. minutos 1:47 a 2:02; y 3:35 en adelante) el Sr. Cueto pide que le ayude a obtener trabajo, y el Sr. Pérez realiza las siguientes manifestaciones: A partir del minuto 3:35 en adelante manifiesta *“el tema del trabajo para el partido se me ha acabado, y yo he pactado pues que como no tengo curro de partido pues que me darán otras cosas, por cojones,*

y que como me van a dar otras cosas, pues entonces se supone que me van a ayudar a que yo consiga un par de campañas buenas, yo no quiero llevármelo todo, lo que quiero es hacer dos cosas al año que sean buenas y luego tres o cuatro normalitas, que no te quepa la menor duda que yo creo que este año si es el año en el que podemos hacer algo y te voy a ayudar en lo que esté en mis manos te ayudo”.

- En otra conversación, (nº 1 de la relación del Sr. Crespo, de 6-11-2008 a las 12:14:54), entre este y el Sr. Álvaro Pérez, hace alusión y reproduce lo que indica que ha pedido – trabajo- en una reunión con un alto cargo del Gobierno Valenciano diciendo que le dijo que no hace falta pedir a un amigo curro y que le ha dicho que ejecute y lo controle.
- En otra conversación, la nº 77, de la relación de Álvaro Pérez (el 2-2-2009, a las 18:15:32 horas) el mismo y una persona llamada Pepe: esta persona pregunta a Álvaro en relación a su interés para ser contratado por las administraciones públicas valencianas para la construcción de auditorios, pabellones y obras relativas al sonido profesional, “¿qué contacto se podría tocar para ver qué dice?”, preguntando luego por las que dependan de las Consellerías de Cultura y Turismo.
- En otra conversación, con otra persona diferente, la nº 78 de la relación de D. Álvaro Pérez, de 15-12-2008, a las 18:28:59, entre el mismo y una persona llamada Carlos, el primero comenta al segundo que ahora vive en Valencia desde hace cinco años, y que tiene una empresa de grandes eventos que “funciona como un tiro”, lo que reitera, y manifiesta que dejó de trabajar en Madrid para los líderes nacionales del Partido Popular, y que luego “se fue con Paco Camps, que es íntimo amigo suyo, y Presidente de la Generalitat”.
- El día 6-2-09 tiene lugar el registro de la sede de Orange Market SL en Valencia así como el de otras sociedades vinculadas a la misma. En relación con dicho día, existen varias conversaciones (obrantes en los discos 66 y 41): por ejemplo a las 10:04:38 el Sr. Crespo llama al Sr. Pérez alertándole que le parece que tienen un registro en la Agencia de Viajes, y posteriormente, a las 10:08:02 al Sr. Herrero comunicándole lo mismo, preguntándole “¿tenéis documentación sensible?”, a lo que contesta negativamente, e insiste “¿ninguna no?”(disco 66). Posteriormente al registro se producen varias llamadas de altos cargos del Partido y de la Administración de la Generalitat Valenciana al Sr. Pérez interesándose por su estado de ánimo.
- En la conversación de 6-2-09, 15:54:28, disco 41, entre Álvaro y una persona a quien llaman Peter (pudiendo ser Pedro García) tras realizarse ese mismo día el registro por, Álvaro manifiesta a su interlocutor, que le gustaría que transmitiera a diversas personas que parecen ser altos cargos del Gobierno Valenciano que esté tranquilo, que no vayan a lo de mañana (bautizo de su hija), “que esté tranquilo totalmente”, y le insiste que le diga

sobre todo al mismo que “*esté rigurosamente tranquilo*”, y que le diga a su Jefe que no tiene nada que esconder, “que es muy importante que lo sepan”). En la conversación hablan del registro policial, de su origen y de si se han llevado los ordenadores (su interlocutor le pregunta): “si han fotocopiado mucha documentación”, y luego al saber que se la han llevado, pregunta, “*pero ahí no hay nada, no?*”, contestando Álvaro que “*nada de nada, estoy limpio de polvo y paja*”). Posteriormente, en otra conversación, le comenta tras el registro la oportunidad de sacar una nota de prensa diciendo que Orange Market no tiene nada que ocultar y que los contratos y clientes se han realizado con arreglo a Ley.

16) Informe de la Policía Judicial nº 19501/14 disco 204, tras analizar la agenda de D. Pablo Crespo (R-11 documento 19) unido a Principal.

Esta agenda fue hallada en el registro del domicilio sito en C/General Martínez Campos 32, piso 7º, puerta 6 de Madrid y se refiere al Sr. Crespo. Del análisis de la misma se indica,

Reseña las anotaciones por parte del Sr. Crespo en dicha agenda de distintos nombres de personas pertenecientes al Partido Popular y/o de la Generalitat Valenciana que pueden ocupar diversas Consellerías del Gobierno Valenciano o las reuniones que ha mantenido o va a mantener con algunos de ellos, o para conseguir la implicación de alguno de ellos siendo los nombres que más aparecen anotados los de Víctor y Ricardo.

El referido informe, y en relación a la citada agenda y las citadas anotaciones y otras, tras realizar una consideración general en la página 11 sobre la actividad de la organización Francisco Correa y su íntima vinculación a la actividad política de municipios o administraciones autonómicas, y referirse en la página 286 a las múltiples adjudicaciones obtenidas por la mercantil Orange Market SL de las distintas Consellerías y organismos de la Comunidad Valenciana y actos del Partido, añade dicho informe en la referida página: “*La actividad desarrollada por la organización en la Comunidad Valenciana no hubiera podido ser tan prolífica ni tan económicamente ventajosa sin la participación de cargos públicos de dicha Comunidad en los negocios de la principal sociedad de la organización que operaba en esa región, ORANGE MARKET. El papel de Álvaro PÉREZ en este aspecto fue fundamental para ganarse el favor de estas personas.(...) Pablo plasma varias anotaciones en las que constan nombres de personas que han ostentado cargos en la Administración de la Comunidad Valenciana vinculándolos con negocios de la organización (...). (...). Todo ello es bueno para la organización porque se van a realizar muchos actos y Pablo lo pone de manifiesto en la anotación. Hace mención de la estrategia de Álvaro PÉREZ, situándose cerca de estas personas (...).*”

En algunas contrataciones, como ya se indicó en la resolución en la que se llamaba a declarar en condición de imputada, puede existir indiciaria y presuntamente un delito de tráfico de influencias pero en la modalidad del art. 428 del Código Penal cuando un

funcionario público ejerce influencia sobre otro para la obtención de una resolución favorable para un tercero, como pudo tener lugar en la contratación del SEPIVA, donde la Sra. Jefa de Prensa de la Conselleria Sra. De Cubas, participa indiciariamente de forma con el Sr. Vidal de Orange, en actuaciones previas tendentes a la ejecución del servicio para Orange, fuera de todo procedimiento de contratación en los términos ya referidos en su día, por lo que, habida cuenta las manifestaciones de dichos empleados públicos del SEPIVA que refieren a dicha Sra. una actuación protagonista en la selección de empresas, recepción tardía de las ofertas y ejecución del servicio, con menciones a que es como un cargo superior a ellos no puede descartarse en este trámite dicha tipificación sin perjuicio de la valoración de otras posibles infracciones concurrentes o de su absorción en las mismas.

CUARTO.- Otras posibles y presuntas infracciones concurrentes: Delitos de falsedad en documento oficial y malversación de caudales públicos o fraude a la administración.

En posible régimen concursal con el delito de prevaricación (y en su caso de tráfico de influencias) podría valorarse también la calificación de algunos de los hechos como constitutivos de un delito de falsedad en documento público u oficial del art. 390 del Código Penal, sustancialmente, por la posible simulación documental que induce a error sobre su autenticidad (apartado 2º del precepto) o por suponer la intervención de personas que no la han tenido (apartado 3º) dado que no se trata la referida infracción de un delito de propia mano pudiéndose tener por autor a quien tenga el dominio funcional del hecho y conocer que el documento contiene hechos no verdaderos y ello porque la presunta mutación de la verdad tenga la entidad suficiente para afectar los normales efectos de las relaciones jurídicas. E igualmente, una posible consideración de la posible concurrencia de un delito de fraude del art. 436 de la citada norma punitiva, o en su caso, de malversación de caudales públicos (art. 432 y siguientes del Código Penal).

En particular el delito de falsedad aparece, indiciaria pero racionalmente concurrente, con la incorporación de invitaciones y ofertas de empresas que han resultado inveraces y además con alteración de su fecha en la contratación del SEPIVA (y ello respecto de la real fecha de su presentación al procedimiento administrativo ocultando su falta de invitación y la fecha de la presunta oferta para reconstruir a posteriori del evento el procedimiento administrativo). Ha de recordarse, la doctrina jurisprudencial relativa a que cabe considerar documentos oficiales por destino o incorporación los documentos privados que tienen como único fin su incorporación a un expediente administrativo (en la STS 27-2-2012 recuerda: *“el documento ab initio privado que nace o se hace con el inexorable, único y exclusivo destino de producir efectos en un orden oficial, en el seno de la Administración pública o en cualquiera de sus vertientes o representaciones se equipara al documento oficial (SS TS de 31 de mayo , y 17 de julio de 1995 , 17 de mayo y 19 de septiembre de 1996 y 4 de diciembre de 1998) entre otras siempre que sea susceptible de provocar una resolución administrativa del ente receptor que incorpore el elemento falso aportado. (STS de 16 de octubre de 2002)”*.

Igualmente (falsedad y/o malversación/fraude), pudiera valorarse su concurrencia en relación con la contratación de la Fundación la Luz de las Imágenes ya que, indiciariamente, se autorizaron por la Fundación en tres ediciones del Open de Tenis contrataciones y sus correspondientes facturas en favor de Orange Market SL, si como se desprende de la investigación policial y diligencias posteriores practicadas, no ha existido ninguna prestación real de servicios por parte de Orange Market SL para la citada Fundación. Por ello, y entendiendo que lo que pudo pagar la Fundación fueron gastos del palco que eran los que correspondían a la Secretaría Autonómica, y por tanto ajenos a lo que incorpora la factura, la IGAE, en su informe ampliatorio, indica: *“Entre la documentación intervenida en los diferentes registros no se ha encontrado documentación de ningún tipo, en cualquier tipo de soporte (papel y/o informático), a en el que se refleje el más mínimo dato que indique que por parte de Orange Market se ha organizado algún tipo de acto para la Fundación con la finalidad de promocionar la Exposición “La Faz de la Eternidad”, en el IV Open de Tenis. Tampoco se ha encontrado datos de ningún tipo que valide que dicha promoción haya quedado reflejada en prensa, webs de Internet, etc. Por el contrario son varios los documentos y correos electrónicos examinados de cuyo contenido se infiere que por parte de Orange MARKET, SL., se prestaron distintos servicios durante el transcurso del VI Open de Tenis, pero vinculados a la atención directa de personalidades de la administración pública valenciana durante su presencia en dicho evento deportivo y no a la promoción directa de las dos sociedades anteriormente indicadas. La Fundación La Luz de las Imágenes, ha abonado en el periodo 2005 a 2008 directamente a Orange Market la cantidad de 74.612,22€, por unos servicios que no corresponderían a los conceptos reflejados en las facturas, sin tramitar ningún expediente, vulnerando los principios de publicidad y concurrencia aplicable en la contratación pública”*.

Existen, además, supuestos en que puede valorarse la posible falsedad derivada del hecho de conocerse que, pese a aparentarse una plural contratación menor, no ha habido en realidad más que un único interlocutor, Orange Market SL, y ello en los casos más evidentes, como cuando se ha presentado una inicial factura global por Orange Market SL para un mismo evento y que cubre su totalidad, para luego sin embargo, ante la imposibilidad de autorizarse el pago por no resultar posible por la cuantía autorizarse por un contrato menor (y detectarse dicha circunstancia por el Jefe del Área o Servicio) se sustituye por otras contrataciones menores con facturas de sociedades del Grupo, que son realmente irreales porque nadie salvo Orange Market SL ha negociado ni tratado ni prestado ningún servicio, por lo que podría valorarse la concurrencia de un delito de falsedad documental por saber *ex ante* que estas facturas/presupuestos no responden a ninguna negociación previa ni real contratación realizada con dichas sociedades (caso por ejemplo de Familia y Escuela del año 2006) o cuando tiempo atrás se comenzó la ejecución del servicio por Orange tratándose luego de aportar ofertas que se saben, por dicha circunstancia, inveraces (VAERSA).

Respecto del delito de malversación de caudales públicos, puede valorarse su concurrencia, al indicarse en el informe ampliatorio de la IGAE, tras el análisis de las

correspondientes hojas de costes intervenidas en los registros judiciales, el valor de coste real de los distintos actos y eventos investigados, y el valor final facturado, que en ocasiones puede conllevar un diferencial para el Grupo ascendente al 100% o más porcentaje, lo que en los casos más extremos puede constituir la citada infracción.. Ello ocurre por ejemplo en el Open de Tenis de 2006 con un beneficio del 242,70% (ampliación IGAE) y también en el supuesto del Congreso del Software Libre que el beneficio llega al 300%, citándose otros como el Congreso Familia y Escuela. Así, en el informe ampliatorio de la IGAE se dice sobre el de Software Libre:

“De acuerdo con dicha HOJA, el total Costes ha sido 23.996,76€ y el importe Facturado ascendió a 96.968,99€, por lo que el beneficio fue de 72.972,23€. En consecuencia, el Margen, obtenido mediante la relación (cociente) entre el beneficio y los costes incurridos, ascendió al 304,09 %.

Por otra parte, de acuerdo con las 5 facturas emitidas y abonadas a Orange Market, SL, el importe total del Congreso asciende a 112.484,03€, IVA Incluido. Por dicha cantidad, esta entidad realiza:

- *El transporte, montaje y desmontaje de 11 stands de 3x3, 10 stands de 2x2 y un stand de 9x6.*
- *El alquiler de la moqueta y del mobiliario.*
- *La cartelería para el interior y para el exterior del Palacio de Congresos.*

A efectos meramente comparativos se destaca que para el Stands feria de Turismo de Valencia, la mercantil Easy Concept, SL, emitió factura número 073/05, de fecha 11 de abril de 2005, por importe de 30.000,00€ y cuyo concepto es: Importe correspondiente a los 15 stands de 3 x 3 en madera pintada en color albero con una altura de 3,05m..., de acuerdo con la misma un stand completo de 3 x 3 metros tiene un precio unitario de 2.000,00€,

No obstante, si tenemos en cuenta lo abonado por la Dirección General de Archivos e Innovación Tecnológica y Proyecto Cultural Castellón; SA, eliminando el importe facturado que no corresponde a los Stands (cartelería exterior y Coordinación y ejecución) el coste asciende a 88.443,55€, por lo que el coste medio de los 22 stands (de los cuales 11 eran de 3x3, 10 de 2x2 y 1 de 9x6), ascendió a 4.020,16€.

CUARTO.- Responsabilidades y participación.

Cabe remitirse a lo indicado en los antecedentes de hecho respecto de cada contratación y presuntas personas responsables o partícipes, que lo son en función de la intervención relevante que realizan y que se describe en dichos hechos, así como a todas y cada una de las resoluciones dictadas que razonaron la causa de ser citadas en condición de imputadas las diversas personas que en dicha condición comparecieron a prestar declaración (además, lógicamente, cuando ha existido un Auto denegando el sobreseimiento, caso de la Sra. De Cubas y del Sr. Bellver, y el desestimatorio del de reforma para la primera, cabe remitirse a los mismos, en cuanto las diligencias lejos de desvirtuar lo resuelto, las han venido a corroborar:

Cabe mencionar, igualmente, que en el ámbito penal, y particularmente en el caso de la presente Pieza, las personas de la Administración pública valenciana frente a las cuáles se realiza la imputación judicial lo son por su intervención, en sus distintas posibles modalidades

e indiciariamente, al dar lugar, provocar, facilitar, cooperar, permitir o decidir actuaciones, con presunta plena conciencia y voluntad, relevantes que dieron lugar a las contrataciones presuntamente irregulares, lo que lógicamente, se realiza en términos de probabilidad. Esta participación se reseña en los antecedentes de hecho, debiendo tenerse en cuenta, la plena asunción jurisprudencial, de que en los delitos presuntamente cometidos por funcionarios públicos los que no reúnan dicha condición, extraneus, pueden responder como partícipes del delito cometido por el funcionario por el principio de unidad del título de imputación (la STS 9-6-07 que recuerda que existe cooperación necesaria cuando se colabora con el ejecutor directo aportando una conducta sin la cual el delito no se habría cometido -teoría de la *condictio sine que non*-, cuando se colabora mediante la aportación de algo que no es fácil obtener de otro modo -teoría de los bienes escasos-, o cuando el que colabora puede impedir la comisión del delito retirando su concurso -teoría del dominio del hecho-; También la STS 28-4-2010 o las STS 4-3-10 (inductor de prevaricación), 25-1-10 (cooperación necesaria para la malversación), 16-10-09 (complicidad en prevaricación), y otras (13-7-06, 1159/2004, 37/2006, 575/2007, 11-6-01, 14-5-08).

Y ha de tenerse en cuenta, y ello para todas las contrataciones, que en el proceso penal rige y prima el principio del “hecho” siendo su objeto la averiguación de la verdad material de dichos hechos y sus conductas. Por ello, respecto de las contrataciones presuntamente irregulares con vocación de ser presuntamente delictivas, no tiene absoluta relevancia quién formalmente autorice o figure en un documento o resolución como autorizante de una contratación presuntamente irregular sino que debe averiguarse si ello conlleva una genuina imputación penal por su posible conocimiento e intervención de dichas irregularidades pudiéndose valorar la aplicación de las distintas formas de coparticipación (coautoría, inducción, cooperación necesaria y complicidad) que en su caso hubiera podido tener lugar.

Por otra parte, debe hacerse mención especial sobre la contratación de la Sociedad Proyecto Cultural Castellón con ocasión del Congreso del Software Libre en relación o no con la posible responsabilidad a atribuir al Sr. Farnos por la factura emitida por su Sociedad.

Alega el mismo y cabe dar por acreditado, como se indica en los hechos, que ni la necesidad, origen e impulso de dicha contratación provenían de dicha Sociedad sino que todo partió de la Dirección General de Innovación Tecnológica (Directora Sra. Caballer), y que se le indicó que existían unos patrocinios, lo que así fue, que abonarían posteriormente el evento.

El Sr. Gerente de la referida Sociedad Pública, pese a ello, debió promover el adecuado expediente de contratación para respetar los principios de publicidad y concurrencia. Las alegaciones que realiza en su defensa en escrito presentado en esta Pieza y las diligencias practicadas pueden conllevar a valorar si su actuación no tiene el mismo indiciario reproche y antijuridicidad que puede tener quien ha decidido todas esas cinco contrataciones (Dirección General) o si concurre dolo o culpa, en éste último caso atípica por el delito de prevaricación, pero en un trámite como el de transformación a procedimiento abreviado, máxime con la cuantía de la factura de más de 60.000 euros, no debe impedir el traslado a las acusaciones para poder posibilitar un pronunciamiento de las mismas sobre dicha conducta y sin que la existencia de los patrocinios que se mencionan en el escrito de

dicha Gerencia ni el que se abonara o recuperara a través de los mismos lo facturado a Orange Market puede obviar la aparente falta de respeto de dichos principios de libre competencia.

En este sentido, cabe apuntar lo expresado por la IGAE en su informe ampliatorio y dado que no realizó ningún expediente:

- *“Del contenido y análisis de la documentación aportada, el órgano que organiza el Congreso, es la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Archivos e Innovación Tecnológica. Es esta Dirección General llega a acuerdos con las empresas patrocinadoras, aunque posteriormente los mismos son firmados por Proyecto Cultural Castellón, SA.*
- *Por lo que afecta a los ingresos por Patrocinio la principal diferencia se encuentra en que si los acuerdos los hubiera firmado la Dirección General, de acuerdo con el principio de caja única, se ingresarían en el tesoro público a nombre de la Generalitat Valenciana y, en su caso, mediante un expediente de Generación de Crédito, estos fondos podrían o no incrementar el Presupuesto de la Conselleria. Si los acuerdos de Patrocinio los firma Proyecto Cultural Castellón, SA., los fondos se ingresan en su cuenta corriente*
- *Al no haberse aportado, todo parece indicar que no se ha suscrito Convenio de Colaboración entre la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y la sociedad Proyecto Cultural Castellón, SA. En dicho convenio se debería regular que funciones realiza Proyecto Cultural Castellón, SA, si se limita a arrendar el Palacio, si lo cede a cambio de figurar como patrocinador o por si es coorganizadora.*
- *Así como, las obligaciones jurídicas y económicas que asume cada parte, qué gastos le corresponde asumir a cada parte y quien busca los patrocinadores públicos o privados y es titular de los ingresos.*
- *Respecto de estos gastos, como los mismos son con cargo a sus respectivos presupuestos, cada entidad se tiene que someter a la normativa aplicable en materia de contratación. Es decir, Proyecto Cultural de Castellón, tendría que haber tramitado un expediente de contratación para el transporte, montaje y desmontaje de los 22 stands y para la cartelería interior. La tramitación de dicho expediente se tendría que haber realizado mediante un procedimiento que garantice la publicidad y competencia tal como establece la DA 6 del TRLCAP.*
- *No resulta conforme con la normativa económico financiera las siguientes actuaciones:*
- *Considerar que los ingresos generados y cobrados por Proyecto Cultural Castellón se pueden aplicar directamente a pagar unos gastos al margen de cualquier procedimiento establecido. En la gestión económica se aplica el “Principio de no compensación de ingresos y gastos”, de forma que los dos tienen naturaleza pública y cada uno tiene su correspondiente procedimiento de gestión y tramitación.*
- *Proyecto Cultural Castellón, SA, es la responsable directa de la gestión de todos sus recursos, por lo que cualquier gasto debe ser autorizado por el órgano competente y*

debe tramitarse y aprobarse de acuerdo con el procedimiento establecido. Por lo que al contratar directamente con Orange Market, SL, aunque sea “por indicación de la DGA e IT”, se ha vulnerado los principios de publicidad y concurrencia aplicable en la contratación pública.

- *En el escrito se hace referencia a que Proyecto Cultural Castellón SA, (sirve/actúa) como “simple intermediaria monetaria entre los patrocinadores y Orange Market, SL”. Es preciso señalar que esta figura jurídica o actuación “intermediaria monetaria” no está contemplada ni regulada en la normativa administrativa o presupuestaria. Tampoco es aplicable el concepto de “intermediación” ya que resulta evidente que Proyecto Cultural Castellón no ha actuado como un simple intermediario que presta sus servicios o cede el Palacio de Congresos por una comisión o un canon.*
- *Por otra parte, se señala que los patrocinadores ascienden a 10, por lo que sería a estos 10 a los que Proyecto Cultural de Castellón, SA, estaría obligado por el contrato a facilitar un stand. En cambio, contrata con Orange Market, SL la realización de 22 stands, sin que quede constancia de quienes son los destinatarios o beneficiarios de los otros 12 stands”.*

Respecto de las personas vinculadas a Orange Market SL y al Grupo denominado Francisco Correa, lo son aquellas, que tuvieron un poder de decisión o de coparticipación relevante y presuntamente concededor de lo que se estaba realizando. Ello conlleva la imputación de los principales dirigentes que dan las decisiones del Grupo y/o de Orange Market (D. Francisco Correa, D. Pablo Crespo, D. Álvaro Pérez) como también de aquellas otras que cooperaron ya que un cierto poder de codecisión o colaboración relevante con el Grupo o con alguna de las sociedades del mismo (D^a. Isabel Jordán por Easy Concept Comunicación de cuya sociedad fue su administradora y Down Town Consulting por participar en actos relevantes de codecisión o conocimiento de las contrataciones y de su facturación; igualmente D^a. Mónica Magariños respecto de Orange Market de la que fue apoderada con relevantes funciones en la facturación o D. Cándido Herrero responsable económico financiero de la sociedad). Al respecto remitirnos a lo indicado en los hechos y nuevos informes de la Policía Judicial aportados en relación con el análisis de los documentos y archivos informáticos incautados en los distintos registros, así como respecto de la facturación intersocietaria, relaciones entre sociedades, existencia del Grupo e incluso accionariado de Orange Market que se realiza en dichos informes.

En efecto, las personas encargadas de los aspectos económicos y de facturación de las sociedades, singularmente de Orange Market (Sra. Magariños, Sr. Herrero), como se desprende de los correos electrónicos y archivos informáticos, daban cuenta de contratos, de facturaciones y sus incidencias, al Sr. Crespo que venía a decidir sobre las mismas, y en ocasiones al Sr. Pérez. Igualmente, existen análogos elementos de convicción respecto de comunicaciones y decisiones sobre facturación entre estas personas y la Sra. Jordán para Easy Concept Comunicación, habiendo declarado diversas personas (administradores formales de

Diseño Asimétrico y Servimadrid, empleados del Grupo como D^a. Alicia Mínguez, y demás declaraciones practicadas al respecto en la Pieza 3^a cuya declaración se ha aportado a la presente) que vienen a manifestar que recibían instrucciones de la Sra. Jordán, debiendo no obstante, limitarse las contrataciones cuya presunta irregularidad pueda referenciarse a estas personas al periodo en que prestaron sus servicios en las respectivas sociedades (Sra. Magariños hasta el 2006, el Sr. Herrero desde marzo de 2006, o la Sra. Jordán hasta 2007). También es de interés el examen del disco 184 que recoge las comunicaciones y correos entre las sociedades y gran parte de las mencionadas personas, inclusive clasificadas por eventos.

Respecto de D. José Manuel Vidal, su indiciaria responsabilidad, se indicó al ser citado para declarar en condición de imputado en la contratación del SEPIVA, y atendida la naturaleza de los hechos y de la presente resolución, no puede obviarse al mismo del traslado a las acusaciones, habida cuenta que aunque indica que actúa por instrucciones del Sr. Pérez, fue Jefe de Gabinete en Vicepresidencia y Jefe de la entonces Jefa de Prensa de Vicepresidencia y en el momento de los hechos de la Conselleria de Industria, por lo que se le presume conocedor de que debe existir un trámite administrativo de adjudicación de las contrataciones, y sabiendo que se trata del video que realiza una Sociedad pública, SEPIVA, acude sin más a la Conselleria de quién depende dicha Sociedad, y más directamente al ámbito más propio del objeto del contrato –a la Jefa de Prensa- manteniendo intercomunicación con la Sra. De Cubas y personal del SEPIVA con anterioridad al inicio del expediente, y todos ellos indiciariamente dado que actúan concertadamente deben conocer su presunta irregular actuación, y ejecutan directamente el servicio antes de la adjudicación, y es más, participa en el correo de septiembre de 2008, mencionando la introducción “retroactiva” de las tres ofertas, no únicamente la de Orange, para la final reconstrucción del expediente cuando al parecer e indiciariamente se había realizado todo sin el soporte del mismo. La relaciones de superioridad que en el pasado pudo tener con la Sra. De Cubas y la facilidad que ello pudo suponer en la ejecución de este servicio para Orange, el concierto que se vislumbra entre los empleados públicos con Orange, y su intervención final en la introducción reconstructiva de las ofertas, hace que, como se dijo, deba someterse a las acusaciones para su valoración.

Por todo ello y vistos los artículos citados y demás de general aplicación, procede resolver como se dirá en la parte dispositiva.

DISPONGO:

- I) Declarar terminadas y conclusas las presentes Diligencias Previas
- II) Estimar que los hechos respectivamente relatados en la presente pudieran constituir los delitos anteriormente relatados en la presente imputándose los mismos en las respectivas contrataciones que se indican en la Fundamentación a las siguientes personas:

- 1) A D. Álvaro Pérez Alonso, D. Pablo Crespo Sabaris, D. Francisco Correa Sánchez, D. Cándido Herrero Martínez (éste únicamente respecto de las contrataciones de marzo de 2006 hasta la relativa al montaje Stand de Grandes Eventos de FITUR 2009), Dña. Felisa Isabel Jordán Goncet (únicamente contrataciones desde VAERSA en 2004 a todas las del 2007 con exclusión de la del Software Libre de 2005), Dña. Mónica Magariños Pérez (únicamente contrataciones desde VAERSA 2004 al 2006).

- 2) Por la Administración de la Generalitat Valenciana a:
 - Contratación de VAERSA: D. Juan Miguel Bellver Ribes, D. Antonio Santo Juan, D. Joaquín Fernando Tomás Font de Mora y D^a. Mary Patricia Callaghan Pitlik.
 - Contratación de la Guía de la Comunicación y Memorias USB D^a. Salvadora Ibars Sancho (Dirección General de Promoción Institucional).
 - Contratación del Software Libre: a D^a. Silvia Caballer Almela (por todas las contrataciones originadas) y a D. Vicente Farnós de los Santos (únicamente respecto de la de la Sociedad Proyecto Cultural Castellón).
 - Las contrataciones de la Conselleria de Bienestar Social: D. Enrique Navarro Alejandro y a D^a. Alicia de Miguel García.
 - Las dos Contrataciones originadas por el IVECE (Instituto Valenciano para la Educación y Calidad Educativa): D^a María Auxiliadora Hernández Miñana.
 - De la contratación del X Aniversario de la Sociedad Proyecto Castellón Cultural: D. Vicente Farnós de los Santos.
 - Por las contrataciones derivadas del Open de Tenis: D. David Francisco Serra Cervera (Secretaria Autonómica del Deporte años 2006 y 2007), D^a. Carmen Díaz Quintero (contrataciones de la Fundación la Luz de las Imágenes 2005, 2006 y 2008)
 - Las contrataciones de Sanidad: Premios Salud y Sociedad 2006 y 2007 D. Rafael Peset Pérez y D^a. María de la Paz Aviñó Primo. Del Hospital Clínico: D. Manuel Cervera Taulet y D. Luis Eduardo Rosado Bretón.
 - La originada por el vídeo de parques empresariales del SEPIVA: D. Enrique José Bort Bargues, D^a. Inmaculada García Pardo, D^a. Paula de Cubas Carrasco, D. José Manuel Vidal Vidal.
 - La originada por la Volvo Oceans Race en la Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica de la C. Valenciana: D^a. Aránzazu Valles Testera.
 - Las originadas por el “montaje” del Stand de Grandes Eventos de FITUR 2009 D^a. Salvadora Ibars Sancho (Dirección General de Promoción Institucional).

- III) El sobreseimiento provisional de los hechos por no estimar debidamente justificada la perpetración del delito respecto de:
Los hechos relativos a las contrataciones investigadas de Vicepresidencia 2007 y Dirección General de Interior de la Conselleria de Justicia 2007, acto del IVECE 2007 “un modelo de educación en crisis”, del Circuito Europeo de Golf 2008, Circuito del Motor 2008 y Premios Salud y Sociedad del año 2008.
- IV) Lo acordado en el anterior apartado conlleva el sobreseimiento provisional para D. Álvaro Pérez Alonso, D. Pablo Crespo Sabaris, D. Francisco Correa Sánchez, D. Cándido Herrero, Martínez D^a. Felisa Isabel Jordán Goncet (la de Vicepresidencia que era de dichas contrataciones la que únicamente le afectaba), y D^a. María Auxiliadora Hernández Miñana (contratación “un modelo de educación en crisis”).
- V) El sobreseimiento provisional por no resultar indicios de su participación en los mismos respecto de:
- D^a. Clara Abellán García por las contrataciones de la Conselleria de Bienestar Social.
 - D. José Eduardo Clérigues Belloch, D^a. María Luisa Carrera Hueso, D^a. María Pilar Adela Ripoll Feliu y D. Juan Alfonso Bataller Vicent por las contrataciones del Hospital Clínico.
 - De D. Juan Alfonso Bataller Vicent por la contratación de Premios Salud y Sociedad 2007.
 - D^a. Niurka Montalvo Amaro por la contratación del Open de Tenis del año 2007 y el Circuito Europeo de Golf 2008.
 - D. Vicente Farnos de los Santos respecto de una posible participación en los contratos menores del Congreso de Software libre (2005) autorizados por la Dirección General de Innovación Tecnológica de la Conselleria de Cultura (este sobreseimiento no afecta a la contratación autorizada en dicho evento por Proyecto Cultural Castellón).
 - D^a. Felisa Isabel Jordán Goncet respecto de la contratación del Software Libre.
- VI) Procede proseguir el procedimiento por los trámites previstos en los artículos 780 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal respecto de las contrataciones objeto de investigación estimadas como hechos punibles y respecto de las personas responsables que se indican.
- VII) Dar traslado de las diligencias previas a que se refiere la presente pieza al Ministerio Fiscal y a la acusación popular personada, para que en el plazo común de diez días, soliciten, si así lo entienden procedente, la apertura del juicio oral, debiendo en dicho plazo formalizar escrito de acusación o, en caso contrario, soliciten el sobreseimiento de la causa y, sólo excepcionalmente diligencias complementarias, si entendieren que concurre el supuesto del apartado 2 del citado artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

- IV) Dedúzcase testimonio de la presente para su constancia en las diligencias principales, así como certificación de su parte dispositiva a las Piezas primera, segunda, cuarta y sexta.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y demás partes, instruyéndole de que contra la presente cabe recurso de apelación directo ante la Sala de lo civil y Penal en el plazo de 5 días, sin necesidad de interponer previamente el de reforma, o de reforma en el de tres días y en su caso subsidiario o por separado de apelación, debiendo, su caso, la acusación popular realizar la constitución del depósito que resulte procedente (art. 766 LECRIM y Disposición adicional decimoquinta 4 de la LOPJ).

Así por este su Auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Instructor D. José Francisco Ceres Montés.

Ante mí.